NÚMERO 4195 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2018



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

49ª SESIÓN (ESPECIAL)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

JORGE GANDINI
(presidente)

Prof. SEBASTIÁN SABINI
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

XLVIII LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 10 de octubre de 2018

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión especial, mañana miércoles 10, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2017. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 3174/2018). (Informado).

Rep. 972 y Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, Auro Acosta, José Acosta, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Raúl Amaro, Carmen Anastasia, Sebastián Andújar, Saúl Aristimuño, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Mario Ayala, Julio Battistoni, Ricardo Berois, Graciela Bianchi, Marcelo Bistolfi, Cecilia Bottino, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Andrés Carrasco, Federico Casaretto, Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Gonzalo Civila, Carlos Coitiño, María L. Conde, Catalina Correa, Walter De León, Claudia De los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Bettiana Díaz, Ignacio Estrada, Wilson Ezquerra, Guillermo Facello, Roberto Frachia, Alfredo Fratti, Jorge Gandini, Mario García, Adriana González, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Claudia Hugo, Pablo Iturralde Viñas, Omar Lafluf, Nelson Larzábal, Margarita Libschitz, Miguel Lorenzoni, José Carlos Mahía (1), Enzo Malán, Eduardo Márquez, Nicolás Martinelli, Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Juan Martín Monzón, Carlos Moreira, Manuela Mutti, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez, José L. Núñez, José Quintín Olano Llano, Flor Olivera, Néstor Otero, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés (5), Susana Pereyra, Daniel Placeres, Elena Ponte, Iván Posada, Jorge Pozzi, Daniel Radío, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez, Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez (4), Raúl Sander, Francisco Sanguinetti, José L. Satdjian, Washington Silvera, Fátima Tambasco (3), Martín Tierno, Alejo Umpiérrez, Carlos Varela Nestier (2), Mabel Vázquez, Walter Verri, Stella Viel, Humberto Viera, Nicolás Viera, José Francisco Yurramendi y Alejandro Zavala.

Con licencia: Juan Andrés Arocena, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Armando Castaingdebat, Roberto Chiazzaro, Álvaro Dastugue, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Macarena Gelman, Benjamín Irazábal, Martín Lema, Cristina Lustemberg, Orquídea Minetti, Susana Montaner, Amin Niffouri, Juan José Olaizola, Nicolás Olivera, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Darío Pérez, Luis Puig, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Mercedes Santalla, Hermes Toledo, Javier Umpiérrez y Tabaré Viera.

Faltan con aviso: Edmundo Roselli y Jaime M. Trobo.

Actúa en el Senado: Cecilia Eguiluz.

Observaciones:

(1) A la hora 17:05 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Eduardo Márquez.

(2) A la hora 17:05 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Elena Ponte.

(3) A la hora 18:00 cesó por reintegro de su titular la Sra. Representante Nacional Mariela Pelegrín.

(4) A la hora 18:04 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Claudia De los Santos.

(5) A la hora 18:04 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Mabel Vázquez.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 227

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Legislación del Trabajo se expide sobre el proyecto de ley por el que se declara el 21 de junio de cada año "Día del trabajador y trabajadora del Comercio y Servicios". C/3170/018

- *Se repartirá*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar el pedido de informes del señor representante Martín Lema, sobre las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas a gastos del mes de mayo de 2018. C/3272/018

La citada Secretaría de Estado contesta el pedido de informes del señor representante Martín Lema, relacionado con contrataciones realizadas por el Centro Departamental de Florida. C/3156/018

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Guillermo Facello solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al BROU, sobre la situación de empresas y particulares investigados por la Secretaría Nacional Para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en el marco de la causa por asociación ilícita para la concesión de obra pública. C/3419/018

- *Se cursa con fecha de hoy*".

3.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 26)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Humberto Viera solicita se curse una exposición escrita a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino OSE, a la Intendencia de Paysandú, con destino al Municipio de Porvenir y al Municipio de Lorenzo Geyres; a la Junta Departamental de Paysandú; y a los medios de comunicación nacionales y del citado departamento, sobre la necesidad de contar con suministro de agua potable para las familias que residen en la localidad de Porvenir. C/22/015".

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de la exposición escrita de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y siete en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto de la exposición escrita:)

Exposición del señor representante Humberto Viera a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino OSE; a la Intendencia de Paysandú, con destino al Municipio de Porvenir y al Municipio de Lorenzo Geyres; a la Junta Departamental de Paysandú; y a los medios de comunicación nacionales y del citado departamento, sobre la necesidad de contar con suministro de agua potable para las familias que residen en la localidad de Porvenir

"Montevideo, 9 de octubre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a la Intendencia de Paysandú, con destino a los Municipios de Porvenir y de Lorenzo Geyres; a la Junta Departamental de Paysandú, y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú, a fin de comunicar y solicitar que se instrumenten las acciones pertinentes a efectos de satisfacer las necesidades básicas y esenciales de los vecinos de la localidad de Porvenir, que consiste en que las familias que residen allí puedan tener acceso a un recurso sustancial como es el agua potable. En reuniones mantenidas con los vecinos de la localidad de Porvenir, ubicada a 20 kilómetros de la ciudad capital del departamento de Paysandú, se nos ha transmitido la urgente e imperiosa necesidad de que se atienda la problemática que padecen las más de 45 familias que allí residen. Dichos vecinos, en pleno siglo XXI, carecen de un recurso fundamental para la vida al no tener acceso al agua potable. La Ley N° 18.610, de 2 de octubre de 2009, de Política Nacional de Aguas, establece los principios rectores que rigen la materia, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 47 de la Constitución de la República. En dicha ley se establece que el agua es un elemento natural esencial para la vida, siendo el acceso al agua potable un derecho humano fundamental. Es necesario asegurar la universalidad del acceso a ese recurso elemental y es el Estado el que debe actuar para que así sea. En la mencionada localidad se dan dos situaciones alarmantes, por un lado, hay 30 familias que carecen, la mayoría de ellas, de agua potable. Si bien hay una bomba colocada, específicamente entre las calles F y 11, es necesario colocar un tanque especial para que puedan abastecerse, además de la construcción de una red de distribución con derivaciones domiciliarias y la respectiva colocación de medidores en cada una. Hay vecinos que tienen pozos en sus propiedades, pero en muchos casos se han secado, o el agua es salada, por lo que no se encuentra apta para el consumo. Hasta no hace mucho tiempo, era el Municipio quien abastecía a las familias con camiones cisternas, pero eso ya no sucede. Por otro lado, aproximadamente a 1,5 kilómetros de la localidad, viven unas 15 familias que carecen de agua potable. Viven en condiciones realmente preocupantes. Se trata del ex barrio Colapay, actualmente conocido como barrio Cooperativa de Ladrilleros, que tampoco tiene acceso a ese recurso vital, necesario para su consumo e higiene, pero que también afectó el desarrollo de su producción laboral. En ese último caso, como en el mencionado anteriormente, es necesario que se provean los mecanismos para facilitarles el acceso al agua potable, a través de la construcción de un pozo con su respectivo tanque y su posterior red de distribución. Esperamos que se

acceda en forma urgente a nuestro planteo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. HUMBERTO VIERA, Representante por Paysandú".

4.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

——Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Anexo XXXI al Rep. Nº 972

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo XXXII

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: esta sesión fue convocada para tratar un proyecto de resolución a través del cual se acepten o se rechacen las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Rendición de Cuentas que aprobara esta Cámara el 15 o 16 de agosto pasado.

De acuerdo con normas constitucionales y reglamentarias, la Cámara se debe pronunciar en una única votación aprobando o rechazando estas modificaciones. Su rechazo implicaría, en la práctica, que este año no hubiera rendición de cuentas ni modificaciones presupuestales.

En el informe escrito, que tienen todas las señoras diputadas y los señores diputados, he intentado detallar las principales modificaciones introducidas por el Senado. En principio, como ese informe se incluirá en la versión taquigráfica de esta sesión, no volveré a repetirlo, dado el escaso tiempo que el Reglamento asigna a esta exposición.

Hemos leído los demás informes de los miembros de la Comisión, representantes de la oposición, que se basan en la inconveniencia de aprobar los incrementos presupuestales que se definieron, tanto en el proyecto del Poder Ejecutivo como en el aprobado por la Cámara, y en las mínimas modificaciones que realizara el Senado.

Como ya dijimos, una resolución de rechazo implicaría dejar sin efecto lo proyectado como aumento de gasto, tanto para el gasto endógeno como para el gasto discrecional. Además, también implicaría dejar sin efecto trescientos cincuenta artículos con modificaciones no monetarias, muchas de las cuales fueron votadas -yo diría que la mayoría- por todos o por otros partidos integrantes de las distintas oposiciones que tenemos en esta Cámara.

Con respecto a las modificaciones presupuestales de carácter monetario, en más de una oportunidad el Ministerio de Economía y Finanzas ha expresado que esta rendición de cuentas es la más austera de la legislatura -nosotros lo podemos reafirmar repasando la historia-, y también la más limitada en un año preelectoral, teniendo en cuenta todos los períodos posteriores a la dictadura, con la excepción de la Rendición de Cuentas del 2003, que todos sabemos estuvo signada por la crisis económica financiera del año anterior, 2002.

En cuanto a los contenidos del proyecto, no solo importa cuantificar los aumentos previstos para 2019, sino también su composición.

El gasto endógeno más importante -esto es, partidas que vienen a cumplir disposiciones legales ya votadas por el Parlamento, es decir, gastos que vienen a cumplir con compromisos asumidos por leyes que votamos- comprende, entre lo más importante, los créditos correspondientes al Poder Judicial, para cumplir con el acuerdo que da fin al conflicto salarial con los funcionarios de ese Poder del Estado.

En este rubro de gastos endógenos se incluye el cumplimiento de la normativa sobre nocturnidad para el Ministerio del Interior, fundamentalmente para los policías.

También comprende partidas para la Fiscalía General de la Nación por el nuevo Código del Proceso Penal, y créditos presupuestales para varios organismos del Estado destinados a dar cumplimiento a la ley de violencia de género.

En total, los gastos endógenos representan un tercio del aumento presupuestal previsto en este proyecto.

Las dos terceras partes restantes del aumento presupuestal corresponden al gasto discrecional, es decir, a lo que el Poder Ejecutivo y el Parlamento -en este caso, la bancada mayoritaria- están destinando a incrementos para distintos Incisos del presupuesto nacional.

En particular, de esos dos tercios del gasto discrecional, el 84 % está destinado a la educación. Entre lo destinado a la educación, y a fin de cumplir con el acuerdo salarial -pese a no haber convenio firmado, está establecido desde el inicio de este período de gobierno-, se plantea un incremento anual, real, del 3 % para el año 2019, que no tiene previsión presupuestal y que estamos otorgando en esta oportunidad.

También se incluyen algunas partidas destinadas a la protección social y a cuidados, en particular, para el Sistema Nacional de Cuidados, para el INAU y para el Inisa; algunos incrementos para la salud y para las Fiscalías.

Tenemos que ser absolutamente conscientes de que un voto negativo en el día de hoy va a incidir directamente sobre el no otorgamiento de estos créditos comprometidos, con el consiguiente perjuicio para los trabajadores involucrados.

Con respecto a este tema, no vale el discurso de la ineficiencia del Estado, de gastos superfluos, de cargos de confianza, viáticos, y demás: hay aumentos salariales concretos para los distintos colectivos de trabajadores mencionados. Contrariamente a pensar que se hacen gastos superfluos, buena parte de las asignaciones en esta rendición de cuentas se financia con disminuciones de créditos del orden de $ 600.000.000 por diversos Incisos de la Administración central. O sea que hay una reasignación de los créditos aprobados para la Administración central y, en particular, para la Presidencia y los ministerios, a efectos de financiar algunos de estos incrementos.

En los tres informes en minoría presentados se argumenta que la variación del marco externo, fundamentalmente la crisis con Argentina, no permitirá financiar dichos aumentos, dado que Uruguay no crecerá de acuerdo con lo previsto por las proyecciones del equipo económico. Al respecto, cabe señalar que la mayor parte del incremento presupuestal previsto para el año 2019 estará financiado con utilidades que se recibirán nuevamente del Banco de la República, lo que no había sucedido en los últimos años. Estas utilidades no están afectadas negativamente por los cambios ocurridos en los mercados de la región sino que, por el contrario, pueden verse incrementadas.

En las previsiones del año 2018 el equipo económico ya había considerado algunos de estos efectos negativos, como el problema de la sequía. Además, en los primeros nueve meses del año hemos visto que las exportaciones de otros bienes y servicios, como carnes y lácteos, han compensado parcialmente la importante pérdida de la exportación de soja, afectada por la sequía del primer trimestre. Este producto fue el más afectado; no solo se vio afectado el monto de las exportaciones, sino toda la cadena logística que implica esa actividad.

Es claro, y lo hemos manifestado en varias oportunidades, que Uruguay logró un significativo desacople de la situación Argentina. Los resultados de la evolución del producto bruto interno de ambos países en el segundo trimestre del año, con iguales vientos a favor y en contra que venían del exterior, como la situación de los mercados internacionales, el alza de las tasas internacionales, el alza del petróleo, y factores internos -por ejemplo, la sequía que mencionamos hace un momento-, trajeron resultados diametralmente distintos en Argentina que en Uruguay: mientras que en Argentina cayó un 4,2 %, en Uruguay creció un 2,5 % en el segundo trimestre del año 2018. Quizás las diferencias en el comportamiento de ambas economías puedan explicarse con algunos de los postulados del recientemente Premio Nobel de Economía, Paul Romer, reconocido economista estadounidense, que en los años ochenta desarrollara la teoría del crecimiento endógeno, diciendo que el desarrollo económico de los países no depende únicamente de factores externos, como alega la teoría neoclásica, sino que también es resultado de factores internos. En tal sentido -esto lo decimos nosotros-, nuestro país tiene fundamentos económicos para seguir creciendo, debido a sus fortalezas institucionales, financieras y de inserción internacional, así como en su capital humano y en su infraestructura en comunicación y en energía. Además, se apunta a la innovación, que coincide con los argumentos de Romer, en el sentido de que se

apuesta a estos elementos de políticas públicas para asegurar el crecimiento endógeno.

Más allá de los pronósticos catastróficos que algunos analistas económicos han hecho estos días en cuanto a que se producirá una disminución muy importante del proyectado crecimiento del país, en los primeros días de octubre, en la reunión conjunta del Fondo Monetario Internacional con el Banco Mundial, este organismo previó la baja del crecimiento del producto bruto interno de toda América Latina y, concretamente, para Uruguay disminuyó esas proyecciones de crecimiento al 2 % para el 2018 y al 3,2 % para 2019. Estos porcentajes están bastante alineados con las proyecciones del Poder Ejecutivo, que prevé para este año un 2,5 % de crecimiento y un 3,3 % para 2019. O sea que, con este panorama, con este marco externo, un organismo internacional que no se caracteriza por ser muy benévolo con sus proyecciones estableció lineamientos mucho más cercanos a los que propuso el equipo económico para esta rendición de cuentas.

En algunos informes de la oposición se hace referencia a una reciente comunicación de la calificadora de riesgo Fitch Group, en la que califica la deuda pública uruguaya manteniendo el grado inversor para Uruguay -al igual que todas las demás calificadoras-, pero bajando su perspectiva de estable a negativa. La decisión de esta calificadora contrasta con la del resto de las calificadoras que actualmente no solo mantienen el grado de inversor con perspectiva estable -algunas de ellas con dos escalones por encima del mínimo, como ha hecho Moody's hace quince días-, sino con las reacciones del mercado, que revalorizan nuestros instrumentos de deuda, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional.

También podemos verlo en la evolución del riesgo país, que luego de haber llegado a un máximo de 183 puntos en mayo de este año, en medio de las turbulencias de la República Argentina, bajó a 137 puntos, hasta hace dos días -es la última información que tengo-, cuando ya era conocida la posición de la calificadora de riesgo Fitch.

Para finalizar, la opción de la oposición basada en la situación fiscal es negar todas las modificaciones presupuestales y, en particular, los créditos destinados a la educación y a solucionar el conflicto con los funcionarios del Poder Judicial.

Resulta extraño que esta preocupación por el déficit fiscal no sea tenida en cuenta cuando en esta Cámara se presentan proyectos sobre el régimen de pasividades militares que implican un déficit anual mucho mayor que este instrumento presupuestal y, por otra parte, se apoye un proyecto de vivienda popular que requeriría muchísimos más recursos que los que están en juego en esta rendición de cuentas.

Por todo lo expuesto, la bancada del Frente Amplio acepta las modificaciones introducidas por el Senado, dando curso a la autorización de créditos para el cumplimiento de los compromisos asumidos, y reafirmando la confianza en el rumbo del país, alejado de los pronósticos agoreros de crisis permanente que se vienen formulando desde hace tiempo y que, por suerte, fracasan estrepitosamente.

Como habíamos dicho, no vamos a referirnos a las modificaciones introducidas en el Senado porque constan en el informe escrito. Seguramente, tendremos que intervenir para ver cómo desde el gobierno se han enfrentado algunos de los temas que tanto preocupan, como la situación argentina, el turismo y la rápida actuación en cuanto a los beneficios para los turistas o la rebaja del Imesi a las naftas, y también podríamos hablar de los proyectos de inversión que se están presentando, los temas del empleo y las expectativas de que Uruguay, en 2019, siga creciendo con equidad e inclusión.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: en oportunidad de comenzar el tratamiento en la Cámara de Diputados, realizamos un informe referido a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2017.

Entre otras cosas, demostramos cómo, desde el presupuesto quinquenal 2015 y las sucesivas rendiciones de cuentas, la situación del país se venía agravando y no se cumplían las proyecciones del gobierno realizadas en esa instancia. Es de destacar que así lo demostramos, teniendo en cuenta tanto el producto bruto interno como la política fiscal, el endeudamiento, la inversión, el empleo y el malgasto público, que no daban como resultado mejores políticas públicas, tanto en educación como en seguridad y en salud, por mencionar algunas.

Además, dijimos que, en las sucesivas rendiciones de cuentas, no podíamos seguir desvistiendo un santo para vestir a otro y que la única solución era el desarrollo del país y lograr una mejor calidad de vida de la población; para eso, necesariamente, precisábamos inversión como desarrolladora de riqueza, creadora de empleo digno y genuino, y realizar un gasto público ordenado y eficiente, evaluando su efectividad. Sin embargo, según lo que dijeron los dirigentes del gobierno, las políticas sociales no han dado el resultado esperado.

Para demostrarlo, vamos a trasmitir lo que dicen algunos prestigiosos economistas. El economista Pablo Rosselli, de la consultora Deloitte, afirma que la crisis en Argentina es para Uruguay un *shock* negativo fuerte, que tuvo impacto adverso en la actividad turística, en el comercio de la frontera, en la construcción en Punta del Este y en una mayor competencia de productos importados en algunas ramas de la actividad industrial.

A modo de ilustración ponemos dos ejemplos: del informe que la señora ministra de Turismo dio en Comisión, en oportunidad de discutir la rendición de cuentas, se desprende que Uruguay tuvo 4.000.000 de visitantes, que dejaron un total de US$ 2.340.000.000, de los cuales 2.600.000 eran argentinos y 504.000, brasileros.

Por otra parte, los informes referidos al tema de la carne expresan que, luego de varios años, Argentina aparece hoy como un fuerte competidor en mercados como el chino y el europeo, que son los dos principales clientes del Uruguay para la carne vacuna. Más preocupante aún es que la competencia argentina se produjo en lo que se llama la cuota 481, que es la carne de alta calidad con destino a la Unión Europea y que, en el trimestre julio-setiembre, las exportaciones de Uruguay referidas a 2017 disminuyeron un 21 %.

Un dato adicional es que las exportaciones de carne bovina argentina con destino a China alcanzaron, en el mes de agosto, un valor de US$ 175.000.000, comparados con los US$ 96.000.000 en agosto de 2017.

El economista Gabriel Oddone, de CPA Ferrere, apuntó que el principal canal de contagio está dado por una fuerte afectación de la actividad, que impactará directamente en la recaudación, porque el ciclo positivo de *commodities* después de 2020 no se va repetir y China modera su crecimiento. Todo esto supone -dice Oddone- un ambiente internacional menos amistoso para un país pequeño y abierto como Uruguay.

Para el director del Centro de Economía de la Universidad de Montevideo, Ignacio Munyo, Uruguay es una isla, con dos grandes características: estabilidad financiera y altos costos para vivir e invertir, lo que deja a la mayoría de los sectores productivos en situación de rentabilidad nula. Según Munyo "si no se implementa en forma urgente una agenda procrecimiento, no se van a generar oportunidades de inversión, y si no hay crecimiento por mucho tiempo, la estabilidad financiera también se empieza a complicar". Dice Munyo que no va a pasar mucho tiempo antes de que dejemos de ser una isla.

La rendición de cuentas 2017 preveía un crecimiento de 2,5 % para 2018 y de 3,3 % para 2019. CPA Ferrere prevé para 2018, 2,2 % y para 2019, 1,9 %. Hace unos meses, esta misma consultora preveía 2,8 % y 3 %, respectivamente. También se dijo que un mayor problema financiero en Argentina y un deterioro de la actividad en ese país podrían llevar a que finalmente el PBI creciera menos del 1 % en Uruguay en 2019.

Entonces, que se diga en sala, como se expresó hace un momento, que los lácteos compensaron la caída de la soja es realmente no conocer la situación.

Una encuesta de expectativas económicas de *El Observador* -hecha por el Centro de Investigaciones Económicas, Equipos Consultores, las Udelar, entidades financieras-, realizada el 2 y 3 de octubre, anticipa un incremento en la actividad económica de un 1,5 % este año y un crecimiento del 1,3 % en 2019. Estos números están aún más lejos de los presentados por el equipo económico en la última rendición de cuentas.

También hay que decir que hasta mayo de este año los analistas privados acompañaban los datos de la rendición de cuentas presentada por el gobierno.

Respecto del déficit fiscal, la rendición preveía para 2018, 3,3 %; en 2019, 2,8 % y en 2020, 2,5 %. Debemos recordar que la previsión era del 2,5 % en 2019 y se trasladó para 2020.

Según esta misma consultora, "las metas fiscales no se cumplirán y el déficit seguirá arriba de 3,5 % del PBI, al menos durante los próximos dos años", recordando que el déficit fiscal actual está en casi un 4 %.

Veamos qué pasa con lo que para el gobierno, desde hace algunos años, ha sido su principal desvelo y adonde han apuntado todas sus medidas, que es el mantenimiento del grado inversor.

La economista Azucena Arbeleche dijo que Uruguay corría el riesgo de perder el grado inversor. Luego de estas declaraciones, se la trató de irresponsable e injusta con el país, y se agregó que Uruguay no está ni cerca de perder el grado inversor BBB.

La agencia Fitch Ratings ratificó este viernes la calificación del grado inversor de la deuda uruguaya en BBB, pero revisó la perspectiva de estable a negativa. En su informe, destacó que la situación de Uruguay refleja déficits fiscales persistentes, una alta y creciente deuda pública que está erosionando el espacio de políticas para enfrentar los *shocks* en un contexto de condiciones financieras globales más estrictas y un entorno macroeconómico difícil en la región. Esa misma agencia pone en duda el cumplimiento de la meta del déficit fiscal del 2,5 % en 2020, y lo traslada a 2021.

Por otro lado, Standard & Poor's ajustó a la baja el crecimiento, de 3 % a 2,6 % este año y de 3,1 % a 3 % para 2019. Además, coincidió con otros en que el déficit fiscal prometido por el gobierno para 2020 no será posible y se logrará en 2021.

En el mismo seminario en el que se analizó la crisis de Argentina, la economista jefa de BBVA, Gloria Sorensen, dijo que Uruguay, durante los años de fuerte crecimiento, recibió mucha inversión extranjera directa por su solidez institucional, y también dijo que el país está mal en variables como la productividad y la calificación de la mano de obra.

En cuanto a la mano de obra, hemos planteado en reiteradas oportunidades la función, los recursos y la evaluación de las actividades realizadas por el Inefop, en el sentido de que maneja importantísimos recursos para, precisamente, diversificar y mejorar la calificación de nuestros trabajadores, lo mismo que sucede cuando reclamamos recursos -como hicimos en esta rendición de cuentas- para la tarea educativa de la UTEC.

En el informe pasado dijimos que cuando una empresa empieza a tener dificultades, por lo general, su final es el cierre, los trabajadores van al seguro de paro -¡vaya si sabemos de esto, ya que todos los días estamos votando extensiones de seguro de paro!- y, concomitantemente, se inician los cursos de formación del Inefop en los más diversos rubros. Creemos que nos falta evaluar si los cursos de formación están en línea con la demanda, y para eso sería muy importante determinar cuántos trabajadores que realizan esos cursos se reinsertan en el mercado laboral.

Muchas veces escuchamos decir en sala que el avance de la tecnología desplaza a nuestros trabajadores de la actividad. Por eso, tanto el artículo 196 aprobado en la Cámara de Diputados, como el artículo 41 aprobado en el Senado, que lo modifica, obliga al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad a informar acerca de los impactos en el mercado laboral de los modelos de negocios y la automatización de los procesos industriales.

Sería importante saber cuántos empleos se pierden hoy por automatización de procesos productivos y cuántos por falta de rentabilidad de las empresas, que cierran prácticamente todos los días. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, la tasa de desempleo en agosto se ubicó en el 9 %, cuando en julio del año 2017 era del 7,8 %. Además, la tasa de ocupación es del 56,5 % de la población en edad de trabajar, lo que implica el peor mes en once años. Si se considera el promedio de los últimos doce meses y se lo compara con el pico de empleo de 2014, se llevan perdidos 46.300 puestos de trabajo en la economía local. Según los números del INE, el 49 % de los empleos perdidos tiene origen industrial, seguido por el 30 % del agro, el 26 % de la construcción y el 23 % del comercio.

Hace pocos días, en esta Cámara votamos un plan de incentivos fiscales con subsidios para la creación de aproximadamente cinco mil puestos de trabajo. En esa sesión, preguntamos por qué no se intenta disminuir el cierre de las empresas, subsidiando y evitando que vayan al seguro de paro. Si en el correr de este año más de diez mil trabajadores van a seguro de paro, ¿qué hacemos creando cinco mil nuevos puestos?

Con respecto a la inversión, reafirmamos lo dicho en el informe de la rendición de cuentas: el país sigue atado únicamente a la inversión de UPM II. También en este punto hubiera sido importante la presencia del equipo económico que, en su comparecencia a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, había prometido enviarnos, a pedido del señor diputado Posada, el proyecto y el plan de negocios de esta megainversión para el país.

Como aspecto adicional que siembra dudas en este proyecto, hace unos días, frente al conflicto de los ferroviarios, nos enteramos de que no se sabe cómo funcionará este transporte durante los dos años y medio de construcción del nuevo ramal y de que Servicios Logísticos Ferroviarios no hará el transporte de la celulosa.

Por si esto fuera poco, en un breve plazo se redactó -aún no se ha hecho público- el llamado a licitación para la construcción de una terminal portuaria para uso exclusivo de la producción de celulosa. Por ese puerto se va a exportar únicamente celulosa. Aumenta nuestra alarma porque se sigue invirtiendo millones de dólares para la posible planta de UPM II que definirá por sí y ante sí la empresa en el año 2020.

Hemos dicho en reiteradas oportunidades que aparte del crecimiento, del aumento de la inversión, del manejo del déficit fiscal y del empleo, el país debe cuidar, mejorar y ser más eficiente en el gasto público. En este aspecto, en la rendición de cuentas pasada marcamos el malgasto o la mala gestión y el despilfarro en muchas áreas: Ancap, Pluna, Casinos del Estado, Fondes, la regasificadora, Aratirí, etcétera. A esto agregamos el juicio perdido con EXOR por US$ 7.000.000 y, por último -no estaba en aquel momento-, los millones y millones de pesos que se llevaron algunos, como quedó demostrado en la comisión investigadora de ASSE, al vender servicios a esa Administración.

Lo peor es que el gobierno se está acostumbrando a prohibir, en vez de controlar y mejorar la gestión. Por ejemplo, frente al mal uso de las tarjetas corporativas, la primera propuesta que surgió es prohibirlas, en vez de usarlas mejor; cuando se resolvió no abrir el corralito mutual, uno de los argumentos que se esgrimió fue que había miedo de no poder evitar otra estafa al Fonasa, o por el desastre y los millones que se llevaron algunos directores de los hospitales por la venta de servicios de ambulancias. Ahora, ASSE resolvió prestar el servicio.

Complementando este tema, según un informe del BID…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Gandini).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor miembro informante en minoría.

Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Novales.

SEÑOR NOVALES (Gonzalo).- Señor presidente…

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR NOVALES (Gonzalo).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Decía que, según un informe del BID, Uruguay está entre los cuatro países con menor gasto público ineficiente. Lo triste de este posicionamiento -sobre todo con lo que sabemos hoy- es que estamos detrás de Argentina y Brasil. Triste récord el nuestro, en el que el malgasto del Estado alcanza a 3,7 % del PBI. El promedio del gasto público de América Latina y el Caribe registra ineficiencias que rondan el 4,4 % del PBI regional, equivalente a US$ 220.000.000.000 al año. Uruguay tiene el 3,7 % del PIB en ineficiente gasto público. Dice el BID: "[…] corregir estas ineficiencias sería más que suficiente para eliminar la brecha de la extrema pobreza e incluso para disminuir la pobreza moderada en numerosos países". Además, el informe dice que el gasto público en América Latina y el Caribe aumentó siete puntos porcentuales en los últimos veinte años y que no se reflejó en un similar aumento del índice de desarrollo humano ni en beneficios sociales duraderos. En este sentido, dice el BID que estos países tienen que gastar mejor, cambiando de un gasto despilfarrador e ineficiente a uno eficiente, que contribuya al crecimiento, sin agudizar la desigualdad.

Tanto es el nivel de asombro, que podemos ver en declaraciones públicas cómo se comparan los impactos de algunas políticas públicas económicas o decisiones económicas de los países con otros actos que podrían tildarse de corrupción. Y para ejemplificar

esto, voy a dar lectura a lo que manifestó el expresidente Mujica. Él dijo textualmente:

"Yo no sé cuánto tienen de verdad las acusaciones que hay de corrupción," -en Argentina- "no sé, no lo puedo decir. Lo que tengo perfectamente claro es que todo eso, si fuera cierto, es una mísera propina con respecto a la pérdida de valor que ha tenido el trabajo en el pueblo argentino con esta crisis monetaria. Yo no quisiera esa política de ajuste para nuestro país".

En absoluto son comparables estas dos cosas, y me parece que no se puede decir esto públicamente.

También queremos destacar la negativa de la bancada oficialista a nuestro planteo de convocar nuevamente al equipo económico a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. Este planteo lo realizamos en base a la visión que acabamos de detallar y no para criticar al equipo económico; simplemente, queríamos una visión nueva, actualizada, de la situación del país. No tuvimos suerte; no se nos permitió que viniera el equipo económico. También, como dijo el señor diputado Gustavo Penadés, podrían haber dicho que no habilitaban la comparecencia del equipo económico, porque son mayoría en la Comisión. Pero lo que no se podía decir es que estaba todo previsto, que ya se sabía la situación que se está viviendo y que Uruguay no tiene ningún problema. Nos hubiese gustado discutir esto en la Comisión.

Vamos a hacer un análisis somero de las modificaciones que introdujo el Senado, con las cuales estamos prácticamente en total acuerdo; aunque no son las que hubiésemos querido, en muchos casos mejora la rendición de cuentas.

El artículo 39 de la Cámara de Diputados fue suprimido en el Senado, y es uno de los cuatro artículos de la rendición de cuentas referido al manejo de los datos personales que nosotros cuestionamos.

El artículo 74 que viene del Senado suprime la compensación por diferencia de función a directores o encargados de la secretaria del Ministerio del Interior, dejándose únicamente el incremento salarial al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

El artículo 81 cambia la redacción del artículo 80 de la Cámara de Diputados, haciendo responsable de la identificación de la telefonía móvil a los operadores de servicios móviles en el país.

El artículo 103 que viene del Senado modifica el artículo referido a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas en la aplicación de las multas, agregando el concepto de gravedad y perjuicio ocasionado.

El artículo 106 de la Cámara de Diputados, referido a promociones comerciales sin obligación de compra del producto o servicio promocionado, se suprime.

En base a todo esto y a lo demás que nos faltó decir, los diputados del Partido Nacional recomendamos rechazar el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal votado en el Senado, aun compartiendo las modificaciones que introdujo, debido a que no modifican en absoluto la esencia ni el fondo del proyecto votado en la Cámara de Diputados, que fuera oportunamente rechazado por nuestra bancada.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Novales.

SEÑOR NOVALES (Gonzalo).- Nada más, señor presidente.

5.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Edmundo Roselli, por los días 16 y 17 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

Del señor representante Walter De León, por el período comprendido entre los días 17 y 20 de

octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Tabaré Laca.

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por los días 16 y 17 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Florencia Amado.

Del señor representante José Yurramendi, por el día 17 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Myrian Álvez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Pablo Duarte Couto, señora Carmen Niria Tort González, señor Pablo Collazo Bejérez, señora Laura Sánchez y señora Sandra Brum.

Del señor representante Amin Niffouri, por el día 10 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Núñez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Juan Alfonso Lereté Torres, señora Rosa Imoda, señor Adrián González y señora María del Carmen Suárez.

Del señor representante Javier Umpiérrez, por el día 10 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Roberto Frachia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Ismael Paradeda Cabrera y señora María de los Ángeles Fadul Varela.

Del señor representante José Quintín Olano Llano, por los días 16 y 17 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Óscar Viera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 10 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Márquez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Gabriela Garrido.

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por el día 10 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Ponte.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante José Yurramendi, por el día 16 de octubre de 2018, para asistir a la inauguración del proyecto "Nuestro Lugar" a realizarse en Pueblo Arévalo, departamento de Cerro Largo, convocándose a la suplente siguiente, señora Myrian Álvez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Pablo Duarte Couto, señora Carmen Niria Tort González, señor Pablo Collazo Bejérez, señora Laura Sánchez y señora Sandra Brum.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Pablo Iturralde, por el período comprendido entre los días 11 y 25 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Alonso Bourdiel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 10 de octubre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ignacio Estrada.

Del señor representante Andrés Carrasco, por el día 11 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Elizabeth Rettich Szombaty.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Macarena Gelman, por el período comprendido entre los días 17 y 19 de octubre de 2018, para participar en el "Seminario Parlamentario Subregional sobre la Universalidad e Implementación del Estatuto de Roma" a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Zavala.

Licencia en misión oficial:

Del señor Representante Jorge Gandini, por el período comprendido entre los días 18 y 31 de octubre de 2018, para concurrir a la República de Azerbaiyán y a la República Italiana, invitado por

el gobierno y la Cámara de Diputados de los citados países, respectivamente, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Jorge Álvaro Viviano Baldi.

Montevideo, 10 de octubre de 2018.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, MARGARITA LIBSCHITZ, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

En consecuencia, quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

6.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

——Continúa la consideración del asunto motivo de la convocatoria.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Para una aclaración, tiene la palabra el miembro informante en mayoría.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: en realidad, pedí la palabra para contestar una alusión, pero si se me da para una aclaración, tengo más oportunidad de hablar.

Se argumentó que no se podía decir que algunos incrementos de exportaciones de otros bienes no habían limitado el tremendo efecto que tuvo en las exportaciones la caída de la soja; yo me referí en particular a los lácteos. De acuerdo con el informe presentado por la Unión de Exportadores del Uruguay, los lácteos crecieron en el período enero-setiembre un 9 %. Eso, junto con otros bienes, ayudó a limitar la caída que se hubiese producido si consideráramos solamente la soja. A eso nos referíamos.

Asimismo, quiero señalar que se manejaron algunas cifras de consultoras o de calificadoras de riesgo, que vienen a confirmar lo que nosotros decíamos -no las puedo reiterar en este momento, pero las nombró recientemente el diputado preopinante- en cuanto a que sus proyecciones no están tan alejadas de las que formuló el equipo económico, tanto para el año 2018 como para el año 2019, al igual que lo hizo el Fondo Monetario Internacional. Por lo tanto, reitero, los pronósticos agoreros deben ser contrastados con la realidad.

Es cierto que se ha acelerado una diferencia cambiaria muy importante con Argentina, pero tiene un proceso de alta inflación; lo peor que le puede pasar a un país: inflación con estancamiento, es decir, la estanflación. Acá sería recesión-inflación, lo que también va a provocar problemas en la paridad de precios que tenemos con Argentina.

En ese panorama tan negativo que se quiere presentar, se habló, por ejemplo, de la tasa de desempleo de setiembre, que nos preocupa y duele a todos, pero también hay que ver cuáles son sus componentes. Hay un crecimiento muy importante en setiembre de la tasa de actividad, debido a que la gente busca trabajo. Más allá de la tasa de desempleo, es muy bueno que haya gente que sale a buscar trabajo, que no baja los brazos. También en esas tres cifras que da el INE con respecto al mercado de trabajo se muestra un crecimiento de la tasa de empleo -esto no se dijo- que no se estaba dando en los últimos meses. El crecimiento es mínimo, de 0,5 %, pero crece la tasa de empleo, aunque no en forma suficiente porque hay más gente buscando trabajo. Pero destacamos que hay un crecimiento de la tasa de empleo.

Esto, sumado a medidas que se vienen tomando por parte del Poder Ejecutivo con respecto al empleo -una ya se dio por la vía de decreto, que es la modificación de la reglamentación de la ley de inversiones, priorizando este tema-, seguramente, va a abrir caminos para mejorar la cantidad de empleo.

Por otra parte -si hay tiempo, trataremos de desarrollar con más exactitud estos aspectos-, para el año 2019 ya está previsto el inicio de varias obras de participación público-privada; por distintas razones, se han venido postergando, pero ya están los avances jurídico-administrativos suficientes como para estar seguros de que el año próximo estarán en ejecución,

lo que impactará tanto en el nivel de empleo como en el producto bruto interno.

También podemos detallar que a nivel de la Comap (Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones), se ha notado un importante incremento en los proyectos presentados, tanto en la cantidad de proyectos como en los montos asociados.

Veo que se prende la luz indicadora del tiempo, por lo que, seguramente, tendremos oportunidad de comentar esto en otra oportunidad.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: para no entrar en la discusión de los índices de crecimiento, en cuanto a lo que dice el diputado preopinante con respecto a que los números están muy cerquita, debo aclarar que refieren a una sola consultora; hay varias consultoras que, en vez del 2,5 % que pronostica el gobierno, prevén 1,5 % para este año y en 2019, en vez del 3,3 %, el 1,3 %.

Con respecto a la soja y a los lácteos, no se puede hacer esa comparación. Por concepto de soja, se perdieron US$ 980.000.000, porque no es solamente el grano que no se exportó, que son US$ 500.000.000, sino todo el resto de los servicios y deudas de proveedores, que son US$ 480.000.000. Lo que significa el aumento del 9 % en el sector lácteo, no debe pasar los US$ 80.000.000.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). Señor presidente: tenemos a consideración estas modificaciones de la Cámara de Senadores del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017.

Iniciamos nuestra alocución diciendo que vamos a rechazar estas modificaciones por lo que establece claramente el artículo 218 de la Constitución en cuanto a que se deben aprobar o rechazar *in totum.* Por supuesto que con algunas de las modificaciones puntuales del articulado estamos de acuerdo, las compartimos, sobre todo aquellas relacionadas con un mejoramiento en la redacción de muchos artículos, con un mejoramiento de la técnica legislativa.

También nos parece conveniente la inclusión de algunas instituciones importantes que hacen servicios sociales para el país en otros artículos que tienen que ver, por ejemplo, con donaciones especiales.

Asimismo, destacamos la inclusión de algunos artículos que había promovido oportunamente la Jutep (Junta de Transparencia y Ética Pública); más adelante, nos vamos a referir especialmente a este Inciso dentro del presupuesto nacional.

La situación es que las variables macroeconómicas siguen siendo exactamente las mismas que cuando dimos tratamiento en esta Cámara al proyecto que vino del Poder Ejecutivo. En ese momento, se marcaba claramente un deterioro en las cuentas públicas, una suba sostenida del déficit fiscal, una situación interna del país que se viene complicando, lo que ha quedado demostrado en cada uno de los proyectos que hemos votado en los últimos tiempos, como, por ejemplo, los de ampliación de seguro de desempleo y los que generan algunas herramientas para poder obtener beneficios a la hora de pagar las deudas con el BPS.

El hecho es que en los últimos cuatro años se ha venido perdiendo una cantidad importante de empleos, de puestos de trabajo. En la Rendición de Cuentas se hablaba de 47.000 en los últimos cuatro años -nosotros estimamos que, en este momento, son muchos más-, y eso, obviamente, tiene una implicancia muy importante en lo social, porque no solamente están involucradas las personas que han perdido su trabajo, sino también sus familias.

Ante ese escenario nacional, con un déficit fiscal importante que sobrepasa y sobrepuja el 4 %, con esa cantidad de empleos perdidos en los últimos años, con la suba de desempleo que se ha dado en el último trimestre, con una suba del endeudamiento público que sobrepasa el 64 % del PBI, nos parecía lo más racional una rendición de cuentas realmente cautelosa, que apuntara a la austeridad, esa austeridad que la gente está solicitando porque se ve totalmente asfixiada con la carga impositiva que existe en este país y, en definitiva, no ve un correlato por parte del

sistema político, ya que no es capaz de bajar los datos superfluos del Estado. Y no solamente no se bajan, sino que se aumentan, porque en la Rendición de Cuentas claramente se estipula un aumento de partidas presupuestales de aproximadamente US$ 155.000.000 para el año que viene y de US$ 165.000.000 para el año 2020. Decíamos que lo más cauteloso era, precisamente, no subir el gasto estatal. Por supuesto, sí hacer redistribuciones internas dentro del presupuesto nacional -muchas de las cuales se han hecho y demuestran claramente que es posible hacer redistribuciones dentro del presupuesto nacional-, pero no incrementar el gasto.

Esas variables macroeconómicas con las cuales vive el país no han sido modificadas en estos meses y, por lo tanto, eso nos lleva, en un acto de responsabilidad, a no aprobar las modificaciones remitidas por el Senado de la República.

A esto se le suma algo muy importante y que aquí se ha dicho -algún diputado preopinante le ha querido sacar trascendencia-: la situación argentina, que ya se vislumbraba en el mes de julio. Cuando vino el equipo económico a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda -el 10 de julio, para ser más precisos-, se dijo claramente que en las proyecciones de crecimiento económico no se estaba teniendo en cuenta la situación especialmente focalizada en Argentina, si bien el informe económico-financiero -en su página 59- hablaba de la situación de déficit fiscal de ese país, de la baja en la tasa de crecimiento, y de la devaluación de su moneda. Lo que se veía claramente es que eso iba a tener un gran impacto en el Uruguay. El 10 de julio, cuando vino el equipo económico y se le dijo que no se estaba teniendo en cuenta esa situación, se le quiso quitar trascendencia a ese comentario, diciendo que en otras ocasiones, ante situaciones parecidas que vivió la Argentina, eso no repercutió en Uruguay, no solamente en el comercio, sino a nivel del turismo. Pasó un mes y hubo un reconocimiento oficial; la ministra de Turismo, señora Liliam Kechichian, reconoció expresamente que la situación argentina iba a tener un gran impacto en lo que tiene que ver con el turismo en el Uruguay. Y yo agrego que, obviamente, eso también tendrá una repercusión en el consumo interno, por la cantidad de visitantes que recibiremos de la Argentina, que generalmente gastan millones de dólares; en definitiva, si va a venir mucho menos gente o aquellos que vienen van a gastar mucho menos por esa diferencia devaluatoria de Argentina con respecto al Uruguay, esto va a provocar un impacto en el consumo. Sin lugar a dudas, esto tiene que impactar e impacta en las proyecciones de crecimiento económico de cara a los próximos años.

Entonces, si en esta Rendición de Cuentas se nos dice que los aumentos de partidas presupuestales, en gran parte, van a ser financiados con crecimiento económico, con el crecimiento económico que proyecta el equipo económico para los años 2019 y 2020, es claro que la situación argentina y también la que se puede estar viviendo en Brasil -pero, sobre todo, en Argentina- van a impactar en las proyecciones de crecimiento económico para el Uruguay. Y, obviamente, van a tener un impacto y un correlato en el financiamiento de esas partidas incrementales. Si esto sucede, no va a haber un financiamiento genuino y no se va a dar el impacto fiscal igual a cero del que habla el contador Astori porque habrá que recurrir a mayor endeudamiento público. Por lo tanto, habrá mayor déficit fiscal.

Este es el círculo vicioso en el cual el gobierno del Frente Amplio nos ha hecho entrar, que va a generar muchos problemas a Uruguay. Es más: lo que haya que destinar a pagar un mayor endeudamiento público, deberá quitarse de otras áreas del Estado que son prioritarias, como las relacionadas con las políticas sociales.

Entonces, la situación no solo es parecida en cuanto a la macroeconomía que vive Uruguay, sino que se ha agudizado la problemática que viven los países vecinos, sobre todo, Argentina.

Estos aspectos no han sido tenidos en cuenta por el equipo económico a la hora de proyectar la Rendición de Cuentas, y mucho menos fueron considerados por la bancada oficialista al momento de aprobar mayores incrementos presupuestales.

No pueden decir que esto no lo avisamos porque lo dijimos el 10 de julio, y figura en las versiones taquigráficas.

También se habló aquí de lo que señalan las calificadoras de riesgo. Parecería ser que cuando el informe es favorable, salen con el bombo a destacar que las calificadoras de riesgo han premiado a Uruguay, que tiene el grado inversor, o que se ha puesto deuda en los mercados internacionales, que

tuvo una buena acogida, y se compró toda. Si se jactan de eso, también deben reconocer que cuando algunas calificadoras de riesgo prenden las luces de alerta, eso significa un problema para Uruguay. Si la calificadora de riesgo internacional Fitch señala que, a pesar de que mantiene el grado inversor para Uruguay, la perspectiva pasa a ser negativa, es una señal de alerta para nuestro país. ¡Vaya argumento suficiente y sólido como para que el equipo económico hubiera vuelto a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, como solicitó el diputado Lafluf, propuesta que apoyamos! Lamentablemente, eso se obstaculizó y no se permitió esa comparecencia.

En el informe económico-financiero de la Rendición de Cuentas se planteó una situación de incertidumbre internacional. Se habló de la guerra comercial entre Estados Unidos y China, de la tasa que iba a fijar la Reserva Federal de los Estados Unidos, de la región, de la incertidumbre económica y de la política en Argentina y Brasil. Además, se reconoció oficialmente por parte de un integrante del Poder Ejecutivo el impacto que iba a tener sobre la economía uruguaya lo que sucedía en Argentina.

A pesar de todo eso, se mantuvo el criterio de gastar más allá de lo que el Uruguay puede. Creo que esta es una equivocación. Nosotros no seríamos responsables si no lo dijéramos. No somos agoreros; simplemente, tenemos que ser responsables con el país, decir claramente lo que vemos y advertir sobre las situaciones que se están viviendo. Si no lo hiciéramos, seríamos unos irresponsables. ¡Vaya representantes del pueblo que no advierten las cosas que pueden sucederle al país por hacer las cosas mal!

Como decíamos, las variables económicas no se han modificado en el Uruguay y han empeorado a nivel regional. Es por ello que no vamos a acompañar las modificaciones introducidas en el Senado al proyecto de Rendición de Cuentas, porque las condiciones globales en las cuales se hizo siguen siendo las mismas o, inclusive, peores.

Algunas de las modificaciones que se presentaron nos parecen atendibles; ya las mencionamos. Otras, refieren a desgloses que se hicieron del proyecto que remitió el Poder Ejecutivo. En su momento, no entendimos por qué se desglosaron, por ejemplo, capítulos sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego, esos capítulos fueron incluidos en el Senado y, finalmente, fueron aprobados; se trata de la categorización de las embajadas y la denominación de los embajadores y consejeros.

Con respecto a los artículos referentes a los organismos de contralor, nos preocupa lo que no está. Desde el presupuesto nacional de 2015 decimos que nuevamente se han dejado de lado las legítimas pretensiones de algunos organismos de contralor, como el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Corte Electoral, que si bien es un órgano jurisdiccional electoral, es considerado como un organismo de control.

En la instancia de discusión del proyecto en la Cámara de Representantes no se consideraron los requerimientos de la Jutep. En este punto, quiero hacer especial hincapié. Lamentablemente, hemos observado un cierto grado de desinformación del titular de la Jutep, el contador Gil Iribarne. Luego de que no se votaran en la Comisión ni en la Cámara los artículos provenientes de la Jutep, salió a decir en todos los medios de comunicación que había un notorio interés de los políticos de que la Junta no tuviera la capacidad suficiente para controlarlos. Lamento estos dichos porque eso no es así. En Comisión, el Partido Colorado presentó un aditivo que contenía cuatro de los diez artículos que había presentado la Jutep, que se financiaban de forma genuina mediante la no provisión de vacantes por dos años en la Administración Central, los servicios descentralizados y los entes autónomos. El aditivo que presentamos en la Comisión fue acompañado por el resto de la oposición. Lamentablemente, el contador Gil Iribarne no sabía o no le avisaron que esa propuesta se puso a votación en la segunda jornada en la que se votó en Comisión el proyecto de Rendición de Cuentas. Después de que salió a manifestar públicamente que el sistema político no quería ser controlado, se le dijo que el Partido Colorado había presentado un artículo que había sido acompañado por el resto de la oposición, pero la verdad es que la respuesta del contador Gil Iribarne fue muy pacata.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor diputado.

La Mesa informa que en el marco del programa Visita tu Parlamento están en la segunda barra estudiantes de un conjunto de escuelas rurales del departamento de San José. Saludamos a los alumnos de la Escuela N° 7, de Fagina; de la Escuela N° 8, de Chamizo; de la Escuela N° 30, de Pachina y de la Escuela N° 72, de Jesús María. Les damos la bienvenida a la Cámara de Representantes.

También damos la bienvenida a esta Casa a alumnos del Colegio Juan Pablo II, del departamento de Artigas, que están en la segunda barra.

Tiene la palabra el señor diputado Sander.

SEÑOR SANDER (Raúl).- Señor presidente…

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANDER (Raúl).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: como decíamos, a nuestro juicio, la respuesta del contador Gil Iribarne fue pacata. Es más: la respuesta se dio a través de una carta al director del semanario *Búsqueda*. Luego, en distintos programas de televisión y radiales a los que concurrió, siguió repitiendo esa misma sentencia: que los partidos políticos no querían ser controlados. Creo que ese es un error grave.

Nosotros, conjuntamente con el diputado Germán Cardoso, presentamos ese artículo aditivo en la Comisión, en la que dimos la pelea; también dimos la pelea en el plenario de la Cámara y no obtuvimos el consenso de este Cuerpo. Por lo tanto, ahora vemos con felicidad que, en definitiva, se incorporarán algunas de las disposiciones promovidas por la Junta de Transparencia y Ética Pública, a pesar de que otras, que a nuestro juicio eran importantes para ese organismo, finalmente no fueron incluidas por el Senado.

Esa ha sido nuestra actitud. El Partido Colorado ha tenido una actitud responsable de intentar hacer las redistribuciones internas que el país merece y que algunos organismos legítimamente procuran, a los que, en definitiva, se les debe dar un refuerzo de rubros, pero en otros ha habido un gasto superfluo. Eso está demostrado en cada una de las rendiciones de cuentas; se han abatido gastos de funcionamiento en forma recurrente, lo cual quiere decir que hay un gasto inflado dentro del Estado que se puede recortar. Y, sobre todo, creo que la señal es lo más importante. La gente está esperando señales del sistema político; la gente está esperando señales que demuestren claramente que estamos dispuestos a lograr que Uruguay entre en una senda de crecimiento que no genere complicaciones, que no tenga ese abultado déficit fiscal, que impacta enormemente en la vida de los ciudadanos, porque eso se ve reflejado siempre en una suba impositiva o en las tarifas públicas, algo que ha venido haciendo el gobierno del Frente Amplio recurrentemente.

Por esas razones, porque no se ha modificado la concepción global de esta Rendición de Cuentas, el Partido Colorado va a votar negativamente las modificaciones introducidas en el Senado. No dejamos de reconocer que algunas modificaciones sobre ciertos aspectos puntuales en su articulado son atendibles y merecerían ser apoyadas con nuestro voto, pero no lo podemos hacer por lo que define el artículo 218 de la Constitución.

Por ahora es todo, señor presidente. Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Sander.

SEÑOR SANDER (Raúl).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor miembro informante en mayoría.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: en primer lugar, en mi informe traté de explicar -y hasta ahora no ha sido recogido- que el gasto incremental que surge de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas no tiene nada que ver con gastos superfluos. Lo hemos dicho: en el 90 % implica cumplir con el compromiso de aumentos salariales, fundamentalmente, en la educación, y cumplir con lo aprobado por este Parlamento del conflicto con los judiciales; pero esto no es considerado, y siguen hablando del gasto superfluo. Sobre esto, y lo que significaría no aprobarlo, no se dice ni una sola palabra.

En segundo término, se ha expresado que gran parte del crecimiento de este gasto incremental -fundamentalmente, para aumentos de salarios en la

educación y el conflicto con el Poder Judicial-, no está financiado con el crecimiento económico -lo cual puede ponerse en duda; nosotros no lo hacemos, pero aceptamos que otros lo planteen así-, sino, en un 60 %, con utilidades del Banco de la República, que -como dijimos-, dadas las variables que hubo en el mercado financiero, que seguramente se incrementará.

Otra de las aclaraciones principales que queremos hacer es con respecto al tratamiento de los organismos de contralor: parecería que porque no se les otorgaron partidas presupuestales en esta Rendición de Cuentas, nosotros estamos atentando contra el control que ejercen. En esta Rendición de Cuentas y en la anterior solamente pudimos otorgar créditos a aquellas áreas que son consideradas prioritarias, y allí se destinó recursos para la educación, para la salud, para la seguridad. No hubo ningún incremento para la Administración Central -planteándolo como oposición a los organismos de control-, sino que, por el contrario, fue la Administración Central -como dijimos en nuestro informe- que cedió parte de sus créditos para financiar algunos de estos aumentos. Y ha sido significativo, son $ 600.000.000 en esta Rendición de Cuentas; fue así en el Presupuesto, fue así en las rendiciones de cuentas anteriores.

En particular, sobre el tema de la Jutep, voy a hablar casi en términos personales, hacer el *mea culpa* correspondiente por no haber atendido algunos de sus reclamos. Como integrantes también de la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y Crimen Organizado -incluso, la semana pasada recibimos a las autoridades de la Jutep y se lo aclaramos personalmente-, quizás tuvimos un descuido en no atenderlos en forma correcta. Y acá hago un paréntesis: no fue conversado previamente el articulado de la Jutep. Además -y por eso, en términos personales hago el *mea culpa*-, algunos de estos artículos presentados por la Jutep están incluidos en un proyecto presentado por la bancada del Frente Amplio sobre declaraciones juradas que controla dicho organismo. Por ejemplo, algunos temas relacionados con que las publicaciones, que no sean en la prensa, sino en la página web, o con los pases en comisión, pensamos que era mejor incluirlos en se proyecto específico que en la Rendición de Cuentas. Hago el *mea culpa* correspondiente: deberíamos haber atendido de distinta forma a la Jutep, como lo hizo correctamente el Senado.

Y quiero hacer una última mención a las calificadoras. Nosotros no decimos que no importa lo que cada una diga; nos importa lo que diga el conjunto de las calificadoras. Y de la misma manera que la calificadora Fitch Ratings, en los primeros días de octubre, bajó la perspectiva de estable a negativa, otra calificadora, el 22 de setiembre, no solamente mantuvo el grado inversor, sino que mantuvo también las perspectivas estables, que es un escalón más que el grado inversor. El 22 de setiembre ya había pasado todo lo de Argentina, y mantuvo eso.

Entonces -reiteramos-, nos importa lo que diga el conjunto de las calificadoras, y nos importan también las respuestas del mercado con respecto, fundamentalmente, al riesgo país.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Y también dimos cifras del riesgo país, que ha disminuido en estos días, incluso luego de conocerse la posición de Fitch Ratings.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: las calificadoras no se pueden tomar en promedio; por eso, describí qué opinaba cada una.

Con respecto a los artículos de la Jutep, en oportunidad de la presencia de sus autoridades en la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y Crimen Organizado, su presidente manifestó su total discrepancia y la falta de apoyo del Parlamento en cuanto a sus pedidos. Con relación a los planteos hechos sobre los pases en comisión -que acá se dice que se habían resuelto- dijo que se pierden todos los beneficios extrasueldo que tienen, y no hay funcionario público que no tenga beneficios extra. Habló de los que ya están y de los que perderían todas las partidas que cobran aparte del sueldo, por lo cual no iría nadie.

Después habló de que se aprobó que el 100 % del uso de los ingresos de libre disponibilidad quede para la

Junta y dijo: "Está muy bien, pero es el 100% de cero, porque los artículos que propusimos de libre disponibilidad no fueron incluidos. [...] pretendemos cobrar ciertos servicios, utilizar bienes propios [...]" y de eso no se aprobó nada; así que el 100 % de autorización de uso de los ingresos por servicios es cero.

Se creó el cargo de ingeniero de sistemas, que se paga con los $ 500.000 que ganaron del recorte de los avisos, que no se pagan más, y el resto lo tiene que poner la Jutep.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Sabini)

——Por eso nosotros afirmamos que no se contempla este pedido en su totalidad. Ya lo dijimos en la Rendición de Cuentas también con relación a otro organismo de control, como es el Tribunal de Cuentas de la República, al que no se le votó un artículo que no tenía siquiera costo presupuestal porque ya estaba.

Gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: más que una aclaración, quisiera decir algo en cuanto a los organismos de control. Ha quedado claro que no se les ha dado presupuesto o, por lo menos, el que han solicitado. Eso está más que claro. Esa oposición entre organismos de control y Administración Central, yo no la entiendo. En ningún momento se habló de que a la Administración Central se le habían incrementado las partidas presupuestales y que por eso no se hacía lo mismo con los organismos de control. En verdad no comprendo esa falsa oposición.

En cuanto a las utilidades del Banco República y lo que se obtenga por el crecimiento de la economía, tanto esas utilidades del BROU como los ingresos que se logren por el crecimiento económico van a parar a Rentas Generales, y desde ahí se pagarán estas partidas incrementales. O sea que está dentro de una misma bolsa: es imposible definir que con las utilidades del Banco República se está pagando, por ejemplo, el diferendo del Poder Judicial y no la suba salarial para la ANEP; es algo que no resiste ningún tipo de análisis.

Por lo tanto, está muy claro lo que dijimos: como no se va a dar ese crecimiento que sostiene el equipo económico, habrá un impacto en el financiamiento de las partidas incrementales y, en definitiva, se tendrá que financiar con mayor endeudamiento público, que genera más déficit fiscal. Esa es una línea de razonamiento que me parece más que clara.

Hay otras cosas que entiendo no vale la pena comentar. Creo que es mejor que prosiga la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: basta recorrer el interior de nuestro país, conversar con la gente, con comerciantes, con productores agrícolas o pecuarios, con representantes de las entidades cooperativas en materia agrícola-pecuaria, para tener una clara idea de la delicada situación que está atravesando la economía uruguaya. Obviamente, en Montevideo no somos ajenos a esto, pero los síntomas del bajo nivel de actividad de alguna manera quedan más disimulados, especialmente, si uno los compara con la situación del interior del país.

La destrucción de puestos de trabajo ha sido una constante desde el segundo trimestre de 2014, que fue cuando se registró la mayor tasa de empleo. Desde entonces -lo dice el propio informe económico-financiero que acompañó esta Rendición de Cuentas- se perdieron no menos de 48.000 puestos de trabajo; alrededor de 10.000 en el sector agropecuario; 18.000 en la industria manufacturera, y unos 10.000 en la construcción. Reitero que estos son los datos que están en el informe económico-financiero.

A pesar de que la economía ha seguido creciendo, los sectores que crecieron, los que explican el crecimiento de la economía, no son intensivos en la creación de fuentes de trabajo. Ese es un dato bien relevante.

En el primer trimestre del presente año, 2018, hubo una importante contracción de casi un 5 % en las actividades primarias, básicamente como una consecuencia directa de la caída de la producción de los cultivos de verano que sufrieron el impacto de la sequía. Los datos de Uruguay XXI reflejan que durante los primeros siete meses del año 2018 las

exportaciones de soja cayeron US$ 500.000.000; por supuesto que a esto hay que agregar los servicios que no se hicieron como consecuencia de esta realidad, los volúmenes de soja que no se transportaron, lo que significó claramente una caída de la actividad económica de una importancia manifiesta, especialmente, en el interior del país. Esta falta de dinero se manifiesta con especial crudeza en las economías locales. Pero además de la falta de circulante, que se hace notar en la caída de diversas actividades comerciales, con cierre de comercios en distintos rubros, está la incertidumbre futura. Los productores sojeros, que fueron los grandes dinamizadores del crecimiento del sector agrícola, están endeudados, y en la opinión de aquellos que financian la compra de insumos, se necesitarían al menos dos buenas cosechas para empardar las pérdidas registradas en este año 2018. Si el Banco de la República, como financiador de última instancia, no apoya en tiempo y forma a las entidades del sector, la perspectiva es poco auspiciosa y lo cierto es que, en tal caso, quedarán muchos productores por el camino.

Globalmente, el primer trimestre de 2018 mostraba que el producto interno creció 2,2 %, pero hace ya varias semanas el Banco Central del Uruguay dio a conocer algunos datos relevantes respecto del segundo trimestre de 2018, que muestran que la economía desaceleró su crecimiento. Excluyendo la caída de las exportaciones como consecuencia de la mala cosecha de soja, el resto de las exportaciones, sin incluir zonas francas, medidas en dólares, muestran una tendencia del ciclo en caída a partir de marzo. En tal contexto, es probable que la pérdida de puestos de trabajo se acentúe en lo que queda del año 2018 y que el pronóstico de crecimiento de la economía de 2,5 % proyectado por el Poder Ejecutivo no se cumpla.

Como es notorio, señor presidente, la modificación presupuestal para los años 2019 y 2020, que acompañó la Rendición de Cuentas 2017, supone un nuevo incremento del gasto público de US$ 150.000.000 en cada año y el diferimiento del objetivo del déficit fiscal de 2,5 % del producto bruto interno para el año 2020.

En el frente fiscal la perspectiva no es nada alentadora. El déficit fiscal no cede. El último dato publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas se mantiene en el orden del 4 % del producto bruto interno.

Vale hacer un poco de memoria, ya que, obviamente, a esta situación no llegamos porque sí. Debemos recordar que a fines de 2014, después de más de una década de crecimiento extraordinario de la economía uruguaya -tanto es así que no guarda parangón con el resto de la historia económica del país-, creciendo a una tasa acumulativa anual superior al 5 % del PBI, se cerró ese año con un déficit fiscal que, en términos estructurales, el propio ministro de Economía y Finanzas, contador Danilo Astori, decía que era de un 4 %: era algo menos desde el punto de vista nominal.

Lo cierto es que en ese escenario Uruguay tenía la perspectiva de enfrentarse a la ley de presupuestos y, en consecuencia, era un momento para establecer correcciones desde el punto de vista fiscal. Sin embargo, la propuesta que se discutió en el ámbito parlamentario sobre la ley de presupuestos del año 2015 era una proyección macroeconómica de crecimiento de la economía del 14,6 % en todo el período, y sobre esa base -que, en la discusión en Comisión y en sala, señalábamos que era una proyección que no se ajustaba a la realidad- se sobredimensionó nuevamente -a pesar del déficit fiscal que se arrastraba- el crecimiento del gasto público y se aumentó el gasto para los años 2016 y 2017.

No habían pasado seis meses cuando el propio Poder Ejecutivo, en instancias de la presentación de la Rendición de Cuentas del año 2015 -es decir, la modificación presupuestal del año 2016-, estaba corrigiendo a la baja la proyección macroeconómica para el período, del 14,6 % a un 7,7 %, y además, a los efectos de financiar el incremento del gasto público, proponiendo un aumento del impuesto a la renta de las personas físicas, un aumento del IASS y otras modificaciones que, en realidad, después no tuvieron aprobación parlamentaria, como el impuesto a los militares.

Me parece que hay que tener presente esa realidad cuando hablamos de la situación de hoy. La sobreestimación del escenario que sirvió de base al incremento del gasto público en la ley presupuestal acentuó la delicada situación de las finanzas públicas. El incremento del gasto público no tenía un financiamiento genuino. Como es sabido, el Poder Ejecutivo, en lugar de plantearnos una revisión de su

propuesta presupuestal para ajustarla a la realidad, optó, básicamente, por incrementar la presión tributaria a través de un nuevo ajuste fiscal en la Rendición de Cuentas de 2015, aprobada en el año 2016, que comenzó a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Además, la pérdida de competitividad se ha agravado. De hecho, el indicador de tipo de cambio real que publica el Banco Central del Uruguay muestra que desde el promedio de 2014 al presente la competitividad global cayó 12 %; la extrarregional, 7 %, y la regional, 17 %. Obviamente, si nos vamos más atrás y hacemos la comparación con el promedio del año 2010, comprobamos que la competitividad global tuvo un retroceso del 29 %, la extrarregional, del 11 %, y la regional, del 40 %.

Creo que a esta altura nadie discute que Uruguay es un país tomador de precios y que el crecimiento de su economía depende de su inserción internacional. En tal sentido, es relevante tener presentes los riesgos que amenazan la economía global y la regional. De hecho, cuando realizamos nuestro informe en la oportunidad en que la Cámara de Representantes analizó esta Rendición de Cuentas, trajimos a colación el informe de política monetaria del Banco Central del Uruguay correspondiente al segundo trimestre de 2018, porque nos parecía que allí había algunas alertas muy bien descritas y que, en consecuencia, las debíamos tener especialmente en cuenta. El informe de política monetaria hacía hincapié en ello; establecía: "[…] la reforma tributaria en Estados Unidos conduzca a mayores presiones inflacionarias que obliguen a la FED a acelerar la normalización de su política monetaria y a que se eleven las tasas de largo plazo, por mayores necesidades de financiamiento", lo que podría incrementar "[…] la aversión al riesgo por parte de los inversores con aumento de la volatilidad". Este posible escenario acarrearía "[…] menor liquidez internacional, mayores costos de financiamiento, mayor riesgo soberano, mayor fortalecimiento del dólar y mayores salidas de capitales".

El más reciente informe de los primeros días de octubre del Fondo Monetario Internacional advierte que esta situación sigue estando presente, y es la principal amenaza que tienen las economías emergentes.

Ese informe de política monetaria también hacía mención a las "[…] dificultades para aprobar las reformas fiscales necesarias para justar los desequilibrios, consolidar el crecimiento económico y prevenir la inestabilidad. […]", en el caso de Brasil. Creo que notoriamente la situación de Brasil tiende a agravarse.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Ha finalizado el tiempo de que disponía, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Carrasco.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señor presidente…

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Puede interrumpir el señor diputado Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: decía que la situación de Brasil tiende, notoriamente, a agravarse, y no me refiero solo a la crisis económica, sino a la crisis política. Los resultados electorales del fin de semana pasado auguran que a la principal magistratura de nuestro vecino podría acceder una persona claramente extremista, que realizó notorias afirmaciones ideológicas relacionadas con el fascismo. Y lo más grave no es solo ese hecho -que, de por sí, lo es-, sino las circunstancias en que va a llegar a la presidencia, si eso se concreta, porque va a resultar electo con el apoyo de la mayoría de la ciudadanía, pero que no va a tener respaldo desde el punto de vista parlamentario. Ha tenido un inusitado crecimiento desde el punto de vista parlamentario, ya que pasó de un diputado a cincuenta y dos, pero cincuenta y dos diputados son aproximadamente el 10 % de la Cámara de Diputados, y en el caso del Senado, donde no tenía ningún senador, van a ser cuatro o cinco. Es decir que habrá un presidente con el apoyo de la mayoría de la ciudadanía, pero no tendrá respaldo parlamentario y deberá construir un acuerdo para tratar de gobernar. Eso, en un escenario como el que está viviendo Brasil, a nuestro juicio, es realmente un cóctel explosivo. De modo que esta alerta que se establecía en el informe de política monetaria hoy está especialmente agravada.

Escuchen la afirmación que contenía este informe de política monetaria: "[…] existe el riesgo de incumplimiento de las metas fiscales acordadas con el FMI, lo que podría provocar una salida de capitales, un corte abrupto del financiamiento externo, lo que se

reflejaría en presiones al alza sobre el tipo de cambio y la reducción de la tasa de crecimiento de la economía". Esto está referido a Argentina, y es exactamente lo que ha venido pasando.

Como consecuencia, yo diría que estas señales, que estaban prendidas como luces de alerta en nuestra economía, se han verificado todas.

Otra alerta a la cual se hacía referencia en ese informe, que vale la pena recordar porque fue hecho sobre fines de marzo de este año, establece: "[…] mayores riesgos originados en la economía china, ya sea por una reducción significativa del crecimiento o por un aumento de la volatilidad financiera originada en diversos ámbitos: correcciones bursátiles abruptas, deuda de los gobiernos regionales y las empresas públicas, la banca en las sombras o la depreciación del yuan. A estos hay que agregar las recientes tensiones comerciales con Estados Unidos que derivaron en la imposición de aranceles a una serie de productos entre ambos socios y las amenazas de ampliación por parte del presidente Trump del monto, así como la extensión de estos gravámenes a otros socios comerciales, que puedan derivar en una guerra comercial con impactos significativos sobre el comercio y el crecimiento global". Esto es exactamente lo que está pasando.

Todos estos hechos tienen impacto directo negativo en nuestra economía, además de los problemas que se fueron generando como consecuencia de los errores que relatamos al cabo de nuestra intervención.

En este contexto interno de déficit fiscal sostenido, pérdida de competitividad y destrucción creciente de puestos de trabajo, no exento de riesgos internacionales que se ven plenamente confirmados, la economía se ralentiza, lo que agravará la situación fiscal que ha determinado un endeudamiento creciente a razón de aproximadamente US$ 2.000.000.000 por año desde 2014. Es necesario recordar que al cierre de 2014, la relación entre la deuda neta y el producto interno bruto era de un 33 %, y hoy la última proyección indica que para 2018 va a ser superior al 40 %.

Quiero culminar, porque creo que este aviso, esta tarjeta amarilla que ha sacado la calificadora Fitch es un dato de la realidad que nos muestra que no hay posibilidades de cumplir con los objetivos en materia de déficit fiscal, sino que la situación de endeudamiento tiende a agravarse.

Por eso, la actitud más responsable que, en este caso, puede tener nuestro partido político es votar negativamente estas modificaciones que introdujo el Senado, porque en los hechos eso significaría que no habría rendición de cuentas y, hoy por hoy, es la mejor noticia que podría tener nuestro país.

Muchas gracias.

7.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Alejandro Sánchez, por el día 10 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia De los Santos.

El suplente siguiente, señor Diego Reyes, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Charles Carrera, señora Lucía Etcheverry, señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto, señora Estela Pereyra, señor Diego Silva, señor Hernán Bello, señor Sebastián Valdomir, señora Isabel Andreoni, señor Emilio De León, señor Daniel Larrosa, señor Enrique Saravia, señor Hernán Planchón y señora Melody Caballero.

Del señor representante Gustavo Penadés, por el día 10 de octubre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Mabel Vázquez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Gustavo Borsari Brenna.

Montevideo, 10 de octubre de 2018.

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

8.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

Puede continuar el señor diputado Carrasco.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- He terminado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra la señora diputada Díaz Rey.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: queremos hacer algunas valoraciones sobre el curso del debate.

No hace tanto tiempo que se discutió la Rendición de Cuentas en esta Cámara y no ha cambiado drásticamente la fundamentación que hemos hecho sobre el proyecto de ley. Se trata de una Rendición de Cuentas que se presenta en forma responsable, y también hay que valorar algunos datos de la realidad. De acuerdo con argumentaciones que hemos escuchado a lo largo del debate, que no se han dado solo en esta Cámara, podemos pensar que no se está teniendo en cuenta que, a pesar de las dificultades, Uruguay transita el período de crecimiento económico más largo en la historia del país.

Además, también se ha hablado sobre la coyuntura. Todos sabemos que Uruguay es un país sumamente pequeño y su inserción en una región y en una realidad mundial, obviamente, impacta en la política económica y en las proyecciones. No somos ajenos a ninguno de esos fenómenos.

Cabe mencionar que a nivel de política económica, el mundo está viviendo un contexto bastante adverso, que además se está agudizando en la región, como dijeron los diputados preopinantes. Por ejemplo, la guerra comercial en la que ha entrado Estados Unidos con el principal consumidor de alimentos del mundo, provoca a nivel de los mercados un estado de confusión, de incertidumbre y de imprevisibilidad a lo que no podemos ser ajenos. En nuestra región los vecinos se encuentran en una situación tremendamente complicada y más de uno de los diputados preopinantes lo mencionó. Es decir que debemos ir construyendo los pasos a seguir, porque las realidades son bastante imprevisibles. Es necesario tener en cuenta lo que puso arriba de la mesa el diputado Posada, cómo prever qué va a pasar con una de las economías más grandes de la región, que es la de Brasil, si no sabemos cuál va a ser el resultado de las próximas elecciones.

Durante la discusión de esta Rendición de Cuentas, particularmente, en esta última etapa en la que recibimos los cambios planteados por el Senado, se ha hecho referencia en este recinto, en las comisiones y también en la esfera pública, a las previsiones en materia económica del gobierno y se ha deslizado que muchas veces se desplaza la responsabilidad de los resultados obtenidos a algunos otros factores. Las previsiones económicas que hacemos a nivel de gobierno, obviamente, son un elemento fundamental y normal, que siempre está presente en el trabajo de la política económica. En ese sentido, queremos dejar en claro que no son meras adivinanzas que se aciertan o se erran, porque tampoco podemos plantearlo irresponsablemente en esos términos, sino que se basan en la observación de la realidad económica del mundo y de la región en la que estamos insertos. Es una realidad cambiante y cada vez más impredecible, y queremos poner énfasis en esto.

Cuando el Poder Ejecutivo nos plantea la explicación con respecto a los factores por los cuales va cambiando sus previsiones en materia de política económica, no resulta justo afirmar que el gobierno le está echando la culpa a otros factores porque fallaron las previsiones. Como dijimos, esta realidad objetiva provoca cambios y muchas veces por factores que es verdad que pueden estar fuera de control. Por ejemplo, se hizo mención a lo que se dejó de recaudar por exportaciones de soja; cabe acotar que por los factores climáticos muchas veces se pueden hacer previsiones, pero otras veces no.

Algo muy importante en este escenario que resulta tan adverso es mantener lo que ha planteado el gobierno del Frente Amplio que es una orientación clara, y reafirmar, por ejemplo, a través de esta

Rendición de Cuentas, que lo que se pone al servicio de ese proyecto y de esta orientación son todas las herramientas que puedan utilizarse y, además, también la capacidad de corregir esas previsiones. Eso es algo que entendemos como fundamental.

El gobierno del Frente Amplio ha mantenido constantemente la voluntad de ir corrigiendo el contenido de esta política económica en función de estos mismos datos de la realidad, cuando un resultado es diferente al previsto. El gobierno tiene un gran compromiso en mantener, precisamente, la credibilidad en esta materia.

También queríamos traer parte de la exposición que hicieron las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión que trató el presente proyecto de ley, cuando se nos informó que la recaudación a nivel del Estado venía creciendo en línea con lo que figuraba en la exposición de motivos original y en la programación financiera y fiscal del gobierno.

El último dato, al mes de julio, es que tenemos, por ejemplo, un crecimiento en esa recaudación real de un 2,3 % en el acumulado de lo que va del año. Si comparamos años móviles, esto significa un crecimiento del 4,7 % en términos reales. Es decir que es un crecimiento importante en la recaudación, lo que significa que el nivel de actividad tampoco se enmarca dentro de algunos discursos que ya en nuestra intervención, en ocasión de dar media sanción a este proyecto, tildábamos de apocalípticos.

Con respecto a las proyecciones para Uruguay, son las que oportunamente se establecieron en la Rendición de Cuentas y entendemos que no es muy serio, en un escenario tan volátil como el que estábamos caracterizando, comenzar a hacer cambios de un día para el otro, porque también se puso eso arriba de la mesa en este debate, pero sí queremos hablar del crecimiento económico del Uruguay. Podemos mencionar que mientras la economía argentina -ya que también fue punto de comparación durante las exposiciones anteriores- decreció un 4,2 %, a pesar del impacto de la sequía en las exportaciones, Uruguay registró un crecimiento de 2,5 puntos del producto bruto interno en el segundo trimestre el año. Este es un claro ejemplo de lo que también mencionaba el miembro informante en materia de la fortaleza institucional del Uruguay y la capacidad que ha desarrollado nuestro país de hacer frente a un escenario tan adverso, sobre todo, comparando la situación con dos economías grandes de la región, como la argentina y la brasileña.

Además, queremos recordar que el señor ministro de Economía y Finanzas, ante la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, en el Senado, sostuvo que esperaba que el crecimiento del segundo semestre -que se iba a conocer a fines del mes de setiembre- arrojara un crecimiento inferior al del primer trimestre, en el que crecimos un 2,2 % con respecto a igual período del año. El Ministerio de Economía y Finanzas proyectaba un crecimiento inferior a ese 2,2 % para el segundo trimestre, comparado con el mismo para 2017.

Sin embargo, con los datos a la vista, notamos que la economía registró un crecimiento de 2,5 %. Acá también se equivocó el ministro de Economía y Finanzas con las proyecciones; nuestro país creció más de lo que se preveía.

Por supuesto, no negamos que hay una serie de desafíos para enfrentar en este nuevo escenario, tan inestable, pero quiero destacar -como también ha sido reconocido por prestigiosos organismos a nivel internacional- que Uruguay cuenta con las garantías y las fortalezas necesarias para trabajar y continuar con esta senda de crecimiento inclusivo con desarrollo social, que es algo que ha caracterizado también a los gobiernos del Frente Amplio.

Asimismo, se mencionó un aumento del gasto público y nosotros destacamos, una vez más, que en estos trece años de crecimiento ininterrumpido, el gasto público social, por una decisión política de este gobierno, ha crecido un 137 % durante todo este período. Eso se ha reflejado también en una serie de indicadores como, por ejemplo, las políticas para la mejora de las condiciones de vida de una gran parte de la población uruguaya.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Jorge Gandini)

——Aquí se ha hablado del desempleo. Queremos recordar también el amparo que da el Estado para acceder al seguro de desempleo, algo que hace muchos años era casi imposible para una gran cantidad de trabajadores en la historia de nuestro país. Eso significa que los derechos de los trabajadores y las trabajadoras han sido prioridad para los gobiernos del Frente Amplio.

Se ha mencionado el cierre de empresas. Por eso, queríamos nuevamente traer a la discusión que, según datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el año 2006 habían registradas 221.895 empresas de distinto porte en todo el país, y que al cierre del año pasado, en 2017, se contaron 280.622 empresas. Estamos hablando de casi 60.000 empresas más. Eso tiene que ver con el crecimiento de la actividad que hoy está teniendo determinadas dificultades, y no nos hacemos los distraídos. Estamos tratando de desarrollar políticas claras para seguir atendiendo estas situaciones, pero siempre sobre la base de un aumento de la formalidad, lo que también ha sido un sello distintivo de estos gobiernos.

Por último, voy a reafirmar que en este contexto adverso de América Latina y de la región entendemos que la Rendición de Cuentas que se presentó al Parlamento es responsable y que atiende las urgencias y las prioridades de nuestra población.

Por eso, votamos afirmativamente los cambios del Senado al proyecto de ley y, a pesar de la valoración de que estos lo mejoran, sobre todo, en materia de técnica legislativa y también en cuanto a alguna reasignación presupuestal, lamentamos que esta Rendición de Cuentas no sea acompañada hoy por una serie de sectores que se han pronunciado en su contra.

Gracias, señor presidente.

9.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Alfredo Asti, por el día 1º de noviembre de 2018, para participar del evento "Hacia la creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, convocándose a la suplente siguiente, señora Estefanía Schiavone.

Montevideo, 10 de octubre de 2018.

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

10.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: muy brevemente, vamos a fijar nuestra posición de manera coherente, como hicimos cuando se produjo el debate en la Cámara de Representantes, porque no se trata de votar a favor de cinco, seis o siete modificaciones. En los hechos, hoy se vota aprobar, o no, esta Rendición de Cuentas. La rechazamos por su contenido. Lo dijimos en agosto y lo repetimos: una rendición de cuentas, un presupuesto, son la expresión de qué modelo de país se proyecta. Esta Rendición de Cuentas reafirmó este modelo al servicio del gran capital, del sistema financiero y de las multinacionales.

Nosotros decíamos que a esta Rendición de Cuentas la podíamos llamar la Rendición de Cuentas de UPM, por la consolidación de beneficios inexplicables a un proyecto que viene a ser más de lo mismo y peor de lo mismo.

Rechazamos la afirmación de que no votar hoy este proyecto es negar los recursos para ciertos aumentos o refuerzos presupuestales en algunas áreas. Votar esta Rendición de Cuentas es votar la postergación eterna del 6 % del PBI para la educación, es negar los recursos para que se cumpla con los compromisos salariales de la educación, es sostener el 0,4 % del PBI para la vivienda -paupérrimo

presupuesto para cubrir una necesidad esencial- y es sostener un modelo que privilegia el gran capital.

Nosotros hicimos varias propuestas. Como otras veces, planteamos terminar con la ley de promoción de inversiones, que cuesta al Estado US$ 650.000.000 por año. En esta iniciativa se pide que sea más austero. Inclusive, el ministro Astori dijo que era la Rendición de Cuentas más austera de la historia. ¡Es austera con los trabajadores, pero generosa con el gran capital! Además de los US$ 650.000.000 de la ley de promoción de inversiones, ¿cuánto se lleva UPM en esta? ¡Casi todo el excedente del Fondo de Estabilización Energética!, sacando lo que se pudo -una mínima parte- para la educación, lo que nosotros respaldamos.

En fin, hemos escuchado un debate acerca de la importancia de que las aseguradoras de riesgo nos aplaudan; si es una, dos o un promedio… La verdad es que cuando nos aplauden las aseguradoras de riesgo, cuando nos aplaude el Fondo Monetario Internacional, deberíamos preocuparnos, porque aplauden el modelo que se aplica. Aplauden que se siga salvando el pago religioso de una deuda impagable nacida, entre otras cosas, de la compra de carteras de bancos que se fundieron, aunque la situación económica de los banqueros haya quedado intacta. El pago de esa deuda se multiplica en deuda, y seguimos pagando. El déficit fiscal se va entero en el pago de la deuda. Si vos pagás la deuda, las aseguradoras te aplauden. Si vos achicás el déficit hambreando a los trabajadores, recortando la inversión pública, postergando la educación, te aplauden. ¡Más valdría que no nos aplaudieran y que pudiéramos tener una política soberana que diera vuelta esta forma de encarar la vida! Iba a decir dar vuelta esta forma de encarar la economía, pero es esta forma de encarar la vida, donde se antepongan las necesidades de la gente, los intereses del pueblo y se invierta en un desarrollo que responda a sus necesidades. Esto no figura en esta Rendición de Cuentas. Por el contrario, se sigue postergando, de acuerdo con el modelo de país que se eligió llevar adelante.

Este es un modelo en crisis que se reafirma en plena crisis, en una crisis regional que nace de la aplicación de modelos similares, que salvaron los intereses del gran capital en momentos de crisis para el gran capital y que a la hora de ajustar, obviamente, no sirven más los que lo salvaron. Vienen los desencantos, las crisis sociales y políticas que solo podríamos revertir reafirmando un proyecto auténticamente transformador, negador de este modelo antipopular, antinacional y antidemocrático.

Por estas razones, vamos a votar en contra de las modificaciones. Hacerlo implicaría votar a favor de esta Rendición de Cuentas que rechazamos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: me anoté para hacer uso de la palabra porque quiero enfatizar un par de aspectos. Por supuesto, la posición del Partido Nacional ha sido expresada con elocuencia y rotundidad por el señor diputado Lafluf, quien actuó como miembro informante en representación de nuestra bancada parlamentaria.

Votaremos negativamente porque hacemos una interpretación política similar a la que acaba de realizar el señor diputado Eduardo Rubio en cuanto al alcance de aprobar o rechazar las modificaciones introducidas por el Senado. No estamos pronunciándonos exclusivamente sobre los artículos que se modificaron sino que, desde el punto de vista de la actitud política de cada bancada y partido, hay un tema que hace a la gestualidad y a nuestra visión con referente al diseño presupuestal y, en general, a la ley de Rendición de Cuentas, que todo indica se terminará de aprobar en esta sesión.

En ese sentido, creo que entre la instancia anterior y esta, es decir, desde la aprobación de la Rendición de Cuentas por la Cámara de Representantes como primera Cámara y esta discusión han pasado cosas relevantes que, a mi juicio, no son buenas noticias para el país -en tal caso, son la confirmación de determinadas tendencias o aspectos vinculados con el ciclo económico y con la realidad social-, como, por ejemplo, la consolidación del déficit en el 4 % del producto bruto interno, la confirmación de que en el Uruguay se han seguido perdiendo empleos -la tasa de empleo ha seguido cayendo- y, por lo tanto, ha aumentado la desocupación.

Hace pocos días tuvimos la confirmación hay un 9 % de desempleados, tomando como referencia la población económicamente activa. También hubo una

actualización en cuanto a la cantidad de empresas que se presentaron a procesos concursales durante este tiempo, un dato que surgió posteriormente a la aprobación de la Rendición de Cuentas en primera instancia. Estamos superando los guarismos del año 2017, que ya había superado los peores guarismos desde la crisis del 2002. En el año 2017 se presentaron a concurso ciento dos empresas. En lo que transcurre de 2018 llevamos sesenta y cuatro situaciones de este tenor vinculadas con esta realidad. Estos son datos al mes de agosto.

En medio de todo esto, ocurrió algo que aquí ha sido motivo de debate en sala, y es que una de las calificadoras de riesgo -esto tiene mucho que ver con las posibilidades de acceder al crédito en condiciones convenientes y de financiar el presupuesto nacional y el déficit- no nos ha sacado el grado inversor, pero ha bajado la perspectiva de estable a negativa. Lo ha hecho por razones que justificaban plenamente la propuesta del señor diputado Lafluf Hebeich en el sentido de que el equipo económico concurriera a pronunciarse, a expedirse en la Comisión de Presupuestos. La consultora Fitch ha dicho que el cambio de perspectiva tiene que ver con la circunstancia de los déficits fiscales persistentes y con una alta y creciente deuda pública que está erosionando el espacio fiscal. Sería interesante conversar con el señor ministro de Economía y Finanzas para saber si el endeudamiento creciente -lo es porque lo constatamos en la primera comparecencia del equipo económico- está condicionando las posibilidades del país. Yo creo que es así, pero sería interesante, y quedó pendiente, conversarlo con el señor ministro de Economía y Finanzas.

Dije que quería enfatizar un par de aspectos relacionados con los artículos que fueron modificados o agregados por el Senado. Finalmente se otorgaron algunos recursos al Poder Judicial para ciertas tareas relacionadas, por ejemplo, con la capacitación de los magistrados y con las causas de derechos humanos; también hay un viejo reclamo de la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que corresponde al caso Gelman. Finalmente, después de varios años parece que el gobierno se convenció de que estos $ 500.000, partida que se está otorgando a través de esta iniciativa, resultan un cambio chico para la causa a la cual esos recursos están dirigidos.

Hay algunos dineros muy flacos para financiar el pago de horas docentes y de viáticos de funcionarios judiciales vinculados con la aplicación de la ley de violencia basada en género. ¡Bienvenidos! Pero está claro que esto ni siquiera implica replantear una circunstancia que todo el país conoce, que a mi juicio, quedó de manifiesto en el debate parlamentario de la primera instancia de la Rendición de Cuentas, cuando tanto la Fiscalía General de la Nación como el Poder Judicial reclamaron recursos: para la implementación y el cumplimiento efectivo de la ley de violencia basada en género es absolutamente indispensable contar con una dotación presupuestal, que no ha aparecido, y que no aparecerá, por lo menos, hasta 2020 o 2021, en ocasión de la próxima ley de presupuesto porque, como todos sabemos, el año que viene será imposible aumentar los rubros presupuestales.

Hay otro aspecto al que particularmente me interesa referirme acerca de algunas disposiciones muy bienvenidas que apuntan a contemplar, por lo menos en parte, los reclamos de la Junta de Transparencia y Ética Pública. Algunas de las disposiciones que la Jutep planteó en su iniciativa presupuestal, vinculadas con los pases en comisión, la libre disponibilidad de los recursos de afectación especial, eliminar la publicación de sus comunicados en cuanto a los incumplimientos relacionados con las declaraciones juradas de los diarios de circulación nacional y, por lo tanto, que alcance con la publicación en el *Diario Oficial*, la creación de al menos un cargo, el de ingeniero en sistemas que reclamaba la Jutep en su comparecencia, están, y es correcto. Sin perjuicio de ello, quiero estribar en un aspecto que mencionó el señor diputado Conrado Rodríguez que, a mi juicio, es de una importancia superlativa y que no podemos dejar pasar en ocasión de este debate.

El contador Gil Iribarne cometió una injusticia con los partidos políticos del Uruguay y, además, un grave error del que tal vez no tuvo conciencia. En forma absolutamente desinformada dijo que el conjunto de los partidos representados en el Parlamento habíamos demostrado desinterés por la realidad de la Jutep, como recordó el señor diputado Conrado Rodríguez, y dijo algo más grave, porque incluso le atribuyó una determinada intencionalidad. Dijo que en función de ese desinterés, que aparentemente todos habíamos tenido por no haber votado o por no haber propuesto siquiera -los hechos

demostraron que no era así- algunas de las mejoras presupuestales, los partidos demostrábamos desinterés en fortalecer el combate a la corrupción. Esto, por la investidura de quien formuló las declaraciones, a mi juicio es de una gravedad muy importante; además, acontece en un contexto -que todos conocemos- de debate ético, en momentos en que estas cuestiones están al tope de las preocupaciones populares, porque despiertan una sensibilidad muy especial en la población que, obviamente, se asocia con la conducta, con el comportamiento y con la forma de actuar de quienes somos actores políticos, de quienes estamos en la actividad pública.

Reitero: creo que se trató de una muy grave irresponsabilidad del contador Gil Iribarne. Tengo la esperanza de que se haya tratado de un acto absolutamente irreflexivo de su parte, y no fue consciente de lo que estaba diciendo. Y me aferro a la circunstancia de que días después hizo llegar una aclaración por escrito al semanario *Búsqueda*. Como integrante del sistema político, la acepto y, por lo tanto, no lo cuestiono éticamente. No afirmo que el contador Gil Iribarne haya dicho eso por una razón o con una intención aviesa, mal intencionada o actuando de mala fe porque, en alguna medida, se rectificó, pero sí afirmo que debió haber actuado con una prudencia, que en este caso no tuvo. No sé cuánto de esto terminó por afectar el prestigio de quienes están en la actividad política, en qué medida esas expresiones, por venir de quien está en la cúspide, ni más ni menos, que del órgano encargado de controlar la conducta de los gobernantes, puede haber incidido en el estado de ánimo de la población.

No tengo elementos para juzgarlo, pero sí digo que el riesgo de que algo de eso haya acontecido es evidente.

Que quede claro que en este planteo no hay un cuestionamiento institucional al organismo. Tengo plena confianza en la actuación de la Jutep como servicio descentralizado, como organismo encargado de controlar, expedirse y pronunciarse sobre la actuación de los gobernantes, incluso más allá de lo que las normas del derecho penal establecen sobre la actuación de los funcionarios de la Administración. Pero, reitero, esto es bastante inexplicable desde el punto de vista de la ponderación y la prudencia que debemos demostrar a la hora de expresarnos públicamente, sobre todo, cuando hacemos afirmaciones tan altisonantes como peligrosas, en virtud de los efectos que pueden llegar a provocar.

No creo que esto obedezca a la circunstancia de que el contador Gil Iribarne desconoce el funcionamiento de la política; no creo que esto se vincule con la circunstancia de que nació de un repollo, porque no nació de un repollo. El contador Gil Iribarne, como todos sabemos, tiene una larga militancia política en distintos partidos; estuvo en la legalidad y en la clandestinidad: él mismo lo narró con absoluta transparencia en algunas entrevistas o reportajes que se conocieron también en el semanario *Búsqueda* hace relativamente poco tiempo. Inclusive, tanto del sistema es, que el contador Gil Iribarne recordaba que su ingreso a la Administración no fue por concurso. Ingresó a la Administración pública en 2005 -por lo menos, en esta última etapa-, debido a que tenía una vinculación partidaria con el señor Jorge Vázquez, por haber militado ambos en el mismo partido político; como en ese momento la cooperativa en la que trabajaba ejerciendo un cargo técnico se fundió, quebró y se quedó sin trabajo, el señor Vázquez -entonces prosecretario de la Presidencia y, además, presidente de la Junta Nacional de Drogas- lo convocó a trabajar en Presidencia y le encargó la formación de lo que después fue la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, la primera oficina encargada de atender el combate al lavado de activos. Y con tanta honestidad habló el contador Gil Iribarne -advierto que lo hace con absoluta franqueza; el problema es que, probablemente, su franqueza muchas veces lo termine traicionando- que en esa misma instancia reconoció que de lavado de activos no sabía nada, pero como necesitaba trabajar, lo convocaron y le dieron la oportunidad de estar en la Presidencia de la República; comenzó a capacitarse, a prepararse, a formar la oficina que después derivó, reitero, en la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, y aquellos polvos trajeron estos lodos.

Más allá de esos aspectos anecdóticos, simplemente reitero lo dicho antes: creo que no se puede hacer una afirmación de ese tenor, cuestionando, en los hechos, la honorabilidad del sistema político de Uruguay, postulando que todos los partidos estamos en contra del combate a la corrupción, como si anduviéramos poco menos que conspirando, apañando corruptos o intentando que la Jutep no pueda ejercer sus competencias para que nada se sepa y, por lo tanto, no haya transparencia, porque senci-

llamente no es verdad. Tampoco es cierto que no hubiera receptividad de los parlamentarios de la Cámara de Representantes, porque cuando el contador Gil Iribarne compareció ante la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, muchos de nosotros nos interesamos, nos interiorizamos e hicimos consultas con relación a las propuestas que traía la Jutep.

Días después, como aquí quedó de manifiesto, el Partido Colorado, por medio de los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso, presentó una propuesta de aditivo que recogía cuatro artículos de la propuesta presupuestal del organismo, y los demás partidos de la oposición los respaldamos; el resto es historia ya conocida.

Señor presidente: me vi en la necesidad de dejar estas constancias, como integrante del sistema político uruguayo, en cuanto a un aspecto que, repito, en nada modifica mi valoración de lo actuado por la Jutep desde el punto de vista institucional, que sigue mereciéndome la misma confianza. En función de sus rectificaciones y aclaraciones posteriores, esto tampoco implica un cuestionamiento ético al contador Gil Iribarne. Sin embargo, sí creo -es necesario reafirmarlo- que cometió un grave error. Es bueno que, en el futuro, todos tratemos de actuar con la cautela, la prudencia y el tino necesarios lo que, en este caso, no aconteció.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado José Luis Acosta.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Señor presidente: solo quiero dejar nuestra constancia.

Con la votación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2017, que viene del Senado, queremos reafirmar nuestro compromiso con los trabajadores y con quienes se encuentran en las situaciones más desfavorables en nuestro país.

La votaremos con convicción, pero sin triunfalismos. Es buena en un contexto complejo, pero no decimos que sea una maravilla. Somos conscientes de que, si bien se avanza en las prioridades de nuestro programa, los incrementos son moderados y no permiten cubrir todas las necesidades que consideramos justas ni garantizan completamente nuestros compromisos.

Nuevamente, asignamos recursos a áreas programáticas que para nosotros son fundamentales: educación, vivienda, salud y Sistema de Cuidados. Creo que el compañero Alfredo Asti ha sido por demás extenso en su informe, que compartimos en su totalidad.

Para financiar parte de los costos adicionales que implican los cambios referidos, redujimos los gastos de funcionamiento de la Administración central y afectamos recursos excedentes del Fondo de Estabilización Energética.

A continuación quisiera referirme a los factores internos.

La economía uruguaya creció un 2,5 % en el segundo trimestre del año, lo que implicó una leve aceleración con respecto a los primeros meses de 2018. Los datos de cuentas nacionales difundidos por el Banco Central demuestran que la economía uruguaya continúa creciendo, impulsada por el consumo privado, aunque ya no por las exportaciones, que en el segundo trimestre mostraron una caída, como muy bien se ha mencionado.

El gasto en consumo creció 2,5 % respecto al segundo trimestre del 2017, lo que implicó una leve moderación con relación al aumento de 2,8 % del primer trimestre de este año. El Estado también ayudó a la expansión de la economía con un incremento del 1,5 % en el gasto final y de 14,7 % en inversión pública.

La inversión privada se mantuvo en caída, con un retroceso de 2 %, y las exportaciones de bienes y servicios sufrieron una baja del 6,7 %. Esto último se explicó por un menor volumen de soja exportada y por un descenso en la cantidad de turistas que llegaron al país.

El segundo trimestre de 2018 fue muy difícil para Uruguay por la situación de la región, en particular de Argentina, y por la sequía que repercutió de manera directa en las exportaciones.

Si en las circunstancias más difíciles que hemos vivido no ha habido recesión o estancamiento -siempre se creció, aun en términos modestos- no habrá recesión en los tiempos que vendrán, como hemos escuchado en algún pronóstico reciente de asesores

de la oposición, que siguen sin asumir que se equivocan al insistir con reducir la inversión pública, el gasto del Estado. Este resultado se explica, en parte, por eso. Nosotros queremos mayor inversión y mejor optimización de los recursos.

No quiero imaginar ni por un momento qué hubiera ocurrido en estos tiempos tan difíciles que atraviesa la región si gobernaran los que únicamente se quejan del déficit fiscal y ponen de ejemplo las medidas de recorte de los países vecinos, pero no se atreven a reformar la caja militar; no aprueban una reforma de la caja militar para reducir el déficit fiscal.

La reducción del gasto social implica quitar derechos, quitar prestaciones, erosionar derechos de miles y miles de personas, precarizar las relaciones laborales. Ya sabemos lo que pasa cuando seguimos esas recetas: aumentan la pobreza y la marginación -como vemos en la República Argentina con un gobierno que, a pesar de todos los recortes, no logra bajar el déficit, no crece y se endeuda con el Fondo Monetario Internacional-, hay estancamiento, caída abrupta del consumo y devaluación. Ya sabemos lo que nos puede ocurrir; lo hemos vivido no hace mucho. La mayoría de las trabajadoras han sufrido. Creemos que es importante cuidar lo logrado, responsablemente, sin dar un paso atrás.

Esto revela que no corresponde hacer pronósticos acerca de la recesión de la economía porque para que ello ocurra son necesarios dos trimestres consecutivos sin crecimiento.

Aunque se debe seguir trabajando, los números están en línea con las proyecciones realizadas por el Poder Ejecutivo y el equipo económico en la Rendición de Cuentas.

Lamento -quiero dejar esta constancia- que hoy la oposición, con su voto, no permita cumplir con los acuerdos salariales que se habían contraído en su momento; sin embargo, saldrá con los votos del Frente Amplio.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor miembro informante en mayoría.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: luego de escuchar las expresiones de los señores diputados, las argumentaciones para votar, o no, esta Rendición de Cuentas y lo que representa ese voto, quiero decir que algunos diputados preopinantes obvian men cionar el destino de los US$ 150.000.000 de incremento del gasto presupuestal.

Todo se basa en los problemas que han surgido en los últimos tiempos con nuestros vecinos. Ya lo dijimos, pero pongamos otros ejemplos con respecto al desacople.

Desde el año 2011, Uruguay crecerá más de 20 %, según proyecciones de cierre de 2018. Argentina y Brasil -también con las proyecciones a 2018- no crecerán. O sea que, notoriamente, hay fundamentos económicos distintos, porque tuvimos los mismos vientos, a favor o en contra, que provinieron del exterior. Con respecto a Argentina, compartimos también la sequía que nos afectó en el primer trimestre, y reconozcamos que no se espera se vuelva a repetir.

También pasó algo parecido -no solamente en la región, sino en el mundo- durante la crisis mundial de 2008-2009; una crisis financiera que tuvo impacto en muchos países. En ese momento, Uruguay siguió creciendo. Fue uno de los pocos países del mundo que siguió creciendo, aumentando el empleo y bajando la pobreza. Cinco países en el mundo estuvieron en esa situación y ninguno de la región.

Con respecto al dramatismo de la calificadora Fitch Ratings -que respetamos igual que a todas-, hacemos notar que, de la misma manera que bajó en este momento la perspectiva de estable a negativa, no el grado de inversor, lo mismo ocurrió en 2016 pero con otra calificadora y, al poco tiempo, recuperamos la perspectiva de estabilidad. La marcha de la economía y el manejo de nuestra deuda permitieron que recuperáramos la perspectiva de estable.

Se ha dicho en sala que no se vota esta Rendición de Cuentas porque no consagra el 6 % para la educación. El argumento parece ser: como no hay 6 %, tampoco queremos más del 5 % que sí consagra los aumentos para la educación. Obviamente, cada bancada tiene el derecho soberano de actuar en consonancia con sus políticas.

Nosotros entendemos que desde el gobierno se están concentrando esfuerzos para impulsar el crecimiento económico y el empleo. Hoy dijimos que una de las principales medidas adoptadas -que tuvo

consecuencias- fue la modificación del decreto reglamentario de la ley de inversiones. Acumulados los gastos hasta agosto, se constata un incremento importante de proyectos presentados y de montos asociados. En lo que va del año, se presentaron 398 proyectos, lo que representó un aumento del 82 % con respecto a igual período de 2017. Los montos ascienden a US$ 1.280.000.000, es decir, un incremento de 257 % con respecto a 2017.

Es importante señalar que en agosto se presentaron tres proyectos de UPM -distintos a los de la segunda planta- por un monto total de inversión de US$ 412.000.000. En cuanto a la cantidad de proyectos, el gran incremento se debió al cambio del decreto reglamentario.

De todas maneras, si sacamos el tema de UPM y no se presenta ningún otro proyecto para el resto del año, el monto asociado de proyectos presentados entre enero y agosto de 2018 es de US$ 103.000.000; eso es más que el total de 2017 y representa un incremento del 13,5 %.

Como dijimos anteriormente -lo reiteramos-, en 2019 y en 2020 maduran una serie de proyectos de participación público-privada que contribuirán a la recuperación del empleo en la construcción e impulsarán el crecimiento.

En un contexto crítico regional menos favorable, estas inversiones adquieren un carácter contracíclico. Durante los próximos dos años, en promedio, van a contribuir en al menos 0,3 % en el crecimiento del país.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Acosta.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Señor presidente…

SEÑOR ASTI (Alfredo).- ¿Me permite otra interrupción?

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor miembro informante en mayoría, quien dispone de 4 minutos.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: quiero hablar de otras medidas que se tomaron, algo que nosotros referíamos más temprano con respecto a las tesis del reciente premio Nobel y las políticas para impulsar el crecimiento endógeno.

Realizamos cambios en regímenes especiales para sectores innovadores y dinámicos, para sectores de biotecnología, bioinformática y *software*. En cuanto a las zonas francas, se aprobaron decretos para condicionar beneficios a la creación de valor y empleo en la economía nacional. Se concretó la extensión de beneficios económicos para construcciones de grandes dimensiones con el fin de generar oportunidades en sectores que no están creciendo y que sabemos generan empleo.

Por último -lo conocemos porque se aprobó hace unos días-, tenemos un proyecto de modificación de la ley de empleo para crear hasta cinco mil puestos de trabajo.

Seguimos diciendo que esta es una rendición de cuentas muy austera, enfocada, fundamentalmente, en dar incrementos en áreas prioritarias y en las que existan compromisos endógenos o discrecionales. La idea es cumplir con miles y miles de trabajadores porque, de no aprobarse, verían cercenado su derecho a percibir los importes comprometidos.

Hago mías las modificaciones del Senado a los distintos artículos -de un total de 357- de esta Rendición de Cuentas.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Acosta.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: en primer lugar, quiero aclarar que en cuanto a la reforma de la caja militar no somos nosotros los que no conseguimos los votos, sino que es el partido de gobierno. Por lo tanto, cuando se consigan, se votará.

En segundo término, con el caso de Argentina tenemos una gran diferencia, casi incomparable, gracias a Dios. Si se comprueba todo lo que está pasando, supuestamente en Argentina se llevaron US$ 36.000.000.000. Por lo tanto, no hay forma de

comparar las situaciones. Una cosa son las políticas económicas -que podremos discutir- y otra estos actos que sacaron US$ 36.000.000.000 a la Argentina, si es cierto lo que se dice.

Con respecto a la ley de inversiones, cuando vino el equipo económico durante el tratamiento de la Rendición de Cuentas, los proyectos presentados en 2018 representaban US$ 260.000.000. El problema con la ley de inversiones no son los proyectos que se presentan a la Comap, sino los que se concretan. Por lo que dijo el señor diputado preopinante, no se concretó ninguno. Si hoy se habla de US$ 103.000.000 -asociados a UPM II- es porque no hubo ninguno.

Superar 2017 es muy fácil porque ese año la inversión extranjera directa fue cero. Me alegro de que se diga que hay US$ 103.000.000, pero hay que ver cuántos se concretan.

Discutimos todos estos años las modificaciones a la ley de inversiones y a los proyectos que se presentan con beneficios fiscales. Nosotros preguntamos por qué solamente a los productores lecheros se les rebajó la energía eléctrica un 15 % por dos meses, cuando había otros proyectos de diverso tenor.

Por consiguiente, hay que pensar el país en su totalidad y ver por dónde crecemos; esa es la discusión que tenemos que dar. Debemos ponernos de acuerdo en qué hacemos para que haya crecimiento y más inversión; esa es la discusión.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: lamento que estemos todos cansados.

Realmente, uno se cansa de que prácticamente desde 2015 haya cosas que se repiten y se repiten. Por ejemplo, el tema de 2005. Si se paran en la crisis de 2001 y de 2002, obviamente, después los resultados son todos favorables. Eso lo hemos dicho ene veces y lo repetiremos. Ustedes lo dicen y nosotros contestamos. Si algún día quieren discutir el pasado, hacemos una sesión especial y discutimos el pasado; a mí me preocupa el presente.

Como saben, desde 2004 en adelante -no es necesario ser economista sino, simplemente, tener sentido común y entender por qué-, Uruguay vivió uno de los mejores períodos de bonanza económica por las razones que todos ya conocemos y que no vamos a repetir, fundamentalmente, por condiciones internacionales que no se daban desde la primera mitad del siglo XX, más allá de la buena administración que en determinados períodos -y no en otros- se hizo de los dineros públicos.

Resulta que ahora es algo espectacular que se presente una rendición de cuentas austera. ¡Sí, austera porque se fue toda la plata! ¡Ya está! ¿Es un mérito que sea austera? No, es el resultado de haber despilfarrado los dineros públicos. Entonces, vamos a hablar claramente. Si no entendemos lo que nos pasa, mal vamos a poder salir de las situaciones.

Entonces, no nos acusen de que votamos en contra porque no queremos beneficiar a los trabajadores. ¡Por favor! Estamos en Uruguay.

Cuando se habla de los beneficios en salud, ¿a nadie del oficialismo se le ocurre pensar que Uruguay fue capaz de construir el Hospital de Clínicas? ¡Ahora se nos está cayendo a pedazos y ni siquiera lo podemos pintar! ¿Ese país no existió?

En cuanto al gasto social, nadie dice que hay que recortarlo. Desde 2015 estamos diciendo que hay que gastar bien, pero se siguió gastando mal. ¿Cómo se mide la eficacia y la eficiencia del gasto social? ¿Cuándo deja de ser gasto social y pasa a ser inversión? Cuando los resultados son buenos. Tenemos pésimos resultados en educación, excepto en casos muy puntuales. No lo pueden discutir más porque ya no faltan organismos nacionales ni internacionales que nos digan que prácticamente caímos en todos los indicadores.

¡De la seguridad más vale ni hablar! No es mi especialidad pero, si contamos los muertos, ya es suficiente.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Sabini)

——Con la salud, ya sabemos lo que pasa; ya sabemos que hubo mala administración y corrupción.

Entonces, el problema no es que se gastó socialmente, porque Uruguay siempre fue un Estado social de derecho. A veces, según las circunstancias internacionales, gastó mejor, pero siempre fuimos un país dependiente y lo seguimos siendo, porque no se logró la independencia económica ya que no se aplicó

el proyecto de país por el que muchos luchamos, sino que se continuó con lo que criticábamos tanto.

En consecuencia, terminémosla por ese lado, porque la gente no es tonta.

Yo no soy economista, pero algo puedo entender. Azucena Arbeleche, que es una economista responsable -a pesar de que la quieran tildar de otra manera- y formó parte del equipo económico, hace años que está hablando de las luces amarillas, que ahora se transformaron en rojas. Y lo último que ha dicho cuando nos asesora es: "Cuidado, porque el mucho o poco crecimiento que tengamos en la economía" -claramente es poco- "es con destrucción de empleo". Eso es lo que está pasando, pero si cuando tienen una realidad delante no la quieren reconocer, mal la pueden resolver.

Por otro lado ¿no era que estábamos desacoplados de Argentina y Brasil? Esa fue otra de las cosas que escuchamos. Se dijo. "Nosotros tenemos una economía tan sólida que estamos desacoplados". Sin embargo, cuando a Argentina y a Brasil les va mal, estamos acoplados. Bueno, pónganse de acuerdo, porque, por lo menos, necesitamos un poco de coherencia. Los que no somos especialistas en economía y la gente de a pie, queremos coherencia. ¿Estamos desacoplados o no estamos desacoplados? No estamos desacoplados.

Otra aclaración: ninguno de los integrantes del Partido Nacional -si los demás partidos de la oposición quieren hablar, que lo hagan- somos pro Macri ni pro Temer. ¡No! ¡Nunca lo dijimos! Ninguno de nosotros fue a hacer campaña ni a doblar listas por Cristina Kirchner. Nadie fue a hacer campaña por Macri.

(Interrupción de la señora representante Susana Pereyra)

——Si alguien quiere hacer uso de la palabra, que la pida.

Nos mantuvimos absolutamente expectantes ante lo que pasaba.

Ahora bien, lo que pasó en Argentina y en Brasil, que tenían un régimen populista, bien similar al nuestro, con intereses ideológicos bastante parecidos, es que se llevaron puesto el Estado por corrupción.

Permítaseme corregir, con mucha humildad, al compañero que dijo que eran US$ 36.000.000.000. Esa no es la cifra; no señores, ya está probado -todavía falta la caja de la energía y la caja del juego- que los corruptos de Argentina se llevaron US$ 96.000.000.000, y no lo pueden negar porque ahora explotó todo.

En Brasil pasó lo mismo. Puede ser que en Brasil no se hayan llevado US$ 96.000.000.000, pero hubo una corrupción brutal. En un país con instituciones firmes y realmente autónomas como la Fiscalía, la Justicia e Itamaraty, la desesperanza ganó a la población, que creyó que el proyecto de Lula iba a sacar a Brasil de la situación de pobreza en la que estaba, pero Lula está preso, y todos los que dijeron que era un preso político no lo votaron; ni a Dilma Rousseff la votaron.

Entonces, ¡por favor! Si hacen un análisis económico, hagan un análisis serio, y si hacen un análisis político, hagan un análisis serio. ¿Está claro?

(Interrupción de la señora representante Susana Pereyra)

——Porque quién ganó en Brasil es consecuencia de la corrupción y del descreimiento en el sistema político.

(Murmullos.- Interrupción de la señora representante Susana Pereyra.- Respuesta de la oradora)

La otra cosa que quiero decir con respecto a la rendición de cuentas…

(Interrupción de la señora representante Susana Pereyra)

——Señor presidente: solicito que me ampare en el uso de la palabra.

(Campana de orden.- Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Señora diputada: la voy a amparar en el uso de la palabra.

Pido a la bancada de mi partido que escuche la alocución de la señora diputada Bianchi, y a usted le solicito que se dirija a la Mesa.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Es lo que estoy haciendo, señor presidente.

Acabo de solicitar que me ampare en el uso de la palabra. ¿Qué tengo que hacer?

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- La estoy amparando, señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Entonces, no me rezongue por gusto, porque no queda bien.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Señora diputada: la estoy amparando en el uso de la palabra.

Puede continuar la señora diputada Bianchi.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Igual voy a continuar; no se preocupe.

(Murmullos.- Campana de orden)

——Se ha perdido la vergüenza institucional en este país.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se suspende la sesión por cinco minutos.

(Así se procede)

——Continúa la sesión.

Puede proseguir la señora diputada Bianchi, a quien le restan ocho minutos de su tiempo.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Gracias, señor presidente.

Continúo con el tema de la economía.

Además de a la economista Azucena Arbeleche, sigo mucho al economista Oddone, de CPA Ferrere, una consultora muy utilizada por el gobierno. Hace unos días, en una conferencia, este economista dijo algo muy interesante que es un indicador muy importante: como era la primera vez que pasaba desde 2004, le preocupaba que el indicador de optimismo y pesimismo de la población con respecto al consumo estuviera en los mismos niveles que en 2004; es algo que no quería olvidarme de decir.

No podemos terminar la discusión sobre la Rendición de Cuentas, que volvió del Senado, sin decir, otra vez, que cuando se diseñó el presupuesto en 2015 y se hicieron las previsiones, que eran siempre al alza -después, salió todo mal, pero eran siempre al alza-, los organismos de control debieron considerarse de otra manera, pero no fue así. No me refiero a lo que sucedió ahora, que la Rendición de Cuentas es austera, sino a lo que sucedió cuando se elaboró el presupuesto nacional, en 2015. Lo voy a repetir hasta que me canse: me refiero, en especial, al Poder Judicial, ya que es la primera vez en la historia del Uruguay que ni siquiera vino el Inciso.

Si en 2015 se estaba pensando el presupuesto quinquenal, bianual, o como lo quieran interpretar, de la nación, los organismos de control, y en especial, el Poder Judicial, que nos asegura que sigamos siendo un Estado de derecho, no pudo haber sido humillado de la manera como lo fue, no solamente no incrementándole nada, sino ni siquiera mandando el Inciso. Tanto fue así, que en la Rendición de Cuentas de este período, la señora presidenta de la Suprema Corte de Justicia, doctora Martínez, tuvo que venir a decir que no podían aplicar la ley de violencia contra las mujeres basada en género porque no tenían presupuesto. Habría que haberlo pensado antes.

Con respecto a la Jutep, creo que debemos hacer un poco de autocrítica, más allá de que, de pronto, el contador Gil Iribarne tuvo expresiones desajustadas; al otro día se lo dije directamente en la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y Crimen Organizado. Realmente, la Jutep no puede trabajar así, no tiene sentido. Y ahora -ya lo dijo mi compañero, el diputado Lafluf, pero quiero que quede muy claro- no puedo entender si con este proyecto se quiere dar a los organismos de control más posibilidades para que funcionen -en este caso, la Jutep-, pero el artículo 302 termina de liquidar a la Jutep con respecto al personal. No lo puedo creer; quiero pensar que fue un error, no que fue intencional, pero ¿qué explicación racional tiene modificar la ley de pases en comisión especialmente para la Jutep en una rendición de cuentas? Porque, efectivamente, el artículo 302 dice: "Cumplidos los extremos referidos la incorporación mantendrá la jerarquía funcional y todas las retribuciones del funcionario que por cualquier concepto perciba, a excepción de aquellas partidas correspondientes a compensaciones por prestación de funciones especiales, incentivos y dedicación exclusiva".

O sea, ¡adiós! Los que tienen ahora, están. Después, nunca más va a ir nadie a la Jutep. En consecuencia, quiero dejar claro que la realidad nos ha demostrado que en todas las cosas que hemos discutido y planteado desde 2015 teníamos la razón. ¿Hubiéramos querido tenerla? No, porque cuando al gobierno le va bien, le va bien a todo el país. No se

puede pensar ciegamente que porque gobierna determinado partido político, todo el mérito es de ese partido político y todo se le debe a ese partido político. Y encima, salieron las cosas mal, porque se hicieron mal.

Voy a decir algo de contenido político, pero mi pasado me lo permite. Me dolió mucho cuando el otro día, en la conferencia de prensa, el contador Astori dijo que no contaba con el apoyo de la población para ser candidato. Esa es una manifestación de la población, que desaprobó su gestión, lo que lamento enormemente. Él tuvo la honestidad intelectual de reconocerlo, y esto lo digo como homenaje al esfuerzo que hizo durante todos estos años. Quiere decir que la cosa, tan floreciente, no está, porque el primero que recibe los beneficios de una administración floreciente en economía, es el ministro de Economía y Finanzas. En este caso, él mismo lo admitió con una humildad republicana, y en algún momento se lo tendremos que reconocer.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Acosta.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Señor presidente: lo primero que quiero dejar en claro es que nosotros no somos pro Macri, ni pro Temer, ni pro peronistas kirchneristas.

Por otro lado, aportamos elementos que surgen del análisis económico de la región.

Por último -no lo puedo pasar por alto-, se menciona el concepto nuevo de "vergüenza institucional", pero nosotros no andamos por los medios denunciando cosas que no solo son difíciles de comprobar, sino que erosionan la institucionalidad política de un país serio como Uruguay. Si la señora diputada quiere discutir el pasado, lo hacemos cuando quiera porque, como decía Marc Bloch, la incomprensión del presente nace de la ignorancia del pasado.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor miembro informante en mayoría.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: la diputada preopinante se refirió a las declaraciones del ministro Astori con respecto a su eventual -descartada- precandidatura por el Frente Amplio a la Presidencia de la República. Y argumentó que como no tenía apoyo, seguramente, había hecho las cosas mal. No se entendió nada de lo que se dijo en esa conferencia de prensa. Es cierto que las encuestas no registraban un alto apoyo al ministro Astori, pero tampoco había lanzado su candidatura. Lo que él dijo es que le importaba más seguir sirviendo al país en un momento de coyuntura tan difícil que meterse en una campaña electoral; que iba a aportar mucho más al país manteniéndose al frente del Ministerio en estos momentos difíciles causados por la situación regional, que participando en una campaña para las elecciones internas. El hecho de que defienda primero al país, después a la fuerza política Frente Amplio y. en última instancia, a su sector y a su persona, son actitudes que debemos celebrar de alguien que está al frente de responsabilidades políticas. Muchas veces, cuando se tiene una responsabilidad política, como ejercer la titularidad de un ministerio o dirigir la política económica, no se consiguen apoyos, y no porque no ser exitoso o bien exitoso. Fue exitoso para el país, aunque quizás, no lo fue para determinados núcleos de interesados en sus bolsillos.

Por eso, ratificamos el orgullo de contar con el ministro Astori al frente de la política económica de nuestro país desde hace casi catorce años. Con dolor, advertimos que debemos resignar nuestra intención de impulsarlo a la candidatura de la Presidencia de la República. Una vez más, se privilegiaron los intereses del país antes que los intereses políticos, sectoriales y personales.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Pozzi.

SEÑOR POZZI (Jorge).- Señor presidente: intentaré ser breve.

Estoy de acuerdo con las palabras del señor diputado Pablo Abdala con respecto al contador Gil Iribarne. No voy a reiterar a la Cámara todos los conceptos que él vertió sobre lo bueno y lo malo de lo que Gil Iribarne dijo públicamente. Gil Iribarne, en nombre de la Jutep, vino a pedir recursos a la Comisión de Presupuestos integrada con la de

Hacienda, como hicieron otros tantos organismos. Todos los organismos del Estado vinieron a pedir más recursos; a algunos pudimos dárselos, a otros pudimos darles menos de los que necesitaban, y a otros no pudimos darles nada.

Eso pasó con todos los jerarcas que vinieron a la Comisión, porque para desarrollar sus planes, necesitaban determinada cantidad de dinero, que no teníamos la posibilidad de darles. No estaba en discusión si era verdad lo que necesitaban; no había para darles. Ese es el problema que enfrentábamos.

Si los recursos fueran ilimitados, no habría problema alguno, pero los recursos son finitos y las necesidades ilimitadas. Ese es un problema que siempre subsiste en la economía. De manera que, reitero, suscribo todo lo que dijo el señor diputado Pablo Abdala al respecto.

Muchas veces invertimos mucho tiempo en hablar del pasado, y creo que está bien: todos tenemos nuestra visión del pasado y hay que expresarla. Pero, a veces, me gustaría invertir la mitad del tiempo que utilizamos hablando del pasado en hablar del presente y del futuro. Esa es una inversión mucho más grande que podemos hacer, porque el futuro llega muy rápido -lo estamos construyendo en este preciso instante- y nos camina por encima. Sería bueno que algún día este Parlamento o algún grupo de parlamentarios empezaran a pensar en el futuro.

Las economías dominicanas o cubanas fueron afectadas porque en Estados Unidos se inventó el edulcorante. No se habían dado cuenta de que se podía endulzar con una cosa artificial y no sólo con caña de azúcar. Así se liquidaron dos economías. ¿Cuántas cosas están pasando en este preciso instante que pueden afectar la economía uruguaya y quizás no nos estamos dando cuenta?

Sería interesante empezar a hablar del futuro y de algunas cosas que estamos haciendo en Uruguay, como, por ejemplo, la investigación microbiológica, que apuesta a un país diferente. Sería bueno que algún grupo de parlamentarios nos pusiéramos a pensar en esas cosas. Hago votos para que así sea; no tengo mucha fe de que salga, y ¡ojalá podamos impulsarlo! El compañero De León me hace señas de que está dispuesto; sé que está dispuesto porque hace unos meses, en un planteo que realizó en la Cámara, dijo cosas que me interesaron mucho.

El crecimiento perpetuo y lineal de la economía no existe; de lo contrario, el mundo sería diferente. Los países crecen, más o menos; a veces, están en recesión y no crecen. ¿Hay algún país en el mundo que no haya pasado por eso? Yo creo que casi todos los países pasaron por eso. La economía china crecía el 12 %, el 14 %, el 15 % por año y ahora crece un 6 % o un 5 %. Claro, es una barbaridad, pero no crece un 12 %: crece menos. La economía estadounidense tenía una tasa de crecimiento más baja, y ahora crece más por determinadas cuestiones que han hecho que le esté yendo momentáneamente bien. Este país ha mantenido ese mismo ciclo económico.

Nosotros tuvimos viento de cola; es posible que alguna cosa del exterior nos haya favorecido, pero ¿qué pasó con el Uruguay feliz de los años cincuenta? ¿Cómo creció? Creció por las tres guerras mundiales. Cuando morían europeos por todas partes, Uruguay crecía. Ese fue un bruto viento de cola; un viento de cola que terminó en el cincuenta y tres, y cuyos ahorros se terminaron en el cincuenta y ocho. No se olviden que en el cincuenta y ocho hubo que pedir la primera asistencia al FMI. Ahora, todos recordamos esa época como la del Uruguay feliz, pero se construyó con viento de cola por tres guerras mundiales.

También creemos que hicimos nuestras cosas para ayudar a esa situación; estamos convencidos. En cierta forma, el pueblo uruguayo, por lo menos tres veces nos dio ese respaldo. En definitiva, esa es la tumba de los *cracks*. Todos podemos hablar, pero la tumba de los *cracks* es el último domingo de octubre: ahí es cuando se define el asunto. Allí está, o no, el respaldo.

Estoy dolorido porque se están perdiendo 40.000 o 50.000 puestos de trabajo; son personas que no pueden llevar el pan a la casa. ¡No tengan dudas! ¡Lo viví en carne propia! ¡Sé lo que es eso, como muchos otros que están acá! También quiero rescatar que esta economía, con las actuales complicaciones, mantuvo 260.000 puestos de trabajo de los 300.000 que se crearon. Se crearon 300.000 puestos de trabajo; actualmente, hemos perdido 40.000, y se están haciendo cosas para tratar de que haya inversiones a efectos de recuperarlos. Ahora bien: ¡mantuvimos 260.000! Es gente que está llevando el pan a la casa, y me interesa que siga así.

Probablemente, no seamos ningunos fenómenos, pero a nuestro alrededor hay menos fenómenos que nosotros.

¡Es cierto, también, que ya no somos aquel país que tenía gripe si Argentina o Brasil se resfriaban! Argentina y Brasil tienen neumonía y nosotros ni hemos estornudado todavía. ¡Ese es un valor! No es un valor del Frente Amplio: lo hemos construido entre todos los uruguayos. Tuvimos una idea política y hacia allí fuimos, y nos parece que están bien las políticas que llevamos adelante. Hay cosas que están bien y otras no tanto pero, en general, nos han llevado por un derrotero que ha permitido estar mejor que antes. No esperamos que ustedes nos digan que somos unos fenómenos. A este país lo construimos entre todos, también en el disenso y escuchando lo que tienen para decirnos. A veces, podemos llevar adelante lo que se plantea e incluirlo en nuestras propuestas -como ha sucedido-; en otros casos, a pesar de que podemos coincidir y pensar que les asiste razón en lo que dicen, no tenemos las posibilidades políticas de solucionarlo. El que gobierna, al fin y al cabo, es el Frente Amplio.

Podemos hablar de muchas cosas del pasado, pero insisto, es más lindo y desafiante hablar del presente porque estamos construyendo el futuro. Creo que el futuro uruguayo pasa por muchos lados como, por ejemplo, por el sector primario y por muchas cosas que hoy están en proceso. También creo que pasa por cómo encaramos la construcción del conocimiento. Esa es la gran ventaja que nos lleva el mundo desarrollado. Deberíamos ponernos a pensar en la base productiva de nuestro país, la agropecuaria.

¡Nunca nos pusimos a pensar por qué, siendo un país agrícola y ganadero, compramos las semillas a Cargill! Ellos, que no son ganaderos, inventaron las semillas transgénicas, y se las tenemos que comprar. ¿¡Cómo no pensamos en eso!? ¿¡Cómo no pensamos en el mejoramiento de la raza vacuna que viene con genética de otros lados!? ¿¡Cómo no pensamos en eso, si somos un país agropecuario!? Es un pensamiento que nunca tuvimos y hay que empezar a concretarlo.

Nosotros no les decimos a ustedes que apoyen esta Rendición de Cuentas y que está fenómeno. Conseguimos recursos y los pusimos en tres o cuatro lados: dimos plata a la enseñanza, a la seguridad -a la policía-, a la defensa -en especial a los soldados chicos, que son los que están mal pagos-, a la Fiscalía, y ahora se encontraron algunos recursos más para apoyar a la Jutep. Ese es nuestro aporte.

Se dice que despilfarramos el dinero. No creo que en la historia uruguaya todo el dinero haya estado exactamente bien gastado. Si hay alguno que lo logró, no lo conozco. Siempre hubo dinero bien gastado y otro que no. Nosotros intentamos hacer lo mejor posible. Hemos puesto recursos en lo que se precisa: salud, enseñanza, seguridad y vivienda. Si mañana o pasado otros tienen que hacer el presupuesto, quizás cambien y hagan recortes. Eso no lo sé, porque no conozco el programa de ningún otro partido político; tal vez, se esté elaborando y nos puedan decir dónde van a estar los recortes. Sería bueno intercambiar ideas al respecto. Nosotros estamos construyendo el programa, y lo vamos a aprobar en unos meses. No sé que piensa sobre esos temas el resto de las fuerzas políticas de oposición. Sería bueno tener un debate y saber qué están pensando porque así podemos contraponer ideas. No sabemos contra qué vamos, porque no conocemos lo que ustedes piensan. Creo que es legítimo que nos digan, por ejemplo: "En seguridad, vamos a hacer esto", "En enseñanza, vamos a hacer esto otro". Por ahora, solo sabemos -es legítimo lo que se plantea- que no se quiere que el Frente Amplio gobierne más. Y eso es legítimo, pero no sabemos qué se va a proponer.

¡Ojo! Nosotros tampoco queremos que gobierne la oposición. En eso estamos de acuerdo: ninguno quiere que el otro gobierne.

En cuanto al tema del déficit, es cierto que tenemos un déficit fiscal y que estamos trabajando para que baje, pero gran parte de esos recursos se los lleva la seguridad social. Hay que pagar las jubilaciones y, reitero, gran parte de los recursos se los lleva la seguridad social; y se los va a seguir llevando, seamos nosotros o cualquiera el que gobierne, porque está en la Constitución. Hay que pensar en eso.

También parte de los recursos están destinados al Fonasa. Tal vez, haya una propuesta de la oposición de que el Fonasa no exista más para evitar ese gasto y que vayamos a otro sistema, que no sé cuál es. Por eso sería bueno, cuando afirman que esta Rendición de Cuentas no les gusta -tienen ese

derecho-, que nos dijeran qué plantean proponer porque, por un lado, no quieren que gastemos más, pero, por otro, nos piden que demos plata a otros, a este, a aquel, a organismos de contralor, acá y allá. Está bravo.

De cualquier manera, creo que existen espacios en común, en un país donde todo el sistema político acá representado debe seguir luchando para sacarlo adelante, en un mundo -no en una región; con la región siempre hemos lidiado- que es mucho más complicado -creo que todos tenemos un poco de idea de esto, porque yo converso con muchos de ustedes- de lo que creemos, y que no nos va a perdonar, en absoluto, nada, por más amigo del que seamos, y eso ya lo hemos comprobado.

De esta manera, espero que podamos votar la Rendición de Cuentas y después dedicarnos a otra cosa.

Señor presidente, he terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto de resolución, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.-** Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2017".

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 33)

Sr. JORGE GANDINI
PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio
Secretario Relator

Dra. Virginia Ortiz
Secretaria Redactora

Arq. Julio Míguez
Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes

ANEXO
49ª SESIÓN

DOCUMENTOS

S U M A R I O

1.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Nuevos Antecedentes: Anexo XXXI y Anexo XXXII, de octubre de 2018, al Rep. N° 972, de julio de 2018. Carp. N° 3174 de 2018. Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

CARPETA Nº 3174 DE 2018

ANEXO XXXI AL
REPARTIDO Nº 972
OCTUBRE DE 2018

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
EJERCICIO 2017

A p r o b a c i ó n

Modificaciones de la Cámara de Senadores

———

XLVIIIa. Legislatura

Í N D I C E

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con un resultado:

A) Deficitario de $ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) Superavitario de $ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- A los solos efectos del cómputo de la licencia por antigüedad que regula el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se tendrán en cuenta todos los períodos en los que el funcionario haya mantenido cualquier tipo de vínculo con la Administración, cualquiera haya sido su fecha de inicio, en tanto haya existido continuidad entre dichos vínculos y la fecha de ingreso en calidad de funcionario público.

Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º.- Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

  Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

- Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo, así como en el caso de que el jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes, opte por la destitución del funcionario, se otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de diez días hábiles, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (literal c) artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985). El expediente remitido a la Comisión Nacional del

Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones:

1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda.

2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento).

Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS).

Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.

En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de sesenta días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el jerarca lo declarará excedente, no rigiendo en estos casos lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda.

Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el jerarca del funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución.

Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo.

En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.

Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación".

Artículo 8º.- Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando contratos de función pública, de carácter permanente, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos. Las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición serán atendidas con cargo a los créditos de los Incisos, no pudiendo generarse costo presupuestal ni de caja.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los siguientes organismos: Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) del Inciso 11

"Ministerio de Educación y Cultura", únicamente, en cuanto a los integrantes de los cuerpos estables.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con la modificación introducida por el artículo 7º de la ley Nº 19.535, de 25 de noviembre de 2017 por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus

programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

Por paternidad, de diez días hábiles.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.

Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley Nº 19.167, de 22 de noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

Por violencia de género. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas.

Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.

Sin goce de sueldo. El jerarca podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.

Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año.

B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.

D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por cumplimiento de cursos de posgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para el Organismo por un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) años. Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El jerarca podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses".

Artículo 10.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito necesario para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, exclusivamente en el caso de la primera subrogación que se disponga y por el plazo máximo de dieciocho meses. La erogación resultante de la o de las sucesivas prórrogas, sea que se disponga con la misma o con otra persona, será financiada con cargo a los créditos del organismo al que pertenezca el cargo o función subrogada.

Artículo 11.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes, y que en este caso se abonará mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico, antes del 24 de diciembre de cada año, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior"

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el pago a través de otros mecanismos, en forma excepcional y debidamente justificada, a quienes se encuentren alcanzados por la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 12.- Sustitúyese el literal G) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13.- Agrégase a los literales D) y H) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".

Artículo 14.- Las partidas por una sola vez establecidas para proyectos de funcionamiento y de inversión, que no hayan registrado ejecución en al menos dos ejercicios continuos caducarán.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de la caducidad establecida en el inciso precedente cuando el Inciso fundamente fehacientemente la existencia de situaciones de litigios en curso u otras razones fundadas que hayan impedido su ejecución.

Derógase el artículo 598 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por los artículos 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 25 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 206 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 151 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.

B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.

C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.

D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.

E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.

F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.

I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.

J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.

K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.

L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.

M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.

N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.

La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2 del TOCAF 2012) por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.

- El Tribunal de Cuentas.

- La Corte Electoral.

- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- Los Gobiernos Departamentales.

- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

- En general todas las Administraciones Públicas Estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal".

Artículo 17.- Agrégase al artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, el siguiente inciso:

"Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF)".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, (artículo 48 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.

2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija.

Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y de las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 76 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 523.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros.

Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen.

Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras

contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación.

Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación. Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.

Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en éste y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos".

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 404 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 294 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 404.- Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), en los siguientes casos:

I) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:

A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.

B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.

C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto Nº 51/995, de 1º de febrero de 1995.

D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

E) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabitabilidad de la vivienda, violencia o maltrato.

En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

II) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"38) Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro".

Artículo 22.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 23.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"40) Los contratos para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 18.546, de 2 de setiembre de 2009. Los proveedores que participen de dichas contrataciones quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado".

Artículo 24.- Sustitúyese el numeral 36 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"36) La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la

Constitución de la República, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias".

Artículo 25.- Agrégase al artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 64 del TOCAF), el siguiente inciso:

"Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo 5 de la Ley Nº 19.292, de 16 de diciembre de 2014 que participen de procedimientos de contratación, en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimientos de oferta ni de cumplimiento de contrato".

Artículo 26.- Las modificaciones hechas en la presente ley a disposiciones del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) se entienden hechas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104.- Los depósitos judiciales, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no hubieran tenido movimiento en un plazo de diez años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales.

La presunción establecida en el inciso anterior, quedará sin efecto y no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando, antes del vencimiento del plazo, el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por la parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido.

La devolución de los fondos transferidos en cumplimiento del inciso primero de este artículo, podrá solicitarse por la sede judicial competente o por quien tenga derecho, dentro de los diez años de su versión a Rentas Generales, sin que pueda oponerse a dicha solicitud ningún plazo de prescripción o caducidad".

Derógase el artículo 106 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 28.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de "Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología" y "Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", con carácter de particular confianza.

Inclúyese en el literal B) del artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los cargos creados en el inciso primero.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", no pudiendo generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 29.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas distintas a las de su cargo mientras las estén desempeñando.

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Personas políticamente expuestas).- Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero,

tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes".

Artículo 31.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	7
1	Administrativo III	Administrativo	C	10
2	Especialista I	Informática	D	12
3	Especialista III	Informática	D	10

Suprímense en la misma unidad ejecutora, los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Técnico VII	Administrativo	B	7
1	Oficial I	Oficios	E	8
1	Oficial IV	Chofer	E	5
2	Técnico VI	Informática	B	8
1	Especialista V	Informática	D	8
4	Técnico XI	Informática	B	3

El crédito excedente será transferido al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

Artículo 32.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales incluido aguinaldo y cargas legales, la que será financiada con trasposiciones desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 33.- Los Operadores Postales, en su calidad de agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberán discriminar el importe de la tasa en su facturación.

Artículo 34.-Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Sanciones).- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A) Observación verbal con mera constancia en el acta.

B) Apercibimiento escrito.

C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).

D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.

E) Revocación de la licencia.

F) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.

Los elementos decomisados, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, pasarán a integrar el inventario de bienes de URSEC, siempre que fueran de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos. De no ser utilizados para esos fines, serán subastados en aplicación del artículo 529 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 29 de diciembre de 1990 (artículo 83 del TOCAF 2012).

Las resoluciones firmes de la URSEC que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores constituirán título

ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario".

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".

Artículo 36.- El tratamiento de datos personales estará sometido a la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad.

En caso de que no esté establecido en ese territorio, dicha ley regirá:

A) Si las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento.

B) Si lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato.

C) Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país. Exceptúanse los casos en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito, siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 37.- Cuando el responsable o encargado de una base de datos o de tratamiento, tome conocimiento de la ocurrencia de la vulneración de seguridad, deberá informar inmediata y pormenorizadamente de ello y de las medidas que adopte, a los titulares de los datos y a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la que coordinará el curso de acción que corresponda, con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay (CERTuy).

La reglamentación determinará el contenido de la información correspondiente a la vulneración de seguridad.

Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Principio de responsabilidad).- El responsable de la base de datos o tratamiento y el encargado, en su caso, serán responsables de la violación de las disposiciones de la presente ley.

En ejercicio de una responsabilidad proactiva, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas: privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación.

La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización".

Artículo 39.- Para realizar tratamiento de datos personales, exceptuando aquellos que pertenecen a las instituciones y entidades estatales, se podrá requerir servicios de terceros, según contrato en el que se documentará el objeto, alcance, contenido,

duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, tipo de datos personales, categoría de titulares, y las obligaciones y responsabilidades del responsable y el encargado.

El encargado de tratamiento realizará las actividades en los términos fijados por el responsable y podrá subcontratar servicios si existe previsión contractual expresa o con la autorización del responsable.

Cuando se incumplan las instrucciones del responsable y el encargado o el subencargado decidan por sí los aspectos del tratamiento serán considerados responsables, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan al primero.

Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando el tratamiento de datos sea realizado por dos o más responsables, éstos deberán determinar de mutuo acuerdo sus responsabilidades, funciones y vínculo con los titulares de los datos, sin perjuicio de las responsabilidades específicas establecidas por la normativa vigente.

Todo interesado podrá acceder a los aspectos esenciales del contenido del acuerdo vinculados con el tratamiento de los datos.

Artículo 40.- Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos.

Sus funciones principales serán:

A) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.

B) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad.

C) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

D) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

El delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 41.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un incremento salarial para el Personal Subalterno combatiente y no combatiente del escalafón K "Personal Militar" y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
SOM / Subof. Cargo / Supervisor Aerotécnico	1.050
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	900
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	760
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	720
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	630
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	615

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
SOM / SubOf. Cargo / Supervisor Aerotécnico	910
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	800
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	690
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	650
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	600
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	590

La partida autorizada en este artículo, percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El incremento salarial dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprende a los doscientos cargos de Marineros de 1ra. creados para el programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por el artículo 54 de la presente ley.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito incremental entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá, a efectos de financiar la presente norma, disminuir los créditos presupuestales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un importe de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), pudiendo reducir los gastos de funcionamiento en hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), debiendo ser el importe restante reducido del crédito asignado en el grupo 0 "Servicios Personales".

La reducción dispuesta en el inciso precedente deberá ser realizada antes del 31 de mayo de 2019 en un importe de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), y el saldo antes del 31 de diciembre de 2019, debiendo contar en todos los casos con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Vencidos los plazos establecidos en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados

inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto total a abatir.

Del total de crédito a disminuir, un importe de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que en esta oportunidad incluirá a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".

Artículo 42.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal "combatiente" y "no combatiente".

Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente:

A) En la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa": Personal Subalterno y Superior de los Subescalafones "DIE" y "ESMADE".

B) En la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército": Oficiales de Cuerpo Comando, Oficiales de Cuerpo de Servicios, escalafón de Apoyo, Subescalafón Servicios y Combate y Personal Subalterno.

C) En la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada": Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno.

D) En la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea": Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno.

Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente.

Artículo 43.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas

físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de un año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio en dinero, ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012).

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Solo podrán ser contratados bajo este régimen quienes hayan adquirido la calidad de retirado por haberse constituido causal de retiro obligatorio.

El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de ochenta contratos en forma simultánea, hasta un máximo de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.

El monto máximo que podrá abonarse en cada contrato por concepto de honorarios, será de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensual.

Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 9.405.985 (nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación:

Objeto del Gasto	Monto $
042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756

Objeto del Gasto	Monto $
047.500	1.634.922
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842
087.000	14.289
Total	9.405.985

Artículo 44.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 051 "Dietas" en la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el incremento de los programas de Formación y Capacitación en las áreas específicas relacionadas a la Defensa Nacional y en áreas técnicas de uso dual (civil y militar).

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 45.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a realizar cambios de denominación y serie de los cargos pertenecientes a los escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora.

Los cambios en la denominación o serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración
1	D	9	Subjefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista

Artículo 46.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", al Personal Militar Subalterno y Superior del escalafón K "Militar", a subrogar los cargos de Jefe de Sección y Subjefe de Sección, hasta que se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo.

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Suboficial Mayor	3
Sargento 1ra.	2
Sargento	2
Cabo 1ra.	1
Cabo 2da	1
Soldado 1ra.	1
Soldado 2da.	1

El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir un año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el subescalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de permanencia en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del subescalafón "Justicia Militar" que cumpla funciones en la órbita de la "Justicia Militar", por un

máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial".

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 98 del "Código de Organización de los Tribunales Militares", aprobado por Decreto-Ley Nº 10.326, de 28 de enero de 1943, por el siguiente:

"ARTÍCULO 98.- Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar. Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares.

Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales Subalternos o Jefes.

El Supremo Tribunal Militar y los Juzgados Militares tendrán por lo menos un notificador designado. La función de notificador podrá ser desempeñada por funcionarios que ocupen cargos de Cabo de 2da.; hasta Suboficial Mayor".

Artículo 49.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a prestar el servicio de depósito fiscal de mercaderías peligrosas identificadas como Despacho Directo Obligatorio (DDO) y a cobrar un precio por ese concepto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio.

El depósito de estas mercaderías se efectuará en la órbita y bajo responsabilidad del "Servicio de Material y Armamento".

Lo recaudado por este concepto, será destinado a financiar los gastos de funcionamiento y de inversión en las instalaciones así como en infraestructura del citado depósito fiscal.

Artículo 50.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", la partida otorgada por el artículo 64 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la suma de $ 4.574.068 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos uruguayos) anuales y permanentes, destinada al personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería de Paracaidista Nº 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.536

"Compensación A. 84 L 18834 MDN" de $ 4.154.825 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) y de $ 419.243 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a militares".

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá tener costo presupuestal.

Artículo 51.- Modifícase la denominación del "Servicio Geográfico Militar", por "Instituto Geográfico Militar".

Artículo 52.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", los siguientes cargos: del escalafón E "Oficios", dos cargos de "Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 06, un cargo de "Subjefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 05 y un cargo de "Jefe de Sector Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 04 y del escalafón F "Servicios Auxiliares", un cargo de "Encargado", Serie Servicios, grado 04 y dos cargos de "Auxiliar I", Serie Servicios, grado 02.

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", siete cargos del escalafón E "Oficios", de "Oficial Intermedio III", Serie Oficios, grado 01.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", en hasta 40% (cuarenta por ciento) la compensación por "Permanencia a la Orden", creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación efectuada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para el personal incorporado de la Reserva Naval.

La erogación resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de $ 1.045.000 (un millón cuarenta y cinco mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 042.553 "Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden".

Artículo 54.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", veinticinco cargos vacantes de Alférez de Navío, diecisiete cargos vacantes de Alférez de Fragata y cinco cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando" y

del programa 460 "Prevención y represión del delito", cuatro cargos vacantes de Alférez de Navío, dieciséis cargos vacantes de Alférez de Fragata y quince cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando".

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", doscientos cargos de Marineros de Primera, Serie "De Comando", escalafón K "Personal Militar".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 55. (Facultad para la contratación de marineros de playa en el marco de convenios).- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia en playas y costas.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El número máximo de contratos a celebrar será de hasta trescientos Marineros de Playa.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, del programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La presente norma entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Reasígnase por única vez, para el presente ejercicio, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un crédito presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.553 "Compensación por Asiduidad de Vuelo", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y aportes legales, a efectos de financiar el pago de las retribuciones de los Reservistas Navales.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 58.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija.

El personal embarcado percibirá asimismo, un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cuyo monto será determinado por la reglamentación.

Autorízase a efectuar el pago equivalente al complemento establecido en el inciso precedente, al personal que sin encontrarse previamente embarcado, deba

ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran".

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 59.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 15.000.950 (quince millones novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de otorgar una compensación, al Personal del Comando General de la Armada, que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

La compensación que se crea en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" por la suma de $ 3.770.657 (tres millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", por la suma de $ 6.444.031 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos uruguayos) y con la supresión de vacantes del programa 300 "Defensa Nacional" de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor II	Abogado
1	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	C	5	Administrativo II	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
1	D	7	Especialista III	Especialización
2	E	3	Oficial VI	Oficios
4	E	4	Oficial V	Oficios
1	E	5	Oficial IV	Oficios
1	F	3	Encargado II	Servicios
1	F	4	Encargado I	Servicios
1	D	8	Especialista II	Especialización
2	F	1	Auxiliar I	Limpiador
3	E	7	Oficial II	Oficios
3	E	6	Oficial III	Oficios

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Artículo 60.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.563.600 (dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación, al personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal.

Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de $ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN", al objeto del gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación a tales efectos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 61.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a contratar bajo el régimen de los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes al 30 de junio de 2018 se encuentren contratados en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA).

Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Los contratos que se celebren al amparo del régimen previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de seis meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones no formarán parte del personal que por Convenio Colectivo se encuentra asimilado al grupo 8 (ex grupo 13) Industria Metalúrgica, Diques,

Varaderos y Astilleros, de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, que figuran en la Tabla I, las que se financiarán con la supresión de las vacantes de la Tabla II.

Tabla I: Cargos a crear

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Escribano
1	A	4	Asesor X	Contador
1	E	1	Oficial VIII	Electricista
1	E	1	Oficial VIII	Albañil

Tabla II: Cargos a suprimir

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	6	Oficial III	Oficios
1	F	1	Auxiliar I	Servicios
1	F	2	Encargado III	Servicios
3	E	2	Oficial VII	Oficios

Artículo 62.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 051.000 "Dietas", del programa 343 "Formación y Capacitación", con destino a la capacitación de personal.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.004 "Retribución Complementaria obreros y encargados SCRA", de $ 3.460.000 (tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 63.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con la modificación efectuada por el artículo 43 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la suma de $ 2.068.985 (dos millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con destino a financiar el pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional.

La partida prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de los objetos del gasto 042.019 "Compensación por riesgo de vuelo", de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales, en la suma de $ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", en la suma de $ 1.798.985 (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), al objeto del gasto 042.555 "Compensación Especial Policía Aérea Nacional-MDN".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 64.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la prestación y cobro de servicios de vuelo brindados por el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU) a Organismos del Estado y particulares.

Los recursos obtenidos serán destinados a financiar los gastos directos del servicio prestado, con excepción del correspondiente a los recursos humanos, así como los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la capacitación, instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo de todas las plataformas aéreas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo de Alférez a Teniente Segundo o de un cargo de Teniente Segundo a Teniente Primero, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado.

La compensación que se crea por este artículo, se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente.

Artículo 66.- Dispónese que el personal del ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

La Contaduría General de la Nación, reasignará los créditos correspondientes para implementar la presente disposición.

Artículo 67.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.752.596 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por concepto de guardia retén o disponibilidad, a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea.

La compensación habilitada en el inciso anterior estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

Reasígnase el crédito presupuestal de $ 26.001.523 (veintiséis millones un mil quinientos veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino a financiar la compensación establecida en el inciso anterior, a un objeto del gasto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

La Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica deberá volcar a Rentas Generales antes del 28 de febrero de cada ejercicio, el monto equivalente al importe pago en el ejercicio anterior por concepto de la compensación creada en la presente norma.

Artículo 68.- Exceptúase a los funcionarios Controladores de Tránsito Aéreo del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, de la aplicación de las disposiciones del Título II, Capítulos III, IV en su artículo 55, V y VI de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y sus modificativas.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, el Sub Estatuto del Controlador de Tránsito Aéreo, el que deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 69.- Declárase la Política Nacional Antártica como política pública orientada a través de amplios acuerdos.

La misma, trazará, los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas y privadas y orientar el desarrollo de actividades diplomáticas, científicas y logísticas que posibiliten la permanencia y actuación de la República como Miembro Consultivo del Tratado Antártico.

El poder Ejecutivo, a propuesta del Gabinete Interministerial en Asuntos Antárticos, órgano de conducción política y estratégica aprobará los lineamientos generales de la Política Nacional Antártica.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 70.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a "Becas", en $ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios con el objetivo de recibir las denuncias de las personas que concurran a seccionales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género (UEVDG).

Artículo 71.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta en el artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino al programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), en $ 35.543.353 (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la compensación de hasta doscientos funcionarios del subescalafón ejecutivo que se afecten al programa.

Artículo 72.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, a funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario", en las condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Ministerio del Interior a redistribuir la referida partida entre sus unidades ejecutoras y sus correspondientes programas.

Artículo 73.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a abonar una compensación por diferencia de función a Directores o Encargados de Departamentos comprendidos en Gerencias de Áreas de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con responsabilidad de dirección en actividades técnico - profesionales, que ocupen un cargo inferior al de Comisario Mayor (PT) del escalafón L "Personal Policial" o perciban una remuneración inferior a la que corresponde al referido grado.

La retribución total de quienes perciban la compensación, incluido el monto de la compensación, no podrá superar la retribución equivalente al cargo de Comisario Mayor (PT) del escalafón L "Personal Policial".

El Ministerio del Interior determinará por resolución, los Departamentos de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", las condiciones para percibir la compensación, el monto y demás aspectos relativos al pago de la misma.

Increméntase la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" en el programa 461 de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 74.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
005	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
005	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
006	460	1	Agente	5	Policía Especializado	

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
006	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
006	460	2	Cabo	3	Policía de Servicio	
006	461	2	Cabo	1	Policía Especializado	Enfermero
007	460	2	Cabo	3	Policía Administrativo	
007	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
007	460	3	Sargento	1	Policía de Servicio	
008	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
008	460	1	Agente	6	Policía Especializado	
009	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
009	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
010	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
011	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
011	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
011	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
011	460	1	Agente	1	Policía de Servicio	
012	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
013	460	1	Agente	2	Policía Especializado	
013	461	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	2	Cabo	2	Policía de Servicio	
014	460	2	Cabo	2	Policía Administrativo	
014	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
015	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
016	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
016	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
017	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
018	460	1	Agente	4	Policía Administrativo	
018	461	1	Agente	1	Policía Administrativo	
018	460	4	Suboficial Mayor	1	Policía Especializado	
018	460	3	Sargento	1	Policía Especializado	
019	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
019	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
020	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
020	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
021	460	2	Cabo	6	Policía Administrativo	
021	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
022	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
022	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

Artículo 75.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 37.066.302 (treinta y siete millones sesenta y seis mil trescientos dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 76.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", un cargo de Oficial Ayudante (PA), al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la creación.

Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Suboficial Mayor (PA).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 77.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón Ejecutivo.

B) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones Administrativo o Especializado, mediante concurso.

C) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón Técnico Profesional, mediante concurso".

Artículo 78.- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo.

Cuando surjan deudas del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), por concepto de multas aplicadas a los funcionarios que presten tareas como conductores de vehículos oficiales, en tareas administrativas para dicho Inciso, la retención de los haberes correspondientes por el monto de las multas, podrá efectuarse sin más trámite".

Artículo 79.- Autorízase a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a formalizar la retención de hasta el 10% (diez por ciento), de los haberes que perciban las personas liberadas que participen de sus programas de apoyo.

El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de apoyo y promoción de inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, que se llevan adelante en la referida Dirección y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas.

Artículo 80.- Prohíbese la importación de dispositivos celulares que no cuenten con número identificatorio de dispositivo móvil internacional (IMEI) válido.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Aduanas controlará lo dispuesto en el artículo anterior y aplicará las sanciones que por derecho correspondan, sin perjuicio de las que competen aplicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Este artículo entrará en vigencia a los sesenta días contados desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 81.- Las operadoras de telecomunicaciones deberán iniciar en un plazo no superior a los ciento ochenta días, el bloqueo al acceso a la red celular de aquellos dispositivos que se presenten con número identificatorio de dispositivo móvil internacional (IMEI) inválido, adulterado, repetido u otros casos previstos por la ley, salvo las excepciones establecidas con anterioridad al plazo previsto, por la Unidad Reguladora de

Servicios de Comunicaciones (URSEC), las que podrán ser reconsideradas a solicitud del Ministerio del Interior, por razones de seguridad.

Asimismo, las operadoras de telecomunicaciones, deberán extender el bloqueo a los dispositivos celulares hurtados en los países de la región, listados en la base de datos de números identificatorios de dispositivo móvil internacional (IMEI) de terminales robados, provista por la Asociación GSM (GSMA) y actualizarán dicha base de datos con el listado de IMEI local de dispositivos declarados como robados, extraviados o similares.

Artículo 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad, debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico.

La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

En caso de constatarse el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al Juez competente.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 83.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en Programa de Víctimas y Testigos protegidos de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se requiere del informe de evaluación del riesgo presentado por el Comité de Evaluación del Riesgo del programa integrado por el Fiscal actuante en el caso, el Oficial del caso (Ministerio del Interior) y la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado para ingresar al programa y el seguimiento que realiza la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a las víctimas de violencia basada en género, para decretarse como medida de protección una custodia personal, será necesario contar con el consentimiento expreso de la víctima e informe técnico de evaluación del riesgo. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado, en caso de incumplimiento del mismo esto será comunicado al Juez competente solicitando el cese de la misma.

La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 46 bis del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, encontrándose comprendido en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas".

Artículo 85.- Facúltase al Ministerio del Interior a habilitar el ingreso de alumnos, hasta el monto de los créditos autorizados para ello. Si finalizado el proceso de formación no existieran cargos presupuestales vacantes, los aspirantes cesarán como alumnos y pasarán a integrar una lista de prelación para el ingreso, hasta que se produzcan las respectivas vacantes. Durante dicho período no percibirán remuneración alguna.

Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de aspirantes a Oficiales.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Los aspirantes al curso de Oficiales deberán pertenecer en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 87.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", programa 343 "Formación y Capacitación", doscientos treinta y dos cargos de Cadetes.

Artículo 88.- El personal de los subescalafones Administrativo y Especializado deberá tener aprobado el bachillerato completo para estar en condiciones de concursar para el ascenso al grado de Oficial Ayudante del respectivo subescalafón.

La presente disposición se aplicará para los ingresos que se produzcan a partir del 1º de enero de 2019.

Artículo 89.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y represión del delito", en el escalafón L "Personal Policial", grado 01, subescalafón Ejecutivo, cuarenta funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en cuarenta cargos de Guardia Republicana (GR). Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 90.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

> "Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior".

Artículo 91.- A partir del ejercicio 2019, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), serán absolutamente nulos.

Del monto establecido en el inciso precedente $ 66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos uruguayos) podrán ser utilizados exclusivamente con destino a Centros de Tratamiento Intensivo pediátrico y ampliación de las camas del Centro de Tratamiento Intensivo y Cuidados Intermedios de Adultos respecto de las existentes en el ejercicio 2012.

Los montos fijados serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Derógase el artículo 130 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las siguientes transformaciones en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la denominación y serie de los cargos correspondientes a la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", programa 440 "Atención Integral de la Salud", y programa 402 "Seguridad Social" de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas. Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal.

Artículo 93.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la "Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional", la que estará integrada por la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

Dependerá de esta Dirección el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado en el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho que refiere la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional.

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y artículo 192 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 148.- Suprímese el cargo de particular confianza de Director General de Información e Inteligencia Policial. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director de Investigaciones de la Policía Nacional, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.
>
> El Director de Investigaciones de la Policía Nacional percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones

del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la precepción de haberes de retiro.

Deróganse el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 y el artículo 54 de la Ley Nº 19.535, de 3 de octubre de 2017".

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 95.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

B) Sanción disciplinaria.

C) Formalización de la investigación penal con medida de prisión preventiva.

D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal".

Artículo 96.- El Ministerio del Interior tendrá acción ejecutiva, para el cobro de los créditos emanados por el daño ocasionado a los dispositivos electrónicos de control de medidas dispuestas por la Justicia y de cuya reparación se haga cargo, contra quienes hubieren sido destinatarios de los mismos, siempre que el daño hubiese sido producido con culpa o dolo.

A tales efectos constituirá título ejecutivo el testimonio de la resolución firme de la que surja el crédito, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV "Derecho Procesal Tributario" del Código Tributario.

Artículo 97.- Las operadoras de telecomunicaciones, en las llamadas efectuadas a la emergencia 911 desde los servicios de telefonía móvil, deberán proporcionar al Ministerio del Interior, la localización geográfica del dispositivo al momento de la llamada, con la mayor precisión posible: radio base, celda celular, GPS y demás datos que se obtengan

de la misma, mediante los mecanismos técnicos que se especifiquen para recepción de los mismos.

Artículo 98.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo, el inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el Nº 66.821 (sesenta y seis mil ochocientos veintiuno), el que según plano del Agrimensor Juan F. Ros, inscripto con el Nº 156, el 17 de marzo de 1934, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, consta de una superficie de 48.820 m^2, a los efectos de construir un espacio público de convivencia. El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.

Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 88. (Retención total de haberes).- Cuando se disponga por parte de la justicia penal la formalización de la investigación de un funcionario policial, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si dicha formalización resultare dispuesta con prisión preventiva, u otras medidas que afecten o impidan el cumplimiento del servicio, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida dispuesta.
>
> En los casos en que la formalización a que refiere el inciso precedente, haya sido resuelta por hechos vinculados a la función que hagan presumir el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior podrá disponer, por resolución fundada, el pago parcial o total de los haberes al funcionario".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 100.- Establécese que los cargos en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Director de División	Contador	Asesor I	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subdirector de División	Contador	Asesor II	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Informático	Asesor III	Profesional
B	13	Jefe de Departamento	Técnico	Técnico III	Técnico
C	14	Jefe de Secretaría	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
C	12	Subjefe	Administrativo	Administrativo III	Administrativo

Si uno o varios cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 101.- Sustitúyese el acápite del artículo 249 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 249. (Destino de la Recaudación).- El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria, incluidas multas y recargos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al impuesto, con exclusión de los gastos por comisiones de cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de facturación, se destinará al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", que podrá utilizarlo para los siguientes fines:".

Lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, no será de aplicación al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Mensualmente la Dirección General Impositiva informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos por concepto de gastos por comisión de cobranza y distribución de facturación. Asimismo, deberá proporcionar toda información relativa a la recaudación que la Administración Nacional de Educación Pública solicite.

Deróganse los artículos 245 y 246 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y el artículo 76 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Las disposiciones de este artículo regirán a partir de la promulgación de la presente ley y serán aplicables a los ingresos y egresos que se produzcan en el ejercicio 2018 y siguientes.

Artículo 102.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso se realizará un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de dicha oficina, quienes, a su vez, no podrán postularse a concursos de ascenso de otras unidades ejecutoras del Inciso.

De resultar desierto el concurso, únicamente podrán proveerse las vacantes a través de un llamado público y abierto bajo la modalidad de contrato de provisoriato, previsto en el artículo 90 de la citada ley.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los ascensos que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 103.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI (sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma, de los archivos de juegos, que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta potestad también podrá aplicarse ante las infracciones en los casos de trasmisión, envío y presentación de reportes, datos y documentos en el tiempo y con la forma que la Administración determine para la totalidad de los juegos que regula, controla y fiscaliza la citada unidad ejecutora.

Para la generación, se establece la utilización del procedimiento de firma digital y sellado de tiempo en forma obligatoria, previo a la realización de cada sorteo, y para los archivos o conjunto de archivos correspondientes a las diferentes modalidades de juego que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

En cuanto a la transmisión y presentación, los inconvenientes técnicos no imputables a los permisarios de juego, que impidan su cumplimiento en tiempo y forma, serán eximentes de responsabilidad, siempre que se hubieran utilizado las diligencias debidas en protección del juego y las normas que lo rigen.

Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta, debiendo cumplirse con el principio del debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, las leyes y las normas de Derecho Internacional aprobadas por la República.

Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes.

Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío o generación de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias.

Artículo 104.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", la partida creada por el artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo

y cargas legales, con destino a financiar el pago de un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño.

La partida autorizada por este artículo se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 105.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a través de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

Artículo 106.- Facúltase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a autorizar la realización de promociones comerciales de productos y servicios, con otorgamiento de premios para cuya obtención intervenga el azar. El premio no podrá consistir en la entrega de dinero en efectivo y la promoción deberá prever una modalidad de participación gratuita, sin obligación de compra del producto o servicio promocionado.

El incumplimiento de lo previsto en el inciso precedente, de las disposiciones reglamentarias o de los términos en los cuales se realiza la autorización de la promoción comercial, será sancionado por la referida unidad ejecutora, teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento de las bases autorizadas.

Las sanciones podrán ser de:

A) Apercibimiento.

B) Multa de hasta 3.000 UR (tres mil unidades reajustables).

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo el procedimiento de autorización de las promociones comerciales.

Deróganse los artículos 65 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957, y 228 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Artículo 107.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
51536	15	A	4	Asesor XIII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
24373	241	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24373	242	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
40838	1	A	4	Asesor XIII	Profesional	A	10	Asesor VII	Profesional
24812	4	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24217	1	A	10	Asesor VII	Ciencias de la Comunicación	A	11	Asesor VI	Ciencias de la Comunicación
29952	1	A	10	Asesor VII	Escribano	A	11	Asesor VI	Escribano
29766	39	A	10	Asesor VII	Ingeniero de Sistemas	A	11	Asesor VI	Ingeniero de Sistemas
29769	306	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	305	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	304	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
24812	66	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	67	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	70	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	69	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	27	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	2	A	10	Asesor VII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
29769	181	A	10	Asesor VII	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24592	1	A	10	Asesor VII	Profesional	A	12	Asesor V	Profesional
24512	1	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24512	2	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24843	23	A	11	Asesor VI	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24843	36	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24843	38	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24893	6	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	7	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	4	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
24893	5	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
84564	3	A	6	Asesor XI	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24227	9	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Contador
24227	7	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Abogado
24515	4	B	10	Técnico VI	Técnico en Administración de Empresas	B	11	Técnico V	Técnico en Administración de Empresas
24960	28	C	8	Administrativo VII	Administrativo	C	9	Administrativo VI	Administrativo
24963	39	D	10	Especialista V	Especialización	A	11	Asesor VI	Contador

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación da origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 108.- Modifícase el artículo 316 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTICULO 316.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad de pasantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones.
>
> La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".

Artículo 109.- La Dirección Nacional de Aduanas podrá contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo del artículo 92 de la Ley Nº 19.121.

Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá general costo presupuestal.

INCISO 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 110.- Autorízanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" en el escalafón M "Personal de Servicio Exterior", las siguientes modificaciones en la estructura de cargos:

Supresión de los siguientes cargos vacantes:

- Dos cargos de Secretario de Primera del Servicio Exterior, escalafón M, grado 03.

- Cuatro cargos de Secretario de Segunda del Servicio Exterior, escalafón M, grado 02.

Creación los siguientes cargos:

- Dos cargos de Embajador del Servicio Exterior, escalafón M, grado 07.

- Dos cargos de Ministro del Servicio Exterior, escalafón M, grado 06.

Las modificaciones dispuestas en el presente artículo, no generarán costo presupuestal.

Artículo 111.- Incorpórase al artículo 43 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:

"Los Terceros Secretarios/as del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el escalafón del Servicio Exterior".

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para los funcionarios que ingresen a partir del primer concurso de ingreso posterior a la vigencia de la presente ley.

Artículo 112.- Los organismos nacionales que deban resolver sobre trámites migratorios, podrán tener por válidos y eficaces a los efectos de dichos trámites

migratorios, sin necesidad de legalización o apostillado, aquellos documentos públicos electrónicos extranjeros con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y en caso de copia un código de verificación, cuya autenticidad pueda ser confirmada a través de los códigos de seguridad o en las páginas web oficiales de los organismos de los países de origen emisores del respectivo documento. A esos efectos, el funcionario público responsable del cotejo, dejará bajo su firma y responsabilidad, constancia de la autenticación practicada.

Artículo 113.- Exonérase del pago de Arancel Consular al visado del pasaporte para aquellas personas que necesiten del mismo para ingresar a la República, y que hayan tramitado desde las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior:

A) La residencia temporaria, en el marco de los acuerdos sobre vacaciones y trabajo que se encuentren en vigor entre la República Oriental del Uruguay y otros países; o a los docentes, estudiantes, becarios y pasantes; o a los inversionistas, operarios, técnicos, gerentes, y demás personal vinculado a empresas.

B) La residencia permanente, de acuerdo a la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014.

C) El ingreso permanente a la República.

D) El ingreso al amparo del artículo 10 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008.

Artículo 114.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Exonérese del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su partida al exterior para cumplir funciones permanentes, así como también al momento de su retorno al país".

INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Artículo 115.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" es la autoridad competente para atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento, y para iniciar las acciones judiciales pertinentes, contra los deudores del ex programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo de Riego (PRENADER).

Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 134.- Las dependencias del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos privativos asignados a las unidades ejecutoras a las que se encuentran jerarquizadas, coordinarán su actuación con otras dependencias subordinadas a unidades ejecutoras distintas, en toda acción del Ministerio, en el medio en que sea requerido su concurso. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria a las unidades ejecutoras, que no tengan dependencias en dicho medio y deban cumplir en el mismo, la actividad que les fuere requerida".

Artículo 117.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a constituir un fondo integrado con los inmuebles detallados en los artículos 50 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, y 101 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de la enajenación, con destino a la realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles afectados al Inciso y la adquisición de nuevos inmuebles para el mismo.

La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio citado, estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del fondo.

Artículo 118.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a mantener un registro de cuentas bancarias, declaradas por los particulares que tengan créditos que no provengan de la prestación de bienes o servicios a las distintas unidades ejecutoras del Inciso y que opten por la modalidad de giro bancario para su cobro, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes.

Una vez realizada la declaración prevista en el presente artículo, mediante la documentación pertinente exigida por el Ministerio, los particulares tendrán la carga de

comunicar cualquier cambio de los datos declarados, en la forma, condiciones y mediante los procedimientos que establecerá a tales efectos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no será responsable de los perjuicios causados por la omisión de comunicar en tiempo y forma la modificación de los datos declarados.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 119.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a utilizar la partida habilitada por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, en la forma que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el informe previo y favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), autorizará la distribución de la misma.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 120.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Programa Nacional de Promoción de la Conciencia Agropecuaria, con los siguientes objetivos:

A) Promover la conformación de una cultura del agro.

B) Fomentar el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad.

C) Interactuar con la institucionalidad pública y privada.

D) Articular la comunicación y la educación.

Artículo 121.- Quienes ejerzan las funciones establecidas en los artículos 275 y 297 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y deban cesar en sus funciones por

finalización del período de gobierno, permanecerán en las mismas hasta tanto se designen los nuevos titulares.

Artículo 122.- Exceptúanse a los Incisos 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 503 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el fraccionamiento del inmueble empadronado con el número 1.597 ubicado en la Décima Sección Catastral del Departamento de Rocha, en la Costa del Océano Atlántico.

Dicho padrón será afectado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, salvo la fracción de terreno y mejoras donde se asienta la base de investigación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, que será afectada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mientras se mantenga con ese destino la que deberá ser administrada de conformidad con las limitaciones y prohibiciones aplicables al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000.

Artículo 123.- Sustitúyese el numeral 11 del artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 60 de la presente ley".

Artículo 124.- Agrégase al artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral:

"13) Cualquier acción u omisión que cause estrago o depredación de los recursos vivos del medio acuático".

Artículo 125.- Agrégase al artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, los siguientes numerales:

"6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización.

7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente.

8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.

9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.

10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA.

11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA.

12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura.

13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca".

Artículo 126.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas).

Exceptúase de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB).

Facúltase al Poder Ejecutivo, a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos fitosanitarios, destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos".

Artículo 127.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, por la siguiente redacción:

"A) Poseer título de Profesional Veterinario o equivalente expedido o reconocido por la Universidad de la República y constancia anual de ejercicio de la profesión expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Los profesionales veterinarios, funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales que extiendan certificados en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos en dichas instituciones, estarán exonerados de presentar la constancia de ejercicio de la profesión, precedentemente señalada".

Artículo 128.- Agrégase al artículo 6º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente inciso:

"Los veterinarios acreditados para actividades de laboratorio de análisis clínicos, no podrán procesar muestras de animales de propiedad de los titulares, copropietarios, asociados o administradores del laboratorio donde desempeñan dicha actividad".

Artículo 129.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un sistema de certificación sanitaria de la cadena avícola de aves y huevos, incluyendo las plantas de incubación, establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos, de acopio de huevos; de empresas de intermediación comercial de aves y huevos y establecimientos de faena de aves.

A dichos efectos, las empresas deberán poseer un número de inscripción del Departamento de Inspección y Control de Semovientes (DICOSE), en el Sistema Nacional de Información Ganadera de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 130.- Sustitúyese el artículo 131 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores, depósitos de enfriado y congelado de carne, productos, subproductos y derivados de las especies bovina, ovina, porcina, equina, avícola, conejo, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche y miel y productos de la colmena, con destino a abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a:

A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas, exigidas para la habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.

B) Suspender en forma parcial o total la actividad de establecimientos habilitados para la exportación, en caso de ausencia superviniente de requisitos exigidos por algún o algunos de los mercados de destino para los cuales se encuentran habilitados, sin perjuicio de mantener la actividad para otros destinos permitidos".

Artículo 131.- Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a disponer el traslado transitorio de los funcionarios de la Inspección Veterinaria Permanente de la División Industria Animal, a efectos del cumplimiento de sus tareas inspectivas, dentro o fuera del departamento donde desempeñan su trabajo habitual y fuera del lugar de residencia declarado, por resolución fundada en estrictas necesidades del servicio.

El funcionario tendrá derecho a que se le proporcione la locomoción y los viáticos por concepto de alimentación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, los que serán de cargo del establecimiento frigorífico de destino.

Artículo 132.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas de Policía del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, dentro de vertederos o basurales municipales; siempre que no fueran retirados por su titular en un plazo máximo de setenta y dos horas luego de su notificación.

Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas.

Artículo 133.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por el siguiente:

> "Dicha Junta Nacional estará compuesta por nueve miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".

Artículo 134.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social proporcionarán al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la información que éste les requiera sobre ingresos de personas físicas inscriptas en el Registro de Productores Familiares creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cuando sea necesaria para controlar el cumplimiento de los requisitos que permiten acceder a la condición de productor familiar.

A estos efectos, queda relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que intervengan en los procedimientos correspondientes, deben guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo.

En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 135.- Suprímense los numerales 2) y 7) del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 136.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Son protegibles las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia".

Artículo 137.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 335, de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto o servicio como originario de un país, una región o una localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Se entiende por indicación de procedencia el uso de un nombre geográfico en un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción, fabricación o prestación del mismo. Estas gozarán de protección sin necesidad de registro.

El uso de una indicación de procedencia no obsta a su empleo por parte de otros proveedores afincados en el lugar siempre que sea un uso de buena fe y siempre que no genere confusión".

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- Se entiende por denominación de origen el nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad, que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos".

Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Créanse los registros de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin perjuicio del Registro en la órbita del Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productores nacionales".

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- El uso de una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia está limitado a los productores y prestadores de servicios establecidos en el lugar geográfico del que se trate.

El otorgamiento de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, corresponde al Organismo competente en la materia. En materia vitivinícola nacional es el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se exigirá, además, el cumplimiento de requisitos de calidad.

El registro de una indicación geográfica o denominación de origen no confiere a su titular derechos exclusivos sobre aquellos términos genéricos o descriptivos que la integren, y no obstará al uso de buena fe por terceros de dichos términos genéricos o descriptivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley, se prohíbe todo uso de indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal o que sean confundibles con otras registradas o en trámite de registro".

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- El nombre geográfico que no constituya una indicación geográfica, una denominación de origen o una indicación de procedencia podrá constituirse en marca, siempre que no induzca a error en cuanto al verdadero lugar de origen".

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 337 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 337.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 338 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 338.- Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas cobradas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, cooperativas, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 144.- El Consejo de Comunicación Audiovisual (CCA) creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de éste.

A los efectos de su funcionamiento, el CCA se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Artículo 145.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", un cargo de "Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual" y cuatro cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", con carácter de particular confianza.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito de los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y de ser necesario con el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 146.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de un Senador de la República.

Derógase el artículo 78 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 147.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta diez funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años a contar desde la vigencia de la presente ley.

Dichos funcionarios no podrán percibir en el Ministerio de Industria, Energía y Minería retribución alguna como consecuencia del pase en comisión.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 148.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", el proyecto de funcionamiento "Gestión Territorial del Turismo", que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales de la misma unidad ejecutora.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 149.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas.

Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones.

La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro.

Artículo 150.- Autorízase la trasposición de los créditos pertenecientes a retribuciones personales de los proyectos de mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren sin ejecutar dentro del ejercicio, hacia los proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Topografía, para ser utilizados dentro del ejercicio, exclusivamente para el financiamiento de los siguientes programas y proyectos:

Inciso	UE	Programa	Nº	Proyecto
10	003	362	750	Rutas
10	003	462	754	Seguridad Vial
10	004	363	757	Puertos
10	004	363	755	Vías Navegables
10	004	363	760	Obras Hidráulicas y Materiales Fluviales
10	006	362	765	Expropiaciones

Los proyectos y los respectivos montos a ser reforzados mediante este artículo, se determinarán por parte del jerarca del Inciso, en función de las necesidades de crédito

existentes y se realizarán con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 151.- Transfórmanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II:

Tabla I:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	A	9	Asesor IV	Odontólogo
001	1	A	6	Asesor VII	Psicólogo
001	1	R	9	Analista Programador	Computación
001	1	B	6	Técnico VI	Medicina
001	1	D	2	Especialista IX	Contabilidad
001	2	D	4	Especialista VII	Contabilidad
001	1	D	6	Especialista V	Taquidactilografía
001	1	D	6	Especialista V	Ingeniería
001	1	D	6	Especialista V	Arquitectura
001	1	D	8	Especialista III	Arquitectura
001	1	E	3	Oficial especializado	Oficios
001	1	E	2	Oficial I	Oficios
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico
003	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
004	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
004	3	C	2	Administrativo II	Administrativo
004	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
004	1	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.
004	1	E	5	Patrón II	Oficios
004	1	E	5	Capataz III	Oficios

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	3	E	4	Capataz IV	Oficios
004	1	E	3	Oficial	Oficios
004	2	E	3	Capataz V	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	3	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	9	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	1	Oficial especializado	Oficios
004	1	E	1	Peón especializado	Oficios
004	2	E	1	Oficial I	Oficios
004	4	E	1	Oficial II	Oficios
004	1	E	1	Peón	Oficios
004	2	E	1	Operario IV	Oficios
005	1	A	10	Jefe de sección	Abogado
005	2	A	9	Asesor IV	Arquitecto
005	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.
005	1	D	8	Especialista III	Computación
005	1	C	2	Administrativo II	Administrativo
005	1	F	2	Encargado II	Servicios
006	1	B	6	Técnico VI	Téc. en Adm.
006	1	D	6	Especialista V	Inspección
006	1	C	3	Administrativo I	Administrativo
006	1	D	3	Especialista VIII	Microfilmación
007	2	C	4	Jefe de sector	Administrativo
007	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
007	2	C	2	Administrativo II	Administrativo
007	3	D	6	Especialista V	Inspección
007	1	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos
007	3	D	4	Especialista VII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico
007	2	D	3	Especialista VIII	Balanzas

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	2	Especialista IX	Balanzas
007	6	D	2	Especialista IX	Control de tráfico
007	6	D	1	Especialista X	Control de tráfico
007	1	E	1	Operador II	Oficios
007	1	F	4	Subintendente	Servicios
007	1	F	2	Encargado II	Servicios

Tabla II:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista
001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrativo V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrativo V	Administrativo
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrativo V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
007	34	C	1	Administrativo V	Administrativo

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 152.- Los predios ribereños a ríos, arroyos y lagunas declarados navegables o flotables, o al Océano Atlántico, están sujetos a la servidumbre de desgüace o retiro de embarcaciones que estén en situación de abandono, hundidas, semihundidas o varadas, o que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad fluvial, lacustre y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

El procedimiento a emplear para la constitución de la servidumbre mencionada será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

De estar las embarcaciones que se encuentran abandonadas, hundidas, semihundidas o varadas vinculadas con un astillero o varadero instalado en el predio ribereño, o con el propietario del predio, no tendrán derecho a indemnización de especie alguna por la imposición de la servidumbre, teniendo la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de desgüace o retiro cuya relación aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.

Artículo 153.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.

B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.

C) Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de tres meses.

D) Que carezcan de los seguros exigibles.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo.

La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes. Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 154.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar personal idóneo para la tripulación de las embarcaciones afectadas a los servicios de balsa, control de dragado, balizamiento, estudios batimétricos y operaciones de varado y botada de los varaderos de Carmelo y Paso de los Toros, por hasta veinticinco personas, bajo la modalidad de contrato laboral al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Las contrataciones no podrán tener un plazo superior a los doce meses.

Se priorizará la contratación de personal residente en la zona donde se prestará el servicio.

El contratado no adquirirá la calidad ni la condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

El salario y la categoría laboral serán fijados atendiendo a la actividad desarrollada por el contratado, en función de la rama de actividad.

Previo al vencimiento del plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y se atenderán con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Proyecto 000 "Funcionamiento", no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Artículo 155.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la Dirección Nacional de Arquitectura, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa.

Los fondos obtenidos mediante dicho instrumento constituirán Recursos de Afectación Especial de los que la Dirección Nacional de Arquitectura dispondrá en un 100% (cien por ciento), exceptuándose del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y serán destinados a atender gastos de administración que pudieran irrogar las tareas técnicas mencionadas.

Artículo 156.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de

una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajustable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajustables) para trámites urgentes.

El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.

Artículo 157.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, determinando los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para su cumplimiento".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 158.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, e integrada por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, y sus modificativas, y por un representante de la Universidad Tecnológica, creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación le remitan a su consideración.
>
> La supervisión será realizada por dicha Comisión, con la colaboración de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, procurando articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas".

Artículo 159.- Dispónese la realización de un "Censo Nacional de Centros de Educación Inicial Privados Regulados por el Ministerio de Educación y Cultura", que

llevará a cabo el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo registro será obligatoria la inscripción de todos los centros de educación inicial privado regulados por este Ministerio.

El Ministerio establecerá la duración, el período temporal, con relación a la regulación de funcionamiento, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

Vencido el plazo fijado por el Ministerio para la inscripción, sin que se hubiera verificado la misma, quedará suspendida la autorización para funcionar de los centros, hasta tanto se realice la regularización. Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrán disponer las sanciones que correspondan.

Todos los Centros de Educación Inicial Privados regulados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán acreditar su inscripción en el referido Censo, para poder realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

Artículo 160.- Exonérase del pago de la tasa prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755, de 5 de enero de 1978, a las solicitudes de legalizaciones de documentos presentadas por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto, por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la misma situación, tramiten su residencia en la República y por estudiantes que se encuentren en el marco de convenios de cooperación técnica, que favorezcan la formación en áreas estratégicas para el país, con informe previo y favorable de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 161.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor XII	Profesional	A	04

Suprímense, en la misma unidad ejecutora los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico IX	Técnico	B	03
3	Docente		J	03

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 162.- Reasígnanse del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 340 "Acceso a la Educación", al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", programa 607 "Formación en Educación", Proyecto de Funcionamiento 212 "Formación Inicial en Educación", los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a las becas denominadas "Julio Castro", otorgadas por dicho Ministerio a los ciudadanos uruguayos estudiantes de la carrera de Magisterio del Consejo de Formación en Educación.

Los becarios serán seleccionados de acuerdo a su situación socioeconómica y la escolaridad previa y deberán trabajar en la educación pública la misma cantidad de años en que usufructuaron la beca.

Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas de alcance nacional, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 164.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 005 "Dirección Centros MEC", programa 280 "Bienes y servicios culturales", el cargo de particular confianza de "Director Centros MEC", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La creación dispuesta en este artículo se financiará con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 165.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Cultura" y 005 "Dirección Centros MEC" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".

Artículo 166.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", "unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", programa 281 "Institucionalidad cultural", el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, que será ocupado por un ciudadano vinculado a la disciplina musicológica.

El cargo creado en el inciso anterior, tendrá carácter de particular confianza y su remuneración estará comprendida en el literal d), del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, financiándose con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 281 "Institucionalidad Cultural", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 167.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", a financiar los proyectos archivísticos que se presenten por parte de los partidos políticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará, los criterios técnicos relacionados a la evaluación de los proyectos, los plazos de presentación y entrega y demás aspectos que correspondan.

Dispónese que los llamados que se realicen por la unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para la presentación de proyectos archivísticos de los partidos políticos, serán valorados por un "Comité evaluador", integrado por:

A) Un representante del Archivo General de la Nación.

B) Un representante de la Dirección General de la Biblioteca Nacional.

C) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura.

D) Un representante de la Corte Electoral.

E) Un representante de la Universidad de la República.

El Comité evaluará y seleccionará los proyectos presentados, recomendando al Ministerio de Educación y Cultura los montos a entregar, de los que se deberá rendir cuenta documentada.

Establécese que el acceso al archivo seleccionado se garantizará mediante la publicación del "proyecto archivístico" en el sitio web institucional perteneciente al partido político correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas.

Artículo 168.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el destino otorgado a la partida prevista para el programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", por el siguiente:

"Contratación de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales; técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de plataformas, bioterio y administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas dispuestas por el jerarca del Inciso, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad ejecutora; y régimen de dedicación total para los actuales investigadores ayudantes escalafón D, grado 11".

Artículo 169.- Reasígnanse en la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación Fundamental", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
7	Técnico VII	Técnico	B	03
1	Profesional XII	Abogado	A	04

En la designación de los cargos creados en el inciso anterior tendrán prioridad los funcionarios del Instituto que hayan ingresado por concurso.

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 170.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 416 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 416.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación fundamental", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargos a Transformar				Cargos Transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
12	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
11	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
14	D	11	Investigador	Asistente	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Artículo 171.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos vacantes que se detallan:

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
2	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
4	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
2	D	11	Investigador	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y mantendrán su carácter de dedicación total.

Artículo 172.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", programa 281 "Institucionalidad cultural", a financiar las actividades docentes del Observatorio "Los Molinos", con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", por un monto de hasta $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 173.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trabajo en días inhábiles" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de $ 1.365.663 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 174.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", los cargos que se detallan a continuación:

Cargos que se crean:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	D	09	Jefe Sección Producción Radio	Especialización
2	D	08	Jefe Sección Turno Operadores	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Digitalización	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Exteriores Radio	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización
1	D	08	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Promoción	Especialización
1	D	08	Jefe Gráfico Digital	Especialización

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	08	Jefe de Sección	Administrativo
2	D	06	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización
2	D	06	Operador de Diseño Gráfico	Especialización
2	D	06	Técnico I Audio y Video	Especialización
2	D	05	Técnico II Audio y Video	Especialización
1	D	04	Asistente de Dirección	Especialización
2	D	04	Editores	Especialización
1	D	04	Operador de Digitalización	Especialización
1	D	04	Maquillaje	Especialización
3	D	03	Operador de radio	Especialización

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	Jefe Radiotécnico	Especialización
1	D	08	Jefe Prensa	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Discoteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Rolloteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Libretos	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Suministros	Especialización
1	C	07	Jefe de Sección	Administrativo
5	D	07	Radiotécnicos de Primera	Especialización
1	D	05	Rollotecario	Especialización
1	F	03	Auxiliar II	Servicio
1	A	10	Asesor VI	Escribano
1	F	04	Auxiliar I	Servicio
1	D	05	Jefe de Swicher	Especialización
1	D	06	Escenógrafo Realizador I	Especialización

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	06	Secretario Departamento Programación	Especialización
1	E	08	Jefe de Logística	Oficios
1	D	08	Jefe de Sección Escenografía	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Comunicación Institucional	Especialización
1	E	01	Electricista	Oficios
1	D	01	Editor	Especialización
1	D	04	Compaginador Comercial	Especialización
1	D	04	Maquillador III	Especialización
1	D	04	Escenógrafo Realizador III	Especialización

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 175.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El 20 % (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior.

Dispónese como plazo para la liquidación de las obligaciones devengadas las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, fijándose a dichos efectos, un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para el pago de las mismas".

Artículo 176.- Sustitúyese el numeral 2), del inciso tercero, del artículo 124 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"2) Programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.275.585 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos uruguayos), del objeto del gasto 299.000 "Otros

Servicios No Personales No Incluidos en los Anteriores", al objeto del gasto 051.000 "Dietas."

Artículo 177.- Dispónese que los hechos y actos inscribibles, referidos al estado civil de las personas, se registrarán en una sola acta con el contenido y formalidades previstas en la legislación vigente.

En caso de constatarse más de un acta de inscripción, y de tener idéntico contenido sustancial determinante del estado civil referido al acto o hecho que se inscribe, se anulará la que no corresponda.

Cuando una de las inscripciones haya sido realizada de oficio, se dará prioridad a la realizada en base a la declaración de interesados.

La nulidad se tramitará por el procedimiento administrativo, el cual podrá comenzar a instancia de parte interesada ante la Dirección General de Registro de Estado Civil, o de oficio, por la propia Dirección, la que deberá resolver en forma fundada.

En los casos de duplicidad de inscripción no previstos expresamente en este artículo, se deberá acudir a la vía jurisdiccional competente.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 255.- Créase, una tasa única para la expedición de documentos relativos a las actas de Estado Civil por el sistema de gestión digital de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con una alícuota de 0,125 UR (cero con ciento veinticinco unidades reajustables), por cada documento, la que se declara incorporada al artículo 611 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la unificación de las alícuotas de las tasas, en las distintas modalidades de expedición de los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil, en la alícuota referida en el párrafo anterior".

Artículo 179.- Establécese una alícuota 0 (cero), para los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de

interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición digital de los documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil, de acuerdo a la reglamentación que se establezca al respecto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 180.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del 2011, por el siguiente:

> "Dicha partida será percibida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, que la distribuirá entre los funcionarios referidos en el inciso anterior, que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio, y en proporción a las celebradas por cada uno de ellos, siendo la única que podrán percibir los Oficiales actuantes por tales conceptos".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 546.- En tanto la reglamentación del artículo 154 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, no sea abarcativa de todo el territorio Nacional y parte de la función de Registro de Estado Civil continúe a cargo de los Jueces de Paz del interior del país pertenecientes al Poder Judicial, será transferido a éste el monto equivalente a la recaudación obtenida por el desarrollo de esa función por parte de los Jueces de Paz. El monto transferido tendrá como destino financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere el mencionado servicio. En caso de establecerse un sistema de Registro Digital, se sustituirá el sistema de libros y el envío de la información a los organismos que corresponda en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 182.- Dispónese que el régimen de "dietas" previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para los "Académicos de Número de la Academia Nacional de Letras", será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

Artículo 183.- Las partidas establecidas en el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008 y artículo 417 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinadas al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, serán expresadas en unidades indexadas (UI) al valor de la UI vigente al 1 º de enero de 2018 y se ajustarán de forma anual al valor de la UI al 1º de enero de cada año.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 184.- El Ministerio de Salud Pública podrá proceder al registro de oficio, y a los solos efectos de su ingreso al país, de los medicamentos o dispositivos terapéuticos destinados al cumplimiento de planes o programas de salud aprobados por dicha cartera, que con previa aprobación del Poder Ejecutivo adquiera a organismos internacionales de los cuales la República forma parte.

Previo a su utilización, el medicamento o dispositivo terapéutico deberá ser analizado por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos o la División Evaluación Sanitaria, según corresponda.

Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 305 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública.

La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un representante (titular y alterno) del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá; un representante (titular y alterno) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; un representante (titular y alterno) del Fondo Nacional de Recursos, y un cuarto miembro (titular y alterno) que será designado por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La Comisión asesorará a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública en los aspectos técnico-asistenciales vinculados a la incorporación o desincorporación de tecnología médica al Sistema Nacional Integrado de Salud. Asimismo, también podrá asesorar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos en los aspectos técnico-asistenciales de su competencia.

La Comisión Técnica Asesora recabará las opiniones que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos.

Los miembros, titulares y alternos, de la Comisión Técnico Asesora deberán suscribir una declaración de conflicto de intereses".

Artículo 186.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los cargos profesionales médicos que se desempeñen en el sistema de emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", bajo el régimen de guardia previsto en el artículo 88 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades.

Dichos cargos tendrán un régimen especial de trabajo con una carga semanal no inferior a las treinta horas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 187.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 456 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"En todos los casos se aplicará el límite de ochenta horas semanales de labor. Dichas contrataciones tendrán un régimen especial de trabajo con una carga horaria semanal no inferior a las treinta horas".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 188.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente:

> "La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y sólo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con éstos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal".

Artículo 189.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional.

Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 190.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de $ 2.034.584 (dos millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos

uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y la compensación personal que se absorbe con ascensos del objeto del gasto 042.610 "Compensación Personal. Se absorbe", a los funcionarios profesionales pertenecientes al escalafón A del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que presten funciones efectivas en el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable o en la División Asesoría Jurídica de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y que no perciban la compensación especial prevista por los artículos 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 216 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

Inciso	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	01	B	10	Técnico II	Procurador
13	01	B	08	Técnico I	Relaciones Laborales
13	01	D	05	Especialista	Biblioteca
13	01	F	04	Auxiliar I	Servicios

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 191.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", un cargo de Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo de Especialista VIII, Serie Especialización, escalafón D, grado 1, de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", y de las reasignaciones de créditos presupuestales

asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y conducción", en la suma de $ 219.885 (doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de $ 10.824 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 192.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cuatro cargos de Administrativo V, Serie Administrativo, escalafón C, grado 2, en cuatro cargos de Encargado de Oficina del Interior, Serie Administrativo, escalafón C, grado 10.

Las transformaciones dispuestas no generarán costo presupuestal, reasignándose, con destino a completar la financiación de las mismas, la suma de $ 489.996 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 193.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	13	Asesor I	Médico Laboralista o Toxitólogo
1	A	12	Asesor II	Escribano
1	A	4	Asesor X	Abogado
1	C	1	Administrativo VI	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor IV	Abogado
1	A	10	Asesor IV	Abogado

Los cargos transformados se incorporarán a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", de acuerdo al régimen, condiciones y remuneración nominal mensual por todo concepto correspondientes al escalafón A grado 10 a valores 2018, establecidas por el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 194.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón B, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes de Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón B, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Las transformaciones dispuestas se financiarán con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo escalafón D, grado 8, denominación "Inspector III", serie "Condiciones Generales de Trabajo", de la unidad ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y Seguridad Social".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- Los cargos de Inspector del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", integrarán el escalafón B "Técnico Profesional".

Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", serán incorporados al escalafón B "Técnico Profesional", manteniendo el grado y retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario.

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de inspector en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma.

Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, excepto aquellos funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 196.- El Poder Ejecutivo, en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá un informe anual del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad sobre actuaciones cumplidas y previstas en relación con el impacto de los nuevos modelos de negocios y la automatización sobre el empleo.

Dicho informe tomará como insumo la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios), identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 197.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales, en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", las partidas por única vez que se detallan a continuación: para el ejercicio 2018, $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", para el ejercicio 2019, $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) en la

Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" y $ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente, en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 198.- Para la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en ejercicio de sus cometidos, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 199.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el asesoramiento o asistencia arquitectónica o legal, brindado a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, para el acceso a la vivienda, a través de instituciones públicas o privadas o asociaciones civiles.

Artículo 200.- Sustitúyese el inciso 2 del artículo 79 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

> "Los Gobiernos Departamentales fijarán el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes".

Artículo 201.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en las de enajenaciones de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, o la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de propietario fiduciario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera o la Agencia Nacional de Vivienda, según corresponda.

Artículo 202.- Dispónese que las medidas previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, comprenden exclusivamente al Sistema Público de Vivienda.

Artículo 203.- Incorpórase como literal K), al artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el siguiente:

"K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS)".

Artículo 204.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" para ordenar a empleadores y organismos de previsión social, la retención sobre haberes y pasividades de los beneficiarios de su Programa de Garantía de Alquileres, por concepto de servicio de garantía de alquileres u otra deuda contraída en el marco del contrato de arrendamiento suscrito.

Las retenciones dispuestas al amparo de este artículo estarán incluidas en el orden de prioridad previsto en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 205.- Incorpórase al artículo 38 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, como inciso quinto, el siguiente:

"Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres necesarios en el sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir".

Artículo 206.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano.

Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta la cesión prevista en el artículo 38 citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos".

Artículo 207.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.

Artículo 208.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el numeral 3) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y el artículo 282 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El máximo de área referida podrá ampliarse hasta en un 100% (cien por ciento) más, en función de la estructura territorial y siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior".

Artículo 209.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6 de esta ley, así como los profesionales a cargo de su ejecución, dirección u operación, serán solidariamente responsables de las sanciones y de la indemnización de los daños ocasionados por la realización de aquellas que no hubieren obtenido la autorización ambiental correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación, así como por el apartamiento de las condiciones establecidas en la misma o en los antecedentes que hayan dado mérito a su otorgamiento".

Artículo 210.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay, cabo Polonio, valle del Lunarejo, humedales de Santa Lucía y región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre tendrá la mayoría en las decisiones que se adopten en las fundaciones que se constituyan.

A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación.

Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma.

Artículo 211.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los

artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final respecto de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales.

Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas, cuando corresponda, en consulta con especialistas en la materia".

Artículo 212.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley Nº 16.408, de 27 de agosto de 1993.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras

entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley Nº 19.227, de 24 de junio de 2014.

Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización. Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando éste sea parte del Protocolo de Nagoya.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley Nº 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura".

Artículo 213.- Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"CAPÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS".

Artículo 214.- Sustitúyese el artículo 156 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y encharcadizas.

Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente deberá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral 1º del artículo 3º y a los principios consagrados en la Constitución.

Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados".

Artículo 215.- Sustitúyese el artículo 159 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán éstos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeren a cada predio.

Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica".

Artículo 216.- Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharcadizas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá expedirse en forma fundada".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 217.- Sustitúyese el literal J), del artículo 9 de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente:

"J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad, afrodescendencia y diversidad sexual en cuanto corresponda".

Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 526.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a incorporar a los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en dependencias de dicha Secretaría de Estado, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, con un mínimo de tres años de antigüedad.

Los funcionarios incorporados, al amparo del presente artículo, ocuparán cargos vacantes, pudiendo transformar las ya existentes en el Inciso, siempre que no genere costo presupuestal.

En el caso de funcionarios pertenecientes a la Administración Central, podrá optarse por su incorporación al amparo del régimen establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".

Artículo 219. (Trasposiciones de pago de horas nocturnas).- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a transferir el crédito de los objetos del gasto con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación para las horas nocturnas realizadas a partir del ejercicio 2018 inclusive.

Artículo 220.- Incrementase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 170.000.000 (ciento setenta millones de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada en el presente artículo.

Artículo 221.- Créase, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Registro Nacional de Cuidados", que funcionará en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados, con la finalidad de articular, coordinar, consolidar, expandir y supervisar los servicios, programas, prestaciones y personas físicas y jurídicas alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados creado por la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará su alcance y funcionamiento, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 222.- Incorpórase al artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente literal:

"K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados".

Artículo 223.- Establécese que el cargo de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", creado por el inciso primero del artículo 532 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la prevista en el literal C) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Las diferencias que surjan de adecuar la remuneración dispuesta en el Inciso precedente, respecto de la vigente a la fecha de adecuación, será transferida al objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción".

Artículo 224.- Será competencia de la Dirección de Promoción Sociocultural, en coordinación con otros organismos del Estado a nivel central y departamental, la elaboración de planes que promuevan la igualdad de oportunidades teniendo como finalidad la no discriminación y la garantía sustantiva de los derechos humanos de las poblaciones étnico racial, afrodescendencia y diversidad sexual.

Artículo 225.- Dispónese que se instalarán Consejos Consultivos integrados por los Organismos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República y sociedad civil, con el cometido de asesorar y transversalizar la perspectiva de diversidad sexual, étnico-racial y afrodescendencia en las políticas públicas.

Artículo 226.- Derógase el literal A) del artículo 5 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 227.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a seis meses o ciento cincuenta jornales, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción".

Artículo 228.- El Banco de Previsión Social deberá instrumentar que la información dispuesta por los literales B) y C) del artículo 5 y A) y B) del artículo 6 de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, éste último en la redacción dada por el artículo 303 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, esté disponible al momento de la inscripción de los aspirantes a participar en el Programa Uruguay Trabaja.

Artículo 229.- Derógase el literal B) del artículo 4 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011.

Artículo 230.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales".

Artículo 231.- Increméntase, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", a partir del ejercicio 2019, en los Incisos, unidades ejecutoras y programas que se detallan, las siguientes partidas:

En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Proyecto 121

"Igualdad de género", objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos M Interior", para financiar el uso de dispositivos electrónicos (tobilleras), la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

En el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", programa 523 "Política Nacional de Alquileres Vivienda de Interés Social", Proyecto 307 "Política Nacional Alquileres de Vivienda de Interés Social", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a efectos de otorgar subsidios para atender situaciones vinculadas con la "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos). Este incremento será adicional a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 554.000 "De Asistencia Social", para fortalecimiento de la atención de las víctimas de violencia basada en género en el interior del país, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).

Asígnase, en el marco de la misma Ley, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de gobierno", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a realizar campañas de bien público sobre temas de género, la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 232.- Agrégase al artículo 9 de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso:

"La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas que refiere el artículo siguiente".

Artículo 233.- En las Sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) en audio o video en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.

Artículo 234.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcriptos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.

Artículo 235.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.

Artículo 236.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio.

Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados,

dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes.

Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 237.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), éste será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso éste será el que se ingresará al sistema de gestión.

Artículo 238.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del Sistema Audire.

Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.

Artículo 239.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado, hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.

Artículo 240.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.

Artículo 241.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la guardería infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales.

Las transferencias mencionadas se financiarán con el presupuesto de gastos de funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales, no superando las 4.140 UR (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables) anuales.

Asimismo, podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V "Administrativo" y VI "Auxiliar" que pasen a prestar funciones en la mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación correspondiente al Convenio.

Artículo 242.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en gastos de funcionamiento de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al servicio odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales del interior del país.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 243.- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral", a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de dieciocho meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad de proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación.

Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 18 "Corte Electoral".

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 244.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", con cargo a la Financiación 1.1

"Rentas Generales", una partida de $ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% (tres y medio por ciento) de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico-Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia.

Asimismo, facúltese a la "Administración Nacional de Educación Pública" a destinar hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos, del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico-Profesional. Esta partida se financiará con cargo a la asignación establecida en el inciso primero del presente artículo, pudiendo complementarse este financiamiento en primer lugar, con cargo al fondo de inasistencia y si ello fuese insuficiente, facúltase a la "Administración Nacional de Educación Pública" a reasignar créditos de gastos de funcionamiento al grupo 0 por un monto de hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) en la financiación Rentas Generales.

Artículo 245.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como "Auxiliar de Servicio", contratado por las Comisiones de Fomento Escolar.

La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un importe de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidades ejecutoras 002 "Contaduría General de la Nación" y 001 "Dirección General de Secretaría", por importes de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) y $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de

Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del grupo 0 "Retribuciones Personales", al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.

Artículo 246.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Consejo de Educación Secundaria y del subsistema de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico-profesional que se hallen debidamente habilitados".

Artículo 247.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social".

Artículo 248.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso".

Artículo 249.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo ello sin perjuicio de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional".

Artículo 250.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará, por cuatro votos conformes, en cuáles otros de sus servicios desconcentrados, así como en el extranjero, podrán ser aplicables los mecanismos de educación en ámbitos de trabajo a que refieren los artículos anteriores, así como también las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer".

Artículo 251.- Reasígnase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", desde inversiones al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 252.- Asígnanse en el Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.

Artículo 253. (Comunicación de altas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de setenta y dos horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

Artículo 254. (Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador.

Artículo 255. (Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los

datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva, en el plazo de sesenta días.

Artículo 256.- Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 001 "Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 257.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 258.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud.

B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento

que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.

El Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible.

Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el Inciso, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 259.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso sólo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 260.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
048.009	Aumento sueldo partida Decreto Nº 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Decreto Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 261.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 121.432.200 (ciento veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 262.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a reasignar los siguientes créditos presupuestales:

A) En el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", objetos del gasto 111.000 "Alimentos para personas" y 152.000 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", al objeto del gasto 289.006 "Prestaciones hogares por convenio 24 horas", hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables).

B) En el programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicios", Proyecto 131 "CAIF Primera Infancia", del objeto del gasto 198.000 "Repuestos y Accesorios", al objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por Convenios CAIF-Parcial", hasta un monto de $ 37.000.000 (treinta y siete millones de pesos uruguayos).

Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 263.- Asígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el ejercicio 2018, un monto de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e increméntase en el ejercicio 2019 en $ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Artículo 264.- Sustitúyense los literales A), B) y C) del inciso primero del artículo 202 de la Ley Nº 19.535, de 25 setiembre de 2017, por los siguientes:

"A) Al grupo 0 "Servicios Personales", hasta $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Las partidas destinadas al pago de complementos y adecuaciones salariales no podrán superar el 33% (treinta y tres por ciento) del total de la partida.

B) Al grupo 3 "Inversiones", hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 265.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al grupo 0 "Servicios Personales", por hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que la Administración de los Servicios de Salud del Estado determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

Artículo 266.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 267.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata".

Artículo 268.- Créanse en el Inciso 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", una función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando éste lo disponga.

En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 269.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de "Alta Conducción Hospitalaria" al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales.

En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo.

Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó.

Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.

Artículo 270.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

Artículo 271.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.

Artículo 272.- Incrementántase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

Artículo 273.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.

Artículo 274.- Reasígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", desde el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e increméntase a partir de 2019 la suma de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones

salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental.

El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 275.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a abonar una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", la que se hará efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o instrumento de dinero electrónico, a los funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2,5 BPC (dos con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, menor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- 1,5 BPC (uno con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- 0,80 BPC (cero con ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida, las sumas serán determinadas en forma proporcional.

En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año.

La presente prestación no constituye materia gravada para las contribuciones a la seguridad social ni asignación computable.

Lo dispuesto es este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el grupo 0 "Servicios Personales" y con la reasignación en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del objeto del gasto 578.097 "Canasta Fin de año", al grupo 0, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de $ 31.700.000 (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos).

En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

La presente norma no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 276.- Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) "Sueldo del grado"; (II) "Compensación al Cargo" y (III) "Distribución de objetos del gasto por categoría", que se detallan en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando ésta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios.

A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el artículo 106 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículos 305, 306 y 307 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de

1997. Tampoco serán de aplicación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el "Sueldo del Grado" y la "Compensación al Cargo".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018.

CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48
2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

Grado	Compensación al cargo
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13

Grado	Compensación al cargo
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78
5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes:

Grado	Compensación al cargo
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35
13	7.841,91
12	9.310,25
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

3) Resto de los profesionales:

Grado	Compensación al cargo
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19
13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

4) Resto de los funcionarios:

Grado	Compensación al cargo
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22

Grado	Compensación al cargo
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCIÓN OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11311	SDO. BÁSICO PR.	011	000	x				
11312.2	MAYOR HORARIO 8 H. PR.	012	000	x				
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	x				
11312.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. PR.	012	000	x				
11312.6	MAYOR HORARIO 6 D. PR.	012	000	x				
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	001	x				
11313.1	DEDIC. TOTAL PR. 60%	013	000	x				
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	108	x				
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x				
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	x				
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	x				
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	x				
11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011410.	031	001	x				
11414	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	x				
11414.1	ARTÍCULO 26 PR. **	014	000	x				
11414.5	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	x				
11414.9	DIF. ARTÍCULO 26	014	000	x				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
12714.1	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
12714.2	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
21321	SDO. BÁSICO CT.	021	000	x				
21322.2	MAYOR HORARIO 8 H. CT.	022	000	x				
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT. AN.	022	000	x				
21322.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. CT.	022	000	x				
21322.6	MAYOR HORARIO 6 D. CT.	022	000	x				
21323.1	DEDIC. TOTAL CT. 60%	023	000	x				
21424	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	x				
21424.1	ARTÍCULO 26 CT **	024	000	x				
21424.5	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	x				
21424.9	DIF. ARTÍCULO 26	024	000	x				
31333.1	BÁSICO CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.2	ARTÍCULO 26 CONT. ARTÍCULO 410	031	001	x				
31333.3	MAYOR HOR. 6 D CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.4	MAYOR HOR. 8 HS. CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.6	ART. 26 ESP. CONTR. 410	031	000	x				
31334.9	DIF. ART. 26	031	001	x				
34333	REMUNERACIÓN CD.	035	000	x				
42018	COMPENSACIÓN POR ÚNICA VEZ	042	018			x		
42105	COMP. PERS. TRANS ART. 7 LEY Nº 17.930	042	105					x
42109	CONTRIBUCIÓN COM. DE APOYO	042	109		x			
45005	QUEBRANTO A	045	005			x		
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERÍA	048	030			x		
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x		
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	x				
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1:	048	018		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	DECRETO/04							
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48021	ADICIONAL DECRETO 259/005	048	021		x			
48023	INC. REC. SALARIAL LEY Nº 17.930	048	023	x				
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART. 104 LEY Nº 18.046	048	025		x			
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY Nº 18.046/104 MÉDICO	048	025		x			
48025.3	TOPE DE SUELDO MÉD. A REG.	048	025			x		
48026	INC. SAL. 200701	048	026	x				
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	x				
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x			
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x			
48028.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x			
48029	CONVENIO MÉDICO TITULARES	048	029			x		
48029.1	TOPE MÉDICOS DE FAMILIA	048	029			x		
48029.3	COMPL. AJUSTE MÉDICO	048	029			x		
48029.4	8% GUARDIAS NO AN. TIT.	048	029			x		
48029.6	COMP. LITERAL C) ART. 11 ACMED	048	029			x		
48029.7	30% EMERGENCIA MÓVIL	048	029			x		
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x		
48029.9	30% EMERGENCIA	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	MÓVIL PARTE COM. FUNC.							
48030	COMP .FUNC. BLOCK TIT.	048	030			x		
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x		
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x			
48030.5	COMP. FUNC. CITOSTÁTICOS	048	030			x		
48030.6	COMP. FUNC. QUÍMICOS TIT.	048	030			x		
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT.	048	030			x		
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS DE LAB.	048	030			x		
48033	COORD. PROG. UDAS	048	029			x		
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034					x
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034					x
48035	DIF. PROF. C/A	042	034					x
48035.1	DIF .PROF. PATRONATO	042	034					x
48036	COMP. FUNCIÓN C/A	042	034					x
48036.1	COMP. FUNCIÓN PATRONATO	042	034					x
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART. 410	048	017	x				
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x		
48038.1	COMPL. POR FUNCIÓN U.E. 105	042	034			x		
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x		
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x		
48039	TOPE PROFESIONAL	048	030			x		
48040	INCENTIVO	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	PATRONATO							
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034					x
48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOGÍA	048	030			x		
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48043.1	COMPLEMENTO EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x		
48044.2	COMPLEMENTO CTI MÉDICOS	048	029			x		
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x		
48046	DIFERENCIA INSTRUMENTISTAS	048	030			x		
48047	AUMENTO MAYO/2003 ESC. P-Q	048	017	x				
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x		
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x		
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x		
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x		
48050	COMPL. RADIOTERAPISTAS	048	030			x		
48050.1	CONVENIO RADIÓLOGOS	048	030			x		
48050.2	COMPL. IMAGENOLOGÍA	048	030			x		
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x		
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x		
48054	MANDO MEDIO S/H. VARIABLES	042	034			x		
48055	NEFRÓLOGOS S/H.	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	VARIABLES							
48056	8% GUARDIA S/H. VARIABLES	048	029			x		
48057	PISO CONV. FEDERACIÓN 2013	048	039			x		
48058	COMPL. ANESTESISTAS	042	034			x		
48059	COMPL. FUNCIÓN HOSP. OJOS	048	030			x		
48060	CATEGORÍAS HEMOTERAPIA	048	030			x		
48061	MÉDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x		
48062	MÉDICO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x		
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x		
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x		
48064	MÉDICO PUERTA EMERGENCIA	048	029			x		
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x		
48066	COMPLEMENTO POR FUNCIÓN	042	034			x		
48067	COMPL. RESOL. Nº 3913/13	048	029			x		
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICIÓN	042	034			x		
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x		
48070	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		
48071	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENSIVISTA	048	029			x		
48072	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. ADULTOS	048	029			x		
48073	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. PEDIÁTRICA	048	029			x		
48074	ALTA DEDICACIÓN NEONATOLOGÍA CTI	048	029			x		
48075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacione s personales 042-600
48076	ALTA DEDICACIÓN NEFROLOGÍA	048	029			x		
48077	ALTA DEDICACIÓN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	048	029			x		
48078	ALTA DEDICACIÓN MEDICINA INTERNA	048	029			x		
48079	ALTA DEDICACIÓN PEDIATRÍA	048	029			x		
48080	COMPL. 10% NEFRÓLOGOS	048	029			x		
48084	COMPL. MÉDICO SANIDAD DE FRONTERA	048	029			x		
48085	MÉDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x		
48086	MÉDICO COORD. CTI PEDIÁTRICO	048	029			x		
48087.1	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8 C.	048	029			x		
48087.2	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8-16 C.	048	029			x		
48087.3	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C.	048	029			x		
48088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x		
48091	PAGO POR ÚNICA VEZ	048	029			x		
48092	PAGO DE HORAS	042	034			x		
48093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x		
48096	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
49100	ALTA DEDICACIÓN MED. FAM. Y COM.	048	029			x		
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x		
49103	COMPL. MED. INTERN. Y SIQUIATRA GUARDIA	048	029			x		
49104	CONVENIO NEFROLOGÍA 2017/01	048	029			x		
49200	PISO SALARIAL NO ENFERMERÍA	048	030			x		
49201	PISO SALARIAL	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	LICENCIADO EN ENFERMERÍA							
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. (2)	048	030			x		
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x		
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x		
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x		
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI (2)	048	030			x		
49210	PRESENTISMO	048	030				x	
57000.1	BÁSICO LIC. ENF.	057	000	x				
57000.2	BÁSICO PARTERAS	057	000	x				
57000.3	BÁSICO SICÓLOGOS	057	000	x				
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x		
61312	100% MED RURALES PR.	042	033			x		
61314	HORAS ANESTESISTA PR	042	034			x		
61314.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR	042	034			x		
61314.2	ART. 305 LEY Nº 16.320 /2	042	034			x		
61314.3	ART. 305 LEY Nº 16.320 /3	042	034		x			
61314.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61314.5	ART .305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61314.6	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.7	DIF. ADECUACIÓN MSP	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61314.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61314.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO	042	034			x		
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x		
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x		
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x		
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x		
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x		
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x		
61316.1	40 HS. NIVEL 61314.1	042	034			x		
61316.2	25% JEF. ALTA DEDICACIÓN PEDIAT. UEJ 21	042	034			x		
61317	ACTIV. INSALUBRES PR.	042	035			x		
61318	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS MÉDICOS	042	034			x		
61318.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS QUÍMICOS	042	034			x		
61318.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUÍM.	042	034			x		
61318.6	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS M. FAM.	042	034			x		
61318.7	NIV .PORC .MANDOS MEDIOS PROF. 30 HS. O MAS	042	034			x		
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACIÓN	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61318.9	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS RADIÓLOGOS	042	034			x		
61319	COMPENS. CONGELADA PR.	042	001					x
61322	100% MED RURALES CT	042	033			x		
61323	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61324	HORAS ANESTESISTA CT.	042	034			x		
61324.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 CT.	042	034			x		
61324.2	ART. 305 LEY Nº 16.320/2	042	034			x		
61324.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61324.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61324.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61324.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x		
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x		
61327	ACTIV .INSALUBRES CT.	042	035			x		
61329	COMPENSACIÓN CONGELADA CT.	042	001					x

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61332	100% MED. RURALES	042	033			x		
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		
61334.1	ART. 305 LEY Nº 16.320	042	034			x		
61334.2	ART. 305 LEY Nº 16320/2	042	034			x		
61334.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61334.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61334.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61334.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x		
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x		
61339	COMPENSACIÓN CONGELADA	042	001					x
62311	GASTOS REPRESENTACIÓN	015	000			x		
62315	DEDICACIÓN PERMANENTE	011	000			x		
62318	PRIMA ANTIGÜEDAD PR.	044	001					x
62328	PRIMA ANTIGÜEDAD CT.	044	001					x
62338	PRIMA ANTIGÜEDAD	044	001					x
62511	GASTOS REPRESENTACIÓN	016	000			x		
64311	GUARDIA DE RETEN PR.	042	081			x		
64312	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64312.1	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64321	GUARDIA DE RETEN CT.	042	081			x		
64322	COMPENSACIÓN TRANSITORIA CT.	042	038					x
64331	GUARDIAS DE RETEN	042	081			x		
64332	COMPENSACIÓN TRANSITORIA	042	038					x
64340	GUARDIA RETEN BLOCK LIC.	042	081			x		
64340.1	GUARDIA RETEN BLOCK LIC. FIJO	042	081			x		
64341	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS	042	081			x		
64341.1	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64342	GUARDIA RETEN INSTR.	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64342.1	GUARDIA RETEN INSTR. FIJO	042	081			x		
64343	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x		
64343.1	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64344	GUARDIA RETEN LAB. LIC.	042	081			x		
64344.1	GUARDIA RETEN LAB. LIC. FIJO	042	081			x		
64345	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS	042	081			x		
64345.1	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64346	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB.	042	081			x		
64346.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB. FIJO	042	081			x		
64347	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF.	042	081			x		
64347.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64348	GUARDIA RETEN RAD. LIC.	042	081			x		
64348.1	GUARDIA RETEN RAD. LIC. FIJO	042	081			x		
64349	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS	042	081			x		
64349.1	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64350	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF.	042	081			x		
64350.1	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64351	GUARDIA RETEN OTROS CHOF.	042	081			x		
64351.1	GUARDIA RETEN OTROS CHOF. FIJO	042	081			x		
64352	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF.	042	081			x		
64352.1	GUARDIA RETEN	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	OTROS AUX. ENF. FIJO							
64353	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR.	042	081			x		
64353.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x		
64354	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM.	042	081			x		
64354.1	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM. FIJO	042	081			x		
64355	GUARDIA RETEN OTROS YESO	042	081			x		
64355.1	GUARDIA RETEN OTROS YESO FIJO	042	081			x		
64356	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x		
64356.1	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x		
64357	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO	042	081			x		
64357.1	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x		
64358	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERA	042	081			x		
64358.1	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x		
64360	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA	042	081			x		
64360.1	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64361	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA	042	081			x		
64361.1	GUARDIA RETEN	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacione s personales 042-600
	LIC. NO ENFERMERÍA FIJOS							
64411	ASIDUIDAD PR.	042	015		x			
64411.3	ASIDUIDAD PR/3	042	015		x			
64413	COMP. MENSUAL MSP	042	041	x				
64416	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x			
64421.3	ASIDUIDAD CT/3	042	015		x			
64423	COMP. MENSUAL MSP	042	041	x				
64426	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64431	ASIDUIDAD	042	015		x			
64431.3	ASIDUIDAD/3	042	015		x			
64433	COMP. MENSUAL MSP	042	041	x				
64436	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
65316	20% AT. DIR. AL PAC. PR.	042	049		x			
65316.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65317	15% SALA SEG. PR	042	050			x		
65326	20% AT. DIR. AL PAC. CT.	042	049		x			
65326.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65327	15% SALA SEG. CT.	042	050			x		
65336	20% AT. DIR .AL PAC. CONT. 410	042	049		x			
65336.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65337	15% SALA SEG.	042	050			x		
66317	INC. PRODUC. MÉDICA PR.	043	002		x			
66327	INC. PRODUC. MÉDICA CT.	043	002		x			
66337	INC. PRODUC. MÉDICA	043	002		x			
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x			
67311	ART. 9 LEY Nº 16.320	042	034			x		
67313	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67314	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67323	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67324	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67333	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacione s personales 042-600
67334	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x			
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x			
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x			
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MED/ODO	042	086		x			
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
83315	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83318	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83319	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83325	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83328	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83329	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83335	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83338	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83339	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
87331	BÁSICO AFE	055	000	x				
88312	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88322	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88332	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
480781	COMPLEMENTO 25% VARIABLE	048	029			x		
480961	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034					x
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x		
578103	VARIABLE CAPACITACIÓN	042	034			x		
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000					x
752000	HOGAR CONSTITUIDO	072	000					x
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000					x
754000	PRESTACIÓN POR HIJO	074	000					x
754001	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x
754002	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x

Artículo 277.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas:

1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar.

3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 278.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente.

2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquél que corresponda de acuerdo a lo que disponga el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencias o se relacionen con la materia de su objeto.

5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.

6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.

7) Proponer al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.

8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado para su aprobación.

Artículo 279.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera:

A) Dos delegados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, uno de los cuales la presidirá.

B) Dos delegados del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente.

D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 280.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado proveerá a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y su Comisión los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Los recursos humanos y materiales afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo 277 de la presente ley.

Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" programa 442 "Promoción en Salud" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a los Programas de Salud Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar". El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los sesenta

días de la entrada en vigencia de la presente ley, el detalle de los rubros presupuestales incluidos en la transferencia.

El personal asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con carácter permanente, en régimen de dependencia. Dicha incorporación se hará en el grado de ingreso del escalafón respectivo, no pudiendo luego alterarse el destino funcional que se dispone mediante el uso de la figura del pase en comisión u otras análogas. El costo de esta erogación será atendido con cargo a la partida referida en el inciso segundo del presente artículo. Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a la Administración de los Servicios de Salud del Estado para la ejecución de los programas detallados en el artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa.

El personal referido en el presente artículo podrá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la ANEP, de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y con la anuencia del CEIP.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 281.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la

contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.

Artículo 282.- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a destinar un monto de hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida con fondos que hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública - UTEC" en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 283.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"G) Ministerio de Turismo".

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 284.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo:

A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.

B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956, y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 285.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29. (Intervención como tercero).-

29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 286.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 287.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta siete Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 288.- Sustitúyese el literal k) del artículo 45.1 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"k) Solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 289.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, escalafón PC, grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio.

Asígnase en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de $ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y $ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de $ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de $ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos

uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 290.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: dos cargos de Jefe de Equipo II, escalafón PC, grado VIII, dos cargos de Especialista IV Informática, escalafón EP, grado VII, tres cargos de Especialista II Informática, escalafón EP, grado IV y cinco cargos de Especialista I Informática, escalafón EP, grado III.

Los cargos pertenecientes al escalafón PC, grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30% (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

ODG	2018	2019
098.000	3.117.795	9.353.384
284.003	22.560	67.680
284.004	47.484	142.452

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 291.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 292.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del escalafón N.

El régimen especial no podrá superar las doce horas en sábados, domingos y feriados.

La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar.

Asígnase una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.

La Fiscalía General de la Nación reglamentara este régimen.

Artículo 293.- Los cargos del escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Asígnase una partida anual de $ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de $ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 294.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y cinco días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.

La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 295.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo.

B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes.

C) Para ingresar al escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

D) Para ingresar al escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

E) Para ingresar al escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.

F) Para ingresar al escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Directorio de INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.

La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 296.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisoriato los contratos de carácter

eventual vigentes al 1º de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de doce meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados.

Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisoriato o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.

Artículo 297.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen.

Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.

Artículo 298.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en

forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación.

Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública.

Son requisitos para esta acumulación de cargos:

A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda.

B) No superar el tope de doce horas diarias de labor.

C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total.

El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda a la última designación.

Artículo 299.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo decreto 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Dec. Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 300.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del objeto del gasto 289.009 "Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 301.- Increméntase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 302.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle:

A) En el ejercicio 2019, con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de US$ 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada literal, a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar anualmente un monto superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

B) Para el ejercicio 2019, un monto de US$ 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.

C) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), en el ejercicio 2018, en

su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

D) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", a fin de contratar horas docentes.

De existir, al 31 de diciembre de 2018, saldo en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

Artículo 303.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el objeto del gasto 559.003 "Instituto Promoción Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 304.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Programa	Inc.	Institución
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - Barrios Blancos

Programa	Inc.	Institución
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos
400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 305.- Increméntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS)	80.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	40.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	70.000
280	11	Biblioteca Popular José Pedro Varela	20.000
280	11	Museo Torres García	40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 306.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	160.000
400	15	Hogar Italiano	160.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	160.000
400	15	Programa Claves	140.000

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Fundación Hogar Nuevos Caminos	130.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Asociación Civil "Cooperadora de Personas Diferentes" COOPERDI	130.000
400	15	Refugio PGA	110.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 307.- Increméntase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Importe $
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000

Inciso	Importe $
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 308.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de $ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y $ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de $ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de $ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio, establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la Presente ley.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 309.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 305.802.194 UI (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 310.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del Inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto correspondiente.

Artículo 312.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que éste establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 313.- Interprétase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.

Artículo 314.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:

"No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley".

Artículo 315.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo".

Artículo 316.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional".

Artículo 317.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 318.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a

todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Artículo 319.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9 de este Título".

Artículo 320.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 321.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza".

Artículo 322.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso:

"Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con éstos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios".

Artículo 323.- Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014.

En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores.

Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 324.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015

B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.

C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.

D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.

E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019.

F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 325.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación.

En primer lugar, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes.

En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocarril Central". Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 326.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada.

En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario que garantice que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de tres días.

De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque.

Artículo 327.- Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34º32"17.00", longitud Oeste 54º03"38.00", latitud Sur 34º27"20.57" y longitud Oeste 53º54"51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el Departamento de Rocha.

Artículo 328.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

"El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos".

Artículo 329.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por los artículos 227 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, el artículo 487 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 2 de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

A) Con un aporte, de cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos.

B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.

C) Los frutos civiles de sus bienes.

D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE".

Artículo 330.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos:

Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo.

Padrón Nº 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del departamento de Paysandú.

Padrón Nº 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del departamento de Soriano.

Padrón Nº 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del departamento de Florida.

El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.

Artículo 331.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los efectos de la prestación de servicios previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y modificativas, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 332.- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas.

D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.

E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 333.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".

Artículo 334.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 378 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Su objeto será recibir y trasmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros medios de trasmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías".

Artículo 335.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3 de la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:

"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto".

Artículo 336.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 337.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 338.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 339.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los Departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4% (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)".

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

<u>Artículo 340</u>.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución".

<u>Artículo 341</u>.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas - Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan:

2) Educación terciaria e investigación:

"K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER)".

3) Salud:

"L) Hogar Español.

M) Fundación Corazoncitos.

N) Fundación Alejandra Forlán.

Ñ) Fundación Ronald Mc Donalds.

O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

R) Fundación Oportunidad.

S) Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

"K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América – Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

Ñ) Enseña Uruguay".

7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

"B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución".

Artículo 342.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de $ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

Artículo 343.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 19.536, de 27 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social.

En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1° de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30% (treinta por ciento)".

Artículo 344.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 4º de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Antes del 31 de octubre de cada año, una Comisión conformada por delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y

todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6° del artículo 297 de la Constitución de la República) correspondiente al ejercicio siguiente, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados de cada ejercicio, se deberá considerar la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador vigente al último día hábil de noviembre del año anterior".

Artículo 345.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad, siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada que tenga directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica".

Artículo 346.- Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente:

"Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique algunas de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994)".

Artículo 347.- Agrégase, como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la

unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".

Artículo 348.- Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e increméntase en el ejercicio 2019 en la suma de $ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales.

Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

- Dos cargos de Fiscal Letrado Departamental escalafón "N".

- Cuatro cargos de Fiscal Letrado Adscripto escalafón "N".

- Dos cargos de Administrativo I escalafón "AD" grado II.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.

Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el objeto del gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado - CEREMA", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.

Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera:

A) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02 – Presidencia de la República	15.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 – Ministerio del Interior	8.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 – Ministerio de Turismo	2.000.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 – Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de funcionamiento del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 02 "Presidencia de la República".

Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del

Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido.

B) Disminúyese, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018.

Artículo 349.- En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico financiero y mensaje de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la Republica", por hasta 3,5% (tres y medio por ciento) de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de agosto de 2018.

JORGE GANDINI
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con un resultado:

A) Deficitario de $ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) Superavitario de $ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- A los solos efectos del cómputo de la licencia por antigüedad que regula el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se tendrán en cuenta todos los períodos en los que el funcionario haya mantenido cualquier tipo de vínculo con la Administración, cualquiera haya sido su fecha de inicio, en tanto haya existido continuidad entre dichos vínculos y la fecha de ingreso en calidad de funcionario público.

Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º.- Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

- Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo, así como en el caso de que el jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes, opte por la destitución del funcionario, se otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de diez días hábiles, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (literal c) artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985). El expediente remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones:

1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda.

2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento).

Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS).

Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.

En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual este contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de sesenta días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el jerarca lo declarará excedente, no rigiendo en estos casos lo

dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual este contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda.

Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual este contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el jerarca del funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución.

Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo.

En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.

Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación".

Artículo 8º.- Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando contratos de función pública, de carácter permanente, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación

personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos. Las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición serán atendidas con cargo a los créditos de los Incisos, no pudiendo generarse costo presupuestal ni de caja.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los siguientes organismos: Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", únicamente, en cuanto a los integrantes de los cuerpos estables.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.535, de 25 de noviembre de 2017 por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

Por paternidad, de diez días hábiles.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.

Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley Nº 19.167, de 22 de noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

Por violencia de género. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas.

Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.

Sin goce de sueldo. El jerarca podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.

Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año.

B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.

D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por cumplimiento de cursos de posgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para el Organismo por un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) años. Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El jerarca podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses".

Artículo 10.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito necesario para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, exclusivamente en el caso de la primera

subrogación que se disponga y por el plazo máximo de dieciocho meses. La erogación resultante de la o de las sucesivas prórrogas, sea que se disponga con la misma o con otra persona, será financiada con cargo a los créditos del organismo al que pertenezca el cargo o función subrogada.

Artículo 11.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes, y que en este caso se abonará mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico, antes del 24 de diciembre de cada año, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el pago a través de otros mecanismos, en forma excepcional y debidamente justificada, a quienes se encuentren alcanzados por la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 12.- Sustitúyese el literal G) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13.- Agrégase a los literales D) y H) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".

Artículo 14.- Las partidas por una sola vez establecidas para proyectos de funcionamiento y de inversión, que no hayan registrado ejecución en al menos dos ejercicios continuos caducarán.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de la caducidad establecida en el inciso precedente cuando el Inciso fundamente fehacientemente la existencia de situaciones de litigios en curso u otras razones fundadas que hayan impedido su ejecución.

Derógase el artículo 598 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por los artículos 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 25 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 206 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 151 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.

B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.

C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.

D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.

E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.

F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.

I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.

J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.

K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.

L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.

M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.

N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.

La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2º del TOCAF) por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.
- El Tribunal de Cuentas.
- La Corte Electoral.
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Los Gobiernos Departamentales.
- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.
- En general todas las Administraciones Públicas Estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal".

Artículo 17.- Agrégase al artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, el siguiente inciso:

"Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF)".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, (artículo 48 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

   1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.

   2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija.

Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y de las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 76 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 523.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros.

Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no

inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen.

Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación.

Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación. Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.

Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en este y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o

adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos".

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 404 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 294 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 404.- Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en los siguientes casos:

I) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:

A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.

B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.

C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto Nº 51/995, de 1º de febrero de 1995.

D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

E) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabitabilidad de la vivienda, violencia o maltrato.

En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

II) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"38) Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro".

Artículo 22.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 23.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"40) Los proveedores que participen en las contrataciones para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 18.546, de 2 de setiembre de 2009, quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado".

Artículo 24.- Sustitúyese el numeral 36 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"36) La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias".

Artículo 25.- Agrégase al artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 64 del TOCAF), el siguiente inciso:

"Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo 5º de la Ley Nº 19.292, de 16 de diciembre de 2014, que participen de procedimientos de contratación, en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato. En caso de incumplimiento, se sancionará en la forma establecida anteriormente".

Artículo 26.- Las modificaciones hechas en la presente ley a disposiciones del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) se entienden hechas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104.- Los depósitos judiciales, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no hubieran tenido movimiento en un plazo de diez años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales.

La presunción establecida en el inciso anterior, quedará sin efecto y no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando, antes del vencimiento del plazo, el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o

se aporte por la parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido.

La devolución de los fondos transferidos en cumplimiento del inciso primero de este artículo, podrá solicitarse por la sede judicial competente o por quien tenga derecho, dentro de los diez años de su versión a Rentas Generales, sin que pueda oponerse a dicha solicitud ningún plazo de prescripción o caducidad".

Derógase el artículo 106 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

Artículo 28.- Sustitúyese el numeral 18) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

“18) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República o de la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de U$S 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América)”.

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 29.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de "Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología" y "Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", con carácter de particular confianza.

Inclúyese en el literal B) del artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los cargos creados en el inciso primero.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", no pudiendo generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 30.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas distintas a las de su cargo mientras las estén desempeñando.

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Personas políticamente expuestas).- Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes".

Artículo 32.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	7
1	Administrativo III	Administrativo	C	10
2	Especialista I	Informática	D	12
3	Especialista III	Informática	D	10

Suprímense en la misma unidad ejecutora, los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Técnico VII	Administrativo	B	7

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Oficial I	Oficios	E	8
1	Oficial IV	Chofer	E	5
2	Técnico VI	Informática	B	8
1	Especialista V	Informática	D	8
4	Técnico XI	Informática	B	3

El crédito excedente será transferido al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

Artículo 33.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales incluido aguinaldo y cargas legales, la que será financiada con trasposiciones desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 34.- Los Operadores Postales, en su calidad de agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberán discriminar el importe de la tasa en su facturación.

Artículo 35.-Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Sanciones).- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A) Observación verbal con mera constancia en el acta.

B) Apercibimiento escrito.

C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).

D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.

E) Revocación de la licencia.

F) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.

Los elementos decomisados, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, pasarán a integrar el inventario de bienes de URSEC, siempre que fueran de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos. De no ser utilizados para esos fines, serán subastados en aplicación del artículo 529 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (artículo 83 del TOCAF 2012).

Las resoluciones firmes de la URSEC que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario".

Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar,

plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".

Artículo 37.- El tratamiento de datos personales estará sometido a la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad.

En caso de que no esté establecido en ese territorio, dicha ley regirá:

A) Si las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento.

B) Si lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato.

C) Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país. Exceptúanse los casos en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito, siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 38.- Cuando el responsable o encargado de una base de datos o de tratamiento, tome conocimiento de la ocurrencia de la vulneración de seguridad, deberá informar inmediata y pormenorizadamente de ello y de las medidas que adopte, a los titulares de los datos y a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la que coordinará el curso de acción que corresponda, con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay (CERTuy).

La reglamentación determinará el contenido de la información correspondiente a la vulneración de seguridad.

Artículo 39.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Principio de responsabilidad).- El responsable de la base de datos o tratamiento y el encargado, en su caso, serán responsables de la violación de las disposiciones de la presente ley.

En ejercicio de una responsabilidad proactiva, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas: privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación.

La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización".

Artículo 40.- Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos.

Sus funciones principales serán:

A) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.

B) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad.

C) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

D) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

El delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica.

Artículo 41.- El Poder Ejecutivo, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá un informe anual del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad sobre actuaciones cumplidas y previstas en relación con el impacto de los nuevos modelos de negocios y la automatización sobre el empleo.

Dicho informe tomará como insumo la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios), identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 42.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un incremento salarial para el Personal Subalterno combatiente y no combatiente del escalafón K "Personal Militar" y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
SOM / Subof. Cargo / Supervisor Aerotécnico	1.050
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	900
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	760
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	720
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	630
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	615

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
SOM / SubOf. Cargo / Supervisor Aerotécnico	910
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	800

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	690
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	650
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	600
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	590

A los efectos de la aplicación de la categoría de combatiente y no combatiente se seguirá el criterio determinado por el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

La partida autorizada en este artículo, percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El incremento salarial dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprende a los doscientos cargos de Marineros de 1ra. creados para el programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por el artículo 55 de la presente ley.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito incremental entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá, a efectos de financiar la presente norma, disminuir los créditos presupuestales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un importe de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), pudiendo reducir los gastos de funcionamiento en hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), debiendo ser el importe restante reducido del crédito asignado en el grupo 0 "Servicios Personales".

La reducción dispuesta en el inciso precedente deberá ser realizada antes del 31 de mayo de 2019 en un importe de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), y el saldo antes del 31 de diciembre de 2019, debiendo contar en todos los casos con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Vencidos los plazos establecidos en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto total a abatir.

Del total de crédito a disminuir, un importe de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que en esta oportunidad incluirá a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".

Artículo 43.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal "combatiente" y "no combatiente".

Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente:

A) En la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa": Personal Subalterno y Superior de los Subescalafones "DIE" y "ESMADE".

B) En la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército": Oficiales de Cuerpo Comando, Oficiales de Cuerpo de Servicios, escalafón de Apoyo, Subescalafón Servicios y Combate y Personal Subalterno.

C) En la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada": Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno.

D) En la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea": Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno.

Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente.

Artículo 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de un año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio en dinero, ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Solo podrán ser contratados bajo este régimen quienes hayan adquirido la calidad de retirado por haberse constituido causal de retiro obligatorio.

El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de ochenta contratos en forma simultánea, hasta un máximo de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.

El monto máximo que podrá abonarse en cada contrato por concepto de honorarios, será de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensual.

Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 9.405.985 (nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación:

Objeto del Gasto	Monto $
042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756
047.500	1.634.922

Objeto del Gasto	Monto $
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842
087.000	14.289
Total	9.405.985

Artículo 45.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 051 "Dietas" en la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el incremento de los programas de Formación y Capacitación en las áreas específicas relacionadas a la Defensa Nacional y en áreas técnicas de uso dual (civil y militar).

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 46.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a realizar cambios de denominación y serie de los cargos pertenecientes a los escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora.

Los cambios en la denominación o serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración
1	D	9	Subjefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista

Artículo 47.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", al Personal Militar Subalterno y Superior del escalafón K "Militar", a subrogar los cargos de Jefe de Sección y Subjefe de Sección, hasta que se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Suboficial Mayor	3
Sargento 1ra.	2
Sargento	2
Cabo 1ra.	1
Cabo 2da	1
Soldado 1ra.	1
Soldado 2da.	1

El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir un año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el subescalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de permanencia en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del subescalafón "Justicia

Militar" que cumpla funciones en la órbita de la "Justicia Militar", por un máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial".

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 98 del "Código de Organización de los Tribunales Militares", aprobado por Decreto-Ley Nº 10.326, de 28 de enero de 1943, por el siguiente:

"ARTÍCULO 98.- Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar. Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares.

Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales Subalternos o Jefes.

El Supremo Tribunal Militar y los Juzgados Militares tendrán por lo menos un notificador designado. La función de notificador podrá ser desempeñada por funcionarios que ocupen cargos de Cabo de 2da.; hasta Suboficial Mayor".

Artículo 50.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a prestar el servicio de depósito fiscal de mercaderías peligrosas identificadas como Despacho Directo Obligatorio (DDO) y a cobrar un precio por ese concepto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio.

El depósito de estas mercaderías se efectuará en la órbita y bajo responsabilidad del "Servicio de Material y Armamento".

Lo recaudado por este concepto, será destinado a financiar los gastos de funcionamiento y de inversión en las instalaciones así como en infraestructura del citado depósito fiscal.

Artículo 51.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", la partida otorgada por el artículo 64 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la suma de $ 4.574.068 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos uruguayos) anuales y permanentes, destinada al personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería Paracaidista Nº 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa

Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" de $ 4.154.825 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) y de $ 419.243 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a militares".

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá tener costo presupuestal.

Artículo 52.- Modifícase la denominación del "Servicio Geográfico Militar", por "Instituto Geográfico Militar".

Artículo 53.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", los siguientes cargos: del escalafón E "Oficios", dos cargos de "Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 06, un cargo de "Subjefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 05 y un cargo de "Jefe de Sector Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 04 y del escalafón F "Servicios Auxiliares", un cargo de "Encargado", Serie Servicios, grado 04 y dos cargos de "Auxiliar I", Serie Servicios, grado 02.

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", siete cargos del escalafón E "Oficios", de "Oficial Intermedio III", Serie Oficios, grado 01.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 54.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", en hasta 40% (cuarenta por ciento) la compensación por "Permanencia a la Orden", creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación efectuada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para el personal incorporado de la Reserva Naval.

La erogación resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de $ 1.045.000 (un millón cuarenta y cinco mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 042.553 "Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden".

Artículo 55.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", veinticinco cargos vacantes de Alférez de Navío, diecisiete cargos vacantes de Alférez de

Fragata y cinco cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando" y del programa 460 "Prevención y represión del delito", cuatro cargos vacantes de Alférez de Navío, dieciséis cargos vacantes de Alférez de Fragata y quince cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando".

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", doscientos cargos de Marineros de Primera, Serie "De Comando", escalafón K "Personal Militar".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 56. (Facultad para la contratación de marineros de playa en el marco de convenios).- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia en playas y costas.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El número máximo de contratos a celebrar será de hasta trescientos Marineros de Playa.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, del programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 58.- Reasígnase por única vez, para el presente ejercicio, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un crédito presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.553 "Compensación por Asiduidad de Vuelo", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y aportes legales, a efectos de financiar el pago de las retribuciones de los Reservistas Navales.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 59.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija.

El personal embarcado percibirá asimismo, un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cuyo monto será determinado por la reglamentación.

Autorízase a efectuar el pago equivalente al complemento establecido en el inciso precedente, al personal que sin encontrarse previamente embarcado, deba ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran".

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 60.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 15.000.950 (quince millones novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de otorgar una compensación, al Personal del Comando General de la Armada, que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

La compensación que se crea en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" por la suma de $ 3.770.657 (tres millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", por la suma de $ 6.444.031 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos uruguayos) y con la supresión de vacantes del programa 300 "Defensa Nacional" de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor II	Abogado
1	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	C	5	Administrativo II	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
1	D	7	Especialista III	Especialización
2	E	3	Oficial VI	Oficios
4	E	4	Oficial V	Oficios
1	E	5	Oficial IV	Oficios
1	F	3	Encargado II	Servicios
1	F	4	Encargado I	Servicios
1	D	8	Especialista II	Especialización
2	F	1	Auxiliar I	Limpiador

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	7	Oficial II	Oficios
3	E	6	Oficial III	Oficios

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Artículo 61.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.563.600 (dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación, al personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal.

Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de $ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN", al objeto del gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación a tales efectos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 62.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a contratar bajo el régimen de los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes al 30 de junio de 2018 se encuentren contratados en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA).

Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Los contratos que se celebren al amparo del régimen previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de seis meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de

sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones no formarán parte del personal que por Convenio Colectivo se encuentra asimilado al grupo 8 (ex grupo 13) Industria Metalúrgica, Diques, Varaderos y Astilleros, de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, que figuran en la Tabla I, las que se financiarán con la supresión de las vacantes de la Tabla II.

Tabla I: Cargos a crear

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Escribano
1	A	4	Asesor X	Contador
1	E	1	Oficial VIII	Electricista
1	E	1	Oficial VIII	Albañil

Tabla II: Cargos a suprimir

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	6	Oficial III	Oficios
1	F	1	Auxiliar I	Servicios
1	F	2	Encargado III	Servicios
3	E	2	Oficial VII	Oficios

Artículo 63.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 051.000 "Dietas", del programa 343 "Formación y Capacitación", con destino a la capacitación de personal.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300

"Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.004 "Retribución Complementaria obreros y encargados SCRA", de $ 3.460.000 (tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 64.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con la modificación efectuada por el artículo 43 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la suma de $ 2.068.985 (dos millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con destino a financiar el pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional.

La partida prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de los objetos del gasto 042.019 "Compensación por riesgo de vuelo", de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales”, en la suma de $ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", en la suma de $ 1.798.985 (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), al objeto del gasto 042.555 "Compensación Especial Policía Aérea Nacional-MDN".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la prestación y cobro de servicios de vuelo brindados por el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU) a Organismos del Estado y particulares.

Los recursos obtenidos serán destinados a financiar los gastos directos del servicio prestado, con excepción del correspondiente a los recursos humanos, así como los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la capacitación, instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo de todas las plataformas aéreas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 66.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo de Alférez a Teniente Segundo o de un cargo de Teniente Segundo a Teniente Primero, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación

personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado.

La compensación que se crea por este artículo, se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente.

Artículo 67.- Dispónese que el personal del ex ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

La Contaduría General de la Nación, reasignará los créditos correspondientes para implementar la presente disposición.

Artículo 68.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.752.596 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por concepto de guardia retén o disponibilidad, a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea.

La compensación habilitada en el inciso anterior estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

Reasígnase el crédito presupuestal de $ 26.001.523 (veintiséis millones un mil quinientos veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino a financiar la compensación establecida en el inciso anterior, a un objeto del gasto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica deberá volcar a Rentas Generales antes del 28 de febrero de cada ejercicio, el monto equivalente al

importe pago en el ejercicio anterior por concepto de la compensación creada en la presente norma.

Artículo 69.- Exceptúase a los funcionarios Controladores de Tránsito Aéreo del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, de la aplicación de las disposiciones del Título II, Capítulos III, IV en su artículo 55, V y VI de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y sus modificativas.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, el Sub Estatuto del Controlador de Tránsito Aéreo, el que deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 70.- Declárase la Política Nacional Antártica como política pública orientada a través de amplios acuerdos.

La misma, trazará, los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas y privadas y orientar el desarrollo de actividades diplomáticas, científicas y logísticas que posibiliten la permanencia y actuación de la República como Miembro Consultivo del Tratado Antártico.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Gabinete Interministerial en Asuntos Antárticos, órgano de conducción política y estratégica aprobará los lineamientos generales de la Política Nacional Antártica.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 71.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a "Becas", en $ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios con el objetivo de recibir las denuncias de las personas que concurran a seccionales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género (UEVDG).

Artículo 72.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta en el artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino al programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), en $ 35.543.353 (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos uruguayos)

incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la compensación de hasta doscientos funcionarios del subescalafón ejecutivo que se afecten al programa.

Artículo 73.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 “Rentas Generales”, una partida de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida

en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, a funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario", en las condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Ministerio del Interior a redistribuir la referida partida entre sus unidades ejecutoras y sus correspondientes programas.

Artículo 74.- Increméntase la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" en el programa 461 de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 75.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
005	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
005	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
006	460	1	Agente	5	Policía Especializado	
006	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
006	460	2	Cabo	3	Policía de Servicio	
006	461	2	Cabo	1	Policía Especializado	Enfermero
007	460	2	Cabo	3	Policía Administrativo	
007	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
007	460	3	Sargento	1	Policía de Servicio	
008	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
008	460	1	Agente	6	Policía Especializado	
009	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
009	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
010	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
011	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
011	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
011	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
011	460	1	Agente	1	Policía de Servicio	
012	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
013	460	1	Agente	2	Policía Especializado	
013	461	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	2	Cabo	2	Policía de Servicio	
014	460	2	Cabo	2	Policía Administrativo	
014	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
015	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
016	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
016	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
017	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
018	460	1	Agente	4	Policía Administrativo	
018	461	1	Agente	1	Policía Administrativo	
018	460	4	Suboficial Mayor	1	Policía Especializado	
018	460	3	Sargento	1	Policía Especializado	
019	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
019	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
020	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
020	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
021	460	2	Cabo	6	Policía Administrativo	
021	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
022	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
022	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

Artículo 76.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 37.066.302 (treinta y siete millones sesenta y seis mil trescientos dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 77.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", un cargo de Oficial Ayudante (PA), al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la creación.

Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Suboficial Mayor (PA).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón Ejecutivo.

B) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones Administrativo o Especializado, mediante concurso.

C) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón Técnico Profesional, mediante concurso".

Artículo 79.- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo.

Cuando surjan deudas del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), por concepto de multas aplicadas a los funcionarios que presten tareas como conductores de vehículos oficiales, en tareas administrativas para dicho Inciso, la retención de los haberes correspondientes por el monto de las multas, podrá efectuarse sin más trámite".

Artículo 80.- Autorízase a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a formalizar la retención de hasta el 10% (diez por ciento), de los haberes que perciban las personas liberadas que participen de sus programas de apoyo.

El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de apoyo y promoción de inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, que se llevan adelante en la referida Dirección y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas.

Artículo 81.- Todos los operadores de servicios móviles del país deberán disponer de un mecanismo que permita identificar los aparatos de telefonía móvil a los que prestan servicio.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro del plazo de 180 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Otórgase un plazo de 180 días a partir de la referida reglamentación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero.

Artículo 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad, debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico.

La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

En caso de constatarse el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al Juez competente.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 83.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en Programa de Víctimas y Testigos protegidos de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se requiere del informe de evaluación del riesgo presentado por el Comité de Evaluación del Riesgo del programa integrado por el Fiscal actuante en el caso, el Oficial del caso (Ministerio del Interior) y la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado

para ingresar al programa y el seguimiento que realiza la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a las víctimas de violencia basada en género, para decretarse como medida de protección una custodia personal, será necesario contar con el consentimiento expreso de la víctima e informe técnico de evaluación del riesgo. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado, en caso de incumplimiento del mismo esto será comunicado al Juez competente solicitando el cese de la misma.

La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 46 bis del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, encontrándose comprendido en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas".

Artículo 85.- Facúltase al Ministerio del Interior a habilitar el ingreso de alumnos, hasta el monto de los créditos autorizados para ello. Si finalizado el proceso de formación no existieran cargos presupuestales vacantes, los aspirantes cesarán como alumnos y pasarán a integrar una lista de prelación para el ingreso, hasta que se produzcan las respectivas vacantes. Durante dicho período no percibirán remuneración alguna.

Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de aspirantes a Oficiales.
>
> Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Los aspirantes al curso de Oficiales deberán pertenecer en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 87.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", programa 343 "Formación y Capacitación", doscientos treinta y dos cargos de Cadetes.

Artículo 88.- El personal de los subescalafones Administrativo y Especializado deberá tener aprobado el bachillerato completo para estar en condiciones de concursar para el ascenso al grado de Oficial Ayudante del respectivo subescalafón.

La presente disposición se aplicará para los ingresos que se produzcan a partir del 1º de enero de 2019.

Artículo 89.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y represión del delito", en el escalafón L "Personal Policial", grado 01, subescalafón Ejecutivo, cuarenta funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en cuarenta cargos de Guardia Republicana (GR). Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 90.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior".

Artículo 91.- A partir del ejercicio 2019, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), serán absolutamente nulos.

Del monto establecido en el inciso precedente $ 66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos uruguayos) podrán ser utilizados exclusivamente con destino a Centros de Tratamiento Intensivo Pediátrico y ampliación de las camas del Centro de Tratamiento

Intensivo y Cuidados Intermedios de Adultos respecto de las existentes en el ejercicio 2012.

Los montos fijados serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Derógase el artículo 130 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las siguientes transformaciones en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la denominación y serie de los cargos correspondientes a la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", programa 440 "Atención Integral de la Salud", y programa 402 "Seguridad Social" de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas. Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal.

Artículo 93.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la "Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional", la que estará integrada por la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

Dependerá de esta Dirección el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado en el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho que refiere la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional.

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Suprímese el cargo de particular confianza de Director General de Información e Inteligencia Policial. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director de Investigaciones de la Policía Nacional, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Director de Investigaciones de la Policía Nacional percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro".

Deróganse el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 y el artículo 54 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 95.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

B) Sanción disciplinaria.

C) Formalización de la investigación penal con medida de prisión preventiva.

D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal".

Artículo 96.- El Ministerio del Interior tendrá acción ejecutiva, para el cobro de los créditos emanados por el daño ocasionado a los dispositivos electrónicos de control de medidas dispuestas por la Justicia y de cuya reparación se haga cargo, contra quienes hubieren sido destinatarios de los mismos, siempre que el daño hubiese sido producido con culpa o dolo.

A tales efectos constituirá título ejecutivo el testimonio de la resolución firme de la que surja el crédito, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV "Derecho Procesal Tributario" del Código Tributario.

Artículo 97.- Las operadoras de telecomunicaciones, en las llamadas efectuadas a la emergencia 911 desde los servicios de telefonía móvil, deberán proporcionar al Ministerio del Interior, la localización geográfica del dispositivo al momento de la llamada, con la mayor precisión posible: radio base, celda celular, GPS y demás datos que se obtengan de la misma, mediante los mecanismos técnicos que se especifiquen para recepción de los mismos.

Artículo 98.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo, el inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el Nº 66.821 (sesenta y seis mil ochocientos veintiuno), el que según plano del Agrimensor Juan F. Ros, inscripto con el Nº 156, el 17 de marzo de 1934, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, consta de una superficie de 48.820 m^2, a los efectos de construir un espacio público de convivencia. El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.

Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 88. (Retención total de haberes).- Cuando se disponga por parte de la justicia penal la formalización de la investigación de un funcionario policial, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si dicha formalización resultare dispuesta con prisión preventiva, u otras medidas que afecten o impidan el cumplimiento del servicio, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida dispuesta.
>
> En los casos en que la formalización a que refiere el inciso precedente, haya sido resuelta por hechos vinculados a la función que hagan presumir el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior podrá disponer, por resolución fundada, el pago parcial o total de los haberes al funcionario".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 100.- Establécese que los cargos en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Director de División	Contador	Asesor I	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subdirector de División	Contador	Asesor II	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Informático	Asesor III	Profesional
B	13	Jefe de Departamento	Técnico	Técnico III	Técnico
C	14	Jefe de Secretaría	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
C	12	Subjefe	Administrativo	Administrativo III	Administrativo

Si uno o varios cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 101.- Sustitúyese el acápite del artículo 249 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 249. (Destino de la Recaudación).- El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria, incluidas multas y recargos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al impuesto, con exclusión de los gastos por comisiones de cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de facturación, se destinará al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", que podrá utilizarlo para los siguientes fines:".

Lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, no será de aplicación al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Mensualmente la Dirección General Impositiva informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos por concepto de gastos por comisión de cobranza y distribución de facturación. Asimismo, deberá proporcionar toda información relativa a la recaudación que la Administración Nacional de Educación Pública solicite.

Deróganse los artículos 245 y 246 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y el artículo 76 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Las disposiciones de este artículo regirán a partir de la promulgación de la presente ley y serán aplicables a los ingresos y egresos que se produzcan en el ejercicio 2018 y siguientes.

Artículo 102.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso se realizará un llamado al que solo podrán postularse los funcionarios presupuestados de dicha oficina, quienes, a su vez, no podrán postularse a concursos de ascenso de otras unidades ejecutoras del Inciso.

De resultar desierto el concurso, únicamente podrán proveerse las vacantes a través de un llamado público y abierto bajo la modalidad de contrato de provisoriato, previsto en el artículo 90 de la citada ley.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los ascensos que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 103.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI (sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma, de los archivos de juego, que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta potestad también podrá aplicarse, atendiendo a la gravedad y perjuicio ocasionado, ante las infracciones en los casos de trasmisión, envío y presentación de reportes, datos y documentos para la totalidad de los juegos que regula, controla y fiscaliza la citada unidad ejecutora, de acuerdo a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte conforme a lo dispuesto en el inciso final de este artículo.

Para la generación, se establece la utilización del procedimiento de firma digital y sellado de tiempo en forma obligatoria, previo a la realización de cada sorteo, y para los archivos o conjunto de archivos correspondientes a las diferentes modalidades de juego que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

En cuanto a la trasmisión y presentación, los inconvenientes técnicos no imputables a los permisarios del juego, que impidan su cumplimiento en tiempo y forma, serán eximentes de responsabilidad, siempre que se hubieran utilizado las diligencias debidas en protección del juego y las normas que lo rigen.

Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta.

Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes.

Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío o generación de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias.

Artículo 104.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", la partida creada por el artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo

y cargas legales, con destino a financiar el pago de un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño.

La partida autorizada por este artículo se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 105.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a través de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

Artículo 106.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
51536	15	A	4	Asesor XIII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
24373	241	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24373	242	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
40838	1	A	4	Asesor XIII	Profesional	A	10	Asesor VII	Profesional
24812	4	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24217	1	A	10	Asesor VII	Ciencias de la Comunicación	A	11	Asesor VI	Ciencias de la Comunicación
29952	1	A	10	Asesor VII	Escribano	A	11	Asesor VI	Escribano
29766	39	A	10	Asesor VII	Ingeniero de Sistemas	A	11	Asesor VI	Ingeniero de Sistemas
29769	306	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	305	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	304	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
24812	66	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	67	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	70	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	69	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	27	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	2	A	10	Asesor VII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
29769	181	A	10	Asesor VII	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24592	1	A	10	Asesor VII	Profesional	A	12	Asesor V	Profesional
24512	1	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24512	2	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24843	23	A	11	Asesor VI	Contador	A	12	Asesor V	Contador

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
24843	36	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24843	38	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24893	6	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	7	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	4	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
24893	5	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
84564	3	A	6	Asesor XI	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24227	9	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Contador
24227	7	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Abogado
24515	4	B	10	Técnico VI	Técnico en Administración de Empresas	B	11	Técnico V	Técnico en Administración de Empresas
24960	28	C	8	Administrativo VII	Administrativo	C	9	Administrativo VI	Administrativo
24963	39	D	10	Especialista V	Especialización	A	11	Asesor VI	Contador

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación da origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 107.- Modificase el artículo 316 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 316.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad de pasantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la presente ley. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".

Artículo 108.- La Dirección Nacional de Aduanas podrá contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a

quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 109.- Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 45 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por los siguientes:

> "La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida correspondiente a "Compensación por Permanencia a la Orden" del objeto del gasto 042.014 y la partida correspondiente a la "Compensación por 25 y 30 años de actividad no docente", así como el escalafón y grado asignado en la Dirección General Impositiva. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos".

> "Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden", vinculada al cobro del impuesto, se considerará la doceava parte del monto nominal anual que hubiere percibido el funcionario en el año previo a la incorporación al organismo de destino, sin que le fuera aplicable a este efecto, el descuento vinculado al régimen de estricta asistencia".

> "Las erogaciones resultantes de la aplicación de los incisos primero a cuarto del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", con excepción de la diferencia que pudiera surgir de la adecuación al escalafón y grado asignado en la unidad de destino. La misma será financiada con créditos de la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", al igual que lo dispuesto en el inciso quinto".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación a partir de que la Dirección General Impositiva hubiere asumido la recaudación del impuesto.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 110.- Autorízanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" en el escalafón M "Personal de Servicio Exterior", las siguientes modificaciones en la estructura de cargos:

Supresión de los siguientes cargos vacantes:

- Dos cargos de Secretario de Primera del Servicio Exterior, escalafón M, grado 03.

- Cuatro cargos de Secretario de Segunda del Servicio Exterior, escalafón M, grado 02.

Creación de los siguientes cargos:

- Dos cargos de Embajador del Servicio Exterior, escalafón M, grado 07.

- Dos cargos de Ministro del Servicio Exterior, escalafón M, grado 06.

Las modificaciones dispuestas en el presente artículo, no generarán costo presupuestal.

Artículo 111.- Incorpórase al artículo 43 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:

"Los Terceros Secretarios/as del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el escalafón del Servicio Exterior".

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para los funcionarios que ingresen a partir del primer concurso de ingreso posterior a la vigencia de la presente ley.

Artículo 112.- Los organismos nacionales que deban resolver sobre trámites migratorios, podrán tener por válidos y eficaces a los efectos de dichos trámites migratorios, sin necesidad de legalización o apostillado, aquellos documentos públicos electrónicos extranjeros con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y en caso de copia un código de verificación, cuya autenticidad pueda ser confirmada a través de los códigos de seguridad o en las páginas web oficiales de los organismos de los países de origen emisores del respectivo documento. A esos efectos, el funcionario público responsable del cotejo, dejará bajo su firma y responsabilidad, constancia de la autenticación practicada.

Artículo 113.- Exonérase del pago de Arancel Consular al visado del pasaporte para aquellas personas que necesiten del mismo para ingresar a la República, y que hayan tramitado desde las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior:

A) La residencia temporaria, en el marco de los acuerdos sobre vacaciones y trabajo que se encuentren en vigor entre la República Oriental del Uruguay y otros países; o a los docentes, estudiantes, becarios y pasantes; o a los inversionistas, operarios, técnicos, gerentes, y demás personal vinculado a empresas.

B) La residencia permanente, de acuerdo al artículo 33 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 2º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014.

C) El ingreso permanente a la República.

D) El ingreso al amparo del artículo 10 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008.

Artículo 114.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Exonérese del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su partida al exterior para cumplir funciones permanentes, así como también al momento de su retorno al país".

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Los cargos del Servicio Exterior tendrán, en orden jerárquico decreciente, las siguientes categorías y grados:

7 - Embajador / Embajadora

6 - Ministro / Ministra

5 - Ministro Consejero / Ministra Consejera

4 - Consejero / Consejera

3 - Primer Secretario / Primera Secretaria

2 - Segundo Secretario / Segunda Secretaria

1 - Tercer Secretario / Tercera Secretaria".

Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 335 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- Existirán tres categorías de destinos en el exterior, graduadas de la A) a la C), según las condiciones especiales de vida que presenten, a saber:

Categoría A) destinos que no presentan circunstancias especiales de vida que dificulten la adaptación y el ejercicio de la función;

Categoría B) que presentan alguna circunstancia particular funcional o de adaptación; y

Categoría C) destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles.

Estas categorías se reglamentarán y actualizarán periódicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en consideración las circunstancias objetivas de los mismos, como la situación política, social y económica, las condiciones de salubridad, el grado de seguridad interna o aspectos que por las circunstancias imperantes involucren un cierto riesgo para la integridad física o psíquica del funcionario y su familia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará las categorías previstas en este artículo a los destinos en el exterior, actualizando periódicamente dicha asignación".

Artículo 117.- Los funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en destinos clasificados en la Categoría C), excepto los Jefes/as de Misión, lo harán por un período de tres años, transcurrido el cual tendrán derecho a ser trasladados a otro destino, no comprendido en esa categoría, por igual período de tiempo.

En la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se efectúe la designación a un destino clasificado en la Categoría C), se dispondrá expresamente que el traslado es por el período de tres años.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 118.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" es la autoridad competente para atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento, y para iniciar las acciones judiciales pertinentes contra los deudores del ex programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo de Riego (PRENADER).

Artículo 119.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 134.- Las dependencias del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos privativos asignados a las unidades ejecutoras a las que se encuentran jerarquizadas, coordinarán su actuación con otras dependencias subordinadas a unidades ejecutoras distintas, en toda acción del Ministerio, en el medio en que sea requerido su concurso. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria a las unidades ejecutoras, que no tengan dependencias en dicho medio y deban cumplir en el mismo, la actividad que les fuere requerida".

Artículo 120.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a constituir un fondo integrado con los inmuebles detallados en los artículos 50 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, y 101 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de la

enajenación, con destino a la realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles afectados al Inciso y la adquisición de nuevos inmuebles para el mismo.

La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio citado, estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del fondo.

Artículo 121.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a mantener un registro de cuentas bancarias, declaradas por los particulares que tengan créditos que no provengan de la prestación de bienes o servicios a las distintas unidades ejecutoras del Inciso y que opten por la modalidad de giro bancario para su cobro, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes.

Una vez realizada la declaración prevista en el presente artículo, mediante la documentación pertinente exigida por el Ministerio, los particulares tendrán la carga de comunicar cualquier cambio de los datos declarados, en la forma, condiciones y mediante los procedimientos que establecerá a tales efectos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no será responsable de los perjuicios causados por la omisión de comunicar en tiempo y forma la modificación de los datos declarados.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 122.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a utilizar la partida habilitada por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, en la forma que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el informe previo y favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), autorizará la distribución de la misma.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 123.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Programa Nacional de Promoción de la Conciencia Agropecuaria, con los siguientes objetivos:

A) Promover la conformación de una cultura del agro.

B) Fomentar el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad.

C) Interactuar con la institucionalidad pública y privada.

D) Articular la comunicación y la educación.

Artículo 124.- Quienes ejerzan las funciones establecidas en los artículos 275 y 297 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y deban cesar en sus funciones por finalización del período de gobierno, permanecerán en las mismas hasta tanto se designen los nuevos titulares.

Artículo 125.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar el área de terreno y mejoras donde se asienta la base de investigación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ubicada en el inmueble empadronado con el número 1.597, ubicado en la décima Sección Catastral del Departamento de Rocha, en la Costa del Océano Atlántico mientras se mantenga con ese destino; de conformidad con las limitaciones y prohibiciones aplicables al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000.

El área restante será administrada por el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", en las condiciones que se establezcan en acuerdo entre ambas Carteras.

Artículo 126.- Sustitúyese el numeral 11) del artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 60 de la presente ley".

Artículo 127.- Agrégase al artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral:

"13) Cualquier acción u omisión que cause estrago o depredación de los recursos vivos del medio acuático".

Artículo 128.- Agrégase al artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, los siguientes numerales:

"6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización.

7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente.

8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.

9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.

10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA.

11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA.

12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura.

13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca".

Artículo 129.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas).

Exceptúase de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB).

Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos fitosanitarios, destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos".

Artículo 130.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, por la siguiente redacción:

"A) Poseer título de Profesional Veterinario o equivalente expedido o reconocido por la Universidad de la República y constancia anual de ejercicio de la profesión expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Los profesionales veterinarios, funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales que extiendan certificados en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos en dichas instituciones, estarán exonerados de presentar la constancia de ejercicio de la profesión, precedentemente señalada".

Artículo 131.- Agrégase al artículo 6º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente inciso:

"Los veterinarios acreditados para actividades de laboratorio de análisis clínicos, no podrán procesar muestras de animales de propiedad de los titulares, copropietarios, asociados o administradores del laboratorio donde desempeñan dicha actividad".

Artículo 132.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un sistema de certificación sanitaria de la cadena avícola de aves y huevos, incluyendo las plantas de incubación, establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos, de acopio de huevos; de empresas de intermediación comercial de aves y huevos y establecimientos de faena de aves.

A dichos efectos, las empresas deberán poseer un número de inscripción del Departamento de Inspección y Control de Semovientes (DICOSE), en el Sistema Nacional de Información Ganadera de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 131 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores, depósitos de enfriado y congelado de carne, productos, subproductos y derivados

de las especies bovina, ovina, porcina, equina, avícola, conejo, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche y miel y productos de la colmena, con destino a abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a:

A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas, exigidas para la habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.

B) Suspender en forma parcial o total la actividad de establecimientos habilitados para la exportación, en caso de ausencia superviniente de requisitos exigidos por algún o algunos de los mercados de destino para los cuales se encuentran habilitados, sin perjuicio de mantener la actividad para otros destinos permitidos".

Artículo 134.- Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a disponer el traslado transitorio de los funcionarios de la Inspección Veterinaria Permanente de la División Industria Animal, a efectos del cumplimiento de sus tareas inspectivas, dentro o fuera del departamento donde desempeñan su trabajo habitual y fuera del lugar de residencia declarado, por resolución fundada en estrictas necesidades del servicio.

El funcionario tendrá derecho a que se le proporcione la locomoción y los viáticos por concepto de alimentación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, los que serán de cargo del establecimiento frigorífico de destino.

Artículo 135.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas de Policía del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, dentro de vertederos o basurales municipales; siempre que no fueran retirados por su titular en un plazo máximo de setenta y dos horas luego de su notificación.

Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas.

Artículo 136.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por el siguiente:

> "Dicha Junta Nacional estará compuesta por nueve miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".

Artículo 137.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informarán si el total de los ingresos nominales familiares generados fuera de la explotación, de las personas físicas inscriptas en el Registro de Productores Familiares creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cumplen con los requisitos que permiten acceder a la condición de productor familiar.

A estos únicos efectos, quedará relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que intervengan en los procedimientos correspondientes, deben guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo.

En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 138.- Suprímense los numerales 2) y 7) del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Son protegibles las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia".

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 335, de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto o servicio como originario de un país, una región o una localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Se entiende por indicación de procedencia el uso de un nombre geográfico en un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción, fabricación o prestación del mismo. Estas gozarán de protección sin necesidad de registro.

El uso de una indicación de procedencia no obsta a su empleo por parte de otros proveedores afincados en el lugar siempre que sea un uso de buena fe y siempre que no genere confusión".

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- Se entiende por denominación de origen el nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad, que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos".

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Créanse los registros de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin perjuicio del Registro en la órbita del Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productores nacionales".

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- El uso de una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia está limitado a los productores y prestadores de servicios establecidos en el lugar geográfico del que se trate.

El otorgamiento de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, corresponde al Organismo competente en la materia. En materia vitivinícola nacional es el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se exigirá, además, el cumplimiento de requisitos de calidad.

El registro de una indicación geográfica o denominación de origen no confiere a su titular derechos exclusivos sobre aquellos términos genéricos o descriptivos que la integren, y no obstará al uso de buena fe por terceros de dichos términos genéricos o descriptivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley, se prohíbe todo uso de indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal o que sean confundibles con otras registradas o en trámite de registro".

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- El nombre geográfico que no constituya una indicación geográfica, una denominación de origen o una indicación de procedencia podrá constituirse en marca, siempre que no induzca a error en cuanto al verdadero lugar de origen".

Artículo 145.- Sustitúyese el artículo 337 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 337.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Artículo 146.- Sustitúyese el artículo 338 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 338.- Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, cooperativas, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 147.- El Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de este.

A los efectos de su funcionamiento, el Consejo de Comunicación Audiovisual se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Reasígnase desde el Inciso 02 “Presidencia de la República”, la partida creada por el artículo 114 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Inciso 08 “Ministerio de Industria, Energía y Minería”, unidad ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, programa 320 “Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios”, objeto del gasto 299.000 “Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores”, con el objetivo de contribuir al financiamiento de los gastos del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Artículo 148.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", un cargo de "Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual" de particular confianza; y cuatro cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", de particular confianza, que serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito de los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y de ser necesario con el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual”.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 149.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de un Senador de la República.

Derógase el artículo 78 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 150.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta diez funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años a contar desde la vigencia de la presente ley.

Dichos funcionarios no podrán percibir en el Ministerio de Industria, Energía y Minería retribución alguna como consecuencia del pase en comisión.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 151.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", el proyecto de funcionamiento "Gestión Territorial del Turismo", que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales de la misma unidad ejecutora.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 152.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas.

Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones.

La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro.

Artículo 153.- Autorízase la trasposición de los créditos pertenecientes a retribuciones personales de los proyectos de mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren sin ejecutar dentro del ejercicio, hacia los proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Topografía, para ser utilizados dentro del ejercicio, exclusivamente para el financiamiento de los siguientes programas y proyectos:

Inciso	UE	Programa	Nº	Proyecto
10	003	362	750	Rutas
10	003	462	754	Seguridad Vial
10	004	363	757	Puertos
10	004	363	755	Vías Navegables
10	004	363	760	Obras Hidráulicas y Materiales Fluviales
10	006	362	765	Expropiaciones

Los proyectos y los respectivos montos a ser reforzados mediante este artículo, se determinarán por parte del jerarca del Inciso, en función de las necesidades de crédito existentes y se realizarán con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 154.- Transfórmanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II:

Tabla I:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	A	9	Asesor IV	Odontólogo
001	1	A	6	Asesor VII	Psicólogo
001	1	R	9	Analista Programador	Computación
001	1	B	6	Técnico VI	Medicina
001	1	D	2	Especialista IX	Contabilidad
001	2	D	4	Especialista VII	Contabilidad
001	1	D	6	Especialista V	Taquidactilografía
001	1	D	6	Especialista V	Ingeniería
001	1	D	6	Especialista V	Arquitectura
001	1	D	8	Especialista III	Arquitectura
001	1	E	3	Oficial especializado	Oficios
001	1	E	2	Oficial I	Oficios
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
003	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
004	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
004	3	C	2	Administrativo II	Administrativo
004	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
004	1	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.
004	1	E	5	Patrón II	Oficios
004	1	E	5	Capataz III	Oficios
004	3	E	4	Capataz IV	Oficios
004	1	E	3	Oficial	Oficios
004	2	E	3	Capataz V	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	3	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	9	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	1	Oficial especializado	Oficios
004	1	E	1	Peón especializado	Oficios
004	2	E	1	Oficial I	Oficios
004	4	E	1	Oficial II	Oficios
004	1	E	1	Peón	Oficios
004	2	E	1	Operario IV	Oficios
005	1	A	10	Jefe de sección	Abogado
005	2	A	9	Asesor IV	Arquitecto
005	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.
005	1	D	8	Especialista III	Computación
005	1	C	2	Administrativo II	Administrativo
005	1	F	2	Encargado II	Servicios
006	1	B	6	Técnico VI	Téc. en Adm.
006	1	D	6	Especialista V	Inspección
006	1	C	3	Administrativo I	Administrativo
006	1	D	3	Especialista VIII	Microfilmación

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
007	2	C	4	Jefe de sector	Administrativo
007	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
007	2	C	2	Administrativo II	Administrativo
007	3	D	6	Especialista V	Inspección
007	1	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos
007	3	D	4	Especialista VII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico
007	2	D	3	Especialista VIII	Balanzas
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	2	Especialista IX	Balanzas
007	6	D	2	Especialista IX	Control de tráfico
007	6	D	1	Especialista X	Control de tráfico
007	1	E	1	Operador II	Oficios
007	1	F	4	Subintendente	Servicios
007	1	F	2	Encargado II	Servicios

Tabla II:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista
001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrativo V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrativo V	Administrativo

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrativo V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista
007	34	C	1	Administrativo V	Administrativo

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 155.- Los predios ribereños a ríos, arroyos y lagunas declarados navegables o flotables, o al Océano Atlántico, están sujetos a la servidumbre de desgüace o retiro de embarcaciones que estén en situación de abandono, hundidas, semihundidas o varadas, o que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad fluvial, lacustre y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

El procedimiento a emplear para la constitución de la servidumbre mencionada será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

De estar las embarcaciones que se encuentran abandonadas, hundidas, semihundidas o varadas vinculadas con un astillero o varadero instalado en el predio ribereño, o con el propietario del predio, no tendrán derecho a indemnización de especie alguna por la imposición de la servidumbre, teniendo la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de desgüace o retiro cuya relación aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.

Artículo 156.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 236.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable,

ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.

B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.

C) Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de tres meses.

D) Que carezcan de los seguros exigibles.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo.

La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes. Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante

certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 157.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar personal idóneo para la tripulación de las embarcaciones afectadas a los servicios de balsa, control de dragado, balizamiento, estudios batimétricos y operaciones de varado y botada de los varaderos de Carmelo y Paso de los Toros, por hasta veinticinco personas, bajo la modalidad de contrato laboral al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Las contrataciones no podrán tener un plazo superior a los doce meses.

Se priorizará la contratación de personal residente en la zona donde se prestará el servicio.

El contratado no adquirirá la calidad ni la condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

El salario y la categoría laboral serán fijados atendiendo a la actividad desarrollada por el contratado, en función de la rama de actividad.

Previo al vencimiento del plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y se atenderán con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Proyecto 000 "Funcionamiento", no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Artículo 158.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la Dirección Nacional de Arquitectura, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa.

Los fondos obtenidos mediante dicho instrumento constituirán Recursos de Afectación Especial de los que la Dirección Nacional de Arquitectura dispondrá en un 100% (cien por ciento), exceptuándose del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y serán destinados a atender gastos de administración que pudieran irrogar las tareas técnicas mencionadas.

Artículo 159.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajustable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajustables) para trámites urgentes.

El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.

Artículo 160.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, determinando los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para su cumplimiento".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 161.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, e integrada por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, y sus modificativas, y por un representante de la Universidad Tecnológica, creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación le remitan a su consideración.

La supervisión será realizada por dicha Comisión, con la colaboración de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, procurando articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas".

Artículo 162.- Dispónese la realización de un "Censo Nacional de Centros de Educación Inicial Privados Regulados por el Ministerio de Educación y Cultura", que llevará a cabo el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo registro será obligatoria la inscripción de todos los centros de educación inicial privados regulados por este Ministerio.

El Ministerio establecerá la duración, el período temporal, con relación a la regulación de funcionamiento, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

Vencido el plazo fijado por el Ministerio para la inscripción, sin que se hubiera verificado la misma, quedará suspendida la autorización para funcionar de los centros, hasta tanto se realice la regularización. Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrán disponer las sanciones que correspondan.

Todos los Centros de Educación Inicial Privados regulados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán acreditar su inscripción en el referido Censo, para poder realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

Artículo 163.- Exonérase del pago de la tasa prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755, de 5 de enero de 1978, a las solicitudes de legalizaciones de documentos presentadas por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto, por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la misma situación, tramiten su residencia en la República y por estudiantes que se encuentren en el marco de convenios de cooperación técnica, que favorezcan la formación en áreas estratégicas para el país, con informe previo y favorable de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 164.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor XII	Profesional	A	04

Suprímense, en la misma unidad ejecutora los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico IX	Técnico	B	03
3	Docente		J	03

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 165.- Reasígnanse del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 340 "Acceso a la Educación", al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", programa 607 "Formación en Educación", Proyecto de Funcionamiento 212 "Formación Inicial en Educación", los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a las becas denominadas "Julio Castro", otorgadas por dicho Ministerio a los ciudadanos uruguayos estudiantes de la carrera de Magisterio del Consejo de Formación en Educación.

Los becarios serán seleccionados de acuerdo a su situación socioeconómica y la escolaridad previa y deberán trabajar en la educación pública la misma cantidad de años en que usufructuaron la beca.

Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas de alcance nacional, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 167.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 005 "Dirección Centros MEC", programa 280 "Bienes y servicios culturales", el cargo de particular confianza de "Director Centros MEC", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La creación dispuesta en este artículo se financiará con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 168.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Cultura" y 005 "Dirección Centros MEC" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".

Artículo 169.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", programa 281 "Institucionalidad cultural", el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, que será ocupado por un ciudadano vinculado a la disciplina musicológica.

El cargo creado en el inciso anterior, tendrá carácter de particular confianza y su remuneración estará comprendida en el literal d), del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, financiándose con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 281 "Institucionalidad Cultural", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 170.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", a financiar los proyectos archivísticos que se presenten por parte de los partidos políticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará los criterios técnicos relacionados a la evaluación de los proyectos, los plazos de presentación y entrega y demás aspectos que correspondan.

Dispónese que los llamados que se realicen por la unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para la presentación de proyectos archivísticos de los partidos políticos y del movimiento sindical uruguayo, serán valorados por un "Comité evaluador", integrado por:

A) Un representante del Archivo General de la Nación.

B) Un representante de la Dirección General de la Biblioteca Nacional.

C) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura.

D) Un representante de la Corte Electoral.

E) Un representante de la Universidad de la República.

El Comité evaluará y seleccionará los proyectos presentados, recomendando al Ministerio de Educación y Cultura los montos a entregar, de los que se deberá rendir cuenta documentada.

Establécese que el acceso al archivo seleccionado se garantizará mediante la publicación del "proyecto archivístico" en el sitio web institucional perteneciente al partido político correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas.

Artículo 171.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el destino otorgado a la partida prevista para el programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", por el siguiente:

"Contratación de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales; técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de plataformas, bioterio y administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas dispuestas por el jerarca del Inciso, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad ejecutora; y régimen de dedicación total para los actuales investigadores ayudantes escalafón D, grado 11".

Artículo 172.- Reasígnanse en la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación Fundamental", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
7	Técnico VII	Técnico	B	03
1	Profesional XII	Abogado	A	04

En la designación de los cargos creados en el inciso anterior tendrán prioridad los funcionarios del Instituto que hayan ingresado por concurso.

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 173.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 416 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 416.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación fundamental", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargos a Transformar				Cargos Transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
12	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
11	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
14	D	11	Investigador	Asistente	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Artículo 174.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos vacantes que se detallan:

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
2	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
4	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
2	D	11	Investigador	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y mantendrán su carácter de dedicación total.

Artículo 175.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", programa 281 "Institucionalidad cultural", a financiar las actividades docentes del Observatorio "Los Molinos", con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", por un monto de hasta $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 176.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno, trabajo en días inhábiles" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de $ 1.365.663 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 177.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", los cargos que se detallan a continuación:

Cargos que se crean:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	D	09	Jefe Sección Producción Radio	Especialización
2	D	08	Jefe Sección Turno Operadores	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Digitalización	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Exteriores Radio	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización
1	D	08	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Promoción	Especialización
1	D	08	Jefe Gráfico Digital	Especialización
1	C	08	Jefe de Sección	Administrativo

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
2	D	06	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización
2	D	06	Operador de Diseño Gráfico	Especialización
2	D	06	Técnico I Audio y Video	Especialización
2	D	05	Técnico II Audio y Video	Especialización
1	D	04	Asistente de Dirección	Especialización
2	D	04	Editores	Especialización
1	D	04	Operador de Digitalización	Especialización
1	D	04	Maquillaje	Especialización
3	D	03	Operador de radio	Especialización

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	Jefe Radiotécnico	Especialización
1	D	08	Jefe Prensa	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Discoteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Rolloteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Libretos	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Suministros	Especialización
1	C	07	Jefe de Sección	Administrativo
5	D	07	Radiotécnicos de Primera	Especialización
1	D	05	Rollotecario	Especialización
1	F	03	Auxiliar II	Servicio
1	A	10	Asesor VI	Escribano
1	F	04	Auxiliar I	Servicio
1	D	05	Jefe de Swicher	Especialización
1	D	06	Escenógrafo Realizador I	Especialización

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	06	Secretario Departamento Programación	Especialización
1	E	08	Jefe de Logística	Oficios
1	D	08	Jefe de Sección Escenografía	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Comunicación Institucional	Especialización
1	E	01	Electricista	Oficios
1	D	01	Editor	Especialización
1	D	04	Compaginador Comercial	Especialización
1	D	04	Maquillador III	Especialización
1	D	04	Escenógrafo Realizador III	Especialización

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El 20% (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior.

Dispónese como plazo para la liquidación de las obligaciones devengadas las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, fijándose a dichos efectos, un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para el pago de las mismas".

Artículo 179.- Sustitúyese el numeral 2), del inciso tercero, del artículo 124 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"2) Programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.275.585 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos uruguayos), del objeto del gasto 299.000 "Otros

Servicios No Personales No Incluidos en los Anteriores", al objeto del gasto 051.000 "Dietas".

Artículo 180.- Dispónese que los hechos y actos inscribibles, referidos al estado civil de las personas, se registrarán en una sola acta con el contenido y formalidades previstas en la legislación vigente.

En caso de constatarse más de un acta de inscripción, y de tener idéntico contenido sustancial determinante del estado civil referido al acto o hecho que se inscribe, se anulará la que no corresponda.

Cuando una de las inscripciones haya sido realizada de oficio, se dará prioridad a la realizada en base a la declaración de interesados.

La nulidad se tramitará por el procedimiento administrativo, el cual podrá comenzar a instancia de parte interesada ante la Dirección General de Registro de Estado Civil, o de oficio, por la propia Dirección, la que deberá resolver en forma fundada.

En los casos de duplicidad de inscripción no previstos expresamente en este artículo, se deberá acudir a la vía jurisdiccional competente.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 255.- Créase, una tasa única para la expedición de documentos relativos a las actas de Estado Civil por el sistema de gestión digital de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con una alícuota de 0,125 UR (cero con ciento veinticinco unidades reajustables), por cada documento, la que se declara incorporada al artículo 611 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la unificación de las alícuotas de las tasas, en las distintas modalidades de expedición de los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil, en la alícuota referida en el párrafo anterior".

Artículo 182.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer una alícuota 0 (cero), para los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición

digital de los documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil, de acuerdo a la reglamentación que se establezca al respecto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 183.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del 2011, por el siguiente:

"Dicha partida será percibida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, que la distribuirá entre los funcionarios referidos en el inciso anterior, que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio, y en proporción a las celebradas por cada uno de ellos, siendo la única que podrán percibir los Oficiales actuantes por tales conceptos".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 184.- Sustitúyese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 546.- En tanto la reglamentación del artículo 154 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, no sea abarcativa de todo el territorio nacional y parte de la función de Registro de Estado Civil continúe a cargo de los Jueces de Paz del interior del país pertenecientes al Poder Judicial, será transferido a este el monto equivalente a la recaudación obtenida por el desarrollo de esa función por parte de los Jueces de Paz. El monto transferido tendrá como destino financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere el mencionado servicio. En caso de establecerse un sistema de Registro Digital, se sustituirá el sistema de libros y el envío de la información a los organismos que corresponda en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 185.- Dispónese que el régimen de "dietas" previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para los "Académicos de Número de la Academia Nacional de Letras", será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

Artículo 186.- Las partidas establecidas en el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008 y artículo 417 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinadas al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, serán expresadas en unidades indexadas (UI) al valor de la UI vigente al 1º de enero de 2018 y se ajustarán de forma anual al valor de la UI al 1º de enero de cada año.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 187.- Sustitúyense los artículos 10, 39 y 58 de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, por los siguientes:

"ARTÍCULO 10.- Los parientes pueden ser testigos para la inscripción de actos y hechos inscribibles relativos al Estado Civil, deben ser preferidos y presentados por los interesados. La Dirección General de Registro de Estado Civil determinará, por resolución fundada, los casos en que sea necesaria la comparecencia de testigos y su número, siempre que ya no esté dispuesta por la ley".

"ARTÍCULO 39.- En los asientos de nacimiento debe especificarse:

1º) Lugar y fecha de realización del Acta.

2º) La hora, día, mes, año, lugar del nacimiento y número de Certificado de Nacido Vivo.

3º) Nombre, apellido, sexo y número de cédula de identidad si lo tuviere asignado, o constancia de no tenerlo asignado en su caso, de la persona a inscribirse.

4º) Nombres, apellidos, nacionalidad y documento de identidad de los padres.

Si excepcionalmente se solicitara la inscripción de nacimiento sin Certificado de Nacido Vivo, la reglamentación establecerá el procedimiento para su inscripción.

En caso de nacimientos de embarazos múltiples, se hará un asiento por nacido, siguiendo el orden de numeración, conforme a la prioridad del nacimiento.

Si el recién nacido tuviese o hubiese tenido uno o más hermanos del mismo nombre, se establecerá el orden de la filiación".

"ARTÍCULO 58.- El asiento de la defunción deberá establecer, en cuanto fuese posible obtener:

1º) Lugar y fecha de realización del acta.

2º) Lugar, fecha y hora del fallecimiento.

3º) Número de certificado médico de defunción.

4º) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad del fallecido y credencial cívica en cuanto corresponda.

5º) Identificación de quién declara la defunción".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 188.- Sustitúyense los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 98 del Código Civil, aprobado por la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994, por los siguientes:

"1º. Lugar, fecha y hora de realización del acta, nombre, edad, nacionalidad, documento de identidad, estado civil y domicilio de los contrayentes.

2º. El nombre y apellido de los padres.

7º. Nombre, apellido y documento de identidad de los testigos".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 189.- El Ministerio de Salud Pública podrá proceder al registro de oficio, y a los solos efectos de su ingreso al país, de los medicamentos o dispositivos terapéuticos destinados al cumplimiento de planes o programas de salud aprobados por dicha cartera, que con previa aprobación del Poder Ejecutivo adquiera a organismos internacionales de los cuales la República forma parte.

Previo a su utilización, el medicamento o dispositivo terapéutico deberá ser analizado por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos o la División Evaluación Sanitaria, según corresponda.

Artículo 190.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 305 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública.

La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un representante (titular y alterno) del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá; un representante (titular y alterno) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; un representante (titular y alterno) del Fondo Nacional de Recursos, y un cuarto miembro (titular y alterno) que será designado por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La Comisión asesorará a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública en los aspectos técnico-asistenciales vinculados a la incorporación o desincorporación de tecnología médica al Sistema Nacional Integrado de Salud. Asimismo, también podrá asesorar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos en los aspectos técnico-asistenciales de su competencia.

La Comisión Técnica Asesora recabará las opiniones que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos.

Los miembros, titulares y alternos, de la Comisión Técnico Asesora deberán suscribir una declaración de conflicto de intereses".

Artículo 191.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los cargos profesionales médicos que se desempeñen en el sistema de emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", bajo el régimen de guardia previsto en el artículo 88 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades.

Dichos cargos tendrán un régimen especial de trabajo con una carga semanal no inferior a las treinta horas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 192.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 456 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "En todos los casos se aplicará el límite de ochenta horas semanales de labor. Dichas contrataciones tendrán un régimen especial de trabajo con una carga horaria semanal no inferior a las treinta horas".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 193.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente:

> "La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y solo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con estos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal".

Artículo 194.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional.

Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 195.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de $ 2.034.584 (dos millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y la compensación personal que se absorbe con ascensos del objeto del gasto 042.610 "Compensación Personal. Se absorbe", a los funcionarios profesionales pertenecientes al escalafón A del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que presten funciones efectivas en el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable o en la División Asesoría Jurídica de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y que no perciban la compensación especial prevista por los artículos 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 216 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

Inciso	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	01	B	10	Técnico II	Procurador
13	01	B	08	Técnico I	Relaciones Laborales
13	01	D	05	Especialista	Biblioteca
13	01	F	04	Auxiliar I	Servicios

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 196.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", un cargo de Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo de Especialista VIII, Serie Especialización, escalafón D, grado 1, de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", y de las reasignaciones de créditos presupuestales asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y conducción", en la suma de $ 219.885 (doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de $ 10.824 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 197.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cuatro cargos de Administrativo V, Serie Administrativo, escalafón C, grado 2, en cuatro cargos de Encargado de Oficina del Interior, Serie Administrativo, escalafón C, grado 10.

Las transformaciones dispuestas no generarán costo presupuestal, reasignándose, con destino a completar la financiación de las mismas, la suma de $ 489.996 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 198.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	13	Asesor I	Médico Laboralista o Toxicólogo
1	A	12	Asesor II	Escribano
1	A	4	Asesor X	Abogado
1	C	1	Administrativo VI	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor IV	Abogado
1	A	10	Asesor IV	Abogado

Los cargos transformados se incorporarán a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", de acuerdo al régimen, condiciones y remuneración nominal mensual por todo concepto correspondientes al escalafón A, grado 10 a valores 2018, establecidas por el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 199.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón B, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes de Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón B, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo

del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Las transformaciones dispuestas se financiarán con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo escalafón D, grado 8, denominación "Inspector III", serie "Condiciones Generales de Trabajo", de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 200.- Los cargos de Inspector del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", integrarán el escalafón B "Técnico Profesional".

Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", serán incorporados al escalafón B "Técnico Profesional", manteniendo el grado y retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario.

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de inspector en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma.

Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, excepto aquellos funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 201.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales, en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", las partidas por única vez que se detallan a continuación: para el ejercicio 2018, $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", para el ejercicio 2019, $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" y $ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente, en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 202.- Para la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en ejercicio de sus cometidos, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 203.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el asesoramiento o asistencia arquitectónica o legal, brindado a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, para el acceso a la vivienda, a través de instituciones públicas o privadas o asociaciones civiles.

Artículo 204.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 79 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"Los Gobiernos Departamentales fijarán el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes".

Artículo 205.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en las de enajenaciones de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, o la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de propietario fiduciario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera o la Agencia Nacional de Vivienda, según corresponda.

Artículo 206.- Dispónese que las medidas previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, comprenden exclusivamente al Sistema Público de Vivienda.

Artículo 207.- Incorpórase como literal K), al artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el siguiente:

"K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS)".

Artículo 208.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" para ordenar a empleadores y organismos de previsión social, la retención sobre haberes y pasividades de los beneficiarios de su Programa de Garantía de Alquileres, por concepto de servicio de garantía de alquileres u otra deuda contraída en el marco del contrato de arrendamiento suscrito.

Las retenciones dispuestas al amparo de este artículo estarán incluidas en el orden de prioridad previsto en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 209.- Incorpórase al artículo 38 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, como inciso quinto, el siguiente:

"Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres necesarios en el

sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir".

Artículo 210.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano.

Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta la cesión prevista en el artículo 38 citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos".

Artículo 211.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.

Artículo 212.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el numeral 3) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y el artículo 282 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El máximo de área referida podrá ampliarse hasta en un 100%

(cien por ciento) más, en función de la estructura territorial y siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior".

Artículo 213.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6º de esta ley, así como los profesionales a cargo de su ejecución, dirección u operación, serán solidariamente responsables de las sanciones y de la indemnización de los daños ocasionados por la realización de aquellas que no hubieren obtenido la autorización ambiental correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación, así como por el apartamiento de las condiciones establecidas en la misma o en los antecedentes que hayan dado mérito a su otorgamiento".

Artículo 214.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay, cabo Polonio, valle del Lunarejo, humedales de Santa Lucía y región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre tendrá la mayoría en las decisiones que se adopten en las fundaciones que se constituyan.

A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación.

Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma.

Artículo 215.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final respecto de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales.

Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas, cuando corresponda, en consulta con especialistas en la materia".

Artículo 216.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley Nº 16.408, de 27 de agosto de 1993.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley Nº 19.227, de 24 de junio de 2014.

Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización. Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando este sea parte del Protocolo de Nagoya.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley Nº 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura".

Artículo 217.- Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"CAPÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS".

Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 156 del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y encharcadizas.

Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente deberá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral 1) del artículo 3º y a los principios consagrados en la Constitución.

Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados".

Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 159 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán estos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeren a cada predio.

Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica".

Artículo 220.- Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharcadizas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá expedirse en forma fundada".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 221.- Sustitúyese el literal J), del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente:

"J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad, afrodescendencia y diversidad sexual en cuanto corresponda".

Artículo 222.- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 526.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a incorporar a los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en dependencias de dicha Secretaría de Estado, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, con un mínimo de tres años de antigüedad.

Los funcionarios incorporados, al amparo del presente artículo, ocuparán cargos vacantes, pudiendo transformar las ya existentes en el Inciso, siempre que no genere costo presupuestal.

En el caso de funcionarios pertenecientes a la Administración Central, podrá optarse por su incorporación al amparo del régimen establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".

Artículo 223. (Trasposiciones de pago de horas nocturnas).- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a transferir el crédito de los objetos del gasto con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación para las horas nocturnas realizadas a partir del ejercicio 2018 inclusive.

Artículo 224.- Increméntase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 170.000.000 (ciento setenta millones de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada en el presente artículo.

Artículo 225.- Créase, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Registro Nacional de Cuidados", que funcionará en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados, con la finalidad de articular, coordinar, consolidar, expandir y supervisar los servicios, programas, prestaciones y personas físicas y jurídicas alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados creado por la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará su alcance y funcionamiento, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 226.- Incorpórase al artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente literal:

"K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados".

Artículo 227.- Establécese que el cargo de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", creado por el inciso primero del artículo 532 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la prevista en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Las diferencias que surjan de adecuar la remuneración dispuesta en el Inciso precedente, respecto de la vigente a la fecha de adecuación, será transferida al objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción".

Artículo 228.- Será competencia de la Dirección de Promoción Sociocultural, en coordinación con otros organismos del Estado a nivel central y departamental, la elaboración de planes que promuevan la igualdad de oportunidades teniendo como finalidad la no discriminación y la garantía sustantiva de los derechos humanos de las poblaciones étnico racial, afrodescendencia y diversidad sexual.

Artículo 229.- Dispónese que se instalarán Consejos Consultivos integrados por los Organismos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República y sociedad civil, con el cometido de asesorar y transversalizar la perspectiva de diversidad sexual, étnico racial y afrodescendencia en las políticas públicas.

Artículo 230.- Derógase el literal A) del artículo 5º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 231.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a dos años, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción. Se considera que hasta 150 jornales registrados en ese período constituyen trabajos zafrales o empleos temporarios que no inhabilitan la inscripción".

Artículo 232.- El Banco de Previsión Social deberá instrumentar que la información dispuesta por los literales B) y C) del artículo 5º y A) y B) del artículo 6º de la Ley Nº 18.240, de 27 de diciembre de 2007, este último en la redacción dada por el artículo 303 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, esté disponible al momento de la inscripción de los aspirantes a participar en el Programa Uruguay Trabaja.

Artículo 233.- Derógase el literal B) del artículo 4º de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.417, de 15 de junio de 2016.

Artículo 234.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales".

Artículo 235.- Increméntase, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", a partir del ejercicio 2019, en los Incisos, unidades ejecutoras y programas que se detallan, las siguientes partidas:

En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos M Interior", para financiar el uso de dispositivos electrónicos (tobilleras), la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

En el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", programa 523 "Política Nacional de Alquileres Vivienda de Interés Social",

Proyecto 307 "Política Nacional Alquileres de Vivienda de Interés Social", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a efectos de otorgar subsidios para atender situaciones vinculadas con la "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos). Este incremento será adicional a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 554.000 "De Asistencia Social", para fortalecimiento de la atención de las víctimas de violencia basada en género en el interior del país, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).

Asígnase, en el marco de la misma ley, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de gobierno", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a realizar campañas de bien público sobre temas de género, la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 236.- Agrégase al artículo 9º de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso:

> "La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas a que refiere el artículo siguiente".

Artículo 237.- En las Sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) en audio o video en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y

documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.

Artículo 238.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcriptos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.

Artículo 239.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.

Artículo 240.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio.

Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes.

Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 241.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), este será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso este será el que se ingresará al sistema de gestión.

Artículo 242.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del Sistema Audire.

Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.

Artículo 243.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado, hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.

Artículo 244.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.

Artículo 245.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la guardería infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales.

Las transferencias mencionadas se financiarán con el presupuesto de gastos de funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales, no superando las 4.140 UR (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables) anuales.

Asimismo, podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V "Administrativo" y VI "Auxiliar" que pasen a prestar funciones en la mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación correspondiente al Convenio.

Artículo 246.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en gastos de funcionamiento de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al servicio odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales del interior del país.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 247.- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral", a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de dieciocho meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad de proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación.

Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 18 "Corte Electoral".

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 248.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% (tres y medio por ciento) de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia.

Asimismo, facúltese a la "Administración Nacional de Educación Pública" a destinar hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos, del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico Profesional. Esta partida se financiará con cargo a la asignación establecida en el inciso primero del presente artículo, pudiendo complementarse este financiamiento en primer lugar, con cargo al fondo de inasistencia y si ello fuese insuficiente, facúltase a la "Administración Nacional de Educación Pública" a reasignar créditos de gastos de funcionamiento al grupo 0 por un monto de hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) en la financiación Rentas Generales.

Artículo 249.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como "Auxiliar de Servicio", contratado por las Comisiones de Fomento Escolar.

La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un importe de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidades ejecutoras 002 "Contaduría General de la Nación" y 001 "Dirección General de Secretaría", por importes de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) y $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del grupo 0 "Retribuciones Personales", al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente,

facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.

Artículo 250.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Consejo de Educación Secundaria y del subsistema de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico profesional que se hallen debidamente habilitados".

Artículo 251- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social".

Artículo 252.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso".

Artículo 253.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo ello sin perjuicio de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional".

Artículo 254.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará, por cuatro votos conformes, en cuáles otros de sus servicios desconcentrados, así como en el extranjero, podrán ser aplicables los mecanismos de educación en ámbitos de trabajo a que refieren los artículos anteriores, así como también las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer".

Artículo 255.- Reasígnase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", desde inversiones al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 256.- Asígnanse en el Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.

Artículo 257. (Comunicación de altas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de setenta y dos horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

Artículo 258. (Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador.

Artículo 259. (Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva, en el plazo de sesenta días.

Artículo 260.- Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 "Presidencia de la República",

unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 001 "Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 261.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 262.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud.

B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.

El Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese

caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible.

Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el Inciso, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 263.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso solo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 264.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo partida Decreto Nº 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Decreto Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 265.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 121.432.200 (ciento veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 266.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a reasignar los siguientes créditos presupuestales:

A) En el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", objetos del gasto 111.000 "Alimentos para personas" y 152.000 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", al objeto del gasto 289.006 "Prestaciones hogares por convenio 24 horas", hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables).

B) En el programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicios", Proyecto 131 "CAIF Primera Infancia", del objeto del gasto 198.000 "Repuestos y Accesorios", al objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por Convenios CAIF-Parcial", hasta un monto de $ 37.000.000 (treinta y siete millones de pesos uruguayos).

Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 267.- Asígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el ejercicio 2018, un monto de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e increméntase en el ejercicio 2019 en $ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Artículo 268.- Sustitúyense los literales A), B) y C) del inciso primero del artículo 202 de la Ley Nº 19.535, de 25 setiembre de 2017, por los siguientes:

"A) Al grupo 0 "Servicios Personales", hasta $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Se podrá destinar al proceso de adecuación de remuneración del personal médico del organismo hasta el 33% (treinta y tres por ciento) de la partida reasignada.

B) Al grupo 3 "Inversiones", hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 269.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al grupo 0 "Servicios Personales", por hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que la Administración de los Servicios de Salud del Estado determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

Artículo 270.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 271.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata".

Artículo 272.- Créanse en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", una función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando este lo disponga.

En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 273.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de "Alta Conducción Hospitalaria" al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales.

En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo.

Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó.

Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.

Artículo 274.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

Artículo 275.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley

Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.

Artículo 276.- Increméntase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

Artículo 277.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.

Artículo 278.- Reasígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", desde el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e increméntase a partir de 2019 la suma de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental.

El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 279.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a abonar una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", la que se hará

efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o instrumento de dinero electrónico, a los funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2,5 BPC (dos con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, menor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- 1,5 BPC (uno con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- 0,80 BPC (cero con ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida, las sumas serán determinadas en forma proporcional.

En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año.

La presente prestación no constituye materia gravada para las contribuciones a la seguridad social ni asignación computable.

Lo dispuesto en este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el grupo 0 "Servicios Personales" y con la reasignación en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del objeto del gasto 578.097 "Canasta de Fin de año", al grupo 0, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de $ 31.700.000 (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos).

En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en este artículo no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 280.- Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) "Sueldo del grado"; (II) "Compensación al Cargo" y (III) "Distribución de objetos del gasto por categoría", que se detallan en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando esta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios.

A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el artículo 106 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículos 305, 306 y 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de 1997. Tampoco serán de aplicación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el "Sueldo del Grado" y la "Compensación al Cargo".

Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48
2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

Grado	Compensación al cargo
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78
5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79

Grado	Compensación al cargo
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes:

Grado	Compensación al cargo
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35
13	7.841,91
12	9.310,25
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

3) Resto de los profesionales:

Grado	Compensación al cargo
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19

Grado	Compensación al cargo
13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

4) Resto de los funcionarios:

Grado	Compensación al cargo
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47

Grado	Compensación al cargo
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCIÓN OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11311	SDO. BÁSICO PR.	011	000	X				
11312.2	MAYOR HORARIO 8 H. PR.	012	000	X				
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	X				
11312.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. PR.	012	000	X				
11312.6	MAYOR HORARIO 6 D. PR.	012	000	X				
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	001	X				
11313.1	DEDIC. TOTAL PR. 60%	013	000	X				
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	108	X				
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x				
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	X				
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	X				
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	X				
11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011410.	031	001	X				
11414	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	X				
11414.1	ARTÍCULO 26 PR. **	014	000	X				
11414.5	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	X				
11414.9	DIF. ARTÍCULO 26	014	000	X				
12714.1	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
12714.2	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
21321	SDO. BÁSICO CT.	021	000	X				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
21322.2	MAYOR HORARIO 8 H. CT.	022	000	X				
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT. AN.	022	000	X				
21322.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. CT.	022	000	X				
21322.6	MAYOR HORARIO 6 D. CT.	022	000	X				
21323.1	DEDIC. TOTAL CT. 60%	023	000	X				
21424	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	X				
21424.1	ARTÍCULO 26 CT **	024	000	X				
21424.5	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	X				
21424.9	DIF. ARTÍCULO 26	024	000	X				
31333.1	BÁSICO CONT. ART. 410	031	001	X				
31333.2	ARTÍCULO 26 CONT. ARTÍCULO 410	031	001	X				
31333.3	MAYOR HOR. 6 D CONT. ART. 410	031	001	X				
31333.4	MAYOR HOR. 8 HS. CONT. ART. 410	031	001	X				
31333.6	ART. 26 ESP. CONTR. 410	031	000	X				
31334.9	DIF. ART. 26	031	001	X				
34333	REMUNERACIÓN CD.	035	000	X				
42018	COMPENSACIÓN POR ÚNICA VEZ	042	018			x		
42105	COMP. PERS. TRANS ART. 7 LEY Nº 17.930	042	105					x
42109	CONTRIBUCIÓN COM. DE APOYO	042	109		x			
45005	QUEBRANTO A	045	005			x		
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERÍA	048	030			x		
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x		
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	X				
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1: DECRETO/04	048	018		x			
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48021	ADICIONAL DECRETO 259/005	048	021		x			
48023	INC. REC. SALARIAL LEY Nº 17.930	048	023	X				
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART. 104 LEY Nº 18.046	048	025		x			
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY Nº 18.046/104 MÉDICO	048	025		x			
48025.3	TOPE DE SUELDO MÉD. A REG.	048	025			x		
48026	INC. SAL. 200701	048	026	X				
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	X				
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x			
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x			
48028.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x			
48029	CONVENIO MÉDICO TITULARES	048	029			x		
48029.1	TOPE MÉDICOS DE FAMILIA	048	029			x		
48029.3	COMPL. AJUSTE MÉDICO	048	029			x		
48029.4	8% GUARDIAS NO AN. TIT.	048	029			x		
48029.6	COMP. LITERAL C) ART. 11 ACMED	048	029			x		
48029.7	30% EMERGENCIA MÓVIL	048	029			x		
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x		
48029.9	30% EMERGENCIA MÓVIL PARTE COM. FUNC.	048	029			x		
48030	COMP .FUNC.	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	BLOCK TIT.							
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x		
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x			
48030.5	COMP. FUNC. CITOSTÁTICOS	048	030			x		
48030.6	COMP. FUNC. QUÍMICOS TIT.	048	030			x		
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT.	048	030			x		
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS DE LAB.	048	030			x		
48033	COORD. PROG. UDAS	048	029			x		
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034					x
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034					x
48035	DIF. PROF. C/A	042	034					x
48035.1	DIF. PROF. PATRONATO	042	034					x
48036	COMP. FUNCIÓN C/A	042	034					x
48036.1	COMP. FUNCIÓN PATRONATO	042	034					x
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART. 410	048	017	X				
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x		
48038.1	COMPL. POR FUNCIÓN U.E. 105	042	034			x		
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x		
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x		
48039	TOPE PROFESIONAL	048	030			x		
48040	INCENTIVO PATRONATO	042	034			x		
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034					x
48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOGÍA	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48043.1	COMPLEMENTO EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x		
48044.2	COMPLEMENTO CTI MÉDICOS	048	029			x		
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x		
48046	DIFERENCIA INSTRUMENTISTAS	048	030			x		
48047	AUMENTO MAYO/2003 ESC. P-Q	048	017	X				
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x		
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x		
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x		
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x		
48050	COMPL. RADIOTERAPISTAS	048	030			x		
48050.1	CONVENIO RADIÓLOGOS	048	030			x		
48050.2	COMPL. IMAGENOLOGÍA	048	030			x		
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x		
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x		
48054	MANDO MEDIO S/H. VARIABLES	042	034			x		
48055	NEFRÓLOGOS S/H. VARIABLES	048	029			x		
48056	8% GUARDIA S/H. VARIABLES	048	029			x		
48057	PISO CONV. FEDERACIÓN 2013	048	039			x		
48058	COMPL.	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	ANESTESISTAS							
48059	COMPL. FUNCIÓN HOSP. OJOS	048	030			x		
48060	CATEGORÍAS HEMOTERAPIA	048	030			x		
48061	MÉDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x		
48062	MÉDICO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x		
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x		
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x		
48064	MÉDICO PUERTA EMERGENCIA	048	029			x		
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x		
48066	COMPLEMENTO POR FUNCIÓN	042	034			x		
48067	COMPL. RESOL. Nº 3913/13	048	029			x		
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICIÓN	042	034			x		
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x		
48070	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		
48071	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENSIVISTA	048	029			x		
48072	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. ADULTOS	048	029			x		
48073	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. PEDIÁTRICA	048	029			x		
48074	ALTA DEDICACIÓN NEONATOLOGÍA CTI	048	029			x		
48075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x		
48076	ALTA DEDICACIÓN NEFROLOGÍA	048	029			x		
48077	ALTA DEDICACIÓN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	048	029			x		
48078	ALTA DEDICACIÓN MEDICINA INTERNA	048	029			x		
48079	ALTA DEDICACIÓN PEDIATRÍA	048	029			x		
48080	COMPL. 10% NEFRÓLOGOS	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48084	COMPL. MÉDICO SANIDAD DE FRONTERA	048	029			x		
48085	MÉDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x		
48086	MÉDICO COORD. CTI PEDIÁTRICO	048	029			x		
48087.1	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8 C.	048	029			x		
48087.2	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8-16 C.	048	029			x		
48087.3	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C.	048	029			x		
48088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x		
48091	PAGO POR ÚNICA VEZ	048	029			x		
48092	PAGO DE HORAS	042	034			x		
48093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x		
48096	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
49100	ALTA DEDICACIÓN MED. FAM. Y COM.	048	029			x		
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x		
49103	COMPL. MED. INTERN. Y SIQUIATRA GUARDIA	048	029			x		
49104	CONVENIO NEFROLOGÍA 2017/01	048	029			x		
49200	PISO SALARIAL NO ENFERMERÍA	048	030			x		
49201	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. (2)	048	030			x		
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	ENFERMERÍA							
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x		
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x		
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x		
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI (2)	048	030			x		
49210	PRESENTISMO	048	030				x	
57000.1	BÁSICO LIC. ENF.	057	000	X				
57000.2	BÁSICO PARTERAS	057	000	X				
57000.3	BÁSICO SICÓLOGOS	057	000	X				
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x		
61312	100% MED RURALES PR.	042	033			x		
61314	HORAS ANESTESISTA PR	042	034			x		
61314.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR	042	034			x		
61314.2	ART. 305 LEY Nº 16.320 /2	042	034			x		
61314.3	ART. 305 LEY Nº 16.320 /3	042	034		x			
61314.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61314.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61314.6	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.7	DIF. ADECUACIÓN MSP	042	034			x		
61314.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61314.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO	042	034			x		
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x		
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x		
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x		
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x		
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x		
61316.1	40 HS. NIVEL 61314.1	042	034			x		
61316.2	25% JEF. ALTA DEDICACIÓN PEDIAT. UEJ 21	042	034			x		
61317	ACTIV. INSALUBRES PR.	042	035			x		
61318	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS MÉDICOS	042	034			x		
61318.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS QUÍMICOS	042	034			x		
61318.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUÍM.	042	034			x		
61318.6	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS M. FAM.	042	034			x		
61318.7	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS PROF. 30 HS. O MAS	042	034			x		
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACIÓN	042	034			x		
61318.9	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS RADIÓLOGOS	042	034			x		
61319	COMPENS. CONGELADA PR.	042	001					x
61322	100% MED RURALES CT	042	033			x		
61323	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	LICENCIADOS							
61323.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61324	HORAS ANESTESISTA CT.	042	034			x		
61324.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 CT.	042	034			x		
61324.2	ART. 305 LEY Nº 16.320/2	042	034			x		
61324.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61324.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61324.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61324.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x		
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x		
61327	ACTIV. INSALUBRES CT.	042	035			x		
61329	COMPENSACIÓN CONGELADA CT.	042	001					x
61332	100% MED. RURALES	042	033			x		
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		
61334.1	ART. 305 LEY Nº 16.320	042	034			x		
61334.2	ART. 305 LEY Nº 16320/2	042	034			x		
61334.3	ART. 305 LEY	042	034		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	Nº 16.320/3							
61334.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61334.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61334.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x		
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x		
61339	COMPENSACIÓN CONGELADA	042	001					x
62311	GASTOS REPRESENTACIÓN	015	000			x		
62315	DEDICACIÓN PERMANENTE	011	000			x		
62318	PRIMA ANTIGÜEDAD PR.	044	001					x
62328	PRIMA ANTIGÜEDAD CT.	044	001					x
62338	PRIMA ANTIGÜEDAD	044	001					x
62511	GASTOS REPRESENTACIÓN	016	000			x		
64311	GUARDIA DE RETEN PR.	042	081			x		
64312	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64312.1	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64321	GUARDIA DE RETEN CT.	042	081			x		
64322	COMPENSACIÓN TRANSITORIA CT.	042	038					x
64331	GUARDIAS DE RETEN	042	081			x		
64332	COMPENSACIÓN TRANSITORIA	042	038					x
64340	GUARDIA RETEN BLOCK LIC.	042	081			x		
64340.1	GUARDIA RETEN BLOCK LIC. FIJO	042	081			x		
64341	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS	042	081			x		
64341.1	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64342	GUARDIA RETEN INSTR.	042	081			x		
64342.1	GUARDIA RETEN INSTR. FIJO	042	081			x		
64343	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x		
64343.1	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64344	GUARDIA RETEN LAB. LIC.	042	081			x		
64344.1	GUARDIA RETEN LAB. LIC. FIJO	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64345	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS	042	081			x		
64345.1	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64346	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB.	042	081			x		
64346.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB. FIJO	042	081			x		
64347	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF.	042	081			x		
64347.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64348	GUARDIA RETEN RAD. LIC.	042	081			x		
64348.1	GUARDIA RETEN RAD. LIC. FIJO	042	081			x		
64349	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS	042	081			x		
64349.1	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64350	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF.	042	081			x		
64350.1	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64351	GUARDIA RETEN OTROS CHOF.	042	081			x		
64351.1	GUARDIA RETEN OTROS CHOF. FIJO	042	081			x		
64352	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF.	042	081			x		
64352.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64353	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR.	042	081			x		
64353.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x		
64354	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM.	042	081			x		
64354.1	GUARDIA RETEN	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	OTROS MANTENIM. FIJO							
64355	GUARDIA RETEN OTROS YESO	042	081			x		
64355.1	GUARDIA RETEN OTROS YESO FIJO	042	081			x		
64356	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x		
64356.1	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x		
64357	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO	042	081			x		
64357.1	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x		
64358	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERA	042	081			x		
64358.1	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x		
64360	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA	042	081			x		
64360.1	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64361	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA	042	081			x		
64361.1	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64411	ASIDUIDAD PR.	042	015		x			
64411.3	ASIDUIDAD PR/3	042	015		x			
64413	COMP. MENSUAL MSP	042	041	X				
64416	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x			
64421.3	ASIDUIDAD CT/3	042	015		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64423	COMP. MENSUAL MSP	042	041	X				
64426	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64431	ASIDUIDAD	042	015		x			
64431.3	ASIDUIDAD/3	042	015		x			
64433	COMP. MENSUAL MSP	042	041	X				
64436	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
65316	20% AT. DIR. AL PAC. PR.	042	049		x			
65316.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65317	15% SALA SEG. PR	042	050			x		
65326	20% AT. DIR. AL PAC. CT.	042	049		x			
65326.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65327	15% SALA SEG. CT.	042	050			x		
65336	20% AT. DIR. AL PAC. CONT. 410	042	049		x			
65336.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65337	15% SALA SEG.	042	050			x		
66317	INC. PRODUC. MÉDICA PR.	043	002		x			
66327	INC. PRODUC. MÉDICA CT.	043	002		x			
66337	INC. PRODUC. MÉDICA	043	002		x			
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x			
67311	ART. 9 LEY Nº 16.320	042	034			x		
67313	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	X				
67314	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67323	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	X				
67324	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67333	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	X				
67334	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x			
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x			
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x			
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MED/ODO	042	086		x			
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
83315	AUMENTO ESPECIAL	048	009	X				
83318	AUMENTO ENERO'94	048	006	X				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
83319	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83325	AUMENTO ESPECIAL	048	009	X				
83328	AUMENTO ENERO'94	048	006	X				
83329	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83335	AUMENTO ESPECIAL	048	009	X				
83338	AUMENTO ENERO'94	048	006	X				
83339	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
87331	BÁSICO AFE	055	000	X				
88312	AUMENTO ADICIONAL	048	003	X				
88322	AUMENTO ADICIONAL	048	003	X				
88332	AUMENTO ADICIONAL	048	003	X				
480781	COMPLEMENTO 25% VARIABLE	048	029			x		
480961	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034					x
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x		
578103	VARIABLE CAPACITACIÓN	042	034			x		
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000					x
752000	HOGAR CONSTITUIDO	072	000					x
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000					x
754000	PRESTACIÓN POR HIJO	074	000					x
754001	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x
754002	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x

Artículo 281.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas:

1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar.

3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 282.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente.

2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquel que corresponda de acuerdo a lo que disponga el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencias o se relacionen con la materia de su objeto.

5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.

6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.

7) Proponer al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.

8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado para su aprobación.

Artículo 283.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera:

A) Dos delegados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, uno de los cuales la presidirá.

B) Dos delegados del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente.

D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 284.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado proveerá a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y su Comisión los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su correcto funcionamiento. Los recursos humanos, materiales y financieros, afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo 281 de la presente ley.

Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" programa 442 "Promoción en Salud", Proyecto 102 “Salud Bucal Escolar”, de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a los Programas de Salud Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar". El Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado” comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio, la apertura de los créditos entre remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversiones.

El personal presupuestado asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad “Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar”.

Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en régimen de dependencia en cargos presupuestales de acuerdo a la estructura del organismo (ASSE), en lo que refiere a condiciones de trabajo y remuneraciones.

Autorízase al Inciso 29, “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, a crear hasta noventa cargos asistenciales y de apoyo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a la Administración de los Servicios de Salud del Estado para la ejecución de los programas detallados en el presente artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa.

El personal referido en el presente artículo deberá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la ANEP, de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad “Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar” y con la anuencia del CEIP.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 285.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.

Artículo 286.- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a destinar un monto de hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida con fondos que hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública - UTEC" en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 287.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"G) Ministerio de Turismo".

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 288.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo:

A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.

B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956, y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 289.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29. (Intervención como tercero).-

29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 290.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 291.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta siete Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 292.- Sustitúyese el literal k) del artículo 45.1 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"k) Solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 293.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, escalafón PC, grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio.

Asígnase en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de $ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y $ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de $ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de $ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 294.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: dos cargos de Jefe de Equipo II, escalafón PC, grado VIII, dos cargos de Especialista IV Informática, escalafón EP, grado VII, tres cargos de Especialista II Informática, escalafón EP, grado IV y cinco cargos de Especialista I Informática, escalafón EP, grado III.

Los cargos pertenecientes al escalafón PC, grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30% (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

ODG	2018	2019
098.000	3.117.795	9.353.384
284.003	22.560	67.680
284.004	47.484	142.452

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 295.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 296.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del escalafón N.

El régimen especial no podrá superar las doce horas en sábados, domingos y feriados.

La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar.

Asígnase una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.

La Fiscalía General de la Nación reglamentará este régimen.

Artículo 297.- Los cargos del escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Asígnase una partida anual de $ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de $ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales.

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 298.- Los funcionarios que pasen a desempeñar funciones en comisión en la Junta de Transparencia y Ética Pública, conforme al artículo 15 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, mantendrán todas las retribuciones que por cualquier concepto perciban en el organismo de origen, incluida cualquier clase de partida o compensación especial por dedicación o especialización, o partida por dedicación exclusiva, siendo en este caso de aplicación las mismas exigencias y limitaciones que en el organismo de origen.

Artículo 299.- Agrégase al artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente literal:

“N) Del Inciso 34 “Junta de Transparencia y Ética Pública”, todas sus unidades ejecutoras”.

Los recursos de afectación especial que perciba el citado inciso, podrán ser destinados a abonar compensaciones por tareas especiales, gastos de funcionamiento e inversiones.

Artículo 300.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- En caso de no presentación de la declaración jurada en los plazos previstos por el artículo 13 de la presente ley, la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) cursará aviso a los funcionarios omisos. Si en los quince días posteriores no cumplieran con la obligación o no justificaran un impedimento legal, la JUTEP publicará en su página web y en el Diario Oficial, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan omitido realizar la declaración dispuesta en los artículos 10 y 11 de la presente ley, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Dispónese que la publicación en el Diario Oficial referida en el inciso anterior, no tendrá costo para la JUTEP".

Artículo 301.- Créase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" un cargo de Asesor I, Escalafón A, Grado 16, Serie Ingeniero en Sistemas.

Reasígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Programa 262 "Control de asuntos fiscales, financ. y gestión inst. del Estado", del Objeto de Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", al grupo 0 "Servicios Personales", según el siguiente detalle:

Objeto del gasto	Monto
011300	288.081
042400	700.908
042510	197.376
048032	13.637
059000	100.000
081000	253.500
082000	13.000
087000	60.000
Total	1.626.502

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 302.- Los funcionarios públicos, pertenecientes a los incisos del Presupuesto Nacional, que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida con un mínimo de un año en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", podrán optar por su incorporación definitiva.

La incorporación se efectuará siempre que mediaren acumulativamente las siguientes condiciones:

a) Informe favorable del Directorio de la JUTEP;

b) Aceptación del Jerarca del Organismo de origen.

Cumplidos los extremos referidos la incorporación mantendrá la jerarquía funcional y todas las retribuciones del funcionario que por cualquier concepto perciba, a excepción de aquellas partidas correspondientes a compensaciones por prestación de funciones especiales, incentivos y dedicación exclusiva.

Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función y su dotación deberá ser suprimido en el organismo de origen y ser habilitado en el organismo de destino, a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación aplicará los mecanismos presupuestales pertinentes.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 303.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y cinco días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.

La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 304.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos

servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder a la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo.

B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes.

C) Para ingresar al escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

D) Para ingresar al escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

E) Para ingresar al escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.

F) Para ingresar al escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Directorio del INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.

La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisoriato los contratos de carácter eventual vigentes al 1º de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de doce meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados.

Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisoriato o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.

Artículo 306.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen.

Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.

Artículo 307.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación.

Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública.

Son requisitos para esta acumulación de cargos:

A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda.

B) No superar el tope de doce horas diarias de labor.

C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total.

El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda la última designación.

Artículo 308.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo Decreto 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Dec. Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 309.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del objeto del gasto 289.009 "Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 310.- Increméntase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 311.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle:

A) En el ejercicio 2019, con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de US$ 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada literal, a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar

anualmente un monto superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

B) Para el ejercicio 2019, un monto de US$ 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.

C) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

D) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", a fin de contratar horas docentes.

De existir, al 31 de diciembre de 2018, saldo en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

Artículo 312.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el objeto del gasto 559.003 "Instituto Promoción

Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 313.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Programa	Inc.	Institución
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - Barros Blancos
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos
400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 314.- Increméntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS)	80.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	40.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	70.000
280	11	Biblioteca Popular José Pedro Varela	20.000
280	11	Museo Torres García	40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 315.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	160.000
400	15	Hogar Italiano	160.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	160.000
400	15	Programa Claves	140.000
400	15	Fundación Hogar Nuevos Caminos	130.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Asociación Civil "Cooperadora de Personas Diferentes" COOPERDI	130.000
400	15	Refugio PGA	110.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 316.- Increméntase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Importe $
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 317.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de $ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y $ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de $ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de $ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio, establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 318.- Las publicaciones normativas de carácter preceptivo en el Diario Oficial que realicen los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional tendrán carácter gratuito.

Increméntase en el Inciso 16 “Poder Judicial”, unidad ejecutora 101 “Poder Judicial”, Programa 202 “Prestación de Servicios de Justicia”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, en $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) la partida de gastos de funcionamiento destinada a financiar programas de capacitación permanente en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay en materia de Derechos Humanos, según lo establecido en el artículo 236 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, unidad ejecutora 101 “Poder Judicial”, Programa 202 “Prestación de Servicios de Justicia”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, una partida de $ 3.805.603 (tres millones ochocientos cinco mil seiscientos tres pesos uruguayos) en el grupo 0 “Servicios Personales”, con destino a financiar las horas docentes que se dicten por funcionarios judiciales para implantar en todo el país la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, de “Violencia hacia las mujeres basada en Género”.

Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, unidad ejecutora 101 “Poder Judicial”, Programa 202 “Prestación de Servicios de Justicia”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, una partida de $ 3.080.850 (tres millones ochenta mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos), en Gastos de Funcionamiento, para atender los gastos de alojamiento, traslado y viáticos de los funcionarios judiciales que realicen la capacitación para la

implantación en todo el país de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, de "Violencia hacia las mujeres basada en Género".

Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", el objeto del gasto 519.006 "Fondos Destinados a Instituto Evaluación Educativa", por un monto de $ 1.513.547 (un millón quinientos trece mil quinientos cuarenta y siete pesos uruguayos).

Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", los créditos presupuestales que se enumeran con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inciso	Institución	$
400	15	Centro "Dr. Jacobo Zibil" Florida	150.000

Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", los créditos presupuestales que se enumeran con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inciso	Institución	$
400	15	Cadis Colonia Suiza	150.000
400	15	Asociación Down de Salto	200.000
400	13	Instituto Cuesta Duarte	600.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los subsidios precedentes, en los objetos del gasto que correspondan.

La asignación dispuesta en el inciso precedente se financiará con el ahorro generado por lo establecido en el inciso primero del presente artículo, disminuyéndose con carácter permanente los créditos presupuestales del objeto del gasto 299.000 "Servicios no personales no incluidos en los anteriores", según el siguiente detalle:

Inciso	Importe $
02 – Presidencia de la República	1.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	1.000.000
04 – Ministerio del Interior	1.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	1.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	500.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	500.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	500.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	1.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	500.000

12 – Ministerio de Salud Pública	500.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	500.000
Total	10.000.000

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 319.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 305.802.194 UI (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 321.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del Inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto correspondiente.

Artículo 322.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que este establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 323.- Interprétase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.

Artículo 324.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:

"No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley".

Artículo 325.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo".

Artículo 326.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional".

Artículo 327.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 328.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Artículo 329.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá esta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9º de este Título".

Artículo 330.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 331.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza".

Artículo 332.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso:

"Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con estos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios".

Artículo 333.- Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014.

En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores.

Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 334.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015.

B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.

C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.

D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.

E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019.

F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 335.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación.

En primer lugar, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes.

En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocarril

Central". Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 336.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada.

En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario o un seguro, pago completamente, que garanticen que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado, por un monto equivalente a seis meses de la tarifa de muellaje o fondeo. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de diez días.

De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque, a excepción de que la demora en el zarpe obedezca a razones climáticas que impidan operar.

Artículo 337.- Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34º32''17.00", longitud Oeste 54º03''38.00", latitud Sur 34º27''20.57" y longitud Oeste 53º54''51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el departamento de Rocha.

Artículo 338.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

> "El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos".

Artículo 339.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

A) Con un aporte, de cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos.

B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.

C) Los frutos civiles de sus bienes.

D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE".

Artículo 340.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos:

Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo.

Padrón Nº 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del departamento de Paysandú.

Padrón Nº 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del departamento de Soriano.

Padrón Nº 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del departamento de Florida.

El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.

Artículo 341.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los efectos de la prestación de servicios previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y modificativas, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 342.- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas.

D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.

E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 343.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".

Artículo 344.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 378 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Su objeto será recibir y trasmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros medios de trasmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías".

Artículo 345.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:

"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto".

Artículo 346.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 347.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 348.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 349.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4% (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)".

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

Artículo 350.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución".

Artículo 351.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas - Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan:

2) Educación terciaria e investigación:

K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

3) Salud:

L) Hogar Español.

M) Fundación Corazoncitos.

N) Fundación Alejandra Forlán.

Ñ) Fundación Ronald Mc Donalds.

O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

R) Fundación Oportunidad.

S) Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar”.

T) Fundación Clarita Berenbau.

U) Fundación Canguro.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América – Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

Ñ) Enseña Uruguay.

7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Artículo 352.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de $ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

Artículo 353.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 19.536, de 27 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por

ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social.

En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1º de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30% (treinta por ciento)".

Artículo 354.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad, siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada que tenga directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica".

Artículo 355.- Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente:

"Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique algunas de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994)".

Artículo 356.- Agrégase, como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la

unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".

Artículo 357.- Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e increméntase en el ejercicio 2019 en la suma de $ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales.

Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

- Dos cargos de Fiscal Letrado Departamental escalafón "N".
- Cuatro cargos de Fiscal Letrado Adscripto escalafón "N".
- Dos cargos de Administrativo I escalafón "AD" grado II.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.

Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el objeto del gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado - CEREMA", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.

Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera:

A) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02 – Presidencia de la República	15.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 – Ministerio del Interior	8.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 – Ministerio de Turismo	2.000.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 – Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de funcionamiento del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 02 "Presidencia de la República".

Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido.

B) Disminúyese, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018.

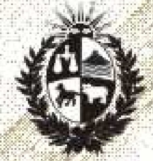
Artículo 358.- En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico financiero y mensaje de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la Republica", por hasta 3,5% (tres y medio por ciento) de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de setiembre de 2018.

PATRICIA AYALA
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

ANEXO XXXII AL REPARTIDO Nº 972
OCTUBRE DE 2018

CARPETA Nº 3174 DE 2018

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
EJERCICIO 2017

Aprobación

Modificaciones de la Cámara de Senadores

I n f o r m e s

———

XLVIIIa. Legislatura

Í N D I C E

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA
CON LA DE HACIENDA

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión asesora de Presupuestos integrada con la de Hacienda ha tratado y aprobado el proyecto de ley recibido con modificaciones del Senado, cuyos principales cambios se exponen en el presente informe. Recordando que de acuerdo a normas constitucionales esta instancia de tratamiento en Comisión y en Cámara está limitada a una única resolución sobre aprobar o no dichas modificaciones.

En primer término, el artículo 28 del proyecto votado en el Senado es un aditivo que incorpora a la Universidad Tecnológica al régimen de contratación directa previsto en el numeral 18) del literal C) de su artículo 33, duplicando además el monto máximo anual, que pasa de U$S 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos) a U$S 10.000.000 (diez millones de dólares americanos).

En segundo lugar, el artículo 39 del articulado del proyecto aprobado en Cámara de Representantes fue suprimido en Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, del Senado. Este artículo se refería al tratamiento sobre datos personales exceptuando a los pertenecientes a las instituciones y entidades estatales.

En el artículo 74 se suprimieron los tres primeros incisos a solicitud del Ministerio del Interior, los cuales hacían referencia a compensaciones a las remuneraciones de la Unidad Ejecutora 001, Secretaría del Ministerio.

En el artículo 81, que corresponde al artículo 80 del articulado aprobado en Cámara de Representantes, se modificó totalmente la redacción, estableciéndose la obligación para todos los operadores de telefonía móvil del país de contar con mecanismos de identificación de los aparatos telefónicos a los que prestan servicio, disponiéndose plazos para la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo y para su posterior entrada en vigencia.

El artículo 81 del articulado del proyecto aprobado en Cámara de Representantes, en tanto, fue suprimido en Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, del Senado. Este artículo refería al bloqueo del acceso a la red celular para aquellos dispositivos que se encuentren con número identificatorio inválido, adulterado o repetido, entre otras circunstancias.

El artículo 106 del articulado del proyecto aprobado en Cámara de Representantes fue suprimido en Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, del Senado. El mismo habilitaba a la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas a autorizar la realización de promociones comerciales de productos y servicios con premios en cuya obtención intervenga el azar. Asimismo, se

establecían restricciones a la entrega de premios de dinero en efectivo y se prescribían modalidades de participación sin obligación de compra.

El artículo 109 del texto recibido del Senado es un aditivo, que especifica criterios para la adecuación de las remuneraciones de aquellos funcionarios del inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública” que se incorporaron a la Dirección General Impositiva del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al artículo 45 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016.

El artículo 115 es un aditivo que realiza ajustes nominativos a las categorías y grados de los cargos del Servicio Exterior.

El artículo 116 es también un aditivo. En este artículo se determinan las categorías de destinos en el exterior en los que existe representación diplomática de la República, ordenándose según el nivel de afectación de las circunstancias de vida de los funcionarios del cuerpo diplomático y sus familias. Para dicho ordenamiento y categorización el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá considerar las circunstancias objetivas en materia de estabilidad política, social, económica, sanitaria y de seguridad interna, entre otros aspectos.

El artículo 117 es el último aditivo referido a los funcionarios del Servicio Exterior, y fija en tres años el plazo para el desempeño de funciones en destinos que presenten condiciones de vida particularmente difíciles, transcurrido el cual los miembros del Servicio Exterior tendrán derecho a solicitar su traslado a otro destino fuera de esa categoría, por idéntico período, con excepción de los Jefes/as de Misión.

En el artículo 125, que corresponde al artículo 122 del proyecto aprobado en Cámara de Representantes, se realizó una modificación de redacción, no afectándose el espíritu y los cometidos fundamentales del artículo.

Al artículo 147, que corresponde al 144 aprobado en Cámara, se le adicionó un inciso donde se transfiere la partida creada por el artículo 114 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, desde Presidencia de la República hacia el Ministerio de Industria Energía y Minería, con la finalidad de contribuir al financiamiento del Consejo de Comunicación Audiovisual.

En el artículo 148, que corresponde al artículo 145 del proyecto aprobado en Cámara de Representantes, se realizan precisiones a la redacción original del inciso primero y se agrega un tercer inciso, que establece la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo a partir de la promulgación de la Ley de Rendición de Cuentas actualmente en consideración.

En lo que refiere al artículo 182, que fuera numerado como 179 en el proyecto aprobado en Cámara, se modificó la redacción de manera que se autorice al Poder Ejecutivo, en lugar de fijarse preceptivamente, el establecimiento de una alícuota cero (0) para documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición digital de los documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil.

Hay dos aditivos, los artículos 187 y 188, que introducen algunas modificaciones relativas a la información que se debe consignar en los asientos de nacimiento y en las partidas de matrimonio.

En el artículo 231, otrora artículo 227, se restablece el plazo de dos años de desocupación laboral en el país como requisito de inscripción para el Programa Uruguay Trabaja. Además, se establece que hasta 150 jornales trabajados dentro del período antedicho no inhibirán la posibilidad de inscripción por su condición de empleo temporal o zafral.

En el artículo 268, antes artículo 264 se introduce una modificación en la redacción que no afecta el objetivo medular del artículo.

En cuanto al artículo 284, que corresponde al artículo 280 del texto votado en Cámara de Representantes, el cambio más sobresaliente a destacar es la transferencia desde la Administración de los Servicios de Salud del Estado hacia la Unidad “Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar” de los recursos financieros requeridos para su adecuado funcionamiento, que se agregan a los recursos humanos y materiales cuya transferencia ya estaba prevista en el texto aprobado en Cámara. Asimismo, se habilita a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a crear hasta noventa cargos asistenciales y de apoyo con el objetivo de trabajar en la referida Unidad de “Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar”.

En el articulado votado en el Senado, se incorporaron una serie de aditivos referidos a la Junta de Transparencia y Ética Pública, cuyos principales contenidos son:

- Artículo 298: Establece que se mantendrán todas las retribuciones, partidas y compensaciones del organismo de origen percibidas por aquellos funcionarios públicos que se desempeñen en la JUTEP en régimen de pase en comisión.

- Artículo 299: Incorpora a la JUTEP en la disponibilidad del 100% de la atribución de fondos prevista en el artículo 595 de la Ley 15.903.

- Artículo 300: Se habilita a la JUTEP a publicar en su página web la nómina de funcionarios públicos omisos en materia de presentación de declaraciones juradas y se exonera a dicho organismo del costo de publicación en el Diario Oficial que se realice a tal fin.

- Artículo 301: Se crea un cargo de Ingeniero de Sistemas y se reasignan créditos.

- Artículo 302: Se habilita a los funcionarios públicos que prestan funciones en régimen de pase en comisión en la JUTEP a su incorporación definitiva a dicho inciso, siempre que lleven un mínimo de un año desempeñándose en esa condición, exista informe favorable del Directorio de la JUTEP y aceptación del jerarca del organismo de origen.

El artículo 318 es el que incluye modificaciones presupuestales que desarrollaremos al final de este informe.

En el artículo 336, que fuera el artículo 326 en el proyecto votado en esta Cámara, se agrega la exigencia de un seguro completamente pago como alternativa al aval bancario para los buques pesqueros que soliciten permanencia extendida en los puertos nacionales. Además, se establece que dicho seguro deberá cubrir un monto equivalente a seis meses de la tarifa vigente de muellaje o fondeo. Asimismo, se extiende de tres a diez días el plazo para las intimaciones que la Administración Nacional de Puertos realice con el objetivo del abandono del atraque por parte del buque, pasado el cual se ejecutará el aval constituido. Por último, se establece como excepción a la declaración de abandono del buque toda demora ocasionada por factores climáticos que impidan la normal operativa portuaria; refiriendo a aquellos casos en que no se mantenga vigente la garantía antes mencionada o la misma sea ejecutada.

El artículo 351, que fuera el artículo 341 aprobado en Cámara, se agrega en la lista de instituciones a incorporar al régimen de Donaciones Especiales previsto en el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 a la Fundación Clarita Berenbau, la Fundación Canguro y la Asociación civil Un Techo para Uruguay. Asimismo, se asigna al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la prerrogativa de informar respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien mediante el régimen de donaciones a esta última institución.

El artículo 344 del articulado del proyecto aprobado en Cámara de Representantes fue suprimido en Comisión del Senado. En este artículo se determinaba la forma en que debe calcularse el monto no imponible de los vehículos en cada ejercicio para Patente de Rodados.

Por último, dejamos para destacar que las únicas modificaciones presupuestales realizadas se encuentran en el artículo 318, el cual es el único artículo aditivo que modifica partidas presupuestales, por el cual se establece la gratuidad de las publicaciones en el Diario Oficial para los incisos integrantes de la Administración Central. Lo cual significa un ahorro de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para los mismos. Este monto es reasignado de la siguiente forma:

- Se destina al financiamiento de programas de capacitación permanente en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay en materia de Derechos Humanos y la implantación de la Ley N° 19.580, de Violencia hacia las mujeres basada en Género el monto de $ 7.386.453 (siete millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos uruguayos).

- Se incrementa en el Inciso 21 “Subsidios y Subvenciones”, en la unidad ejecutora 011, Ministerio de Educación y Cultura el monto de $ 1.513.547 (un millón quinientos trece mil quinientos cuarenta y siete pesos uruguayos), destinados al Instituto de Evaluación Educativa.

- Subsidios a Instituciones:

  a) Con destino al Centro “Dr. Jacobo Zibil” de Florida se incrementarán en el Inciso 21 “Subsidios y Subvenciones” el monto total de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos).

b) Se financiará también el Centro de Atención al Discapacitado de Colonia Suiza, asignándole en el Inciso 21 “Subsidios y Subvenciones” el importe de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos).

c) Se destina a la Asociación Down de Salto, asignándose en el Inciso 21 “Subsidios y Subvenciones” el monto de crédito presupuestal $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).

d) Con destino al Instituto Cuesta Duarte será incrementado el crédito presupuestal en el Inciso 21 “Subsidios y Subvenciones” por un importe de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos).

Por lo expuesto y como se muestra en el cuadro adjunto, las modificaciones realizadas en el Senado mantienen el monto total de los Créditos a Ejecutarse en 2019/2020, conservando los equilibrios definidos en el Proyecto original del Poder Ejecutivo y del aprobado en Cámara, lo que como hemos dicho en la primera discusión en Cámara constituyen la modificación presupuestal más austera en año preelectoral desde la restauración democrática, quizás con la excepción del año 2003, año en el cual estábamos aún inmersos en los efectos de la crisis del año anterior.

Estas asignaciones discrecionales siguen estando concentradas mayoritariamente en la Educación y otros gastos endógenos, como el acuerdo sobre el diferendo salarial con el Poder Judicial.

Prioridad	Inciso	Concepto	Monto Asignado		Disminuciones	Incremento Neto
			Endógeno	Discrecional		
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES INCORPORADAS EN EL SENADO	Diario Oficial / Administración Central	Gratuidad de publicaciones en el Diario Oficial para la Administración Central[10]			-10	-10
	Poder Judicial	Capacitación en DDHH y Violencia de Género (Ley 19,580)[10]	7			7
	MEC	Instituto de Evaluación Educativa[10]		2		2
	Subsidios y Subvenciones	Incremento e incorporación de nuevas institutuciones		1		1
EDUCACIÓN	ANEP	Remuneraciones y auxiliares de servicio [1][2][3]		2329	-25	2304
	UDELAR	Remuneraciones		430		430
	UTEC [4]	Remuneraciones Contrataciones		80	-30	50
PROTECCIÓN SOCIAL	Sistema de Cuidados	Funcionamiento		170		170
	INAU	Reestructura		121		121
	INISA	Reestructura y creación de cargos		59	-15	44
SEGURIDAD	MI	Nocturnidad, PADO y becarios	198	103	-103	198
	MDN	Aumento salarial personal subalterno [5]		230	-230	0
GÉNERO	Presidencia	Campaña de bien público	5			5
	MI	Dispositivos electrónicos - tobilleras	25			25
	MVOTMA	Programa de Alquileres	20			20
	MIDES	Atención a víctimas	30			30
SALUD	ASSE	RRHH Hosp. Colonia y Pasteur, Programa de Salud Mental		120	-50	70
	Centro de Rehabilitación de Maldonado	Mejora de la gestión y sustentabilidad financiera [6]		4		4
VIVIENDA	Progrma Cooperativo		300			300
JUSTICIA	Fiscalía	Remuneraciones - Nuevo Código Proc.Penal y Fiscalías de Frontera [7]		79		79
	Poder Judicial	Acuerdo por Diferendo Salarial	870			870
	P.E. y Fondo de Estabilización Energética	Disminución de gastos de funcionamiento y excedente del FEE Ley Nº 19.620 [8]			-300	-300
TOTAL ASIGNACIONES		CREDITO A EJECUTARSE EN 2019	1455	3728	-763	4420
INFRAESTRUCTURA	Participación Público Privada	CREDITO A EJECUTARSE EN 2020[9]	1140			1140

(1) Baja de remuneraciones en Presidencia y MEF

(2) 200 millones de pesos reasignados del Fondo de Estabilización Energética con destino a inversiones.

(3) 82 millones de pesos provenientes de disminución de gastos de funcionamiento de la Administración Central.

(4) Adicional del orden de 30 millones de pesos para 2019 y 2020, financiada con redistribución de recursos de la Ley de Vestimenta

(5) Remuneraciones personal subalterno se financia integramente con créditos de Ministerio de Defensa

(6) 4 millones de pesos provenientes de disminución de gastos de funcionamiento de la Administración Central.

(7) 14 millones de pesos provenientes de disminución de gastos de funcionamiento de la Administración Central.

(8) Con destino a remuneraciones de ANEP, mejora de la gestiòn del Centro de Rehabilitación de Maldonado y creación de las Fiscalías de Frontera.

(9) Para el 2020 debe preverse partida de 1140 millones pesos para pagos por disponibilidad PPP, obras de infraestructura vial y educativa.

(10) Financiadas mediante una disminución con carácter permanente de créditos en la Adm. Central, por el ahorro en el costo de las publicaciones en el Diario Oficial

Fuente: Elaboración propia en base a Informe Ecónomico Financiero del Poder Ejecutivo y Articulado

Por lo expresado, vuestra asesora en mayoría recomienda la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ LUIS ACOSTA
GUSTAVO DA ROSA
BETTIANA DÍAZ
LILIAN GALÁN
OSCAR GROBA
CRISTINA LÚSTEMBERG
JUAN CARLOS RAMOS
ROQUE F. RAMOS ESPÍNDOLA
DIEGO REYES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

———

Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2017.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ LUIS ACOSTA
GUSTAVO DA ROSA
BETTIANA DÍAZ
LILIAN GALÁN
OSCAR GROBA
CRISTINA LÚSTEMBERG
JUAN CARLOS RAMOS
ROQUE F. RAMOS ESPÍNDOLA
DIEGO REYES

———

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA
CON LA DE HACIENDA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Los diputados del Partido Nacional, recomendamos rechazar el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal (ejercicio 2017) votado en Cámara de Senadores debido a que no modifican en absoluto la ESENCIA Y EL FONDO del proyecto votado en Diputados, que fuera oportunamente rechazado por nuestra bancada.

Desde el ingreso de esta rendición a esta cámara para el tratamiento en comisión el día 3 de julio del 2018 hasta el día de hoy 8 de octubre, los grandes lineamientos expresados en la misma referidos a las proyecciones de déficit fiscal, crecimiento, inversión, empleo y gasto público muestran claramente que en todos y en cada uno de ellos no se aprecia ningún índice de mejora y prácticamente todos empeoran.

Tanto en el informe presentado al plenario de esta cámara como en el debate parlamentario de la misma expresamos y demostramos con claros fundamentos nuestras discrepancias.

Dicho esto queremos destacar las modificaciones introducidas en la Cámara de Senadores tendientes a mejorar en algo (muy tímidamente), en los artículos 298 al 302 referido a la JUTEP en donde no se contempló todo lo solicitado por la misma incluidos los artículos que no tenían costo presupuestal, así como el incremento del gasto de 10 millones de pesos para el Poder judicial, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y otras instituciones en el artículo 318.

Decíamos en el informe presentado, que nos ha llamado la atención desde el Presupuesto Nacional y en las sucesivas Rendiciones de Cuentas, el retaceo de recursos que se le hace a los órganos de contralor (TCR, TCA, CE y JUTEP), en donde muchas veces y como sucedió por ejemplo con el TCR la bancada oficialista no votó un artículo sin costo presupuestal o como lo ocurrido ahora con la JUTEP.

También queremos destacar la negativa de la bancada oficialista a nuestro planteo de convocar nuevamente a la Comisión integrada de Hacienda y Presupuesto al Equipo Económico. Este planteo lo realizamos en base a la visión de prácticamente todos los expertos económicos del país que están asegurando el

no cumplimiento de las metas proyectadas por el gobierno y agregamos a esto la gravísima situación que en estos últimos meses se han registrado en la región muy especialmente en Brasil y Argentina.

Lo peor de ésta negativa a la convocatoria a comisión no es el hecho en sí (que pueden hacerlo por tener la mayoría) sino los argumentos que se dijeron…" No ha cambiado nada desde que entró el proyecto "..."No hay riesgo de estar ni cerca de una crisis"…"Lo de Argentina ya estaba previsto"….La peor imagen que podemos dar al Mundo que nos está mirando es entrar en una crisis de confianza por no aprobar ésta rendición. LO QUE DEBEMOS HACER ES APROBAR ESTO RAPIDAMENTE, cuando todos sabemos que salvo algunas pocas excepciones todas tienen vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Como consecuencia de esto la discusión en las comisiones integradas de presupuesto y hacienda no se pudo realizar.

Como seguimos manteniendo y en algunos casos se ha agravado los argumentos por los cuales votamos negativamente referidos a:

1) Dudas en la sostenibilidad fiscal, con errores graves en su proyección.

2) Situación de endeudamiento del País.

3) Pésimo gasto público y donde vemos que no hay voluntad de hacer un uso más eficiente de los recursos.

4) Se continúa aumentado el rubro cero y gastos de funcionamiento.

5) Se mantienen modificaciones al TOCAF.

6) El control de la gestión del Estado demuestra que es muy mala y lo acaba de demostrar una vez más el tema de la perdida millonaria de ASSE.

7) No hay una sola medida tendiente a mejorar la competitividad y generar empleo.

Es por esto que votaremos negativamente este proyecto de rendición de cuentas.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018

OMAR LAFLUF
MIEMBRO INFORMANTE
SEBASTIÁN ANDÚJAR
WILSON EZQUERRA
BENJAMÍN IRAZÁBAL
GUSTAVO PENADÉS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Recházase el proyecto de ley de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2017.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018

OMAR LAFLUF
MIEMBRO INFORMANTE
SEBASTIÁN ANDÚJAR
WILSON EZQUERRA
BENJAMÍN IRAZÁBAL
GUSTAVO PENADÉS

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA
CON LA DE HACIENDA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Venidos a consideración de esta Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, las modificaciones al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal ejercicio 2017, introducidas por el Senado de la República, sugerimos su rechazo en mérito a las siguientes consideraciones.

En la exposición de motivos del Informe Económico Financiero enviado por el Poder Ejecutivo se daba cuenta de una situación de incertidumbre tanto política como económica en la región y en el mundo. En lo que respecta a la situación de la República Argentina, decía en su página 59: “Por su parte, en lo que refiere a la región, la situación de la economía argentina constituye el foco de preocupación más importante. En el marco de la profundización de sus desequilibrios macroeconómicos con elevado déficit fiscal y de cuenta corriente, el mantenimiento de fuertes presiones inflacionarias y un deterioro en las expectativas a nivel doméstico, el país experimentó una depreciación brusca de su moneda doméstica respecto al dólar, superior al movimiento registrado en dicha divisa a nivel internacional. Lo anterior, sumado a la profunda sequía que afecta su producción de soja y maíz, la peor de las últimas cuatro décadas, ha llevado a corregir a la baja las proyecciones de crecimiento para este año y el siguiente.”

En ocasión de la comparecencia del equipo económico a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, del día 10 de julio del corriente, advertimos que no se estaba teniendo en consideración la verdadera situación de la Argentina, a la hora de realizar las proyecciones de crecimiento económico para Uruguay, y que eso iba a traer complicaciones, fruto de que gran parte de los incrementos que se otorgan dentro del Presupuesto Nacional, serían financiados por el crecimiento proyectado por el equipo económico para nuestra economía en los próximos dos años.

Decíamos en esa ocasión en el seno de la Comisión: “A nuestro juicio, hay un hecho que no fue contemplado -más allá de algunos factores estacionales que pueden tener que ver con cosechas, sequías o eventos climáticos-, que es la situación de la Argentina. Si bien en el Informe Económico Financiero se hace referencia al déficit que tiene la Argentina y a la devaluación de su moneda, creo que no se está teniendo en cuenta el impacto que eso va a tener sobre el turismo en nuestro país. A mi entender, eso no fue recogido en las expectativas de crecimiento para el año

que viene porque, como se sabe, muchos argentinos decidirán no vacacionar en el Uruguay y, obviamente, esto tendrá un gran impacto sobre el consumo interno”.

En ese momento el equipo económico quitó trascendencia a nuestro comentario diciendo: “Es muy temprano para pensar que los diferenciales de depreciación que hemos visto se van a trasladar uno a uno a diferenciales en términos reales y, por lo tanto, eso va a tener un efecto muy fuerte sobre el turismo. Es importante también tomar en cuenta que hay otros factores. Por ejemplo, el 2016, año en el que Argentina estaba todavía planchado en términos de crecimiento, tenía problemas de crecimiento y se estaba recuperando en parte, la salida del cepo cambiario que decidió la administración Macri, implicó que, con respecto a julio, en diciembre, nosotros nos encareciéramos más de un 10% en términos reales con respecto a Argentina, justo antes de la temporada turística. ¿Qué sucedió? Tuvimos un 25% más de turistas argentinos ese año. Con esto no digo que se trate de una variable no relevante, sino que decir que no lo estamos tomando en cuenta y que deberíamos tener un escenario catastrófico no sería el escenario prudente y de base en este momento con la información que tenemos para el año que viene”.

Lo que no se reconoció en esa oportunidad, con posterioridad lo hizo la Ministra de Turismo Liliam Kechichián en agosto de este año, reconociendo expresamente que va a haber un gran impacto en el Uruguay con la venida de menor cantidad de turistas argentinos, fruto de la devaluación de su moneda, lo que impactará –decimos nosotros- en el consumo y en la proyección de crecimiento económico para Uruguay.

Esta situación debería llevarnos a ser más cautelosos con el incremento del gasto.

Sostuvimos también, en esa instancia de comparecencia del MEF, y lo volvemos a hacer ahora, que Uruguay vive una situación de suba sostenida y preocupante del déficit fiscal, y como contrapartida del endeudamiento público.

Decíamos que: “Teniendo en cuenta este panorama, creemos que esta Rendición de Cuentas tenía que ser mucho más cautelosa de lo que efectivamente fue, que tenía dar señales de austeridad y de no aumentar el gasto, pero sí de redistribuciones internas dentro del Presupuesto nacional como pauta de que sigue la línea de razonamiento de la incertidumbre internacional”.

Lamentablemente eso no sucedió. Esa fue una de las razones principales por las cuales el Partido Colorado no acompañó con su voto la consideración general de este proyecto.

Se nos ha dicho por parte del Ministro de Economía, Cr. Danilo Astori, que esta rendición de cuentas tiene un impacto fiscal “igual a cero” porque los incrementos se financian con utilidades del Banco República y con el crecimiento de la economía; si estamos viendo y oficialmente el Poder Ejecutivo está reconociendo el impacto que va a tener la situación argentina en el Uruguay, estamos reconociendo que gran parte de las partidas incrementales no van a tener financiamiento y que si lo tienen en un futuro, va a

ser a través de mayor endeudamiento, lo que va a complicar aún más el déficit fiscal sobrepujándolo a más del 4% del PIB.

Esas circunstancias macroeconómicas no cambiaron con las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores. Es más, el empeoramiento de la situación económica Uruguaya provocó que la calificadora de riesgo internacional Fitch ponga perspectiva negativa para la deuda uruguaya, lo que es una mala señal para nuestro país.

Dicha calificadora dice en un comunicado que este cambio en las perspectivas para el Uruguay se debe a “déficits fiscales persistentes y una carga de deuda alta y creciente que está erosionando el espacio de políticas para enfrentar los shocks, en un contexto de condiciones de financiamiento más restrictivas a nivel global y un entorno macroeconómico desafiante en la región”.

Por lo tanto la concepción global de esta Rendición de Cuentas y Ejercicio de Balance Presupuestal Ejercicio 2017, no sufrió modificaciones en el Senado de la República. Sin perjuicio de esto, algunas de las modificaciones puntuales en parte de su articulado, no merecerían mayores observaciones, al tiempo que otras no son acompañadas por no creerlas correctas.

Por estas y otras consideraciones, que desarrollaremos oportunamente en Sala, sugerimos a la Cámara de Representantes votar de forma negativa, rechazando las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores -en los términos del artículo 218 de la Constitución de la República-, al presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018

CONRADO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE SCHUSMAN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Recházanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2017.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018

CONRADO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE SCHUSMAN

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA
CON LA DE HACIENDA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Hemos analizado el proyecto de ley de Modificación Presupuestal que acompaña la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores.

En tal sentido, corresponde expresar que los cambios introducidos no afectan en absoluto las consideraciones consignadas en el informe suscrito por el Partido Independiente, en oportunidad de su aprobación por la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda de la Cámara de Diputados.

En todo caso, algunos hechos ocurridos con posterioridad a la aprobación del proyecto por parte de la Cámara de Diputados, dan razón a las alertas sobre los riesgos a que estaba expuesta nuestra economía.

En consecuencia, reiteramos el informe que oportunamente presentara el Diputado por Montevideo Cr. Iván Posada, en representación del Partido Independiente.

El escenario macroeconómico mundial

El mayor impulso a la actividad económica que se inició durante el segundo semestre de 2016 se consolidó en 2017 con un crecimiento de 3.7% de la economía mundial, la mayor tasa registrada desde 2011. Tanto las economías avanzadas como las emergentes mostraron un mejor desempeño que en años anteriores, debido al incremento de la inversión, la mejora en los precios de las materias primas, la existencia de condiciones financieras favorables y la recuperación del comercio internacional tras varios años de debilidad.

Sin embargo, a pesar que espera que la economía mundial crezca al 3.9% durante 2019 y 2020, el informe de Perspectivas de la Economía Mundial que elabora el Fondo Monetario Internacional (FMI), publicado el 16 de julio del año en curso, al actualizar las proyecciones de crecimiento de acuerdo a los datos disponibles, señala la existencia de algunas perspectivas desalentadoras. En tal sentido, en el resumen se expresa:

"*Se proyecta que el crecimiento mundial alcanzará 3,9% en 2018 y 2019, tal como lo preveía la edición de abril de 2018 de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO),* ***pero la expansión ya no es tan uniforme y los riesgos para las perspectivas se están agudizando****. La tasa de expansión parece haber tocado máximos en algunas grandes economías y el crecimiento no está tan sincronizado. En Estados Unidos, el ímpetu a corto plazo se está afianzando, tal como lo preveía la edición de abril del informe*

WEO, y el dólar de EE.UU. se apreció alrededor de 5% en las últimas semanas. Las proyecciones de crecimiento han sido revisadas a la baja para Japón, el Reino Unido y la zona del euro, como consecuencia de sorpresas negativas para la actividad a comienzos de 2018. ***Entre las economías de mercados emergentes y en desarrollo, las perspectivas de crecimiento también son más desiguales, en un contexto marcado por el avance de los precios del petróleo, el aumento de las rentabilidades en Estados Unidos, las crecientes tensiones comerciales y las presiones que genera el mercado sobre las monedas de algunas economías con fundamentos económicos más débiles. Se han revisado a la baja las proyecciones de crecimiento de Argentina, Brasil e India****, en tanto que las perspectivas de algunos exportadores de petróleo han mejorado.*

La balanza de riesgos se inclina más a la baja, incluso a corto plazo. ***Los aumentos de los aranceles anunciados hace poco por Estados Unidos, sumados a los previstos, y las represalias de los socios comerciales han incrementado la probabilidad de medidas comerciales crecientes y sostenidas****.* ***Eso podría descarrilar la recuperación y empañar las perspectivas de crecimiento a mediano plazo, tanto a través del impacto directo en la asignación de recursos y la productividad como debido al recrudecimiento de la incertidumbre y el daño a la inversión.*** *En los mercados financieros de las economías avanzadas, las condiciones siguen siendo acomodaticias, con diferenciales comprimidos, elevadas valoraciones en algunos mercados y escasa volatilidad, pero esa situación podría cambiar rápidamente. Los factores desencadenantes podrían ser la agudización de las tensiones y los conflictos comerciales, las inquietudes geopolíticas y una incertidumbre política cada vez mayor. El aumento de la inflación en Estados Unidos, donde el desempleo no llega a 4% pero cuyos mercados prevén una trayectoria de aumento de las tasas de interés mucho menos empinada que la proyectada por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto de la Reserva Federal, también podría llevar a los inversionistas a reevaluar repentinamente los fundamentos económicos y los riesgos.* ***La constricción de las condiciones financieras también podría trastocar las carteras, sacudir con fuerza los tipos de cambio y reducir más las entradas de capital de los mercados emergentes, sobre todo los que tienen fundamentos más débiles o están expuestos a más riesgos políticos.***

Para preservar la expansión mundial, continúa siendo esencial evitar medidas proteccionistas y encontrar una solución concertada que promueva el crecimiento ininterrumpido del comercio internacional de bienes y servicios*. Las políticas y las reformas deberían apuntar a sustentar la actividad, estimular el crecimiento a mediano plazo y realzar su inclusividad. Pero dado que la capacidad ociosa ha disminuido y que los riesgos a la baja están recrudeciendo, muchos países necesitan recomponer los márgenes fiscales de protección para dejar espacio de maniobra a la política económica de cara a la próxima desaceleración y para reforzar la resiliencia financiera en un entorno en el cual la volatilidad del mercado podría empeorar."*

Cuadro 1. Panorama de las proyecciones de *Perspectivas de la economía mundial*
(Variación porcentual, salvo indicación en contrario)

	Interanual						T4 a T4 2/		
			Proyecciones		Diferencia con las proyecciones del informe WEO de abril de 2018 1/			Proyecciones	
	2016	2017	2018	2019	2018	2019	2017	2018	2019
Producto mundial	**3.2**	**3.7**	**3.9**	**3.9**	**0.0**	**0.0**	**4.0**	**3.8**	**3.8**
Economías avanzadas	**1.7**	**2.4**	**2.4**	**2.2**	**–0.1**	**0.0**	**2.6**	**2.4**	**1.9**
Estados Unidos	1.5	2.3	2.9	2.7	0.0	0.0	2.6	3.0	2.4
Zona del euro	1.8	2.4	2.2	1.9	–0.2	–0.1	2.8	1.9	2.0
Alemania	1.9	2.5	2.2	2.1	–0.3	0.1	2.9	2.1	1.9
Francia	1.1	2.3	1.8	1.7	–0.3	–0.3	2.8	1.4	1.8
Italia	0.9	1.5	1.2	1.0	–0.3	–0.1	1.6	0.9	1.2
España	3.3	3.1	2.8	2.2	0.0	0.0	3.1	2.5	2.2
Japón	1.0	1.7	1.0	0.9	–0.2	0.0	2.0	1.0	–0.6
Reino Unido	1.8	1.7	1.4	1.5	–0.2	0.0	1.3	1.5	1.5
Canadá	1.4	3.0	2.1	2.0	0.0	0.0	3.0	2.1	1.9
Otras economías avanzadas 3/	2.3	2.7	2.8	2.7	0.1	0.1	2.9	2.9	2.7
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	**4.4**	**4.7**	**4.9**	**5.1**	**0.0**	**0.0**	**5.2**	**5.0**	**5.4**
Comunidad de Estados Independientes	0.4	2.1	2.3	2.2	0.1	0.1	1.5	2.4	2.1
Rusia	–0.2	1.5	1.7	1.5	0.0	0.0	1.1	2.2	1.9
Excluido Rusia	1.9	3.6	3.6	3.7	0.1	0.1	...	...	...
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	6.5	6.5	6.5	6.5	0.0	–0.1	6.7	6.5	6.5
China	6.7	6.9	6.6	6.4	0.0	0.0	6.8	6.5	6.3
India 4/	7.1	6.7	7.3	7.5	–0.1	–0.3	7.5	7.4	7.8
ASEAN-5 5/	4.9	5.3	5.3	5.3	0.0	–0.1	5.4	5.3	5.4
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	3.2	5.9	4.3	3.6	0.0	–0.1	6.1	2.1	5.9
América Latina y el Caribe	–0.6	1.3	1.6	2.6	–0.4	–0.2	1.7	1.7	2.6
Brasil	–3.5	1.0	1.8	2.5	–0.5	0.0	2.2	2.3	2.4
México	2.9	2.0	2.3	2.7	0.0	–0.3	1.5	2.8	3.0
Oriente Medio, Norte de África, Afganistán y Pakistán	5.0	2.2	3.5	3.9	0.1	0.2	...	...	...
Arabia Saudita	1.7	–0.9	1.9	1.9	0.2	0.0	–1.4	2.8	2.0
África subsahariana	1.5	2.8	3.4	3.8	0.0	0.1	...	...	...
Nigeria	–1.6	0.8	2.1	2.3	0.0	0.4	...	...	...
Sudáfrica	0.6	1.3	1.5	1.7	0.0	0.0	1.9	1.5	1.1
Partida informativa									
Países en desarrollo de bajo ingreso	3.5	4.7	5.0	5.3	0.0	0.0	...	...	...
Crecimiento mundial según los tipos de cambio de mercado	2.5	3.2	3.3	3.3	–0.1	0.0	3.4	3.2	3.1
Volumen del comercio mundial (bienes y servicios) 6/	**2.2**	**5.1**	**4.8**	**4.5**	**–0.3**	**–0.2**	...	...	...
Economías avanzadas	2.2	4.2	4.3	4.0	–0.5	–0.2	...	...	...
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	2.2	6.7	5.7	5.4	0.2	0.0	...	...	...
Precios de las materias primas (dólares de EE.UU.)									
Petróleo 7/	–15.7	23.3	33.0	–1.8	15.0	4.7	19.6	22.5	–6.4
No combustibles (promedio basado en ponderaciones de la exportación mundial de materias primas)	–1.5	6.8	6.0	0.5	0.4	0.0	1.9	7.6	–0.3
Precios al consumidor									
Economías avanzadas	0.8	1.7	2.2	2.2	0.2	0.3	1.7	2.4	2.2
Economías de mercados emergentes y en desarrollo 8/	4.3	4.0	4.4	4.4	–0.2	0.1	3.5	4.0	3.7
Tasa interbancaria de oferta de Londres (porcentaje)									
Sobre los depósitos en dólares de EE.UU. (seis meses)	1.1	1.5	2.6	3.5	0.2	0.1	...	...	...
Sobre los depósitos en euros (tres meses)	–0.3	–0.3	–0.3	–0.1	0.0	–0.1	...	...	...
Sobre los depósitos en yenes japoneses (seis meses)	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	...	...	...

Nota: Se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 3 y el 31 de mayo de 2018. Las economías se enumeran en base a su tamaño. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados.

1/ Diferencia basada en cifras redondeadas, tanto en los pronósticos de esta Actualización como en los de la edición de abril de 2018 de Perspectivas de la economía mundial. Los países cuyo pronóstico ha sido revisado en relación con la edición de abril de 2018 de Perspectias de la economía mundial generan 94% del PIB mundial medido sobre la base de la paridad del poder adquisitivo.

2/ En el caso del producto mundial, las estimaciones y proyecciones trimestrales abarcan aproximadamente 90% del producto mundial anual ponderado según la paridad del poder adquisitivo. En el caso de las economías de mercados emergentes y en desarrollo, las estimaciones y proyecciones trimestrales abarcan aproximadamente 80% de la producción anual del grupo ponderado según la paridad del poder adquisitivo.

3/ Excluye el Grupo de los Siete (Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, el Reino Unido y Estados Unidos) y los países de la zona del euro.

4/ En el caso de India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB a partir de 2011 está basado en el PIB a precios de mercado tomando como año base el ejercicio 2011-12.

5/ Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam.

6/ Promedio simple de las tasas de crecimiento de los volúmenes de exportación e importación (bienes y servicios).

7/ Promedio simple de los precios de las variedades de crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate. El precio promedio del petróleo fue $52,81 en 2017; el precio supuesto con base en los mercados de futuros (al 1 de junio de 2018) es $70,23 en 2018 y $66,90 en 2019.

8/ Excluye Argentina y Venezuela.

El cuadro anterior muestra el panorama mundial de perspectivas económicas de las principales economías del mundo. De acuerdo con las proyecciones del FMI la economía global crecería 3.9% tanto en 2018 como en 2019. Las economías avanzadas crecerían 2.4% en 2018 y 2.2% en 2019, mientras que las emergentes se expandirán 4.9% en 2018 y 5.1% en 2019. Dentro de las economías avanzadas se prevé que Estados Unidos crezca 2.9% y 2.7%, la Zona Euro 2.2% y 2.1% y Japón 1.0% y 0.9%, respectivamente.
En el caso de las economías emergentes, el FMI estima que China crecerá 6.6% y 6.4%, India 7.3% y 7.5%, Brasil 1.8% y 2.5% y Argentina 0.7% y 1.1%.

A su vez, el Informe de Política Monetaria del Banco Central del Uruguay (BCU) del segundo trimestre de 2018 advierte sobre los riesgos existentes. Aunque se le asigna una probabilidad baja o medio baja de ocurrencia, la ocurrencia de algunos de estos eventos que se señalan a continuación, impactará negativamente en los equilibrios macroeconómicos de nuestro país.

"Este escenario base presenta una serie de riesgos, tanto en la economía global como regional. Entre ellos se destaca que ***la reforma tributaria en Estados Unidos conduzca a mayores presiones inflacionarias que obliguen a la FED a acelerar la normalización de su política monetaria y a que se eleven las tasas de largo plazo, por mayores necesidades de financiamiento****. En el mismo sentido* ***operaría un incremento de la aversión al riesgo por parte de los inversores con aumento de la volatilidad****. Este escenario tendría efectos negativos para las economías emergentes:* ***menor liquidez internacional, mayores costos de financiamiento, mayor riesgo soberano, mayor fortalecimiento del dólar y mayores salidas de capitales****.*

Asimismo, ***las condiciones políticas que enfrenta la economía de Brasil podrían generar dificultades para aprobar las reformas fiscales necesarias para ajustar los desequilibrios, consolidar el crecimiento económico y prevenir la inestabilidad****.* ***En el caso de Argentina existe el riesgo de incumplimiento de las metas fiscales acordadas con el FMI, lo que podría provocar una salida de capitales, un corte abrupto del financiamiento externo, lo que se reflejaría en presiones al alza sobre el tipo de cambio y la reducción de la tasa de crecimiento de la economía****.*

Por otra parte, pueden señalarse otros riesgos que ya venían siendo considerados en informes anteriores: ***mayores riesgos originados en la economía china, ya sea por una reducción significativa del crecimiento o por un aumento de la volatilidad financiera originada en diversos ámbitos: correcciones bursátiles abruptas, deuda de los gobiernos regionales y las empresas públicas, la banca en las sombras o depreciación del yuan****.* ***A éstos hay que agregar las recientes tensiones comerciales con Estados Unidos que derivaron en la imposición de aranceles a una serie de productos entre ambos socios y las amenazas de ampliación por parte del presidente Trump del monto, así como la extensión de estos gravámenes a otros socios comerciales, que puedan derivar en una guerra comercial con impactos significativos sobre el comercio y el crecimiento global****. En la ZE,* ***persiste el riesgo de tensiones financieras asociadas a las negociaciones del Brexit****, al tiempo que persisten las dudas acerca del rumbo que tome finalmente el gobierno en Italia (tercera economía de la unión monetaria), lo que podría aumentar el riesgo político para el proyecto europeo. Finalmente,* ***se verifica un aumento de las tensiones geopolíticas que podrían afectar negativamente los precios de las materias primas y/o acrecentar la volatilidad en los mercados financieros****."*

A este respecto, el Informe Económico Financiero (en adelante el Informe) que acompaña el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, expresa:

“la fuerte suba del precio del petróleo es otro foco de incertidumbre para nuestro país en la medida que es uno de los principales insumos de importación. Entre los factores que impulsaron esta suba se destacaron los recortes de producción entre los miembros de la OPEP y Rusia, y la salida de EE.UU. del pacto nuclear con Irán, hecho que se espera reduzca las exportaciones iraníes de crudo.”

El Informe pone énfasis en que las “*fuertes tensiones en el escenario comercial global y fragilidad del multilateralismo junto, por otro lado, con la continuidad del proceso de negociación y concreción de acuerdos a nivel bilateral y plurilateral por parte de un importante conjunto de países,* ***plantean riesgos para aquellos países que no logren incorporarse a los circuitos de bienes-servicios-ideas en condiciones de estabilidad y en función de la estrategia de desarrollo definida a nivel nacional****.”*

En relación al comportamiento del precio de las *commodities* el Informe describe el comportamiento del mercado internacional. Al respecto expresa:

“Los precios de las materias primas relevantes para Uruguay han mostrado cierto sesgo al alza en lo que va del año, explicado tanto por la mayor demanda, en línea con el mayor ritmo de actividad observado en la economía global, como por una reducción de la oferta en algunos productos específicos. Entre los motivos que han dado lugar a una menor producción de materias primas se destacan las menores intenciones de siembra en EE.UU. (en los cultivos de maíz y trigo) y condiciones climáticas adversas en varias regiones de producción (falta de precipitaciones en Argentina, Brasil y Uruguay).

En particular, los precios de los commodities agrícolas acumulan una mejora de 7,8% en lo que va del año y si se los compara con el registro de hace un año, dichos precios muestran un incremento de 4,2%.

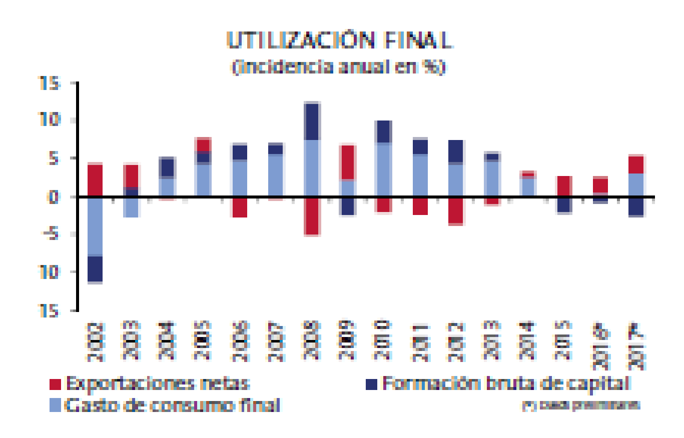
Los precios de las materias primas de origen agropecuario de importancia para nuestro país exhibieron movimientos dispares. Mientras que el precio de la leche en polvo entera, la carne y la soja acumulan en el año aumentos del orden del 14%, 3% y 7% respectivamente, el valor del arroz acusó un descenso de 12% en lo que va del año.”

La economía uruguaya

El Informe de Política Monetaria del BCU del primer trimestre da cuenta que la economía uruguaya creció 2.7% en 2017, extendiendo el ciclo de crecimiento a 15 años. Al respecto, expresa: “*Desde el punto de vista del gasto, en los últimos tres años el principal motor del crecimiento han sido las exportaciones netas, a lo que se suma en 2017 la dinámica del consumo, mientras que la inversión tuvo incidencias negativas, siendo que había sido un factor expansivo en la última década.*

Del mismo modo, el ratio de inversión respecto al PIB se redujo por quinto año consecutivo desde los niveles máximos de 2012. Esta reducción se observó principalmente en Construcción y Maquinarias y Equipos, tanto a nivel privado como

público. Por otra parte, el gasto de consumo final recuperó dinamismo, aumentando 3.6% en relación al promedio de 2016, mientras que las exportaciones netas continuaron creciendo en base a un importante incremento de las exportaciones junto a una leve caída en las importaciones.”



El cuadro siguiente presentado en el Informe nos muestra en forma desagregada el comportamiento de la economía uruguaya en 2017.

Producto Interno Bruto - variación real interanual

Sector	2016	2017	Incidencia
Comercio, Reparaciones, Restaurantes y Hoteles	-2,8%	7,5%	1,0
Suministro de Electricidad, Gas y Agua	9,6%	1,2%	0,0
Otras Actividades 1/	0,5%	0,6%	0,2
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	8,1%	8,5%	1,6
Actividades Primarias	3,1%	-1,5%	-0,1
Industria Manufacturera	0,7%	-3,5%	-0,5
Construcción	-2,6%	-6,0%	-0,3
PIB	**1,7%**	**2,7%**	**2,7**

1/ Incluye servicios de actividades inmobiliarias, financieros, prestados a las empresas, del gobierno general, sociales, de esparcimiento, personales y el ajuste por los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente.

El Informe señala al respecto: “*En el desempeño del PIB en 2017 destaca del lado de la oferta, el crecimiento de 8,5% respecto a 2016 del sector Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones (fundamentalmente a partir del crecimiento de las telecomunicaciones) y de 7,5% de Comercio, Reparaciones, Restaurantes y Hoteles por incrementos en la actividad comercial como en los servicios de restaurantes y hoteles.*

Estos desempeños fueron contrarrestados por un descenso de 3,5% de las Industrias Manufactureras como consecuencia de la parada por mantenimiento de la refinería de ANCAP, y de 6% en el sector de la Construcción.

Del lado de la demanda, en 2017 se registró un aumento de 3,6% en el Gasto en Consumo Final, explicado por el incremento de 4,4% en el gasto en consumo de los hogares y por un descenso de 1,3% en el del Gobierno. En lo que refiere al comercio exterior, se verifica un aumento de 7,6% en las Exportaciones de bienes y servicios. En contrapartida, la inversión, expresada por la variación de la Formación Bruta de Capital Fijo, experimentó una caída de 13,8% respecto a 2016.

Producto Interno Bruto - variación real interanual			
Componentes de la Demanda	2016	2017	Incidenci
Consumo Total	0,4%	3,6%	3,1
Consumo Privado	0,1%	4,4%	3,2
Consumo Público	2,9%	-1,3%	-0,1
Inversión Total	-1,6%	-15,5%	-3,1
Inversión Privada	-4,8%	-11,3%	
Inversión Pública	10,9%	-29,6%	
Exportaciones	-0,2%	7,6%	2,2
Importaciones (-)	-6,2%	-0,4%	0,1
PIB	**1,7%**	**2,7%**	**2,7%**

Fuente BCU

En lo que refiere a la participación de las actividades económicas en el PIB, en 2017 destaca el aumento de Comercio, Reparaciones, Restaurantes y Hoteles, que alcanzó a 14,1% y del conjunto de Otras Actividades, que incluye servicios como actividades inmobiliarias, financieras, prestadas a las empresas, del Gobierno General, sociales, de esparcimiento, personales y el ajuste por los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente, que alcanzan a 39%.

Participación por actividad económica en el PIB (en %)		
Sector	2016	2017
Comercio, Reparaciones, Restaurantes y Hoteles	13,0%	14,1%
Suministro de Electricidad, Gas y Agua	2,7%	2,7%
Otras Actividades 1/	38,4%	39,0%
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	5,4%	5,4%
Actividades Primarias	6,3%	5,6%
Industria Manufacturera	12,8%	11,7%
Construcción	9,6%	9,4%
Valor Agregado Bruto	**88,2%**	**87,9%**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	*11,8%*	*12,1%*
PIB	**100,0%**	**100,0%**

Si se analiza la participación en el PIB en 2017 de los componentes de la demanda, se aprecia un pequeño incremento de 0,7 puntos porcentuales del PIB del Gasto en Consumo Final de los Hogares que alcanzó a 66,8% y una caída de 2,3% del PIB en la participación de la Formación Bruta de Capital Fijo que se ubicó en 16,7% en 2017.

El saldo comercial resultó positivo para el país en 2017 y mejoró respecto de 2016 como consecuencia de un aumento de las exportaciones y un descenso de las importaciones, ambas medidas en términos corrientes. Si bien los precios de exportaciones e importaciones experimentaron una caída en 2017, esta fue más pronunciada en las compras de bienes y servicios realizadas al resto del mundo por lo cual el país verificó una leve mejora en la relación de términos del intercambio respecto a 2016.

Participación de los componentes del gasto en el PIB (en %)

Componente del Gasto Final	2016	2017
Gasto en Consumo Final	**80,7%**	**81,2%**
Gasto en Consumo Final de hogares e IPSFL	*66,1%*	*66,8%*
Gasto en Consumo Final Gobierno	*14,5%*	*14,3%*
Formación Bruta de Capital	**17,8%**	**15,7%**
Formación Bruta de Capital Fijo	*19,0%*	*16,7%*
Sector Público	*4,8%*	*3,9%*
Sector Privado	*14,2%*	*12,8%*
Variación de Existencias	*-1,2%*	*-1,0%*
Exportaciones de Bienes y Servicios	**21,4%**	**21,6%**
Importaciones de Bienes y Servicios	**-19,9%**	**-18,4%**
PIB	**100,0%**	**100,0%**

Fuente BCU

En cualquier caso, a pesar del crecimiento de la economía, desde 2014 al cierre de 2017 se han destruido casi 47000 puestos de trabajo. Al analizar el mercado de trabajo el Informe concluye:

"Durante casi 10 años Uruguay logró alcanzar altos niveles de crecimiento económico que le permitieron sostener un mercado de trabajo dinámico con altas tasas de empleo y tasas de desempleo históricamente bajas. Sin embargo, a partir del año 2013, en un contexto de crecimiento económico más moderado, el mercado de trabajo muestra señales claras de una pérdida sostenida de dinamismo.

En este contexto, la tasa de empleo cayó a 57,9% a fines de 2017, lo que significó una pérdida de 3.200 empleos respecto a 2016, en tanto ***los puesto perdidos alcanzan a 46.800 si se compara contra el segundo trimestre de 2014*** *donde se ubica el registro más elevado de esta tasa.*

En tanto, ***la tasa de desempleo se ubicó en 7,9% en el promedio de 2017, siendo el registro anual más alto desde 2009****. A su vez, la información disponible sobre el primer trimestre de 2018 confirma la continuación de esta tendencia de menor dinamismo del mercado laboral, con una tasa de empleo de 57,1% y una tasa de desempleo de 8,8%.*

A pesar de que el nivel de actividad económica creció 2,7% en 2017, el crecimiento no fue acompañado por una mayor creación de puestos de trabajo. ***Los sectores de actividad que impulsaron el crecimiento de la economía durante los últimos tres años tienen en general una baja intensidad en mano de obra, como las comunicaciones, la electricidad, gas y agua, la intermediación financiera, y los restaurantes y hoteles - representan en total el 8,8% de la población ocupada****. Por su parte,* ***los más intensivos en mano de obra, como la construcción y el***

comercio representan el 25,6% del total de ocupados- registraron caídas del Valor Agregado Bruto (VAB) sectorial, y fueron los que en mayor medida explicaron la caída del empleo*. La industria manufacturera y el sector agropecuario, si bien se mantienen estancados, son sectores donde algunas de las actividades económicas que lo componen se encuentran en proceso de reducción de puestos de trabajo hace ya algunos años. En efecto,* ***estos fueron los sectores que más expulsaron mano de obra desde el 2014. En el sector pecuario se perdieron alrededor de 10.000 puestos de trabajo y 18.000 aproximadamente en la industria manufacturera, seguidos en importancia por la construcción donde se perdieron cerca de 9.500****.*

El Informe da cuenta del crecimiento de la economía en 2014. En este sentido se consigna que:

"En el primer trimestre de 2018 el nivel de actividad de la economía uruguaya creció 2,2% en relación al mismo período del año anterior. Este desempeño positivo se registró en la mayoría de los sectores de actividad, con la excepción de Actividades primarias y Suministro de electricidad, gas y agua, ambas como consecuencia de factores climáticos.

Producto Interno Bruto - variación trimestral interanual

Sector	2017 T4	2018 T1	Incidencia
Comercio, Reparaciones, Restaurantes y Hoteles	6,5%	4,0%	0,5
Suministro de Electricidad, Gas y Agua	-5,9%	-6,0%	-0,2
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	6,3%	6,7%	1,3
Actividades Primarias	-6,4%	-4,7%	-0,3
Industria Manufacturera	-0,4%	2,9%	0,4
Construcción	-5,0%	2,1%	0,1
Otras Actividades	0,0%	0,4%	0,1
PIB	**2,0%**	**2,2%**	**2,2%**

Fuente BCU

En este crecimiento interanual de 2,2% destaca el incremento de 6,7% en Transporte, almacenamiento y comunicaciones y de 4% en Comercio, reparaciones, restaurantes y hoteles, los que explican 1,3 y 0,5 puntos del crecimiento interanual respectivamente.

En Industrias manufactureras, el valor agregado creció 2,9% respecto al mismo trimestre del año anterior, debido principalmente a la mayor actividad de la Refinería de petróleo que estuvo cerrada por mantenimiento durante parte del primer trimestre de 2017. Si se excluye el efecto de la actividad de la refinería, el resto de la industria manufacturera experimentó una caída de 1,5%, debido fundamentalmente a que el crecimiento en la industria frigorífica, la fabricación de automóviles y los aserraderos no fue suficiente para contrarrestar el menor nivel de actividad industrial en zonas francas.

Por su parte, en el primer trimestre de 2018 ***las Actividades Primarias mostraron una contracción interanual de 4,8%*** *como consecuencia de una caída de la actividad agrícola. Este desempeño de la agricultura obedeció a la* ***caída en los rendimientos de los cultivos de verano de la zafra 2017/2018, particularmente los de soja, debido a la sequía ocurrida durante el trimestre****. Estos resultados fueron parcialmente compensados por crecimientos en la producción ganadera, tanto de leche como de carne (por mayores niveles de faena hacia frigoríficos, de exportaciones de ganado en pie) y en*

la producción silvícola, explicada por un aumento en la demanda de madera para aserraderos y por mayor exportación de rolos.

En el mismo período el Suministro de electricidad, gas y agua experimentó un descenso de 6,0% respecto al primer trimestre de 2017 debido a la caída en el valor agregado en la generación y distribución de energía eléctrica debido a la menor disponibilidad hídrica del primer trimestre de 2018.

El valor agregado de Comercio, reparaciones, restaurantes y hoteles registró un crecimiento de 4,0% interanual en el primer trimestre del año como resultado de un buen desempeño de la actividad comercial, parcialmente compensado con una leve contracción en los servicios de restaurantes y hoteles. El descenso de la actividad de restaurantes y hoteles se verificó como consecuencia de la menor demanda turística, ya que si bien ingresaron más turistas al país, cayó el gasto en estos servicios comparado con el primer trimestre del año anterior.

El sector de Transporte, almacenamiento y comunicaciones exhibió un crecimiento en enero-marzo de 2018 de 6,7% respecto del mismo período del año anterior, como consecuencia de una mayor actividad de los servicios de datos móviles y en transporte y almacenamiento por el buen desempeño de los servicios complementarios y auxiliares en transporte y transporte terrestre de carga.

Por último, en el primer trimestre de 2018 el sector Construcción creció 2,1% interanual debido a la mejora en el desempeño del sector privado, fundamentalmente por la construcción de edificios en Montevideo. Este desempeño permitió contrarrestar el descenso observado en el sector público, con la excepción de las obras realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que registraron un crecimiento en el primer trimestre de 2018 respecto al mismo período del año pasado.

Del lado de la demanda, el Gasto de Consumo Final subió 2,4%, fundamentalmente por el incremento del consumo privado, en tanto que se observó un leve descenso del consumo del Gobierno. Por su parte, la Formación Bruta de Capital mostró un leve aumento interanual de 0,1%, explicado por un incremento de 2,9% en la Formación Bruta de Capital Fijo del sector público, dado que el sector privado evidenció un descenso de 3,2% en el primer trimestre de 2018 respecto a igual período de 2017."

Producto Interno Bruto - variación trimestral interanual

Componentes de la Demanda	2017 T4	2018 T1	Incidencia
Consumo Final	**3,7%**	**2,4%**	**2,0**
Consumo Final Privado	*4,6%*	*2,8%*	*2,0*
Consumo Final Gobierno	*-2,3%*	*-0,3%*	*0,0*
Formación Bruta de Capital	**-4,9%**	**0,6%**	**0,1**
Formación Bruta de Capital Fijo	*-6,3%*	*-2,2%*	*-0,4*
Sector Público	*-9,5%*	*2,9%*	*0,1*
Sector Privado	*-5,1%*	*-3,2%*	*-0,4*
Variación de existencias	-	-	*0,5*
Exportaciones de bienes y servicios	**7,0%**	**4,6%**	**1,3**
Importaciones de bienes y servicios (-)	**6,0%**	**3,7%**	**-1,1**
PIB	**2,0%**	**2,2%**	**2,2%**

Fuente: BCU

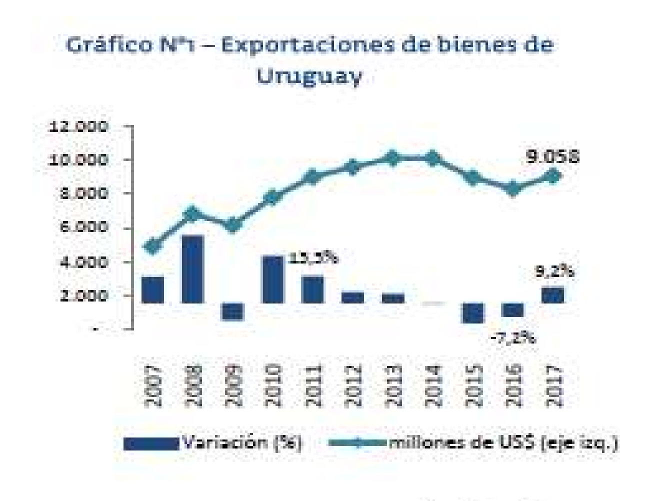
En este contexto, los datos actualizados en relación al mercado de trabajo determinan que desde 2014 a junio de 2018, se perdieron unos 48.000 puestos de trabajo, que se componen de unos 29.000 en Montevideo y otros 19.000 en el interior.

El análisis de la consultora Deloitte respecto a datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) señala que la caída del empleo ha sido bastante generalizada a nivel sectorial, alcanzando a prácticamente todos los grandes sectores de actividad. Comparando enero-junio 2018 versus enero-junio 2014, la mayor destrucción de puestos de trabajo ocurrieron en la industria manufacturera (donde se perdieron unos 26.700), la construcción (con una caída de 13.000) y las actividades primarias (donde se perdieron unos 11.000 empleos). El citado análisis concluye que más allá de estos casos, donde las caídas son muy relevantes, también está habiendo menores niveles de empleo en otros sectores, como el transporte, la enseñanza u otros servicios.

Comercio exterior

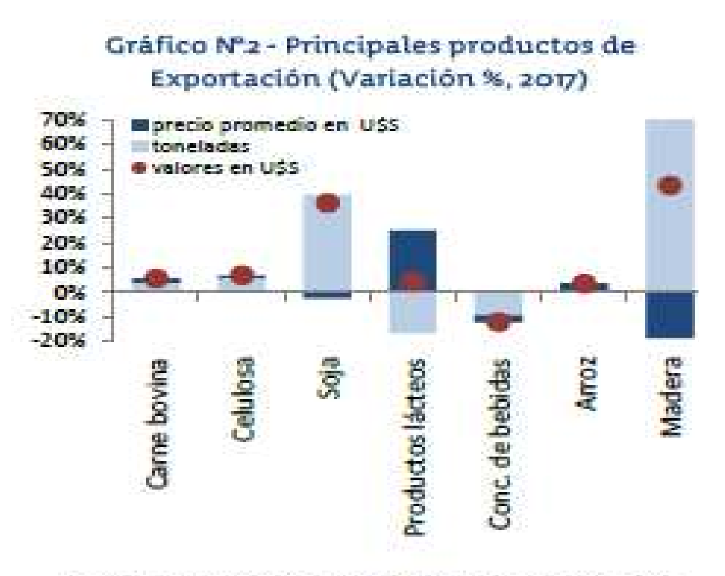
El Informe de Comercio Exterior elaborado por Uruguay XXI da cuenta de un importante caudal de información que consideramos relevante incluir en nuestro informe a la Cámara de Diputados.

*"Las exportaciones uruguayas de bienes, incluyendo las realizadas desde zonas francas, totalizaron **US$ 9.058 millones** en 2017, lo que implicó un incremento de **9,2%** respecto a 2016. Este es el mayor crecimiento desde 2011, y finaliza además un periodo de 3 años de estancamiento de las ventas externas uruguayas.*



El crecimiento de las exportaciones uruguayas de bienes en 2017 se explica fundamentalmente por los volúmenes exportados de algunos productos. El índice de volumen físico de las exportaciones que elabora el BCU experimentó una suba interanual de 29% en el periodo de enero-octubre 2017. Los volúmenes exportados de la soja y la madera fueron los que experimentaron un mayor crecimiento, compensando la caída de sus precios. Por su parte, la celulosa, la carne y el arroz mostraron un leve aumento tanto

en precios como en cantidades. Los precios obtenidos por los lácteos permitieron revertir una importante caída en los volúmenes vendidos. El Gráfico N°2 presentan los siete principales productos exportados en 2017 (que juntos son casi el 70% del total exportado), desagregando el crecimiento del valor en precios y toneladas.



Las exportaciones de soja, madera, celulosa y carne fueron las de mayor incidencia positiva en 2017. Por su parte, los montos exportados de concentrado de bebidas y trigo registraron reducciones que tuvieron incidencias negativas en las exportaciones totales.

*La **carne bovina** fue el producto más exportado en 2017 con ventas que alcanzaron los **US$ 1.517 millones,** lo que implicó un incremento de 5,5% respecto a 2016. Este incremento se explicó por un aumento en el precio promedio de exportación de 1,5% y un incremento de 4% en los volúmenes exportados. Respecto a los destinos de la carne bovina, se destaca China con una participación de 40% sobre el monto exportado y de 52% sobre el volumen exportado. La Unión Europea fue el segundo mercado destino, con el 25% de las ventas, seguido de Estados Unidos con el 13%.*

*Las exportaciones de **celulosa** alcanzaron **US$ 1.327 millones** en 2017, colocándose como el segundo producto de exportación. Las ventas fueron 7% superiores a las de 2016. Dicho aumento se explicó casi exclusivamente por un incremento en los volúmenes exportados, ya que los precios anuales promedios crecieron 1%.*

*Las ventas de **soja** alcanzaron US$ 1.189 millones en 2017, creciendo 36% respecto a 2016. La extraordinaria cosecha 2016/2017, con registros récord de producción y rendimiento fue lo que permitió lograr este incremento en las ventas, que se explicó por el incremento en los volúmenes exportados de 40% respecto a 2016. Por su parte, el precio promedio de exportación anual registró una disminución de 2%. A China se dirige más del 80% del total de la soja uruguaya.*

*Las exportaciones de **productos lácteos** totalizaron **US$ 591 millones**, creciendo 4% respecto a 2016. La variación se explicó por un importante aumento de los precios de estos productos que en promedio aumentaron 25%. Por su parte, los volúmenes exportados disminuyeron 17%. La leche en polvo fue el producto más exportado con una participación de 64% y montos de US$ 379 millones, le siguió el queso con montos de US$ 128 millones. En cuanto a los destinos de exportación, Brasil perdió participación en el monto total de las ventas, y pasó de 61% en 2016 a 39% en 2017, mientras que Argelia aumentó su participación pasando de 7% a 20%.*

*Las exportaciones de **concentrado de bebidas** se redujeron 12% respecto a 2016. Esto se explicó fundamentalmente por una disminución en los volúmenes exportados de 9,35%. Por su parte, los precios experimentaron una disminución de 3%.*

*Con montos de **US$ 447 millones**, el **arroz** registró un incremento de 3,5% respecto a 2016, explicado principalmente, por un aumento en los precios promedio de exportación de 3%. Perú fue el principal destino, con una participación de 26% seguido de Brasil con una participación de 19%. Los montos exportados a Perú aumentaron 10% en la comparación interanual, mientras que los montos exportados a Brasil disminuyeron 18%. Por su parte, los volúmenes exportados a México, Iraq y Cuba experimentaron importantes incrementos impactando positivamente en los montos totales exportados de este producto.*

*Las exportaciones de **madera y subproductos** también mostraron un fuerte impacto sobre las exportaciones de 2017. El monto exportado fue de **US$ 329 millones**, lo que implicó un incremento de 43% respecto al año anterior. China es el principal destino con una participación de 40%. Se destaca el envío de pinos en bruto al mercado asiático cuyo monto pasó de US$ 10 millones en 2016 a US$ 96 millones en 2017.*

Cuadro N°1 –Exportaciones de bienes de Uruguay

		Part.% 2017	Mill US$	Var.%
1	Carne bovina	17%	1.517	6%
2	Celulosa	15%	1.327	7%
3	Soja	13%	1.189	36%
4	Prod. lácteos	7%	591	4%
5	Conc. de bebidas	5%	495	-12%
6	Arroz	5%	448	4%
7	Madera	4%	329	43%
8	Cuero	3%	244	-12%
9	Prod. Farma	3%	240	-1%
10	Subprod. Cárnicos	3%	251	12%
11	Lana y tejidos	2%	211	3%
12	Ganado en pie	2%	221	15%
13	Autopartes	2%	200	14%
14	Plásticos	2%	197	12%
15	Malta	2%	184	16%

Fuente: Uruguay XXI en base a datos de DNA y Montes del Plata.

***China** fue el principal destino de exportación en 2017**, ya que se le exporta el 28% del total,** con montos de **US$ 2.549 millones**, con un crecimiento de 38% respecto a 2016. La soja fue el principal producto exportado con una participación de 39% en el monto total de las ventas al gigante asiático. La carne bovina y la celulosa ocuparon el segundo y tercer lugar respectivamente con una participación de 24% y 22% respectivamente.*

***Brasil** se posicionó como el segundo destino de exportación, con una participación de 13% en 2017. Este destino registró el mayor impacto negativo sobre las exportaciones uruguayas ya que los montos exportados disminuyeron 9%, lo que se explica principalmente por la reducción de las exportaciones de lácteos, trigo y arroz. Por su parte, las exportaciones de vehículos y plásticos mostraron importantes incrementos respecto a 2016, lo que ayudó a contrarrestar el efecto generado por las exportaciones de productos lácteos, trigo y arroz.*

*Los montos exportados hacia **Países Bajos** disminuyeron un 6% respecto a 2016 con ventas que se colocaron en **US$ 534 millones**. La celulosa fue el principal producto exportado con ventas que alcanzaron los **US$ 281 millones,** lo que implicó una reducción de 9% respecto a 2016. Le siguió la carne bovina con ventas que alcanzaron los **US$ 173 millones,** 9% superiores a las de 2016**.** Por su parte, la soja ocupó el tercer puesto a pesar de haber disminuido a casi la mitad de lo exportado el año anterior. Cabe mencionar que Países Bajos funciona como punto de ingreso para gran parte de las exportaciones uruguayas hacia la Unión Europea. Si se considera el bloque en su conjunto, las*

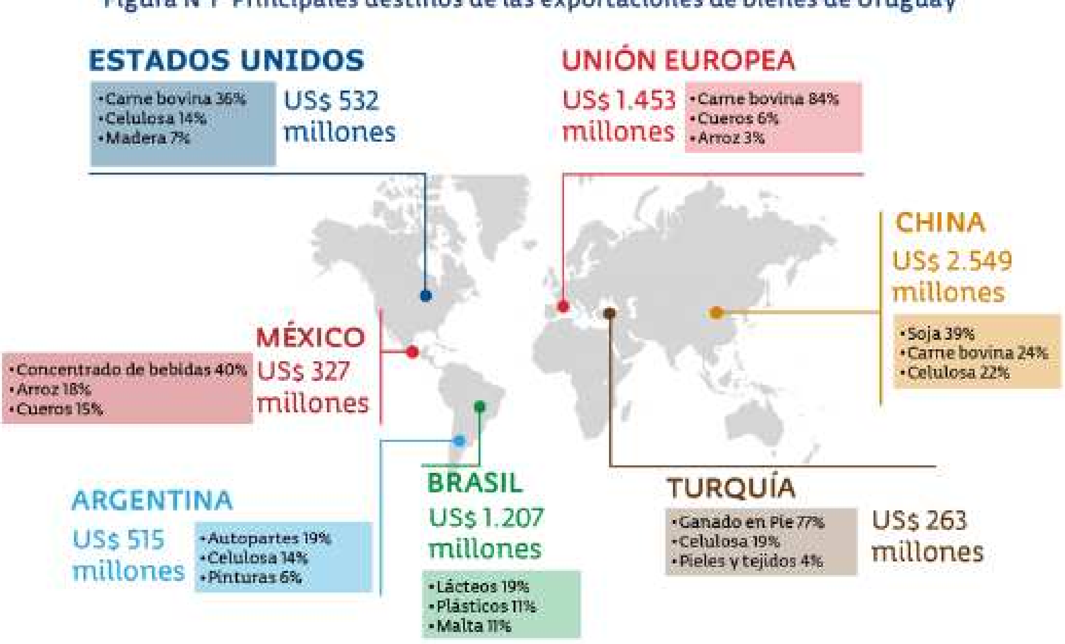
exportaciones hacia este destino totalizaron en 2017 ***US$ 1.453 millones,*** *experimentando una disminución de 9%.*

Estados Unidos *ocupó el cuarto lugar como destino de las exportaciones uruguayas con montos que superaron los* ***US$ 530 millones****, cifra que representa un incremento de 6% respecto a 2016. Si bien los montos exportados de carne bovina y cueros disminuyeron, los montos exportados de celulosa, madera, frutas cítricas, soja, miel y pescados se incrementaron. Al igual que en 2015 y 2016, Estados Unidos fue el principal destino de los cítricos, luego de las negociaciones comerciales llevadas a cabo en 2013 que habilitaron las ventas a este mercado.*

El quinto lugar lo ocupó ***Argentina,*** *hacia donde se exportaron más de* ***US$ 515 millones*** *en 2017, lo que implicó una incremento de 15% en 2017. Las autopartes fueron nuevamente el principal producto exportado, con US$ 96 millones, seguido de la celulosa con US$ 73 millones. Las ventas de celulosa, autopartes, productos lácteos, margarina y aceites, cemento y vehículos fueron las que tuvieron mayor impacto positivo en las exportaciones hacia este país. Asimismo, cabe destacar que las ventas de soja hacia el país vecino ejercieron un gran impacto negativo sobre las exportaciones totales a Argentina, registrando una reducción de 54% respecto a 2016. También tuvieron impacto negativo sobre las exportaciones hacia este país las ventas de papel y cartón.*

Si bien ***Argelia*** *ocupó el puesto número 11 como destino de exportación, fue el país con mayor impacto positivo en las exportaciones de 2017 después de China. Los montos exportados pasaron de US$ 42 millones en 2016 a* ***US$ 145 millones*** *en 2017. El incremento en las ventas a este destino se explica por las mayores ventas de productos lácteos que se triplicaron y alcanzaron montos de US$ 120 millones, transformándose Argelia, en el segundo destino de las exportaciones de producto lácteos. Asimismo, en 2017 se registraron ventas de trigo por aproximadamente US$ 25 millones.*

Otros destinos relevantes en 2017 para las exportaciones uruguayas fueron: México – las exportaciones a este destino experimentaron un incremento de 12%, explicado principalmente por mayores ventas de arroz y madera; Italia – las exportaciones a este destino crecieron 22%, lideradas por mayores ventas de celulosa, lana y soja; Turquía – por las ventas de ganado en pie, que se incrementaron17% en 2017; Perú – las ventas a este destino incrementaron un 10% lideradas principalmente por mayores ventas de arroz-.



*Las importaciones de bienes se mantuvieron estables en 2017. Las compras externas, sin considerar petróleo y derivados11, alcanzaron **US$ 7.395 millones**, lo que representó un incremento de **1,4% en la comparación interanual**.*

*Los **vehículos** fueron la principal importación del país, alcanzando un monto de **US$ 705 millones**, lo que implicó un incremento de 30% respecto a 2016. El 62% del monto importado correspondió a automóviles, 30% a vehículos para el transporte de mercaderías y 8% a tractores.*

*Las compras de **vestimenta y calzado**, se colocaron en segundo lugar con un monto de **US$ 463 millones** que implicó un incremento interanual de 15%. China es el principal proveedor con el 57% de los montos importados, seguido de Brasil con 12%.*

*Las importaciones del sector **plástico** superaron los **US$ 448 millones** en 2017 y tuvieron un fuerte origen regional, alcanzando una participación de 43% las compras desde Brasil, Argentina y Chile. China, India y Estados Unidos también tuvieron pesos importantes de 12%, 11% y 10% respectivamente.*

*Los **teléfonos celulares** fueron el cuarto producto importado en 2017, con cifras 11% superiores en la comparación interanual y tuvieron a China y Estados Unidos como principales proveedores. Los **productos farmacéuticos** y las **sustancias químicas** ocuparon el quinto y sexto lugar en las importaciones de 2017 con montos de **US$ 273 millones** y **US$ 263 millones** respectivamente.*

*Las **autopartes** alcanzaron montos de **US$ 209 millones**, experimentando un incremento de 46% respecto a 2016. Este aumento se explica por la reactivación de líneas de*

producción de ensamblado de autos por parte de empresas del sector automotriz. Brasil es el principal destino de los vehículos armados en nuestro país.

Las compras de insumos para los molinos eólicos fueron las que tuvieron mayor impacto negativo sobre las importaciones de 2017 pasando de montos de US$ 477 millones a montos de US$ 48 millones. Esto se debe a la desaceleración en 2017 del boom de construcción de parques eólicos que se dio entre 2014 y 2016. Por su parte, la importación de paneles solares se triplicó y pasó de US$ 26 millones en 2016 a US$ 79 millones en 2017, logrando un impacto positivo en las importaciones.

Cuadro N°2 Principales productos importados (Part. 2017 % y Var. % 2017/2016)

		Part.% 2017	Mill US$	Var.%
1	Vehículos	10%	705	30%
2	Vestimenta y calzados	6%	463	15%
3	Plásticos	6%	448	1%
4	Teléfonos	4%	316	11%
5	Prod. farma	4%	273	2%
6	Sustancias químicas	4%	263	9%
7	Autopartes	3%	209	46%
8	Papel y cartón	2%	180	15%
9	Caucho	2%	130	11%
10	Margarina y aceites	1%	111	16%

Fuente: Uruguay XXI en base a DNA.

Del análisis por origen se desprende que ***China*** *tuvo una participación de 23% en el total, y las compras desde ese origen aumentaron un 11% respecto a 2016. Destacaron en este origen las compras de vestimenta, teléfonos, sustancias químicas, computadoras, insumos para energía solar, plásticos y sus manufacturas, autopartes y vehículos.*

Brasil *fue el segundo origen de las importaciones, con una participación de 22% y un aumento de 18% respecto a 2016. Las compras de vehículos fueron las que mostraron mayor impacto positivo, con montos que alcanzaron los US$ 382 millones.*

Argentina *ocupó el tercer puesto con una participación de 14%. Las compras desde el país vecino experimentaron una leve retracción de 0,5%.*

*Mientras tanto****, Estados Unidos*** *ocupó el cuarto puesto con una participación de 7%. Si bien los montos desde este origen, se mantuvieron estables, la composición de las compras sufrió algunas variaciones. Las compras de insumos para los molinos eólicos y de plásticos tuvieron una importante disminución, compensada por un incremento en las compras de teléfonos y vehículos.*

Por último, ***México*** *se ubicó como el quinto origen de las importaciones uruguayas superando a Alemania y España. Las compras desde estos países europeos experimentaron una importante baja, también explicada por la caída en las compras relacionadas con los componentes para los molinos eólicos.”*

Para dar un mejor marco de información al comportamiento de la economía uruguaya interesa poner de relieve los comentarios que entendemos más ilustrativos del Informe Mensual de Comercio Exterior publicado por Uruguay XXI en junio de 2018.

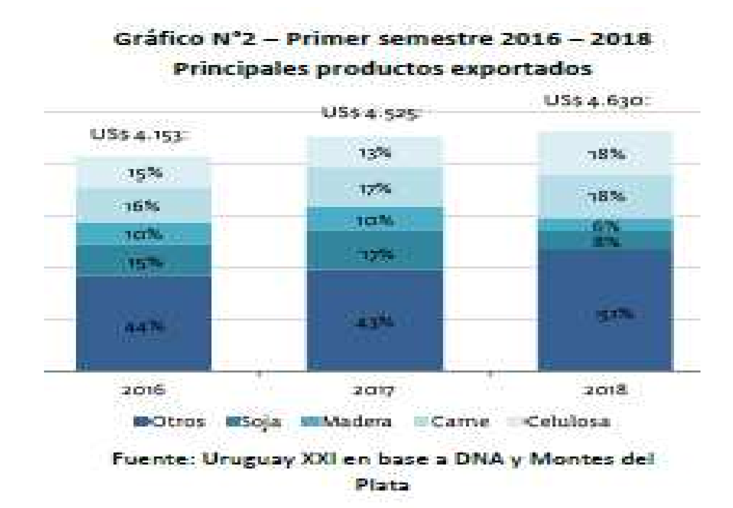
“Las exportaciones del primer semestre del año alcanzaron US$ 4.630 millones, cifra 2,3% superior a la del mismo período del año anterior, y representa el mejor primer semestre en tres años.

Las exportaciones de ***celulosa, madera y subproductos, ganado en pie, y carne bovina*** *fueron los de mayor* ***incidencia positiva*** *en el semestre. Por su parte,* ***la soja fue el producto con mayor impacto negativo****.*

Las exportaciones de celulosa –principal producto de exportación en el semestre presentaron un crecimiento de 42,7% en la comparación interanual, totalizando US$ 837 millones. Este crecimiento se explica fundamentalmente por la tendencia creciente experimentada por los precios, mientras que el volumen mostró una leve retracción en la comparación interanual.

Las exportaciones de ***madera y subproductos*** *se duplicaron con respecto al primer semestre de 2017. Las exportaciones de madera en bruto continuaron la tendencia creciente, y se duplicaron con respecto al primer semestre de 2017. El total exportado – sin tomar en cuenta lo dirigido a Zonas Francas de celulosa- alcanzó US$ 10 millones, y se dividió en 92% pino, y 8% eucalyptus; lo que representa unas 1,2 millones de toneladas de pino, y 98 mil toneladas de eucalyptus. Por otro lado, las exportaciones de chips y de tableros también incidieron positivamente en las exportaciones de madera en el semestre. Las ventas de chips ascendieron a US$ 8,9 millones en el período enero-junio 2018, cifra que duplica las ventas del primer semestre de 2017. En tanto, las exportaciones de tableros crecieron 12% en la comparación interanual y totalizaron US$ 6 millones. El crecimiento de estos productos le permitió ubicarse como quinto producto de exportación del país en el semestre.*

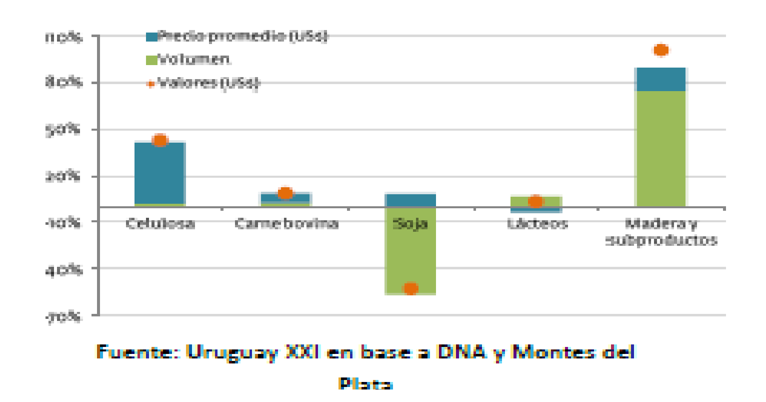
Las exportaciones de ***ganado en pie*** *también incidieron positivamente en las exportaciones del semestre, superando las 180 mil cabezas en lo que va del año. Turquía se mantiene como principal destino, concentrando cerca de 80%de las exportaciones, mientras que China aumentó su participación respecto al mismo período de 2017 y se ubica ahora con 8% de las ventas externas.*



La ***carne bovina*** *fue el segundo producto de exportación en el primer semestre de 2018. El total exportado alcanzó US$ 830 millones, 8,5% más que en el primer semestre de 2017. Este crecimiento se basó tanto en mayores precios, como en el aumento del volumen exportado. En cuanto a los destinos, pese a que China es uno de los países con precios más bajos de exportación, el hecho de concentrar más de la mitad del volumen exportado lo convierte en el principal destino en lo que va del año. Unión Europea concentró 14% del volumen exportado, pero su participación en el monto total asciende a 25%, dado que los productos en este mercado son de mayor calidad, y consecuentemente, mayor precio. Estados Unidos e Israel disminuyeron sus exportaciones en comparación al primer semestre de 2017, pero se mantuvieron como tercer y cuarto destino de exportación, respectivamente.*

La cosecha de soja en la presente campaña se vio fuertemente afectada por la falta de lluvias en el verano, etapa de desarrollo del cultivo. En este sentido, los rendimientos por hectárea pasaron de cerca de 3.000 kg/ha en la cosecha anterior, a una estimación de 1.241 kg/ha para este año. Las exportaciones acusaron esta tendencia, y presentaron una reducción similar. En particular, las exportaciones fueron 53% inferiores a las del primer semestre de 2017. El aumento de 8% en el precio promedio de exportación no logró compensar la caída del volumen exportado."

Gráfico N°3 – Principales productos exportados en el primer semestre (Variación %, 1° semestre 2017)



Fuente: Uruguay XXI en base a DNA y Montes del Plata

Inflación y tipo de cambio

En relación al comportamiento de la inflación, el Informe destaca especialmente que:

"En 2017 la inflación consolidó la baja que había comenzado a exhibir desde mediados de 2016, situándose en niveles consistentes con el rango meta de inflación definido por el Comité de Coordinación Macroeconómica (de entre 3% y 7%). En efecto, la inflación ingresó al rango meta en marzo de 2017 y se mantuvo dentro del mismo en 13 de los 15 meses contados desde entonces.



Fuente: MEF en base INE

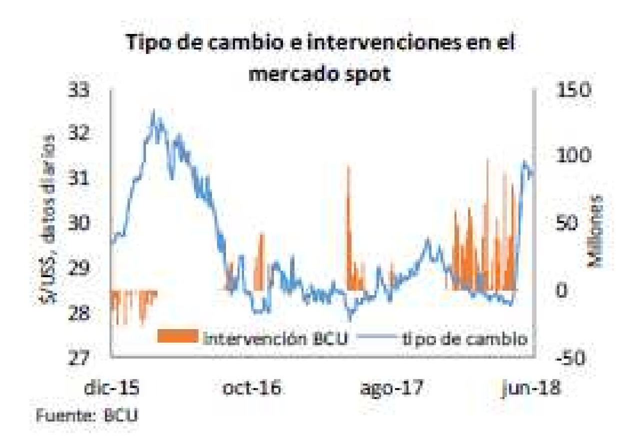
Pese a haberse mantenido mayormente dentro del rango meta, la inflación mostró una trayectoria alcista desde mediados del año pasado, aumentando desde 5,2% anual en julio del año pasado (el valor más reducido desde diciembre de 2005) hasta 6,6% al cierre de 2017, e incrementándose posteriormente hasta 7,2% en mayo de este año. Este repunte se explica por la evolución de los precios de las frutas y verduras, que en los últimos dos años han exhibido una importante volatilidad, y por la reciente suba de la inflación transable."

Tal tendencia se vio plenamente confirmada en los meses de junio y julio donde se consolidó el alza. Al respecto, el comunicado del INE del 3 de agosto próximo pasado señala:

"Para el mes de julio 2018 el valor del índice se fijó en 184,07 lo que representa una suba de 0,60% en relación al mes anterior. ***La variación acumulada en el año es de 6,49% y en los últimos 12 meses es de 8,41%****."*

En relación al comportamiento del tipo de cambio el Informe refiere a que:

"El tipo de cambio, que se había mantenido relativamente estable en torno de $ 28,5 en los primeros meses de 2017, aumentó aproximadamente 4,0% entre mayo y octubre del año pasado, mostrando posteriormente una marcada trayectoria bajista. En efecto, tras alcanzar $ 29,7 a fines de octubre, la cotización de la divisa estadunidense acumuló 5 meses de caída, ubicándose en $ 28,2 a mediados de abril de este año.



Tal como se comenta en el capítulo Coyuntura Internacional, la evolución de las paridades cambiarias respecto al dólar ha recogido la mayor volatilidad registrada en los mercados financieros internacionales. En nuestro país ello propició, hasta abril de este año, un cambio de portafolio favorable a la moneda nacional. En ese marco y con el objetivo de evitar fluctuaciones bruscas en la cotización del dólar, la autoridad monetaria realizó fuertes intervenciones en el mercado de cambios, adquiriendo algo más de US$ 1.700 millones entre enero y abril de 2018. Así, el Banco Central del Uruguay (BCU) ha acumulado reservas por unos US$ 4.000 millones en el último año, lo cual constituye una fortaleza adicional a nivel macroeconómico, en un marco de mayor incertidumbre a nivel internacional y regional.

Tras conocerse en mayo datos de actividad de la economía norteamericana que contribuyeron a consolidar expectativas acerca de una recuperación más acelerada de la economía de dicho país, se produjo una apreciación significativa del dólar a nivel mundial. En nuestro país ello determinó que la cotización de la divisa aumentara desde $ 28,2 a mediados de abril hasta $ 31,2 en las jornadas previas al cierre de este informe, lo que supuso una depreciación del peso uruguayo del orden del 10% en algo más de un mes.

No obstante, el actual stock de reservas de libre disponibilidad del BCU (que asciende aproximadamente a US$ 7.800 millones) permitirá hacer frente a las presiones sobre la cotización del dólar derivadas del nuevo contexto internacional, constituyendo un elemento primordial a efectos de mitigar volatilidades excesivas del tipo de cambio en nuestro país, que podrían impactar negativamente en la inflación y en la demanda interna."

Sin embargo, el Informe no incluye comentarios en relación al comportamiento del Indicador de Tipo de Cambio Real (ITCR) que publica el BCU y su impacto en la pérdida de competitividad de nuestra economía.

Dada la especial relevancia que el ITCR tiene para medir el encarecimiento de nuestra economía respecto a la región, al resto del mundo, y a ciertos países en particular, resulta trascendente visualizar el comportamiento de éste en los últimos años.

Tomando como base el año 2017=100, el ITCR muestra que comparando el promedio del último semestre cerrado a junio de 2018 con el promedio del año 2005, la **competitividad global cayó 45%**, la **extraregional 40%** y la **regional 47%**. Si la comparación la hacemos con el año 2010, la **competitividad global** tuvo una **caída de 29%**, la **extraregional 11%** y la **regional 40%**. Finalmente, la comparación con el promedio del año 2014, determina que la **competitividad global cayó 12%**, la **extraregional 7%** y la **regional 17%**.

Veamos como es el comportamiento del ITCR del promedio del último semestre a junio 2018 en relación a los promedios 2005, 2010 y 2014, para aquellos países que tienen comercio relevante con Uruguay.

Comparativo con Promedios Anuales

	Promedio 2005	Promedio 2010	Promedio 2014
China	-19%	0%	-4%
EEUU	-42%	-10%	-1%
México	-56%	-29%	-24%
Alemania	-47%	-20%	-11%
Italia	-47%	-21%	-12%
Reino Unido	-54%	-21%	-17%
España	-45%	-21%	-12%
Argentina	-63%	-44%	-14%
Brasil	-36%	-35%	-19%

Las finanzas públicas

Resulta sin duda uno de los aspectos más relevantes del Informe por la situación fiscal que nuestro país viene arrastrando desde 2014, con un déficit fiscal estructural que el propio Ministro de Economía y Finanzas Cr. Danilo Astori situaba en un 4% del Producto Interno Bruto(PIB).

El Informe establece que: "*El resultado global del Sector Público Consolidado del año 2017 se ubicó en -3,5% del PIB, mejorando 0,3% del PIB respecto al cierre del año anterior. La mejora se explicó por un mayor resultado primario (0,3% de PIB), mientras que el pago de intereses se mantuvo estable en 3,3% del PIB."*

Esto es, que **a pesar del importante ajuste fiscal que comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2017**, el déficit fiscal se mantiene en niveles en torno a 3.5% del PIB. Es más, en un escueto comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dado a conocer el pasado 31 de julio se señala:

*"En el año móvil cerrado a junio, **el Resultado Global del Sector Público Consolidado se mantuvo en -4,0% del PIB**. Los ingresos del Sector Público No Financiero se redujeron casi una décima del PIB, ubicándose en 29,7% del PIB. Mientras los ingresos del Gobierno Central-BPS se mantuvieron estables, el Resultado Primario Corriente de las Empresas Públicas se deterioró levemente. Por su parte, los egresos primarios del Sector Público no Financiero se ubicaron en 30,3% del PIB, reduciéndose 0,2% del PIB con respecto a lo observado el mes anterior. Este descenso se explica principalmente por una menor acumulación de existencias de la empresa petrolera. Por último, el pago de intereses se situó en 3,4% del PIB, mostrando un incremento de 0,2% del PIB con respecto a lo registrado en mayo, lo que se explica por mayores pagos de intereses del Gobierno y del Banco Central del Uruguay."*

El cuadro siguiente incluido en el Informe nos muestra los datos relevantes del Sector Público Consolidado correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, y la variación de este último respecto a 2016. Resulta importante destacar que los ingresos de la Dirección General Impositiva tuvieron un crecimiento de 0.8% del PIB como consecuencia del ajuste fiscal, pero aún así el déficit fiscal solo se contrajo 0.3 del PIB.

SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO - % DEL PIB	2015	2016	2017	Var 2017/16
INGRESOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	29,0%	29,3%	29,9%	0,6%
Gobierno Central	19,7%	20,3%	21,3%	0,9%
DGI	16,6%	17,0%	17,8%	0,8%
Comercio Exterior	1,1%	1,0%	1,0%	0,0%
Otros	2,0%	2,4%	2,4%	0,0%
BPS	7,5%	7,5%	7,7%	0,3%
Resultado Prim. Corr. Empresas Públicas	1,8%	1,5%	0,9%	-0,6%
EGRESOS PRIMARIOS S. PÚB. NO FIN.	28,8%	29,9%	30,0%	0,2%
Egresos Prim. Corr. Gobierno Central - BPS	26,5%	27,4%	27,9%	0,5%
Remuneraciones	5,0%	5,1%	5,2%	0,1%
Gastos no personales	3,7%	3,9%	3,7%	-0,2%
Pasividades	9,4%	9,5%	10,0%	0,5%
Transferencias	8,4%	8,8%	8,9%	0,1%
Inversiones	2,3%	2,4%	2,1%	-0,3%
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO BSE	-0,3%	0,0%	-0,1%	-0,2%
RESULTADO PRIMARIO S. P. NO FIN.	0,1%	-0,5%	-0,1%	0,3%
RESULTADO PRIMARIO BCU	-0,1%	-0,1%	-0,1%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO	0,0%	-0,5%	-0,2%	0,3%
Intereses	3,6%	3,3%	3,3%	0,0%
Gobierno Central	2,3%	2,7%	2,7%	0,0%
Empresas Públicas	0,2%	0,2%	0,2%	0,0%
Intendencias	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
BSE	-0,2%	-0,2%	-0,3%	-0,1%
BCU	1,3%	0,7%	0,7%	0,0%
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO	-3,6%	-3,8%	-3,5%	0,3%

A modo de resumen el Informe expresa: "*la mejora de 0,3% del PIB en el resultado global del sector público consolidado se explica por una mejora en el resultado global del Gobierno Central-BPS, en el contexto de medidas de consolidación fiscal, que fue parcialmente compensada por el deterioro que se observó en el resultado de las Empresas Públicas (en particular, UTE y ANCAP), en el BSE y en el BCU.*"

R. global por organismo % del PIB	2015	2016	2017	Var. 2017/2016
GC-BPS	-2,8%	-3,7%	-3,0%	0,7%
Empresas Públicas	0,6%	0,3%	0,0%	-0,3%
Intendencias	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%
BSE	-0,1%	0,3%	0,2%	-0,1%
BCU	-1,4%	-0,8%	-0,8%	0,0%
S. P. Consolidado	-3,6%	-3,8%	-3,5%	0,3%

Al desagregar los ingresos de la DGI se comprueba que los impuestos a los ingresos personales siguen ganando terreno ubicándose en 3.6% de PIB. Este hecho es consecuencia directa del incremento en la recaudación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que recae sobre los trabajadores activos y del Impuesto a la Asistencia Seguridad Social (IASS) que afecta a los jubilados y pensionistas de nuestro país. El cuadro siguiente muestra los ingresos de la DGI de los últimos tres años desagregados por impuesto y por sector.

RECAUDACIÓN DGI - % del PIB

Privada	2015	2016	2017	*17 vs 16*
IVA	8,2%	8,0%	8,2%	*0,2%*
IRPF/IASS	2,8%	2,9%	3,6%	*0,7%*
IRAE	2,2%	2,4%	2,4%	*0,0%*
Otros	2,7%	2,7%	2,7%	*0,1%*
Certificados	-1,7%	-1,7%	-2,1%	*-0,4%*
Total privada	*14,1%*	*14,2%*	*14,8%*	*0,6%*
Pública	2015	2016	2017	*17 vs 16*
IVA	1,0%	1,0%	1,1%	*0,0%*
IRAE	0,2%	0,5%	0,6%	*0,1%*
IMESI Comb.	1,0%	1,0%	1,0%	*0,1%*
Otros	0,3%	0,3%	0,3%	0,0%
Total pública	*2,5%*	*2,8%*	*3,0%*	*0,3%*
TOTAL	**16,6%**	**17,0%**	**17,8%**	**0,8%**

Nota: los totales pueden no coincidir con la suma de los componentes por cuestiones de redondeo

Cabe recordar que situación fiscal ya deficitaria al cierre de 2014 se vio particularmente agravada por el sobredimensionamiento del gasto público para los años 2016 y 2017 dispuesto en la Ley de Presupuesto votada en el año 2015, donde las proyecciones macroeconómicas auguraban un crecimiento del PIB de 14.6% durante el período 2015-2019.

Pocos meses después, al presentar la Rendición de Cuentas del año 2015, las proyecciones fueron corregidas drásticamente a la baja, reduciendo la perspectiva de crecimiento para el período referido a 7.7% como se muestra en el siguiente cuadro.

Proyecciónes de Crecimiento del PIB		
Año	Presupuesto	RR.CC. 2015
2015	2,5%	1,0%
2016	2,5%	0,5%
2017	2,8%	1,0%
2018	3,0%	2,0%
2019	3,0%	3,0%
Acum.	14,6%	7,7%

La sobreestimación del escenario que sirvió de base al incremento del gasto público en la ley presupuestal determinó una delicada situación de las finanzas públicas. En efecto, el incremento del gasto público **no** tenía un financiamiento genuino. Como es sabido, el Poder Ejecutivo, **en lugar de plantearnos una revisión de su propuesta presupuestal para ajustarlo a la realidad, optó básicamente por incrementar la presión tributaria a través de un nuevo ajuste fiscal** en la Rendición de Cuentas 2015, aprobada en el año 2016 y que comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Cito nuestro informe presentado en ocasión de la consideración del proyecto de ley de Presupuesto Nacional:

"Habida cuenta del contexto mundial y regional desfavorable y de las dificultades notorias que tendrá nuestro país para recuperar la competitividad perdida (especialmente con Brasil), resulta improbable que las proyecciones de crecimiento del gobierno se cumplan. En tal caso, ***la ley presupuestal determinará un incremento del déficit fiscal, y por cierto, un mayor nivel de endeudamiento que el previsto*** *que afectará la sólida posición financiera de nuestro país.*

En mérito a esta delicada situación, el Partido Independiente ha propuesto incorporar al proyecto de ley presupuestal dos artículos idénticos en su redacción a los que con la firma del Presidente Dr. Tabaré Vásquez y del Ministro de Economía y Finanzas Cr. Danilo Astori, se incluyeron en el proyecto de ley presupuestal sometido a consideración del parlamento en el año 2005.

Estos artículos procuran dotar al Poder Ejecutivo de las potestades necesarias para:

a)limitar el crecimiento de los gastos de funcionamiento en términos reales (tope del 3%), con excepción de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Universidad de la República (UDELAR), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Universidad Tecnológica (UTEC) y Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

b)establecer límites de ejecución en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidas las transferencias y las inversiones, en todos los incisos, cuando los recursos del Presupuesto Nacional sean inferiores a los proyectados."

Escenario macroeconómico de Uruguay

En este contexto de **déficit fiscal sostenido**, **pérdida de competitividad** y **destrucción creciente de puestos de trabajo**, el Poder Ejecutivo proyecta un nuevo escenario macroeconómico estimando que la economía crecerá 2.5% en este año y 3.3% en 2019.

Escenario Macroeconómico

	2016	2017	2018*	2019*	2020*
Cuentas Nacionales (var. vol físico)					
PIB	1,7%	2,7%	2,5%	3,3%	3,0%
Importaciones de bienes y servicios	-6,2%	-0,4%	3,5%	6,0%	7,5%
Formación Bruta de Capital Fijo	-1,6%	-15,5%	2,4%	6,6%	7,1%
Gasto de Consumo Final	0,4%	3,6%	2,7%	3,0%	3,0%
Exportaciones de bienes y servicios	-0,2%	7,6%	3,0%	4,8%	5,5%
PIB (Billones de $)	1.589	1.697	1.867	2.051	2.228
Sector Externo (variación en dólares) 1/					
Exportaciones de bienes (FOB)	-8,9%	12,7%	8,7%	7,0%	8,0%
Importaciones de bienes (CIF) s/petróleo	-12,5%	1,0%	8,7%	8,0%	9,0%
Cuenta corriente (en % PIB)	0,8%	1,6%	0,7%	0,2%	-0,2%
Precios (var prom anual)					
IPC	9,6%	6,2%	6,8%	5,9%	5,0%
Tipo de Cambio	10,4%	-4,9%	6,6%	9,7%	6,9%
Deflactor PIB	7,4%	4,0%	7,3%	6,4%	5,5%
Salarios (var real prom anual)					
IMS Nominal General	1,7%	4,1%	1,3%	1,8%	2,0%
Mercado de trabajo					
Ocupación (var % personas, total país)	-0,3%	-0,2%	-0,3%	0,6%	0,8%

Nota: * Cifras proyectadas
1/Exportaciones e importaciones de bienes-Aduana. No incluye Zonas Francas

Sobre la base de estas proyecciones económicas el Poder Ejecutivo presenta una nueva Modificación Presupuestal que entraña un nuevo incremento de gastos para el erario. En efecto, los costos incrementales de la propuesta están contenidos en el siguiente cuadro.

Proyecto de Rendición de Cuentas 2017 incremental respecto a 2017 – mill. de $ 2018	2019	2020
Mayor crecimiento económico	1.750	1.800
Utilidades del BROU	2.670	2.920
Ingresos totales	**4.420**	**4.720**
Diferendo salarial	**870**	**330**
Acuerdo salarial funcionarios PJ	870	330
Infraestructura	**0**	**1.140**
Pagos por disponibilidad PPP	0	1.140
Vivienda	**300**	**0**
Cooperativas de vivienda - MVOTMA	300	0
Seguridad	**220**	**220**
Nocturnidad policial - MI	220	220
Gasto comprometido	**1.390**	**1.690**
Educación	**2.557**	**2.557**
ANEP	2.047	2.047
UdelaR	430	430
UTEC	80	80
Protección Social	**335**	**335**
Sistema de Cuidados	170	170
INAU	122	122
INISA	43	43
Seguridad	**310**	**310**
MI	80	80
MDN	230	230
Género	**80**	**80**
Presidencia	5	5
MI	25	25
MVOTMA	20	20
MIDES	30	30
Salud	**70**	**70**
ASSE	70	70
Proceso Penal	**65**	**65**
FGN	65	65
Gasto prioritario	**3.417**	**3.417**
Gastos totales	**4.807**	**5.107**
Reasignación interna MDN	-230	-230
Reasignación interna MI	-102	-102
Reasignación Ley 18.846 para UTEC	-30	-30
Reasignación Presidencia	-15	-15
Reasignación MEF	-10	-10
Reasignaciones totales	**-387**	**-387**
IMPACTO FISCAL RENDICIÓN DE CUENTAS 2017	**0**	**0**

En teoría, este nuevo crecimiento del gasto público en el contexto que referíamos al comienzo de este capítulo, “se financia” en 2019 con 1.750 millones de pesos generados por el “mayor crecimiento económico” y 2.670 millones de pesos de “utilidades del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU)”. Los 4.720 millones de mayor gasto público en 2020 “se financia” con 1.800 millones de pesos del “mayor crecimiento económico” y 2.920 millones de pesos de “utilidades del BROU”.

Si las hipótesis de crecimiento del PIB que plantea el Poder Ejecutivo se cumplen, al cabo de este período tendremos la situación fiscal que se plantea en el cuadro siguiente.

SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO % DEL PIB	2016	2017	2018*	2019*	2020*
INGRESOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	**29,3%**	**29,9%**	*30,1%*	*30,7%*	*30,5%*
Gobierno Central	**20,3%**	**21,3%**	*21,2%*	*21,6%*	*21,3%*
DGI	17,0%	17,8%	*17,9%*	*17,9%*	*17,9%*
Comercio Exterior	1,0%	1,0%	*1,2%*	*1,3%*	*1,3%*
Otros	2,4%	2,4%	*2,1%*	*2,3%*	*2,0%*
BPS	**7,5%**	**7,7%**	*7,7%*	*7,8%*	*7,8%*
Resultado Prim. Corr. Empresas Públicas	**1,5%**	**0,9%**	*1,1%*	*1,3%*	*1,4%*
EGRESOS PRIMARIOS S. PÚBLICO NO FIN.	**29,9%**	**30,0%**	*30,0%*	*30,0%*	*29,8%*
Egresos Prim. Corr. Gobierno Central - BPS	**27,4%**	**27,9%**	*27,7%*	*27,7%*	*27,5%*
Remuneraciones	5,1%	5,2%	*5,2%*	*5,2%*	*5,1%*
Gastos no personales	3,9%	3,7%	*3,6%*	*3,6%*	*3,5%*
Pasividades	9,5%	10,0%	*10,0%*	*10,0%*	*10,1%*
Transferencias	8,8%	8,9%	*8,9%*	*8,9%*	*8,9%*
Inversiones	**2,4%**	**2,1%**	*2,3%*	*2,4%*	*2,4%*
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	0,1%	0,1%	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*
RESULTADO PRIMARIO BSE	0,0%	-0,1%	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*
RESULTADO PRIMARIO S. P. NO FIN.	**-0,5%**	**-0,1%**	*0,1%*	*0,7%*	*0,7%*
RESULTADO PRIMARIO BCU	-0,1%	-0,1%	*-0,1%*	*-0,1%*	*-0,1%*
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO	**-0,5%**	**-0,2%**	***0,0%***	***0,6%***	***0,6%***
Intereses	**3,3%**	**3,3%**	*3,3%*	*3,4%*	*3,2%*
Gobierno Central	2,7%	2,7%	*2,7%*	*2,8%*	*2,9%*
Empresas Públicas	0,2%	0,2%	*0,2%*	*0,2%*	*0,2%*
Intendencias	0,0%	0,0%	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*
BSE	-0,2%	-0,3%	*-0,3%*	*-0,3%*	*-0,4%*
BCU	0,7%	0,7%	*0,8%*	*0,8%*	*0,6%*
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO	**-3,8%**	**-3,5%**	***-3,3%***	***-2,8%***	***-2,5%***

La información en este cuadro nos da cuenta el objetivo de déficit fiscal de 2.5% del PIB queda pospuesto para 2020, o sea para el próximo período de gobierno. Queda de manifiesto pues que los objetivos en materia fiscal de llegar al último año de gobierno con un déficit fiscal de 2.5% no se cumplido, a pesar del ingreso extraordinario que significó el ajuste fiscal vigente desde 2017. Que el que viene se haga cargo, para decirlo en términos coloquiales.

En el mejor, y esto supone el cumplimiento de las nuevas proyecciones macroeconómicas y de las nuevas metas fiscales, la situación de endeudamiento de nuestro país se refleja en el cuadro que sigue.

	Var. TC 1/	Var. IPC 1/	Var. PIB	PIB en US$	Resultado Global	Resultado Primario	Deuda Bruta	Deuda Neta excl.encajes
2015	17,6%	8,7%	0,4%	53.275	-3,6%	0,0%	58,9%	35,8%
2016	10,4%	9,6%	1,7%	52.688	-3,9%	-0,6%	63,3%	41,0%
2017	-4,9%	6,2%	2,7%	59.180	-3,5%	-0,2%	65,4%	40,9%
2018	*6,6%*	*6,8%*	*2,5%*	*61.064*	*-3,3%*	*0,0%*	*64,2%*	*40,2%*
2019	*9,7%*	*5,9%*	*3,3%*	*61.156*	*-2,8%*	*0,6%*	*65,6%*	*41,4%*
2020	*6,9%*	*5,0%*	*3,0%*	*62.160*	*-2,5%*	*0,6%*	*65,9%*	*41,6%*

1/ variación promedio
Inflación de fin del período y el PIB en dólares. Para la estimación del PIB en dólares se utiliza el tipo de cambio promedio del año.

El Informe expresa a este respecto:

"A los efectos de computar la evolución esperada del endeudamiento público global para el período 2018-2020 se tiene en cuenta el nivel de deuda al cierre de 2017, la revisión de las proyecciones para los próximos años de las principales variables económicas del país e internacionales, y las metas fiscales establecidas en este proyecto de Rendición de Cuentas. Asimismo, se supone que al final del horizonte de proyección la composición de la deuda por monedas presenta una participación de la deuda denominada en moneda nacional de 55%, levemente por debajo de su nivel actual.

Se proyecta que la deuda neta de activos medida en términos del PIB se reduciría a 40,2% a fin del 2018, para luego subir levemente y estabilizarse en un ratio cercano al 41,6% del PIB al cierre del horizonte de proyección.
En la baja proyectada de la deuda neta en 2018 respecto a 2017, incidirá la evolución esperada del tipo de cambio y de los precios domésticos, que determinará una deflación en dólares, medida punta a punta, que conlleva a un efecto valuación en la deuda denominada en moneda nacional expresada en dólares. Es de esperar que este efecto se atenúe en los próximos años dada la evolución esperada de los precios relativos.

En suma, en función de las metas fiscales establecidas y las proyecciones de las variables macroeconómicas relevantes en esta Rendición de Cuentas, la deuda pública presentaría una trayectoria sostenible en el mediano plazo."

Sin embargo, la realidad muestra un escenario cada vez más preocupante, a pesar de la sólida situación financiera que muestra nuestro país, lo que le ha valido el reconocimiento de las calificadoras de riesgo, manteniendo el grado inversor. En efecto, el nuevo cuadro presentado en la actual Rendición de Cuentas deja de manifiesto que el nivel de endeudamiento neto máximo que se preveía alcanzar en el actual período de gobierno en 2018, resulta que es prácticamente el mismo que se presenta a fines de 2016. La deuda bruta viene creciendo aproximadamente, desde 2014 a la fecha, a razón de 2.000 millones de dólares, lo que marca un nivel de deterioro importante al cabo de dos años.

En mérito a lo expresado en este informe, en atención al persistente déficit fiscal que ronda el 4% del PIB, la incontenible destrucción de puestos de trabajo que impacta en la calidad de vida de muchas familias uruguayas y el deterioro creciente de la capacidad de competencia de nuestra economía medida por el ITCR, recomendamos **rechazar el proyecto de Rendición de Cuentas 2017 y la Modificación Presupuestal para los años 2019 y 2020** y las modificaciones introducidas al mismo por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018

LUIS GONZÁLEZ
MIEMBRO INFORMANTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

____

Artículo único.- Recházanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2017.

Sala de la Comisión, 3 de octubre de 2018

LUIS GONZÁLEZ
MIEMBRO INFORMANTE

